

**PROCEDIMIENTO  
DE ENTREGA DIGNA  
DE CADÁVERES**  
DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN  
FORZADA Y HOMICIDIO EN EL  
MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

## **Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno**

### **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Alejandro Gaviria Uribe  
**Ministro de Salud y Protección Social**

Fernando Ruíz Gómez  
**Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios**

Cármén Eugenia Dávila Guerrero  
**Viceministra de Protección Social**

Gerardo Burgos Bernal  
**Secretario General**

Germán Escobar Morales  
**Jefe de la Oficina de Calidad**

Juan Pablo Corredor Pongutá  
**Jefe de la Oficina de Promoción Social**

Alejandro Cepeda Pérez  
**Coordinador Grupo Asistencia y Reparación a Víctimas**

### **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Eduardo Montealegre Lynett  
**Fiscal General de la Nación**

Jorge Fernando Perdomo  
**Vice-fiscal General de la Nación**

Carlos Fidel Villamil Ruíz  
**Director de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional**

Álvaro León Polo Hincapié - Coordinador  
**Grupo Interno de trabajo de Exhumaciones**  
**Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional**

### **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Paula Gaviria Betancur  
**Directora General**

María Eugenia Morales  
**Directora de Reparaciones**

Lina Paola Rondón Daza  
**Coordinadora Nacional Equipo Psicosocial**

Julia Inés Madariaga Villegas  
**Directora de Asuntos Étnicos (DAE)**

### **AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID)**

Peter Natiello  
**Director - Misión en Colombia**

John Allelo  
**Director de la Oficina de Poblaciones Vulnerables**

Ángela Suárez  
**Gerente del Programa de Fortalecimiento Institucional para las Víctimas**

### **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)**

Alejandro Guidi  
**Jefe de Misión - Colombia**

Kathleen Kerr  
**Jefe de Misión Adjunta - Colombia**

Fernando Calado  
**Director de Programas**

Camilo Leguizamó  
**Coordinador del Programa de Fortalecimiento Institucional para las Víctimas**

Olga Rebolledo  
**Gerente de Rehabilitación**

Carolina Rodríguez Rincón  
**Monitora Sénior de Rehabilitación**

## **EQUIPO TÉCNICO**

### **Fiscalía General de la Nación – Subgrupo de Entregas de Cadáveres del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional**

Iván Darío Galán Díaz - Investigador  
Jaime Leonardo Pedraza Sánchez - Investigador  
Liliana María Foronda Hernández - Fiscal 210 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito  
Luz Dary Escobar Velásquez - Investigador  
María de Lourdes Cevallos Lugo - Investigador  
Mary Alexer Piamba Hoyos - Delegada ante el CUVI - Cuerpo Técnico de Investigación - CTI

### **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

#### **Equipo Psicosocial Nacional para el Acompañamiento a Entregas de Cadáveres**

##### **Equipo de trabajo y diseño de contenidos**

Rosa Lilia Agudelo Barrera - Coordinadora Nacional del Equipo Psicosocial para el Acompañamiento a Entregas de Cadáveres  
Diana Paola Perafán Montilla  
Javier Ayala Toscano  
María Yiceth Hernández Cabarique  
Óscar Iván Garzón Moreno  
Tania Rodríguez Hernández  
Jorge Andrés Vega López  
Juan Carlos Henao Castro

##### **Ministerio de Salud y Protección Social**

Diana Milena Aguas Meza  
Hunzahúa Vargas Salamanca  
Luz Adriana Narváez Patío  
Maritza Yaneth Villarreal Duarte

##### **Equipo Técnico de la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la Unidad para las Víctimas**

Diana Carolina Villamil Ramírez  
Sergio Pachón Rozo  
Sandra Viviana Alfaro Yara

##### **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

Carol Andrea Castellanos Morales

## **Diseño e Impresión**

Eco Emprendedores Creativos S.A.S.



# Tabla de contenidos

<b>Presentación</b>	<b>1</b>
<b>Abreviaturas y Siglas</b>	<b>2</b>
<b>Glosario</b>	<b>3</b>
<b>Introducción</b>	<b>8</b>
<b>1. Principios que rigen la Entrega Digna de Cadáveres</b>	<b>11</b>
<b>1.1 Enfoque Psicosocial</b>	<b>11</b>
1.1.1 Enfoque psicosocial en la reparación integral y en las medidas de satisfacción.	<b>12</b>
1.1.2 Enfoque psicosocial en las medidas de rehabilitación	<b>13</b>
<b>1.2 Acompañamiento psicosocial</b>	<b>14</b>
<b>1.3 Acción Sin Daño</b>	<b>15</b>
<b>1.4 Enfoque diferencial</b>	<b>15</b>
<b>1.5 Enfoque diferencial de discapacidad</b>	<b>16</b>
<b>1.6 Enfoque diferencial étnico</b>	<b>18</b>
1.6.1 Perspectiva para grupos étnicos	<b>18</b>
<b>1.7 Enfoque diferencial para niños, niñas y adolescentes</b>	<b>19</b>
1.7.1 Protección integral a los NNA víctimas	<b>20</b>
<b>1.8 Perspectiva diferencial de mujeres y género</b>	<b>20</b>
<b>2. Marco jurídico</b>	<b>23</b>
<b>2.1 Normatividad internacional</b>	<b>23</b>
<b>2.2 Referencias normativas en Colombia</b>	<b>26</b>
2.2.1 Disposiciones fundamentales sobre las víctimas de Desaparición Forzada: homenaje, localización, identificación y entrega.	<b>26</b>
2.2.2 Reincorporación de los grupos armados y disposiciones procesales y civiles relacionadas con la Desaparición Forzada y el Homicidio	<b>28</b>
2.2.3 Ayuda humanitaria, atención y asistencia a las víctimas de Desaparición Forzada.	<b>32</b>
2.2.4 Reparación integral	<b>34</b>
2.2.5 Medidas de satisfacción	<b>34</b>
<b>3. Acompañamiento Psicosocial a familiares de personas desaparecidas y víctimas de homicidio</b>	<b>36</b>
<b>3.1 Características de la afectación psicosocial</b>	<b>37</b>
3.1.1 Cuando ocurre la desaparición y comienza la búsqueda	<b>37</b>
3.1.2 Transformaciones en las familias	<b>39</b>
3.1.3 Lo que ocurre cuando la familia vive un homicidio	<b>43</b>

3.1.4 La imposibilidad de recuperar el cuerpo: la entrega simbólica.	<b>44</b>
<b>3.2 Enfoques y estrategias de Acompañamiento Psicosocial durante las entregas de cadáveres y entrega simbólica</b>	<b>45</b>
3.2.1 Acompañamiento Psicosocial con vocación reparadora	<b>47</b>
3.2.2 El Acompañamiento Psicosocial encaminado a no generar daños	<b>51</b>
3.2.3 Particularidades durante el acompañamiento a población campesina	<b>52</b>
<b>3.3 Recomendaciones de articulación interinstitucional para la Atención Psicosocial en la fases de búsqueda, exhumación y seguimiento a la entrega</b>	<b>56</b>
3.3.1 Recomendaciones de articulación interinstitucional para la Atención Psicosocial en la fase de búsqueda	<b>56</b>
3.3.2 Recomendaciones de articulación interinstitucional para la Atención Psicosocial en la fase de exhumación	<b>57</b>
3.3.3 Recomendaciones de articulación interinstitucional para la Atención Psicosocial en la fase de seguimiento luego de la entrega	<b>57</b>
<b>4. Enfoque diferencial étnico, el enfoque diferencial de NNA y el enfoque diferencial de mujer y género en el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres.</b>	<b>58</b>
<b>4.1 Orientaciones para la adopción del enfoque diferencial étnico en el Procedimiento para la Entrega Digna de Cadáveres o entrega simbólica a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el marco del conflicto armado y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634, 4635 de 2011.</b>	<b>58</b>
4.1.1 Marco conceptual	<b>59</b>
4.1.2 Marco jurídico	<b>63</b>
4.1.3 Las víctimas en los términos de los decretos ley étnicos	<b>67</b>
4.1.4 Desaparición Forzada y Homicidio de integrantes de comunidades étnicas en el marco del conflicto armado	<b>71</b>
4.1.5 Lineamientos para el proceso de acompañamiento jurídico y psicosocial a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio pertenecientes a grupos étnicos, bajo el enfoque de Acción Sin Daño.	<b>73</b>
a) Fase previa a la entrega real o simbólica de cadáveres	<b>74</b>
a.i) Alistamiento o preparación institucional para el acercamiento a las comunidades	<b>74</b>
a.ii) Concertación	<b>76</b>
b) Fase de Entrega Digna de Cadáveres o entrega simbólica	<b>79</b>
c) Fase posterior a la Entrega Digna de Cadáveres o entrega simbólica	<b>79</b>
<b>4.2 Acompañamiento Psicosocial a familias durante las entregas de cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio orientado a NNA que participan en estos procesos</b>	<b>79</b>
4.2.1 Consideraciones generales para el trabajo con NNA	<b>82</b>
4.2.2 Afectaciones psicosociales de los NNA debido a la Desaparición Forzada y/o Homicidio	<b>84</b>
4.2.3 La comprensión de la muerte en NNA y su abordaje	<b>85</b>
4.2.4 La comprensión del duelo en niños, niñas y adolescentes.	<b>87</b>
4.2.5 Orientaciones para el desarrollo de Acompañamiento Psicosocial para NNA, que participan en la entrega de cadáveres o entrega simbólica.	<b>89</b>
4.2.6 Orientaciones sobre la comunicación con NNA	<b>90</b>

4.2.7 Orientaciones sobre la participación de NNA	92
4.2.7.1 Preparación para la toma de decisiones sobre la participación de los NNA	93
4.2.8 Orientaciones para un acompañamiento con vocación reparadora para NNA	94
4.2.9 Orientaciones para la Acción Sin Daño en el acompañamiento a NNA	96
4.2.10 Orientaciones generales sobre las actividades con NNA	97
<b>4.3 Orientaciones para tener en cuenta el enfoque de mujer y género en el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio</b>	<b>98</b>
4.3.1 Recomendaciones para el desarrollo de las fases del procedimiento de entrega digna teniendo en cuenta el enfoque de mujer y género	99
<b>5. Componente técnico-científico y explicación técnico-científica</b>	<b>104</b>
<b>5.1 Acción Sin Daño en la comunicación a los familiares de víctimas de Desaparición Forzada sobre el resultado del proceso de identificación</b>	<b>104</b>
<b>5.2 Pautas para la explicación técnica-científica</b>	<b>106</b>
5.2.1 Consentimiento informado	107
5.2.2 Cadena de custodia	107
5.2.3 Bioseguridad	108
5.2.4 Normas preventivas de seguridad	108
<b>5.3 Fases de la explicación técnico-científica</b>	<b>109</b>
5.3.1 Introducción	109
5.3.2 Explicación técnico-científica	110
5.3.3 Preguntas e inquietudes	110
5.3.4 Verificación de las estructuras óseas, prendas y elementos asociados	111
5.3.5 Cierre	111
<b>6. Componente Jurídico</b>	<b>113</b>
<b>6.1 Derechos de las víctimas dentro de la Constitución Política y el Proceso Penal</b>	<b>113</b>
6.1.1 Los derechos de las víctimas en la Constitución Política	113
6.1.2 Los derechos de las víctimas en la Ley 600 del 2000	115
6.1.3 Los derechos de las víctimas en la Ley 906 de 2004	116
<b>6.2 Participación de las víctimas en el proceso de justicia transicional</b>	<b>117</b>
6.2.1 Generalidades	117
6.2.2 Participación de las víctimas en la etapa de indagación	119
6.2.3 Participación de las víctimas en la diligencia de versión libre y confesión	120
6.2.4 Participación de las víctimas en las audiencias ante los magistrados de la Sala de Justicia y Paz	121
<b>6.3 Proceso de búsqueda de la persona desaparecida, exhumación, identificación y entrega a los familiares.</b>	<b>124</b>
6.3.1 Ley 971 de 2005: por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente	125
6.3.2 Decreto 929 de 2007. Por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creada por la Ley 589 de 2000, disposición fue reglamentada por el decreto 1862 de 2014.	126
6.3.3 Decreto 4218 de 2005, por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 589 de 2000 (Registro Nacional de Desaparecidos)	129

6.3.4 Proceso de exhumación en justicia transicional (GIZ, ICMP, FISCALIA, POLICÍA, INMLYCF, DAS, 2011)	131
6.3.5 Proceso de identificación	137
6.3.6 Entregas simbólicas	138
<b>7. Reparación integral a familiares de víctimas</b>	<b>143</b>
<b>8. Destino Final del Cadáver</b>	<b>145</b>
<b>o Inhumación</b>	<b>145</b>
<b>9. Síntesis del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres y Entrega Simbólica a los familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio de acuerdo con las fases del <i>Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas</i></b>	<b>148</b>
9.1 Entrega Digna de Cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio	148
9.1.1. Fase I: Revisión y Documentación	148
9.1.2. Fase II: Atención Interinstitucional	150
9.1.3. Fase III: Diligencia de Entrega de Cadáver	157
9.1.4. Fase IV: Archivo de la documentación del proceso de entrega	158
9.2 Entrega Simbólica a los Familiares de Víctimas Desaparición Forzada	159
9.2.1. Fase I: Revisión y Documentación	159
9.2.2 Fase II: Atención interinstitucional	160
9.2.3 Fase III. Diligencia Judicial de Entrega Simbólica	162
9.2.4 Fase IV: Archivo de la Documentación del Proceso de Entrega Simbólica (Ver numeral 9.1.4.)	162
<b>10. Recomendaciones de Acción Sin Daño durante la Entrega Digna de Cadáveres</b>	<b>164</b>
10.1 Durante la entrega de cadáveres	165
10.2 Después de la entrega de los cadáveres	170
<b>11. Consideraciones técnicas en el marco de la Acción Sin Daño para el registro fotográfico de la memoria histórica del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres o entrega simbólica a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio</b>	<b>171</b>
11.1 Orientaciones para la labor del registro fotográfico de la memoria histórica del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres	177
11.2 Paso a paso para el registro fotográfico de la memoria histórica del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres o entrega simbólica a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio	181
11.2.1 Fase anterior al Procedimiento Judicial de Entrega de Cadáveres	181
11.2.2 Fase durante el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres	181
11.2.3 Fase de Entrega Digna de Cadáveres	186
11.2.4 Fase después del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres	187
<b>Referencias</b>	<b>188</b>





# Presentación

La Fiscalía General de la Nación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo técnico de la Organización Internacional para las Migraciones, han construido el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno Colombiano, que constituye el punto de referencia para los funcionarios que intervienen durante las cuatro fases que plantea el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas: (i) Revisión y Documentación, (ii) Atención Interinstitucional, (iii) Diligencia de Entrega de Cadáver y (iv) Archivo. Este procedimiento tiene como eje central restablecer la dignidad de las víctimas y la de sus familiares.

Este procedimiento se ha fortalecido con la participación de las diferentes entidades estatales, los familiares de las víctimas y las organizaciones no gubernamentales, como garantía a los familiares desde la recolección de la información, la ubicación, la identificación, hasta la entrega digna de la víctima.

Las Instituciones que tenemos la responsabilidad ante los familiares de las víctimas, nos encaminamos a continuar de manera permanente implementando mejores prácticas en su trato digno, de acuerdo a sus creencias religiosas y tradiciones culturales, restableciendo su identidad.

Este procedimiento es la oportunidad para ratificar el compromiso del Estado Colombiano con las víctimas y afianzar la confianza en el proceso de Entrega Digna de Cadáveres a sus familiares.

# Abreviaturas y Siglas

- ASFADDES.** Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos
- CDN.** Convención de los Derechos del Niño
- CTI.** Cuerpo Técnico de Investigación
- DIH.** Derecho Internacional Humanitario
- EF.** Evidencia Física
- EMP.** Elementos Materia de Prueba
- FGN.** Fiscalía General de la Nación
- GAOML.** Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley
- IPS.** Institución prestadora de servicios de salud
- MAP.** Minas Antipersonales
- MBU.** Mecanismo de Búsqueda Urgente
- MSPS.** Ministerio de Salud y Protección Social
- MUSE.** Municiones Abandonadas Sin Explotar
- NNA.** Niños, niñas y adolescentes
- OEA.** Organización De Estados Americanos
- OIM.** Organización Internacional para las Migraciones
- OIT.** Organización Internacional del Trabajo
- ONG.** Organización no Gubernamental
- ONU.** Organización de las Naciones Unidas
- PAPSIVI.** Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas
- PIRC.** Plan Integral de Reparación Colectiva
- PNARIV.** Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- PNUD.** Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
- RUV.** Registro Único de Víctimas
- SICOMAIN.** Sistema de Información Consulta Masiva Internet
- SIJIN.** Seccional de investigación Criminal
- SIRDEC.** Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres
- UARIV.** Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas

# Glosario

## Acción Sin Daño

Las autoridades competentes para la investigación, identificación, exhumación y entrega de los cadáveres de personas desaparecidas forzosamente deben ante todo garantizar que no se generará más daño a las víctimas sino que se fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador. Todas las acciones que se desarrollen deben tener como sentido y fin primordial la satisfacción de los derechos de los familiares, así como generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación sin causar perjuicios adicionales<sup>1</sup>. Es el principio ético del trabajo psicosocial a través del cual el equipo interdisciplinario e interinstitucional, que participa en la Entrega Digna de Cadáveres a los familiares, debe garantizar que no se le genere más daño a las víctimas, sino que se fomente la realización de acciones con carácter reparador y transformador (Fiscalía General de la Nación, 2015).

## Acompañamiento psicosocial con vocación reparadora

Es el conjunto de acciones encaminadas a mitigar el impacto psicosocial durante el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres y a facilitar procesos de elaboración y de restablecimiento emocional, familiar y social de los afectados por el delito de Desaparición Forzada y Homicidio (Fiscalía General de la Nación, 2010, p. 11).

1. Definición que la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD) incluye en el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas tomada y ajustada del Consenso mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales (2014).

## Apoyo económico o asistencia funeraria

Es el soporte económico y operativo que brinda los recursos para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación de las víctimas de acuerdo al artículo 7° de la Ley 1408 de 2010 y el artículo 26 del decreto 303 de 2015; el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 lo denomina asistencia funeraria, el cual se tramita ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV). Según el artículo 2° de la Ley 1408 de 2010, las personas que recibirán este apoyo serán el cónyuge, compañero o compañera permanente, familiares en el primer grado de consanguinidad y familiares que hubieran sufrido daño directo como consecuencia de la Desaparición Forzada.

## Atención psicosocial a familiares durante el proceso de entrega

Son todas las actividades dirigidas a familiares de las víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio proporcionadas durante todo el proceso de entrega (artículo 22 del Decreto 303 de 2015) por parte de profesionales psicosociales calificados, con experiencia certificada en atención de víctimas, situaciones traumáticas y conocimiento sobre intervención en casos de Desaparición Forzada (conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 303 de 2015) y Homicidio, con el objetivo de fortalecer los recursos personales o familiares de afrontamiento para disminuir el impacto emocional y facilitar el proceso de elaboración del duelo, que les permita asumir la entrega del cadáver.

## Dignificar

Se refiere al respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art.4). Exige hacerle frente a la estigmatización que los responsables de los hechos impusieron sobre las víctimas, difundiendo el relato de las mismas y sus familiares, para alertar a la sociedad sobre la importancia de que estos hechos no vuelvan a repetirse. Se busca enaltecer su buen nombre y la importancia de su rol social en la construcción de cultura de paz y ciudadanía.

## Diligencia de entrega de cadáver

En la cual se hará entrega del cadáver identificado a los familiares o personas legitimadas para ello, la entrega podrá ser individual o colectiva de acuerdo a lo concertado con los familiares y lo ordenado por la autoridad judicial atendiendo las necesidades particulares y condiciones de las víctimas, respetando las tradiciones culturales y religiosas de las familias. En esta se hará entrega formal y digna del cadáver y la documentación que certifica la entrega del mismo (Fiscalía General de la Nación, 2015).

## Documentación fotográfica y/o videográfica

Consiste en el registro fotográfico y/o videográfico de la Entrega Digna de Cadáveres para su posterior conocimiento que permite observar lo ocurrido a pesar de no haber estado presente. El técnico judicial se encarga de la fijación de la Entrega Digna de Cadáveres y/o entrega simbólica a los familiares empleando medios técnicos (cámara fotográfica y/o de video), documenta paso a paso el procedimiento: recepción de los familiares, Acompañamiento Psicosocial, explicación técnico-científica y jurídica, entrega del cadáver y el lugar de inhumación (en donde las condiciones así lo permitan). El fotógrafo judicial envía informe de

investigador de campo al fiscal asignado para la entrega, anexando álbum fotográfico para que obre dentro del proceso penal y se documente judicialmente la entrega digna (Fiscalía General de la Nación, 2015).

## Documentos anexos

Según la Fiscalía General de la Nación, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional – Grupo de Exhumaciones (2015) los documentos anexos son aquellos que se entregan a las familias de las víctimas, que se relacionarán en este documento.

## Enfoque de derechos

Es el reconocimiento de las víctimas como sujeto de derechos que deben ser garantizados por el Estado.

## Enfoque diferencial

Es el principio que reconoce que hay poblaciones con características particulares, en razón de su cultura, edad, sexo, orientación sexual y situación de discapacidad (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art.13).

## Enfoque diferencial étnico

Las medidas de atención, asistencia, reparación y restitución contempladas se basan en el principio de tratamiento especial y diferenciado a que tienen derecho los pueblos y comunidades indígenas, el pueblo Rrom o Gitano, las Kumpaño (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4634, 2011, art.19) y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y sus miembros individualmente considerados. Las normas, procedimientos y mecanismos diseñados para tal efecto, deben interpretarse en función de la pertenencia étnica y cultural y los derechos colectivos de las comunidades (Colombia, Presidencia De La República, Decreto Ley 4635, 2011, Art.18). La atención con enfoque diferencial étnico, según lo dispuesto por la Unidad para las Víctimas, reconoce las particularidades de cada quien y tiene en cuenta las comunidades a las cuales pertenecen las

personas y su cosmovisión (Montealegre & Urrego, s.f., p. 12), su concepción como sujetos individuales a la vez que sujetos colectivos de derechos (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, p. 11).

### **Enfoque psicosocial**

Perspectiva que reconoce los impactos psicosociales que comprometen la violación de derechos en el contexto de la Desaparición Forzada. Desde este enfoque la salud mental toma una perspectiva adicional, la cual es comprender y establecer formas de atención que reconozcan que los impactos psicosociales derivados de la vulneración de derechos tiene origen en los conflictos de orden económico, político y social y no en los individuos o comunidades, aun cuando la expresión del impacto esté dado por sus características particulares. Lo anterior entraña un importante reto para los profesionales de la salud mental en tanto conlleva ampliar su mirada y establecer conexiones entre el sufrimiento emocional y la vulneración de derechos. Para ello debe involucrar dentro de su quehacer nuevos ámbitos de la salud mental como el acceso a la verdad y la justicia y en últimas a percatarse que su actuación debe contribuir a la reconstrucción de la dignidad de las personas víctimas. El enfoque psicosocial pone de presente que las acciones adelantadas se orienten claramente a reparar los daños ocasionados en tanto han sido vulnerados los derechos humanos de las víctimas<sup>2</sup>.

### **Entrega simbólica**

Diligencia a partir de la cual la autoridad judicial, previa concertación con la familia o persona legitimada para ello, realizará entrega simbólica de la persona desaparecida cuando en el desarrollo de la investigación penal realizada, se evidencie la imposibilidad de encontrar o identificar su cadáver en acto que se efectuará atendiendo las particulares necesidades y condiciones de las víctimas. Es importante profundizar que dichas entregas deberán estar precedidas de la explicación detallada a los familiares de las evidencias físicas y

elementos materiales probatorios que permitieron establecer la imposibilidad de la entrega real y/o material del cadáver de la víctima, de la misma manera que se realizará una explicación que sea comprendida por los familiares, en relación a las distintas posibilidades de la situación jurídica de su ser querido, por ejemplo, la declaración de la Muerte Presunta y la Ausencia por Desaparición Forzada (Colombia, Congreso de la República, Ley 1531, 2012), esto en términos de sus implicaciones legales y conectado a su vez con sus necesidades.

Este tipo de entrega únicamente procederá cuando expresamente sea autorizado por los familiares de la víctima (Comisión de Búsquedas de Personas Desaparecidas, 2012).

### **Explicación técnico-científica**

Socialización de los resultados del proceso técnico-científico forense llevado a cabo en los laboratorios de identificación, a los familiares de la víctima, por parte de los peritos forenses asignados a la Entrega Digna de Cadáveres (médico, antropólogo, odontólogo, biólogo, genetista), con el objetivo de dar información clara, veraz y completa acerca del proceso de localización, exhumación y/o recuperación, identificación y determinación de la causa, manera y mecanismo de la muerte. Esta explicación se brinda a los familiares de manera individual conforme a lo autorizado por ellos (Comisión de Búsquedas de Personas Desaparecidas, 2012); además se presentan las prendas y otros elementos asociados que se recuperaron en la fosa y se resuelven las inquietudes de los familiares respecto al proceso técnico, previa firma del acta de consentimiento informado (Fiscalía General de la Nación, 2015).

### **Entrega colectiva**

A diferencia de la entrega individual, en una misma diligencia se realiza la Entrega Digna de Cadáveres de varias víctimas a sus respectivos familiares.

### **Entrega física**

La diligencia comprende la entrega real y material de un cadáver.

2. Definición que la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas incluye en el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas (2012) tomada y ajustada del Ministerio de Salud y Protección Social: Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

## **Familiar de víctima del delito de Desaparición Forzada**

Para los efectos de Entrega Digna de Cadáveres, de víctimas de Desaparición Forzada o de otros comportamientos delictuales generadores de la muerte de una persona, no existe regulación específica que señale órdenes de preferencia para reclamarlos e inhumarlos; tampoco es prolija la jurisprudencia nacional en esa dirección, pues en la mayoría de los casos se acude a la sentencia T-162 de 1994 para puntualizar aspectos importantes a tener en cuenta en caso de conflicto entre quienes alegan igual o mejor derecho para recibirlos.

La Corte Constitucional estableció desde aquél fallo que “El derecho sobre el cadáver no puede fundarse en el concepto de dominio, ni siquiera en el de posesión jurídica. Esta sola posibilidad repugna a los sentimientos y a los principios de respeto, veneración y culto a los muertos” (Corte Constitucional de Colombia, 1994). Sin embargo, considera que los familiares son los llamados a reclamar el cadáver y que las controversias que a veces se suscitan deben resolverse por vía de interpretación de otras normas, como los órdenes sucesorales y el orden de prioridades para otorgar consentimiento para donación de órganos, esta última analógica con la decisión referida al proceso de inhumación (Fiscalía General de la Nación, 2010, p.13).

## **Fiscal asignado para la entrega**

Es el responsable de verificar y hacer cumplir todas las actividades de este procedimiento para la entrega de cadáveres a los familiares (Fiscalía General de la Nación, 2015).

## **Fiscal de exhumaciones**

Es el encargado de coordinar las labores de investigación de búsqueda de personas desaparecidas, identificación y entrega de los cadáveres a los familiares de las víctimas para que sean inhumados según sus tradiciones (Fiscalía General de la Nación, 2015).

## **Fiscal del caso**

Para efectos de este procedimiento recibe esta denominación el fiscal, que tiene asignada la investigación relacionada con los delitos de Desaparición Forzada y Homicidio (Fiscalía General de la Nación, 2015).

## **Inhumación del cadáver**

Disponer en los cementerios cadáveres en restos óseos o partes humanas (Fiscalía General de la Nación, 2015).

## **Medidas de satisfacción**

Son aquellas acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, a proporcionar bienestar y a contribuir a mitigar el dolor de las víctimas. Éstas deben ser interpretadas a mero título enunciativo, lo que implica que a las mismas se pueden adicionar otras (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art.139).

## **Orientación jurídica**

El fiscal asignado para la entrega responde a las víctimas las inquietudes sobre la investigación penal, el proceso de búsqueda de la persona desaparecida, la diligencia de exhumación, sus derechos, la forma de reclamarlos y hacerlos efectivos, los pasos a seguir luego de la entrega del cadáver y todas aquellas inquietudes relacionadas con este proceso (Comisión de Búsquedas de Personas Desaparecidas, 2012).

## **Población campesina**

Conjunto de productores agrícolas ubicados en zonas rurales, que con un equipamiento sencillo practican una agricultura basada en el trabajo familiar y orientada al auto consumo, también como a la comercialización del mercado para la obtención –en algunos casos– de ganancias (Pérez de Armiño, 2000).

## **Red interinstitucional de apoyo**

Es el grupo de trabajo interinstitucional e interdisciplinario, integrado también por organizaciones no gubernamentales, establecido para brindar apoyo a familiares de víctimas de Desaparición Forzada en alguna de las fases del procedimiento de entrega de cadáveres (Fiscalía General de la Nación, 2010, p. 14).

## **Reparación integral**

Son las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica a las que tienen derechos las víctimas por el daño que hayan sufrido como consecuencia a infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos con ocasión del conflicto armado interno.

## **Reparación simbólica**

Comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social, como una de las medidas de satisfacción (Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, 2012).

## **Víctima**

Se consideran víctimas, para los efectos de la Ley 1448 (Colombia, Congreso de la República, 2011, art. 3), aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1ro de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado

muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

# Introducción

El Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno se desarrolla en cumplimiento del Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas (Ley 1408 de 2010), socializado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el año 2014 y reglamentado con el Decreto 303 del 20 de febrero de 2015. Desde el año 2010 la Fiscalía General de la Nación ha implementado el Procedimiento Estándar para la entrega de cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio que fue elaborado por el Subgrupo de Entregas de Justicia Transicional y apoyado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la revisión y optimización de su procedimiento de entrega de cadáveres<sup>3</sup> teniendo como insumos la experiencia obtenida por esa dependencia a partir de la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005.

Con el ánimo de cumplir con su obligación de garantizar programas que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), mediante el convenio 1030 de 2014 entre esta entidad y la Organización Internacional para las Migraciones, a través del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Atención a Víctimas (Gerencia Rehabilitación), con su apoyo técnico, fortalece el establecimiento de orientaciones para el Acompañamiento Psicosocial a familias durante la entrega de cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio e incluye las directrices del enfoque psicosocial, el enfoque diferencial de niños y niñas y el correspondiente a comunidades étnicas como aporte al Procedimiento para la Entrega Digna de Cadáveres a Familiares de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio de la Fiscalía General de la Nación.

La Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y sus consideraciones sobre las medidas de satisfacción, convoca al Grupo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, profesionales del equipo psicosocial de la Unidad para las Víctimas y el Ministerio de Salud y Protección Social a un trabajo interinstitucional que parta de la labor que ha realizado el Subgrupo de Entregas del Grupo de Exhumaciones en torno a los ajustes al procedimiento interno conforme a la experiencia, las funciones institucionales, la normatividad y los lineamientos de gestión de calidad de la entidad para su normalización e implementación en la Fiscalía General de la Nación<sup>4</sup>.

---

3 Con esa finalidad el PNUD abrió el proyecto 58286 que denominó “Estandarización del procedimiento de entregas simbólicas y reales de cadáveres a familiares de Víctimas de Desaparición Forzada” como resultado de la gestión de la Fiscalía General de la Nación a través del CUVI.

4 El Subgrupo de Entrega de Cadáveres del Grupo de Exhumaciones de la FGN, ha realizado una actualización cuidadosa del procedimiento en sus cuatro fases. Esto permite identificar desde verificación de información de familiares, la comunicación inicial con las víctimas en las actividades previas al Acompañamiento Psicosocial, la definición del cronograma durante la entrega digna de los cuerpos identificados, con la participación interinstitucional en la cual se concreta en acciones el enfoque psicosocial transversal que se debe definir en la actuación de todos los funcionarios, la coordinación con los psicosociales de los parámetros de Acompañamiento Psicosocial, guías de atención, los acuerdos con las familias frente a las necesidades que presentan y respondiendo a sus diferencias culturales y de credo; igualmente durante la diligencia se realiza el acompañamiento iniciando con la contextualización de cada grupo familiar hasta la inhumación del cuerpo (Fiscalía General de la Nación, Grupo interno de trabajo de exhumaciones, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Justicia Transicional, memorando No. 1, Bogotá, Julio 06 de 2015).

La reparación integral a las víctimas del conflicto armado, se constituye en un derecho que obliga al Estado a la implementación de medidas adecuadas, diferenciadas, transformadoras y efectivas para la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, tal como lo plantea la Ley 1448 de 2011. En el caso de las víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio, los esfuerzos por fortalecer las medidas de satisfacción se encaminan a la búsqueda, identificación, entrega e inhumación de las personas desaparecidas.

Con el fin de consolidar un Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno, que responda a las obligaciones derivadas de la reciente normatividad así como visibilizar la transversalidad del Acompañamiento Psicosocial como aspecto fundamental dentro las mismas, este proceso necesariamente implica una mirada interinstitucional, interdisciplinaria y de reconocimiento de la dignidad de las víctimas.

Por ello, el proceso metodológico para la consolidación del presente documento comprendió las siguientes etapas: alistamiento, recolección de la información, análisis de la información y la consolidación del documento final.

El **alistamiento** consistió en la preparación de los recursos para la organización del documento, que implicó la identificación de los puntos de referencia y enlace en cada uno de los equipos de las entidades involucradas a nivel central en la entrega de cadáveres: Fiscalía General de la Nación (Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional - Grupo de Exhumaciones – Subgrupo de Entregas) y Unidad para las Víctimas (Equipo psicosocial de entregas y Dirección de Asuntos Étnicos) en primera instancia, y posteriormente con el Ministerio de Salud y Protección Social (Grupo de Asistencia y Reparación a Víctimas).

La **recolección de información** tuvo como objetivo capturar la información relevante y pertinente para la organización del documento teniendo en cuenta diversas fuentes: experiencias previas en los equipos institucionales (Grupo de Exhumaciones – Subgrupo de Entregas, Equipo psicosocial de entregas, Grupo de Asistencia y Reparación a Víctimas) que podrían estar descritas en forma de documentos, grupos de discusión con cada equipo con el fin de recoger información de manera estructurada sobre la operación actual del procedimiento de entrega de cadáveres por parte de los equipos técnicos y otras instituciones participantes, y revisión documental especializada relativa al Acompañamiento Psicosocial a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio a nivel nacional e internacional. La participación en las entregas de cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio, tuvo un papel importante para la recolección de información con el propósito de retomar aspectos relevantes, en el campo, para la organización del documento, previa coordinación de un cronograma y el uso de la observación como herramienta metodológica.

El **análisis de la información** permitió la revisión de la información obtenida y seleccionarla según la relevancia de procesos y conceptos con la finalidad de establecer categorías para la organización del documento. Para ello fueron de gran importancia las reuniones institucionales con la Fiscalía General de la Nación y Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de definir los componentes relevantes para la estructura del procedimiento teniendo en cuenta el desarrollo de los procesos de entrega de cadáveres. Estos componentes guiaron el proceso de análisis de la información, la descripción y la profundización de conceptos así como la organización de los mismos de manera coherente y articulada, incluyendo la normatividad, los aspectos conceptuales y los aspectos operativos en el procedimiento de entrega. Este análisis mantuvo el énfasis en el enfoque psicosocial y en el enfoque diferencial de grupos étnicos y niños, niñas y adolescentes. Por ello, el análisis de la información

también se realizó de manera conjunta con un equipo de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas con el cual se analizaron los elementos clave de los procesos de entrega en relación con el enfoque diferencial étnico y producir las orientaciones para estos grupos.

El desarrollo de los anteriores componentes del proceso metodológico permitió la consolidación del presente procedimiento a partir del trabajo conjunto de la Fiscalía General de la Nación a través del Subgrupo de Entrega de Cadáveres del Grupo Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, la Unidad para las Víctimas, la OIM, y el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social con el propósito de articular el proceso de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado, en el marco la Ley.

La motivación para consolidar este Procedimiento proviene de las víctimas, pues el compromiso de garantizar sus derechos impulsa el esfuerzo mancomunado para que la entrega de cadáveres sea digna. Igualmente se espera que el Acompañamiento Psicosocial, la orientación jurídica y la explicación técnico-científica a las familias de las víctimas logren ser componentes reparadores que permitan el cierre del proceso de búsqueda, el reconocimiento de los recursos fortalecidos y originados en el afrontamiento de la ausencia y la pérdida y finalmente la reflexión sobre la memoria de sus seres queridos.

El Procedimiento se encuentra estructurado a partir de los componentes de la Entrega Digna de Cadáveres. En primer lugar se presentarán los principios y el marco jurídico que rigen la Entrega Digna de Cadáveres, para posteriormente incluir los componentes de Acompañamiento Psicosocial, aplicación del enfoque diferencial étnico, del enfoque de niños, niñas y adolescentes y el enfoque de mujer y género, luego se encuentran el componente técnico-científico, el componente jurídico, la reparación integral y el destino final del cadáver; para finalizar con una síntesis del Procedimiento, las recomendaciones de Acción Sin Daño y las consideraciones para el registro fotográfico judicial y de la memoria histórica del Procedimiento.

# 1. Principios que rigen la Entrega Digna de Cadáveres

## 1.1 Enfoque Psicosocial

La complejidad de las necesidades que deben atenderse al momento de las entregas de cadáveres, obliga al Estado a crear estrategias que conjuguen las técnicas judiciales, forenses y psicosociales en pro de facilitar el alcance a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Es un trabajo mancomunado en el que la definición clara de los objetivos y los alcances de la intervención garantizarán respuestas adecuadas a las expectativas de las víctimas. Situación que exige que las instituciones trabajen de manera trasversal e interdisciplinaria desde un enfoque psicosocial.

Integrar al trabajo judicial y forense la perspectiva psicosocial genera como consecuencia el reconocimiento del ser humano como un todo, y en las víctimas parte de considerar el dolor y el daño experimentado a causa de las violaciones a los derechos humanos, para potenciar sus recursos orientados hacia el emprendimiento de acciones y actitudes que movilicen la capacidad de agenciar su propio proceso de recuperación promoviendo, después de la entrega de cadáveres, la elaboración de las emociones involucradas en las experiencias anteriores de denuncia, búsqueda, hallazgo e identificación de sus seres queridos desaparecidos y/o víctimas de homicidio.

Este conjunto de acciones desde una perspectiva integral —dirigido a las víctimas—, en la cual todos los funcionarios que participan en la entrega de cadáveres potencian sus habilidades y competencias para asegurar el efecto reparador de sus acciones reconociendo el impacto del hecho violento en la víctima, su familia y la comunidad (FGN, 2015), permea la transversalidad del enfoque psicosocial en todas las etapas del proceso.

La Unidad para las Víctimas, de acuerdo con su competencia para transversalizar el enfoque psicosocial, ha planteado cinco premisas para su incorporación. La primera, tener en cuenta que “las expresiones del sufrimiento han sobrevenido como formas de respuesta natural ante eventos anormales como los que han ocurrido en el contexto del conflicto armado” (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2012, p. 2), esta premisa invita a la consideración del carácter natural de las respuestas de las víctimas frente a las violaciones que han sufrido en un contexto de anormalidad.

La segunda premisa permite otra mirada de las personas que han sido afectadas por el conflicto armado interno. La experiencia en la atención a las víctimas ha demostrado que ellas no solamente están sufriendo, pues cuentan con diversas cualidades que construyen su historia personal y social, lo que indica que los hechos victimizantes comprenden sólo una de muchas situaciones que les han ocurrido a las personas. Entre estos recursos se encuentran los actos de supervivencia, resistencia, heroísmo, desarrollo frente a la adversidad y procesos de reorganización psicológica, familiar y social. En el caso de las entregas de cadáveres esta premisa encuentra su desarrollo en el reconocimiento y reconstrucción con las familias de las acciones emprendidas por esta y que han llevado a la entrega de cadáveres de su ser querido. Esta mirada enfocada en los recursos de las víctimas permite comprender su afrontamiento de la vida en el presente y en una perspectiva de futuro. La consideración de su sufrimiento y de sus recursos incide directamente en la iniciativa de promover el restablecimiento, que implica disponer de los recursos aprendidos para la construcción de un presente y futuro.

La tercera premisa considera que todas las personas pueden hacer algo frente al sufrimiento de los otros y en ese sentido, para los efectos de este procedimiento, se enfatiza en la construcción de una relación con las víctimas que tenga un efecto reparador que dignifique y reconozca a las víctimas.

La cuarta premisa invita a comprender que el sufrimiento se expresa de diversas formas que pueden manifestarse a través del dolor corporal, la enfermedad o el silencio. Aceptar esta diversidad permitirá aproximarse y lograr percibir, en un tono de reconocimiento, las manifestaciones de sufrimiento en mujeres, hombres, niños y niñas, adolescentes, jóvenes y personas mayores, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.

La última premisa se enfoca en el proceso de representación del dolor; esto implica poner en el dominio público el dolor que ha permanecido invisible o sin tener un lugar simbólico. La representación permite la recuperación en cuanto invita al reconocimiento de las maneras en las cuales quienes sufren representan su dolor y de quienes han realizado acciones en torno a estas formas de representar el sufrimiento. Así pues, el dolor es representado en formas que exceden las categorías clínicas por lo que nombrarlo solo a partir de estas es negar tal representación cuando es posible reconocer la realidad del dolor de una manera más amplia.

### 1.1.1 Enfoque psicosocial en la reparación integral y en las medidas de satisfacción.

El enfoque psicosocial en la reparación integral surge a partir de dos elementos importantes: tomar este enfoque como el conjunto de acciones emprendidas para atender el sufrimiento de las víctimas, y comprender que dentro de la integralidad de la reparación se indaga la multiplicidad de daños psicosociales, sufridos a nivel individual y colectivo, que podrían ser mitigados en cada una de sus dimensiones: la rehabilitación, la no repetición, la satisfacción, la restitución y la indemnización.

La consideración de estos elementos exige la construcción de propuestas de intervención psicosocial ajustadas a las expresiones de la

afectación a partir de la comprensión de los daños sufridos y de que el sufrimiento hace vigente la vulneración del hecho violento:

[...] se presenta como algo que actualiza, perpetúa y puede hasta exacerbar la violación a la dignidad humana, por ello la permanencia del enfoque psicosocial en forma transversal a la Ley de Víctimas hace posible la garantía de los derechos y de esta manera, esta forma de entender lo psicosocial implica que se perciba este enfoque como algo que se construye en un camino lado a lado con los procesos de exigibilidad y la garantía de los derechos (Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, 2012, p. 6).

En el marco del presente documento es fundamental entender el Acompañamiento Psicosocial como una *medida de satisfacción*<sup>5</sup>, por ello la perspectiva psicosocial en este tipo de medidas busca brindar reconocimiento al sufrimiento, hacer visible la afectación, sacarla de la esfera de lo privado y hacerla pública, es decir, permitir la creación y consolidación de mecanismos para dotar de representación lo que hasta ahora había sido impedido. Esto reviste de gran importancia en los procesos de entrega de cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada ya que sirven, entre otras medidas de satisfacción, como escenarios de representación del sufrimiento, tal que a su vez posibilitan la retroalimentación y significación de este (Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, 2012).

Los lenguajes que hacen parte de esta representación involucran la oralidad, la danza, el cuerpo, los saberes populares y tradicionales alrededor de la cura, también se incluyen los espacios construidos en actos de conmemoración (Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, 2012). Las medidas conocidas como satisfacción, contribuyen a posibilitar el duelo

5. La apuesta de la Ley de Víctimas es articular todas las iniciativas y la exigibilidad sobre la verdad de lo sucedido hacia el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, ya que las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art. 139).

de manera individual y colectiva, proceso que se vio imposibilitado debido a la intimidación y amenaza constante. De tal manera se logra recrear los rituales alrededor de la muerte en condiciones de dignidad.

### **1.1.2 Enfoque psicosocial en las medidas de rehabilitación**

La Ley 1448 de 2011 define la rehabilitación como medida de reparación que consiste en el conjunto “de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas” (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art. 135). Igualmente plantea la puesta en marcha de un programa que incluya tanto medidas individuales como colectivas que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social, y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera individual y colectiva (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art. 136).

El Acompañamiento Psicosocial en el marco de las medidas de rehabilitación se debe considerar transversal al proceso de reparación y por ello debe prolongarse en el tiempo ajustado a las necesidades de las víctimas, sus familias y la comunidad, y teniendo en cuenta el enfoque de género así como las particularidades culturales, religiosas y étnicas. Además, debe integrar a los familiares y cuando sea posible promover acciones de discriminación positiva que favorezcan a las mujeres, los niños, niñas y adultos mayores así como personas con discapacidad, dado su nivel de vulnerabilidad y riesgo a los que se ven expuestos (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art. 136).

Con el fin de operar la rehabilitación, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) crea el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) para ser implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, comenzando en las zonas con mayor presencia de víctimas (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art. 137). El carácter del programa incluye la proactividad en la detección y acercamiento

a las víctimas; atención individual, familiar y comunitaria con la garantía de la atención de calidad y el diseño e implementación de protocolos en función de las características de la violencia y aspectos culturales; gratuidad para el acceso a los servicios, medicamentos y financiación de gastos de desplazamiento; atención preferencial, duración sujeta a las necesidades de las víctimas y al concepto por parte de los profesionales, ingreso e identificación como beneficiarios e interdisciplinariedad con el fin de garantizar la integralidad de acción. Por lo cual, el MSPS define la atención psicosocial como el conjunto de procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y a la vida en relación generados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las graves violaciones a los DDHH y las infracciones al DIH, ofertados por las instituciones estatales con competencias definidas en el marco legal. Mediante la atención psicosocial se facilitarán estrategias que dignifiquen a las víctimas, respetando el marco social y cultural en el que han construido sus nociones de afectación, sufrimiento, sanación, recuperación, equilibrio y alivio. Dicho así, se desarrollarán procesos orientados a incorporar el enfoque psicosocial y diferencial en la atención.

Este programa implica un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias para la atención integral en salud y atención psicosocial diseñados por el MSPS (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 4800, 2011, art. 164). El desarrollo de estos procesos comprende los niveles individual y colectivo y se orienta a la superación de las afectaciones en salud y de carácter psicosocial que se relacionan con el hecho victimizante. Para llevar a cabo la operación del programa, los entes territoriales tienen la obligación de adoptar los lineamientos del mismo. Además es responsabilidad del MSPS el desarrollo de herramientas de seguimiento y monitoreo a la atención en salud efectuada (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 4800, 2011, art. 164, Parágrafo).

Las responsabilidades del PAPSIVI son el diseño, coordinación y monitoreo de la atención psicosocial y en salud integral a las víctimas en sus estrategias, planes y acciones teniendo en cuenta la dimensión individual y colectiva así como las características diferenciales respecto al género, ciclo vital, etnia y territorio; la definición de los criterios técnicos que fundamentan la prestación de los servicios de atención psicosocial y salud integral a las víctimas; la implementación de estrategias de divulgación y facilitación del acceso al programa; la capacitación en conjunto con los entes territoriales del personal responsable de llevar a cabo el programa; entre otras que se puedan otorgar mediante ley (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 4800, 2011, art. 164).

El PAPSIVI tiene dos componentes: la atención en salud integral a las víctimas y la atención psicosocial, el primero se refiere a las actividades esenciales para satisfacer las necesidades de salud de la población beneficiaria y que son brindados por las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) e incluye la totalidad de las actividades, intervenciones y procedimientos en sus componentes de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, que permitirá a la población afectada recuperar su integridad física, emocional y psicológica (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f.). Es importante mencionar que la atención en salud integral, en salud física y mental se hará en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentra regido por la Ley 1438 de 2011 cuyo objeto es:

el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país”. (Colombia, Congreso de la República, Ley 1438 de 2011, art. 1).

Además cobra importancia también la Ley 1616 de 2013 que tiene como objeto garantizar el derecho a la salud mental de la población colombiana.

Por su parte, la atención psicosocial a las víctimas comprende procesos articulados de servicios que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y la vida en relación, generados a las víctimas, sus familias y comunidades por las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). La atención psicosocial de las víctimas en el marco de la reparación tiene tres modalidades: individual, familiar y comunitaria; y se desarrollará en cuatro fases: focalización y contacto, caracterización, atención y cierre (Ministerio de Salud y Protección Social, s.f.).

Recientemente se han establecido acciones para afianzar las medidas de rehabilitación, el artículo 120 de la Ley 1753 de 2015 adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Ley 1448 de 2011 y define que:

El Gobierno Nacional, a través del Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y el Ministerio de Salud y Protección Social, complementará las acciones del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, a fin de avanzar en la rehabilitación y recuperación emocional con enfoque psicosocial de las víctimas, organizaciones y comunidades que han sufrido daño a causa del conflicto armado (Colombia, Congreso de la República, Ley 1753, 2015).

## 1.2 Acompañamiento psicosocial

El Acompañamiento Psicosocial, como conjunto de acciones encaminadas a mitigar el impacto psicosocial en un proceso relacional entre quien acompaña y quien ha sido víctima, se ha

contemplado como una de las condiciones que deben ser transversales a todo el proceso de atención a las víctimas en lo que se refiere a los derechos en asistencia y reparación integral (Colombia, Presidencia de República, Decreto 4800, Ley 1448, 2011, art. 163).

El Acompañamiento Psicosocial durante las entregas de cadáveres hace parte de lo que la Unidad para las Víctimas ha denominado acciones focales que consisten en actuaciones orientadas a la atención de necesidades psicosociales que surgen en el desarrollo de procesos de reparación; esto implica el uso de la contención emocional, la destinación de espacios de acogida y escucha del dolor o la intervención específica con el fin de impedir daños psicosociales mayores y facilitar la elaboración de momentos de alto impacto emocional (Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, 2012). En este sentido, la incorporación de estrategias de atención psicosocial como componente de la reparación integral debe llevarse a cabo con el fin de promover el restablecimiento de las víctimas, lo que implica un alcance complementario a las medidas de rehabilitación.

### 1.3 Acción Sin Daño

El ámbito del Acompañamiento Psicosocial tendiente al cuidado de las múltiples condiciones que caracterizan el sufrimiento de las víctimas (sociales, económicas, familiares, políticas, culturales, entre otras), no es competencia exclusiva de los profesionales de la salud mental como los psiquiatras y profesionales psicosociales; tampoco de otros profesionales dedicados con exclusividad al estudio de las ciencias humanas. La atención psicosocial encaminada a no generar daño implica una toma de conciencia constante sobre el quehacer de todos los intervinientes en la Entrega Digna de Cadáveres y una sensibilidad suficiente para mantener alerta la capacidad de escucha sin prejuicios ni censuras ni supuestos sobre el cómo del sufrimiento de las víctimas o sobre el deber ser del afrontamiento a las pérdidas y la muerte por condiciones de violencia sociopolítica. En el capítulo 10 se presentan las recomendaciones generales de Acción Sin Daño para la Entrega Digna de Cadáveres dirigidas a todos los funcionarios, en el capítulo 3 relacionado

con el Acompañamiento Psicosocial aquellas particulares a los profesionales psicosociales y en el capítulo 5 relacionado con el componente técnico-científico las dirigidas a los profesionales forenses.

### 1.4 Enfoque diferencial

El enfoque diferencial (Colombia, Congreso de República, Ley 1448, 2011, art. 13)<sup>6</sup> reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen según la Ley 1448 de 2011, contarán con dicho enfoque. Igualmente la Ley 1592 de 2012, refiere a la aplicación del enfoque diferencial en la participación de las víctimas en el proceso penal especial, judicial y la investigación. Este enfoque es reseñado en el artículo 3, donde además afirma la especial garantía y oferta de medidas de protección en los procesos judiciales de grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones:

[...] tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/as. Líderes/lideresas sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de Derechos Humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (Colombia, Congreso de la República, Ley 1592, 2012, art. 3).

La aplicación de este enfoque permite entre otras cosas: caracterizar de una manera más adecuada a la población afectada; identificar de manera específica

6. Artículo 13: El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado[...] Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

los derechos de todos los grupos poblacionales, y sus vulnerabilidades frente al conjunto de la sociedad; implementar un trato diferencial y acciones afirmativas específicas para prevenir, proteger y restablecer sus derechos, en algunos casos (Defensoría del Pueblo, 2011).

Este enfoque es de vital importancia para el desarrollo de las medidas de asistencia, atención y reparación integral para las víctimas ya que distintos grupos poblacionales han visto profundizada su situación de vulnerabilidad como consecuencia de las victimizaciones ocurridas por el conflicto armado. En este sentido, la postura para el trabajo con enfoque diferencial para las víctimas también se ubica desde las acciones afirmativas, centrándose en el respeto, el reconocimiento de la diferencia, teniendo como propósito la inclusión social, la garantía y el restablecimiento de derechos y la mitigación del sufrimiento causado por el conflicto armado (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, documento de trabajo, 2014).

El enfoque diferencial tiene por objeto permitir la igualdad efectiva y real de aquellas víctimas que por sus características particulares, afrontan riesgos o barreras que pueden dificultar el acceso y disfrute de las medidas de atención, asistencia y reparación integral y de todo el conjunto restante de derechos constitucionales (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, documento de trabajo, 2013).

En cuanto a la razón de ser de desarrollar medidas diferenciales para víctimas del conflicto armado la Corte Constitucional ha señalado específicamente:

Por su parte, el principio de enfoque diferencial se traduce en la adopción de una serie de medidas encaminadas a enfrentar la situación de vulnerabilidad acentuada de algunas víctimas en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. La Ley ofrece especiales garantías y medidas de protección, asistencia y reparación a los miembros

de grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus derechos fundamentales: mujeres, jóvenes, niños y niñas, personas mayores, personas en situación de discapacidad, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, y de esta manera contribuye a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C 253 A, 2012).

### 1.5 Enfoque diferencial de discapacidad

La discapacidad es un concepto en constante transformación pues es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Colombia, Congreso de la República, Ley 1346, 2009, Preámbulo, numeral e.). Las deficiencias o diversidades funcionales pueden ser de índole físico, mental, intelectual o sensorial (Colombia, Ley Estatutaria 1618, 2013, art. 2, núm. 1).

La Unidad para las Víctimas (s.f) plantea que el enfoque diferencial para las víctimas con discapacidad comprende las medidas de atención, asistencia y reparación integral particulares a las personas con discapacidad sin que importe el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, intelectual o múltiple) y con independencia del momento en que se desarrolló la misma. Adicionalmente, las medidas para las personas con discapacidad propenden por la garantía del acceso efectivo a sus derechos, la identificación y respuesta a las necesidades particulares de acuerdo con su discapacidad; y la promoción de la inclusión social y efectiva de la persona en reconocimiento como un sujeto de derechos, con necesidades e intereses específicos así como con un proyecto de vida y no como una persona que sólo requiere tratamiento médico o rehabilitación de sus funciones.

En este sentido, es importante considerar que los prejuicios y los estereotipos relacionados con las personas con discapacidad representan causas principales que determinan la exclusión de esta población, lo que a su vez constituye una transgresión a su derecho a la dignidad. (UARIV, OIM & USAID, 2015, p.12). Este enfoque invita a considerar a las personas con discapacidad como sujetos con capacidades y talentos particulares con un potencial real para contribuir en la sociedad. (UARIV, OIM & USAID, 2015, p.12).

Resulta útil a continuación describir brevemente los tipos de discapacidad para la aplicación del enfoque diferencial para esta población:

1. Discapacidad física: en esta categoría se encuentran las personas con movilidad reducida, con limitaciones en el movimiento, barreras para cambiar o mantener una posición corporal, manipular objetos de forma independiente; que presenten amputación, mutilación, ausencia o parálisis de una o más extremidades, que pueden requerir ayudas técnicas, prótesis u órtesis. Se encuentran, por ejemplo, las personas que requieren silla de ruedas, caminadores, bastón y también las de talla baja. (UARIV, OIM & USAID, 2015; UARIV, OIM & USAID, 2014)

2. Discapacidad sensorial: son personas con alguna afectación parcial o total en la vista o audición, o en ambos, que encuentran dificultades para comunicarse, percibir o desenvolverse en el entorno; se encuentran, las personas con ceguera, con baja visión, sordas, o hipoacúsicas y las personas sordociegas, en este último caso la discapacidad es autónoma y diferente de la ceguera y la sordera y a la vez constituye una discapacidad múltiple (UARIV, OIM & USAID, 2015; UARIV, OIM & USAID, 2014).

3. Discapacidad intelectual / cognitiva: son quienes en su proceso de aprendizaje, adquisición de conocimiento, pensamiento, razonamiento, solución de problemas, planificación, pensamiento abstracto y respuesta a situaciones cotidianas piensan, aprenden y adquieren el conocimiento de maneras diversas, a otros ritmos y en otros tiempos; por ejemplo, las personas con Síndrome de Down o con autismo, entre otras (UARIV, OIM & USAID, 2015; UARIV, OIM & USAID, 2014).

4. Discapacidad mental: personas cuyas estructuras o funciones mentales o psicosociales hacen diferente su forma de pensar, de relacionarse e interactuar con otros, de manifestar sus sentimientos o presentar un comportamiento y manejar el estrés; se hace referencia en este apartado a personas con trastorno bipolar, con trastorno depresivo, con estrés postraumático o trastornos de ansiedad, entre otros (UARIV, OIM & USAID, 2014). La única presencia de enfermedad mental no implica que la persona tenga una discapacidad, pues para determinarla se requiere analizar las situaciones particulares que se tienen en la interacción con otras personas, con la sociedad y con el entorno (UARIV, OIM & USAID, 2015).

5. Personas con discapacidad múltiple: personas en las que se combinan varios de los tipos de discapacidad descritos, generando necesidades diferenciadas. Por ejemplo personas con sordo ceguera (UARIV, OIM & USAID, 2015; UARIV, OIM & USAID, 2014).

En el capítulo 10 se presentan las recomendaciones generales de Acción Sin Daño para la Entrega Digna de Cadáveres teniendo en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidad.

### 1.6 Enfoque diferencial étnico

La complejidad planteada ante la diversidad con la que cuenta Colombia, señala el reconocimiento por parte del Estado de la obligación constitucional de proteger esta pluralidad étnica y cultural. Este deber se concreta en importantes avances en los marcos legales de protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos, así como en la inclusión de diferentes mecanismos de atención y reparación que cuenten con un enfoque diferencial étnico (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Colombia, 2005). Muchos de estos postulados se pueden encontrar actualmente en lo contemplado en la Ley 1448 de 2011 en su artículo 13, el cual consagra dentro de sus principios fundamentales el enfoque diferencial para las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, reconociendo las características particulares de las poblaciones en razón a su edad, género, orientación sexual, etnia y situación de discapacidad (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011).

En consecuencia, al reconocer las características particulares de las poblaciones, este procedimiento contempla el enfoque diferencial étnico para su desarrollo.

La atención con enfoque diferencial étnico, según lo dispuesto por la Unidad para las Víctimas, reconoce las particularidades de cada quien y tiene en cuenta las comunidades a las cuales pertenecen las personas y su cosmovisión. Adicionalmente, señala que las poblaciones indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom han sido grupos que de manera histórica se han encontrado en procesos de exclusión, estigmatización y vulneración de derechos, por lo que la victimización sufrida en el marco del conflicto tiende a exacerbar las condiciones de vulnerabilidad previas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, documento de trabajo, 2013, p. 53) que se deben

tener en cuenta en los procesos con las víctimas como es el caso de la Entrega Digna de Cadáveres que ocupa al presente procedimiento.

#### 1.6.1 Perspectiva para grupos étnicos

En relación con las comunidades y grupos étnicos, manteniendo a la Ley 1448 de 2011 como fundamento, es importante señalar algunos apartes de la misma para contribuir a comprender la importancia de una perspectiva étnica en los procesos de entrega de cadáveres.

El artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 (Colombia, Presidencia de la República, 2011), desarrollan el marco legal de la política de atención, reparación integral y restitución de tierras de las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos en el marco de la Ley 1448 de 2011, así como el Decreto reglamentario de Ley 1448, el mismo Decreto 4800 de 2011 que define el Registro Único de Víctimas (RUV) y sobre lo referente a información, atención, asistencia, reparación integral, participación e institucionalidad dirigidas a las víctimas.

De manera puntual, en los Decretos Ley 4633 y 4634 de 2011, se mantienen las disposiciones relacionadas con la asistencia funeraria en el pago de los gastos, enfatizando en el respeto de los usos y costumbres tradicionales de los pueblos o comunidades a los que las víctimas pertenezcan. Para el caso de los pueblos Rrom o Gitano, además se dispone la asistencia en el traslado desde el lugar de deceso hasta donde se encuentre la Kumpania a la cual pertenece la víctima.

Por su parte el Decreto Ley 4635 de 2011, relacionado con comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, en su artículo 90 (literal j) estableció, en relación con las medidas de satisfacción, que:

El Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC– podrá incluir dentro de las medidas de reparación, sin perjuicio de otras que sean identificadas y desarrolladas por los sujetos colectivos, étnicos y culturalmente diferenciados, en el marco del proceso de consulta del PLAN, el contribuir en la

búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias a través de las entidades competentes para tal fin (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4635, 2011).

Además, se reconocen los múltiples daños producto del conflicto armado y en lo que refiere a la Desaparición Forzada, entre ellos: los daños a las mujeres indígenas y el daño causado por la desaparición de quien les brinda su apoyo económico.

Por otro lado, el Acompañamiento Psicosocial encuentra espacios propios en los Decretos Ley 4635 y 4634 de 2011. En relación con las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales se afirma que el Acompañamiento Psicosocial es un elemento transversal al proceso de reparación y entre otras cosas señala:

Las víctimas de que trata el presente decreto recibirán un Acompañamiento Psicosocial respetuoso de sus creencias, sus usos y costumbres. El Acompañamiento Psicosocial tendrá en cuenta las prácticas de la medicina tradicional y será respetuoso del papel del médico tradicional en la rehabilitación psicosocial de la víctima (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4635, 2011, art. 87).

En cuanto a los pueblos Rrom, se enfatiza en el diseño e implementación, por parte del Gobierno, de “medidas psicosociales destinadas a la rehabilitación de las Kumpaño como sujetos colectivos, y adoptará medidas adecuadas e interculturales para que las víctimas colectivas e individuales de violaciones a su integridad psicológica y espiritual recuperen el equilibrio” (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4634, 2011, art. 80). De esta manera:

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a que se refiere el Artículo

5° de la Ley 1448, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/as, líderes/lideresas sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de Derechos Humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuando el riesgo se genere con ocasión de su participación en el proceso judicial especial de que trata la presente ley [...] (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011).

### **1.7 Enfoque diferencial para niños, niñas y adolescentes**

Un enfoque diferencial para los niños, niñas y adolescentes (NNA) los reconoce como titulares de sus derechos y el imperativo de cumplir estos derechos por parte de los involucrados en su desarrollo; de esta manera la garantía de sus derechos se constituye en la meta de trabajo en cualquier intervención. Principalmente se incluye en esta perspectiva la noción de autonomía, la participación activa, la percepción de los niños como titulares de derechos y el respeto, reconoce la libertad para determinar y desarrollar su creatividad, sus capacidades de construcción y su punto de vista.

Adicionalmente, como lo plantea la Unidad para las Víctimas, este enfoque dirige y fortalece la mirada hacia aquellos niños y jóvenes que se encuentran expuestos a riesgos, los NNA en Colombia han sido victimizados de forma recurrente en el conflicto armado, tanto por la acción directa hacia ellos como hacia su núcleo familiar, esto implica particulares formas de vulneración en su curso de desarrollo psicoafectivo, emocional y cognitivo y sus derechos básicos (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2013).

Es deber de la familia y de la sociedad, reconocer a los NNA como protagonistas de sus vidas, capaces de generar transformaciones sociales,

lo cual implica su derecho a ser escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta a la vez que tienen derecho a conocer sus derechos y a ejercerlos plenamente (Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, 2013).

### 1.7.1 Protección integral a los NNA víctimas

En particular para el caso de niños, niñas y adolescentes se deben realizar acciones de promoción y prevención que partan del reconocimiento de esta situación de máxima vulnerabilidad. De igual forma, se debe promover una atención que contemple el momento de desarrollo integral del NNA, según sus necesidades y capacidades, teniendo en cuenta el imperativo de conservar el derecho a la identidad con sus correspondientes elementos constitutivos: un nombre, una nacionalidad y filiación, una identidad cultural, una lengua y una idiosincrasia (Colombia, Congreso de la República, Ley 1098, 2006, art.25). De allí que se requieran realizar intervenciones con carácter diferencial e integral, es decir, en las cuales se tengan en cuenta los distintos niveles de desarrollo por los cuales pasan los niños y niñas, el evento violento al cual estuvieron expuestos y las manifestaciones de los impactos causados por el evento, resaltando no solo los impactos negativos, teniendo presente también las habilidades que los niños y niñas hayan podido desarrollar en relación a la exposición a este evento, reconociendo las particularidades culturales pues no todos los niños y niñas proceden del mismo territorio (ICBF & ACNUR, 2010).

Con respecto a este tema, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 149 relativo a las garantías de no repetición, dispone las especiales medidas de prevención de violaciones a los grupos expuestos a mayor riesgo entre los que se encuentran los NNA. Específicamente, en su título VII denominado “Protección Integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas”, se hace referencia al carácter preferente que tienen los NNA víctimas en el gozo de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art. 181), se reitera el derecho a la reparación integral en todas sus medidas

constitutivas (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art. 182) y vincula la participación del Sistema Nacional del Bienestar Familiar en la reparación integral. El artículo 186, relacionado con el acceso a la justicia, plantea el diseño de los mecanismos para garantizar la participación de los NNA con miras a la efectiva realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Se hace especial alusión a condiciones especiales como: orfandad (art. 188), a los niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonales, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados (art. 189), y a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito (art. 190). La ley también menciona la obligación Estatal del garantizar el restablecimiento de sus derechos (art. 183), su derecho a la indemnización (art. 184) y la constitución de fondos fiduciarios (art. 185).

### 1.8 Perspectiva diferencial de mujeres y género

En el contexto de las entregas de cadáveres, la experiencia de la Unidad para las Víctimas ha mostrado que alrededor del 67% de los familiares que asisten a este proceso son mujeres: madres, hijas, hermanas, compañeras y esposas, lo que representa un dato de gran importancia con el fin de considerar un Acompañamiento Psicosocial que reconozca el rol y las acciones de las mujeres en la búsqueda de sus seres queridos así como en el afrontamiento del proceso de entrega.

El Estado colombiano como parte del Sistema de Naciones Unidas se compromete con la no discriminación hacia las mujeres, su empoderamiento y con el logro de la equidad entre hombres y mujeres, por medio de la ratificación de tratados internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”<sup>7</sup>; otras normas a nivel internacional son el Pacto Internacional de

7. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer publicó al respecto un listado de Leyes favorables para las mujeres que se puede consultar en <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Paginas/Leyes-Favorables-Mujeres.aspx>

Derechos Civiles y Políticos y el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

A nivel nacional, además de lo previsto en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 43 donde dispone sobre la igualdad en derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, se destaca la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. En su primer artículo dispone que su objeto es:

[...] la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización (Colombia, Congreso de la República, Ley 1257, 2008).

Además, en su artículo 18 refiere a las medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar.

En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional identificó diez (10) riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son:

1. Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado.

2. Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
3. Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.
4. Derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales —voluntarias, accidentales o presuntas— con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados *a posteriori* por los bandos ilegales enemigos.
5. Derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.
6. Persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.
7. Asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
8. Despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales.

9. Derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
10. Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento (Corte Constitucional, Auto 092, 2008).

La Ley 1448 de 2011 en sus principios incluye la igualdad, el enfoque diferencial, la consideración del género en los criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral (art. 32), el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (art. 28) reafirma su observancia a una serie de derechos entre los que se cuentan: las medidas especiales de protección, y los derechos dentro de los procesos judiciales (art. 35) o institucionales, y frente a las inequidades, riesgos, vulnerabilidades, facetas de género y necesidades específicas de las mujeres (art. 149).

En su artículo 136, se señala que el Acompañamiento Psicosocial debe promover acciones de discriminación positiva a favor de mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad debido a su alta vulnerabilidad y los riesgos a los que se ven expuestas. Dentro de las medidas de satisfacción además se dispone el apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres (art. 139). Finalmente, en lo que a la revisión de esta norma se refiere, uno de los objetivos del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PNARIV) es brindar atención especial a las mujeres y niños, preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos (art. 176).

Adicionalmente, el artículo 177 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad para todos 2010-2014 dispuso que el Gobierno Nacional debe adoptar:

[...] una política pública nacional de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la

igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rrom. La política desarrollará planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Colombia, Congreso de la República, Ley 1450, 2011, art.177).

## 2. Marco jurídico

### 2.1 Normatividad internacional

La Desaparición Forzada se configura como un delito en la legislación internacional a partir de la aprobación de la Declaratoria sobre la protección de todas las personas contra la *Desaparición Forzada*<sup>8</sup>, por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1992. Con este instrumento legal la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) condena todo acto de Desaparición Forzada por atentar contra la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de cada individuo, considerándolo entonces un acto que va en contra de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas<sup>9</sup>.

Hacia 1994, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adopta la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) en Belem Do Para, Brasil. En esta disposición de la OEA, además de reiterar el compromiso de luchar contra el delito de Desaparición Forzada en cada uno de los países miembros y la preocupación por la ocurrencia del mismo, en su artículo III destaca que:

Los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito

la Desaparición Forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima [...] <sup>10</sup>.

Con este antecedente, el delito no es sólo condenado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sino que éste mismo organismo lo reconoce como un crimen de lesa humanidad o un delito contra la humanidad, en el Derecho Internacional, incluido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En el artículo 7 de este documento, la Desaparición Forzada se entiende como:

[...] la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de la libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1998)<sup>11</sup>.

8. Aparte adaptado de Procedimiento estándar para la entrega real o simbólica de cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada (FGN, 2010, pp. 15-20).

9. Esta Declaratoria fue aprobada por la Asamblea General de la ONU con la Resolución 43/133 del 18 de diciembre de 1992.

10. La Convención de Belem do Pará fue sancionada el 9 de junio de 1994, y además de definir el delito en su artículo II, le da a los Estados una serie de obligaciones para combatir el delito, esta Convención fue aprobada por el Estado Colombiano a través de la Ley 707 de 2001.

11. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

Cabe mencionar que la constitución de un delito de lesa humanidad y la responsabilidad penal requiere que el accionar haya sido con intención y el conocimiento de los elementos materiales del crimen<sup>12</sup>.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2006, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba en Nueva York la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICAPED). En su artículo I se subraya que: **1) Nadie será sometido a una Desaparición Forzada y 2) En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la Desaparición Forzada** (ONU, 2010). Además de la tipificación del delito, en esta convención se dispone la necesidad de que los Estados parte tomen las medidas necesarias para investigar las conductas relacionadas con el delito en mención, procesen a los responsables (art. 3) y además tipifiquen el delito en su legislación penal.

Así mismo, es necesario resaltar una serie de artículos de la citada Convención, útiles para los efectos propuestos en el presente documento. La convención en su artículo 24, dispone que:

[...]

**2.** Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la Desaparición Forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

**3.** Cada Estado Parte *adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda,*

*el respeto y la restitución de sus restos* [negrilla fuera del texto original].  
[...]

**7.** Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Como se evidencia, esta convención exige a los Estados firmantes la adopción de medidas no sólo para tipificar e investigar el delito y para hallar y liberar a las personas víctimas del delito de Desaparición Forzada, sino también para la búsqueda y entrega de los cadáveres encontrados a causa de la comisión del delito.

Dentro de este marco internacional, la legislación colombiana también se ocupó de tipificar y sancionar el delito de Desaparición Forzada. Como primera consagración específica, el artículo 12 de la Constitución Política establece “Nadie será sometido a la Desaparición Forzada, a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Colombia, Constitución Política, 1991), mandato que tuvo su primer desarrollo en la Ley 589 de 2000<sup>13</sup> a través de normas que posteriormente fueron incorporadas en el Título III, “De los delitos contra la libertad individual y otras garantías”, del actual Código Penal<sup>14</sup>, con lo cual el Estado colombiano ajustó su legislación a los postulados

12. Además de lo mencionado sustantivamente, el artículo 30 del Estatuto de Roma, señala que [...] se entiende que actúa intencionalmente quien:  
a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella.  
b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos.

13. La Ley 589 de 2000 creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas para “apoyar y promover la investigación del delito de Desaparición Forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales” (artículo 89), del Registro nacional de Desaparecidos (artículo 99) y el Mecanismo de Búsqueda Urgente (artículo 11), bases para el diseño y la elaboración del Plan Nacional de Búsqueda cuyo propósito es ordenar el proceso de rastreo e identificación de los desaparecidos bajo los principios de rigurosidad, competencia, exhaustividad, oportunidad e imparcialidad, lo cual demuestra la preocupación y la labor del Gobierno Colombiano y las entidades vinculadas para combatir el delito. El texto completo de este Plan se encuentra disponible en <http://www.derechoshumanos.gov.co/principal/documentos/plannacionaldebusqueda.pdf>.

14. Véanse artículos 165, 166 y 167 de la Ley 599 de 2000.

del Derecho Internacional Humanitario. Por su parte, el artículo 165 del Código Penal vigente hace la siguiente descripción de la conducta:

El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. A la misma pena quedará sometido el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél y realice la conducta descrita en el inciso anterior<sup>15</sup>.

Se trata entonces de una conducta compuesta por una serie de acciones que deben cumplirse en su totalidad para que constituya violación contra los derechos humanos; en este sentido, el autor debe: i) “aprehender, detener o secuestrar a una o más personas”; ii) posteriormente “negarse a reconocer la mencionada aprehensión, detención o secuestro y a dar información” y iii) “dejar a la víctima por fuera del acceso a mecanismos legales”, privando a sus familiares del derecho de información sobre su situación o paradero (Werle, 2005, p. 411)<sup>16</sup>.

La citada Ley 589 de 2000 fue mucho más allá de formular la primera consagración de la Desaparición Forzada como delito y estableció entre otros mecanismos el Plan Nacional de Búsqueda cuyo objetivo principal es “Encontrar con vida a las personas desaparecidas o entregar los cadáveres a sus familiares para que puedan desarrollar su proceso de duelo según sus costumbres y creencias” (Vicepresidencia de la República, 2009, p.214) y para lograrlo se proponen cuatro fases de implementación: i) Recolección de información

15. El Código Penal también consagra circunstancias de agravación y atenuación punitiva en distintos casos.

16. Condiciones sugeridas por el autor.

que consiste en la compilación y documentación de la información indispensable para garantizar la eficacia de las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas; ii) búsqueda o análisis de información referida a la implementación de acciones destinadas a ubicar a las personas desaparecidas, vivas o muertas, con fines humanitarios y judiciales e implementación efectiva del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU); iii) recuperación que consiste en realizar actividades que conduzcan a encontrar a las personas desaparecidas y iv) facilitar las labores de laboratorio para acelerar el proceso de devolución de cadáveres a familias<sup>17</sup>, etapa que tiene relación con el procedimiento adoptado en el presente documento<sup>18</sup>.

Luego, mediante la Ley 1418 de 2010, el Estado colombiano ratificó su adhesión a la ICAPED de las Naciones Unidas.

Finalmente, de acuerdo con todo lo anterior, para los objetivos de este documento resulta pertinente acoger una definición menos técnica, de manera que sin perjuicio de la importancia de otras definiciones internacionales sobre la materia, se entiende por Desaparición Forzada:

[...] el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el

17. Para profundizar sobre el tema y los procedimientos aquí señalados, ver texto completo del Plan Nacional de Búsqueda (2012).

18. Cabe anotar que de manera paralela a las medidas aprobadas y las herramientas dispuestas para este fin, el Estado colombiano buscó avanzar en la coordinación interinstitucional para el tratamiento del delito y la destinación de recursos específicos para el mismo. En ese sentido el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– aprobó el Documento Conpes 3590 sobre “Consolidación de los Mecanismos de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas en Colombia”, en donde buscó dar solución a tres ejes problemáticos identificados, en relación al tratamiento del delito de Desaparición Forzada: i) Pérdida o destrucción de información necesaria para el hallazgo e identificación de los desaparecidos y la entrega de restos a los familiares; ii) escasa información crítica para orientar los procesos de búsqueda e identificación en cada caso de desaparición y iii) bajo número de identificaciones en comparación con el número de restos exhumados.

paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (ONU, 2010).

La Desaparición Forzada es entonces un delito que afecta simultáneamente varios derechos fundamentales: la libertad, la vida, la integridad personal y también el derecho que asiste a todo colombiano de contar con una protección judicial efectiva, conducta en la que no solo incurren como sujetos activos los servidores públicos sino también particulares que pertenezcan o no a algún grupo dentro o fuera de la ley, como lo ha reiterado la Corte Constitucional<sup>19</sup>.

## 2.2 Referencias normativas en Colombia

A continuación se presentan algunos apartados del marco normativo nacional que dan sentido y orientan el proceso, ayudan a definir, sustentar y delimitar las actuaciones de los profesionales que participan en la Entrega Digna de Cadáveres, y las condiciones y principios que la deben orientar. Se describirá la normatividad de acuerdo con temas que son fundamentales para el proceso de entrega de cadáveres a víctimas de Desaparición Forzada y el Acompañamiento Psicosocial durante la misma.

### 2.2.1 Disposiciones fundamentales sobre las víctimas de Desaparición Forzada: homenaje, localización, identificación y entrega.

La Ley 1408 de 2010 y su decreto reglamentario 0303 de febrero 20 del año 2015, tienen por objeto implementar un conjunto de medidas que contribuyan a la localización, identificación, inhumación y homenaje a las víctimas del delito de Desaparición Forzada, así como brindar apoyo económico y asistencia psicosocial a sus familiares durante el proceso de entrega del cuerpo o restos humanos de la víctima, bajo los principios de dignidad humana, intimidad personal, igualdad y no discriminación, sin perjuicio de las demás obligaciones de atención y asistencia psicosocial que se le deben brindar a los familiares por su

condición de víctima, acorde con lo establecido en la normatividad vigente (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 303, Ley 1408, 2015, art. 1).

En este sentido, dispone acerca de los perfiles genéticos de víctimas de Desaparición Forzada, beneficios a familiares de las víctimas de Desaparición Forzada, memoria, entrega de cadáveres y cuerpos. Esta ley sienta un precedente en la normatividad nacional al reconocer los derechos de las víctimas de este delito de lesa humanidad y de sus familiares y enfatizar en la importancia de esclarecer los hechos relacionados con su comisión.

Específicamente, esta ley define algunos conceptos relevantes en la concepción de víctimas de Desaparición Forzada y en su artículo 2 define a la víctima:

Se considera víctima, acorde con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 1408 de 2010, los familiares de la víctima directa, que incluye al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar en primera grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa de Desaparición Forzada, así como otros familiares que hubieren sufrido directo como consecuencia de la Desaparición Forzada<sup>20</sup>.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de delito de Desaparición Forzada y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Como artículo importante dentro de la Ley 1408 de 2010, que promueve absoluto respeto derechos de las víctimas y sus familiares, conforme se establece en la Constitución Nacional y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; el artículo 3 establece los siguientes principios:

19. Véase Corte Constitucional. Sentencia C-317 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

20. Este concepto se encuentra mucho más ampliado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

1. Dignidad humana. Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar y respetar la dignidad humana de todas las personas y se obligan a actuar con toda consideración y respeto en su trato con los familiares de las víctimas y los bienes jurídicos objeto de regulación.
2. Intimidación personal. Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la intimidad de los familiares de las víctimas, y por tanto, solo podrán pedir aquella información relativa a la vida privada de las personas, cuyo conocimiento resulte indispensable para los fines establecidos en este decreto.
3. Igualdad y no discriminación. Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la igualdad, y procederán a brindar la misma protección y trato a los familiares de las víctimas, sin distinción de etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión, discapacidad, opinión política o filosófica, condición social o económica, entre otras.
4. Enfoque diferencial. Las autoridades públicas deberán adoptar medidas que reconozcan las particularidades poblacionales, principalmente de los sujetos de especial protección constitucional, es decir, aquellos que por sus características culturales, étnicas, de género, orientación sexual, situación de discapacidad, condición económica, social, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad y vulneración manifiesta y que requieren una atención y protección diferenciada y la implementación de políticas de acción afirmativa, acordes con su situación.

5. Gratuidad. Las acciones de atención, asistencia, acompañamiento y asesoría a que hace referencia este decreto, no acarrearán costo alguno para la víctima.

Un avance fundamental en los resultados de la Ley 1408 de 2010 es el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas, que da cumplimiento al artículo 7, parágrafo 3 de esta ley<sup>21</sup>. La aplicación de este protocolo, elaborado por la CBPD, es de carácter obligatorio para aquellos funcionarios involucrados en labores de investigación, búsqueda, exhumación y entrega de cuerpos de personas desaparecidas de tal forma que se garanticen los derechos de las víctimas en condiciones de dignidad, respeto y trato humano, especialmente a los familiares de las víctimas. El objetivo del protocolo es “Establecer una metodología adecuada e idónea para la entrega digna de cuerpos de personas desaparecidas forzosamente, con el fin de que los funcionarios comprometidos actúen de manera respetuosa y considerada con las víctimas y familiares” (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2014, p.13)

Este documento contiene unos principios rectores: la neutralidad, gratuidad, integralidad y multidisciplinariedad que son transversales a todo el proceso, desde la identificación hasta la entrega. Proporciona una serie de términos y definiciones orientadoras para comprender cuatro fases sucesivas del proceso de entrega: revisión y documentación, atención interinstitucional, Diligencia de Entrega de Cadáver y archivo. Es de resaltar que en el protocolo se plantea que durante la primera fase el MSPS o en su defecto la Defensoría del Pueblo, proveerá el Acompañamiento Psicosocial a los familiares de la víctima, antes, durante y después del proceso de entrega, esto previa solicitud de la autoridad judicial.

---

21. “Las autoridades competentes para la identificación, exhumación e investigación, deberán entregar los cuerpos o restos a la familia afectada, en condiciones de dignidad, de acuerdo al protocolo que para tal efecto elaborará la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en consulta con las víctimas, en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. El Ministerio Público supervisará el cumplimiento de este deber” (Colombia, Congreso de la República, Ley 1408, 2010, art. 7, parágrafo 3o.).

De la misma manera, la presente ley y su decreto reglamentario enuncia aspectos relacionados con la entrega de los cuerpos o restos humanos de víctimas identificadas, para ello los familiares recibirán información oportuna por parte de la autoridad judicial y concertación respecto a las condiciones de entrega, que entre sus requisitos contempla la dignidad y respeto a creencias religiosas (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 0303, 2015, art.19-20).

Dicho proceso se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el mencionado protocolo. Además considera que los familiares de las víctimas reciban atención psicosocial durante todo el proceso de entrega del cuerpo o restos humanos de su familiar (Colombia, Congreso de la República, Ley 1408, 2010, art.8); acorde con los enfoques, principios y criterios establecidos en el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Ministerio de Salud y Protección Social (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 0303, 2015, art. 22-25).

Igualmente hace referencia a la participación de las víctimas en las diligencias de exhumaciones; para ello el fiscal del caso concertará con la familia cada caso en particular y valorarán conjuntamente la viabilidad de que la víctima integre la comisión de diligencia de exhumación, buscando y garantizando sus condiciones de seguridad, integridad y Acompañamiento Psicosocial<sup>22</sup>.

Ahora bien, en lo que refiere especialmente a la disposición de los recursos para solventar los gastos funerarios, desplazamiento, hospedaje y alimentación durante el proceso de entrega de cuerpos humanos o restos humanos de cuerpos identificados, la norma establece que estos están a cargo de la UARIV; para ello la autoridad judicial comunicará en forma oportuna, sobre la identificación plena, el inicio del proceso de entrega y fecha de realización de la diligencia (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 0303, 2015, art. 27-28).

22. Al respecto se puede consultar la Ley 1408 de 2010, el artículo 21 del Decreto 0303 de 2015.

Un aspecto de gran importancia para este procedimiento es la consideración sobre los santuarios de la memoria que la ley instituye como herramientas para la conservación de la memoria de las víctimas, que refiere a la declaración como Santuario de la Memoria, y preservación para la búsqueda e identificación, “*el lugar donde se presume la existencia de cuerpos o restos de las personas desaparecidas forzosamente, incluyendo los que por sus condiciones geográficas y topográficas resulte imposible realizar exhumaciones*” (Colombia, Congreso de la República, Ley 1408, 2010, art. 12)<sup>23</sup>.

### **2.2.2 Reincorporación de los grupos armados y disposiciones procesales y civiles relacionadas con la Desaparición Forzada y el Homicidio**

La Ley 975 de 2005, expedida por el Congreso de la República “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera eficaz a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, es un mecanismo de justicia transicional. Su promulgación, en efecto pretendía la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, pero en función del aporte que dicha desmovilización podría hacer a la consecución de la Paz Nacional. Bajo tal concepción, la Ley 975 de 2005 condicionó la concesión de beneficios a los desmovilizados a su contribución efectiva a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación; la cual fue reforzada por la Corte Constitucional en sentencia C-370 de 2006<sup>24</sup>.

23. Además se plantea en el artículo 13 el acuerdo previo que debe hacerse con los familiares de las víctimas para “ubicar una placa conmemorativa con el encabezado “Víctima(s) de Desaparición Forzada”, el nombre de la persona, y en caso de estar disponible, la edad aproximada, el oficio, el número de hijos y el nombre del grupo armado al que se le impute el hecho. Para los cuerpos o restos que no puedan ser identificados, aparecerá la leyenda “Persona no Identificada”. Estas placas terminarán con la frase “Nunca Más”, deberán situarse dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley y se entregarán en el marco de una ceremonia pública con participación de las víctimas. Parágrafo. En el caso que se llegue a identificar el cuerpo o los restos de la víctima, las autoridades municipales reemplazarán la placa con la información a la que se refiere el presente artículo” (Colombia, Congreso de la República, Ley 1408, 2010, art. 13).

24. La Corte Constitucional de Colombia hace un amplio análisis del significado del derecho a la verdad e indica que esta no se satisface con una versión parcial sobre los hechos constitutivos a violaciones de los derechos humanos.

Los beneficios penales contemplados en la Ley 975 de 2005 se aplicarán a las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hayan decidido desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional, respecto a los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al mismo (Colombia, Congreso de la República, Ley 975, 2005, art.1).

Igualmente se establece una ruta jurídica contemplada en dos fases: la fase administrativa a cargo del Gobierno Nacional que, partiendo de la desmovilización colectiva o individual de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, concluye en su postulación ante la Fiscalía General de la Nación como elegibles al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005. La segunda fase judicial está a cargo de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, los Magistrados de Control de Garantías en fase de investigación, y los Magistrados de Conocimiento, en lo que atañe al juzgamiento, incidente de reparación y sentencia.

A pesar de tratarse de un proceso especial, de justicia transicional, el Estado mantiene su deber de juzgar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos y al DIH, sin perjuicio de que a los postulados se les conceda el beneficio de la pena alternativa, para lo cual debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2013 y por la jurisprudencia constitucional, como el de confesar de manera completa y veraz todos los hechos cometidos por el grupo ilegal y entregar personas desaparecidas o secuestradas o información que conduzca a establecer su paradero así como entregar los bienes de procedencia lícita e ilícita para efectos de reparación de las víctimas.

Para ello la Fiscalía General de la Nación, a través de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, le corresponde establecer la verdad de lo acontecido en varias décadas de conflicto armado colombiano durante las actividades previas a la diligencia de versión libre y confesión de postulados, en la que debe interrogarlos para esclarecer las condiciones de tiempo, modo y lugar como se cometió cada

uno de los crímenes. Posteriormente se realizará la respectiva diligencia de formulación ante el Magistrado de Control de Garantías y una vez culminada la misma el fiscal delegado solicitará a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial la programación de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos. Una vez los postulados acepten los cargos el magistrado de conocimiento dará inicio al Incidente de Identificación de las Afectaciones Causadas, finalizado este, el magistrado de la Sala de Conocimiento fijará fecha de la lectura de la sentencia que tendrá lugar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 3011, 2013, art. 22, 27, 30).

Los decretos reglamentarios de la Ley 975 de 2005, el Decreto 4760 de 2005 y el Decreto 3391 del 2006, incluyen medidas sobre actuaciones procesales, versión libre y confesión (requisitos de elegibilidad), pena alternativa (acumulación de procesos), atención y orientación, Bienes Fondo de Víctimas, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Fondo para la Reparación a las Víctimas, Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes, Medidas cautelares, Magistrados de Justicia y Paz, deber general de reparar (de la responsabilidad de reparar a las víctimas, mecanismo para la reparación de las víctimas, determinación judicial de la reparación).

Posteriormente, la Ley 1592 de 2012, establece varias modificaciones en lo concerniente a la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley; pues la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, se les aplicará *criterios de priorización en la investigación y el juzgamiento de esas conductas* (Colombia, Congreso de la República, Ley 1592, 2012, art. 2).

A su vez el artículo 16A de la Ley 1592 de 2012 establece:

Con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, el Fiscal General de la Nación determinará los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal que tendrá carácter vinculante y serán de público conocimiento. Los criterios de priorización estarán dirigidos a esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación de los máximos responsables.

Como se puede observar en esta reforma, para los hechos investigados con ocasión de la pertenencia de los grupos armados organizados al margen de la ley se deben aplicar los respectivos criterios de priorización; que permiten establecer un orden de atención de casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia<sup>25</sup>.

Otra modificación importante, son las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de lista de postulados; entre ellos que sea renuente a comparecer al proceso; que no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes; cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización o estando privado de la libertad, se compruebe que haya delinquirido (Colombia, Congreso de la República, Ley 1592, 2012, art.11 A). Igualmente el postulado del grupo ilegal al margen de la ley tiene derecho a la renuncia expresa al proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados (Colombia, Congreso de la República, Ley 1592, 2012, art.11 B).

De la misma manera, la Ley 1592 de 2012 introduce modificaciones a la Ley 975 de 2005, con el fin de dictar disposiciones que contribuyan de manera efectiva en la consecución de la paz y en línea con los acuerdos humanitarios. Algunas

modificaciones de resaltar en este aspecto se refieren a los actos de contribución a la reparación integral, en los cuales se podrá ordenar a los postulados a, entre otras cosas, “la colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas” (Colombia, Congreso de la República, Ley 975, 2005, art. 44).

Además, el Decreto 3011 del año 2013, por el cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012; dicta entre otras cosas, que este proceso penal especial busca facilitar la transición hacia una paz estable y duradera con garantías de no repetición, el fortalecimiento de estado del derecho, la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley y la garantía de los derechos de las víctimas. La consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia y con el esclarecimiento de la verdad a partir de la confesión plena y veraz de los hechos punibles cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo, la contribución a la reparación integral de las víctimas, la adecuada resocialización de las personas desmovilizadas y la garantía de no repetición, constituyen el fundamento del acceso a una pena alternativa (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 3011, 2013, art.1).

Como se entiende que este proceso es un proceso especial, de justicia transicional, sería conveniente establecer una definición de dicho concepto, es así que por su parte, la denominada ley de víctimas y restitución de tierras, la define como:

Los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley rindan cuenta de sus actos, se satisfagan los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para lo no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras

<sup>25</sup> Directiva 0001 del 4 de octubre del 2012 por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación.

armadas ilegales con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art.8).

Por su parte la sentencia C-052 de 2011 determina:

Puede entenderse por Justicia Transicional una institución jurídica, a través de la cual, se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacía una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a los que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes (Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C052, 2012).

Igualmente el Decreto 3011 de 2013, en su artículo 3 dispone que:

Deberá garantizarse la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del proceso penal especial, buscando restablecer su dignidad y fortalecer, no solo su posición como sujetos procesales, sino también sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Además, en su artículo 48, numeral 4 plantea:

[...] la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará el acceso de las víctimas a la oferta que tengan las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nivel nacional y territorial, para que accedan a las otras medidas de

reparación establecidas en los planes individuales de reparación integral y que estén a cargo de otras entidades en los componentes de satisfacción, rehabilitación, restitución y garantías de no repetición.

Finalmente en la Ley 1531 de 2012, por medio de la cual se crea la acción de declaración de ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles, se entiende esta acción como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas. Esto implica no realizar ninguna exigencia sobre el tiempo transcurrido entre la última noticia del desaparecido y la presentación de la solicitud de la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada (Colombia, Congreso de la República, Ley 1531, 2012, art. 2).

Esta acción tiene los siguientes efectos: garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida; garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores; garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes y garantizar *la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores*<sup>26</sup> a percibir los salarios, cuando se trate de un servidor público (Colombia, Congreso de la República, Ley 1531, 2012, art.7)<sup>27</sup>. Esta acción además no producirá efectos de prescripción penal, ni deberá impedir la continuación de las investigaciones dirigidas al esclarecimiento de la verdad y la búsqueda de la víctima hasta tanto no aparezca viva o muerta y haya sido plenamente identificada (Colombia, Congreso de la República, Ley 1531, 2012, art. 9).

26. El texto en cursiva fue declarado EXEQUIBLE CONDICIONADAMENTE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-120 de 2013, M.P. Nilson Pinilla, bajo el entendido de que incluye también a los hijos que se encuentren en situación de discapacidad y a la pareja del mismo sexo del trabajador desaparecido.

27. La Corte Constitucional de Colombia mediante Sentencia C-120 de 2013, M.P. Nilson Pinilla, Declaró INEXEQUIBLE la expresión "cuando se trate de un servidor público", contenida en el literal d) del artículo 7° de la Ley 1531 de 2012.

### 2.2.3 Ayuda humanitaria, atención y asistencia a las víctimas de Desaparición Forzada.

La Ley 418 de 1997, establece medidas relacionadas con la desmovilización de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), incluyendo la atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado, servicio militar, eficacia de la justicia, orden público, nuevas fuentes de financiamiento y baldíos.

Por su parte, la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras presenta algunos retos de articulación que deben ser integrados al Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de víctimas a sus familiares, tales como el enfoque de daños, el enfoque de derechos, el enfoque diferencial, el enfoque transformador y la integralidad de las medidas de reparación, así como también al Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PNARIV), de acuerdo con los artículos 19, 175 y 182: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” y los artículos 119 y 154 de los Decretos Ley 4634 y 4635 de 2011 relativos a grupos étnicos.

Este procedimiento también guarda congruencia con lo consignado en el artículo 35 de la misma, con respecto a la información de asesoría y apoyo, en la que:

[...] la víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, incluido el parágrafo 1º, en los casos de los delitos contra la libertad e integridad personal como la Desaparición Forzada y el secuestro, las autoridades que intervienen en las diligencias iniciales deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener

asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir [...]

El artículo 36 refiere además sobre la garantía de comunicación a las víctimas:

[...] A fin de hacer efectivos sus derechos dentro de la actuación penal o en el marco de los procesos de justicia y paz, las víctimas deberán ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes [...]

De manera específica, la Ley 1448 de 2011, en su Capítulo II sobre las Medidas de Asistencia y Atención a las víctimas (art. 50), hace referencia a la asistencia funeraria:

[...] En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-Ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos” y en su parágrafo amplía: “Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía [...]

En la misma línea, el Decreto 4800 de 2011 amplía lo mencionado en la Ley 1448 de 2011 con respecto a la asistencia funeraria. En su capítulo III, el artículo 97 puntualiza sobre la asistencia a

los familiares de las víctimas desaparecidas o que hayan muerto y describe que los criterios para esta asistencia serán fijados por la Unidad para las Víctimas. Además señala que estas acciones deben prestarse de manera inmediata o “en el menor tiempo posible a partir del conocimiento de la muerte o identificación de los cuerpos o restos de la víctima de Desaparición Forzada” (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 4800, 2011). Adicionalmente, en el artículo 99 se plantea que los gastos funerarios garantizarán la inhumación a perpetuidad, teniendo en cuenta la voluntad de los familiares, y otros requisitos procedentes de acuerdo con las autoridades competentes y según lo contemplado en la Ley 1408 de 2010. Dentro de este artículo también se menciona la provisión de las bóvedas y sepulturas por parte de las entidades territoriales (parágrafo 1).

De otro lado, el artículo 100 determina el procedimiento de asistencia para procesos de entrega de cuerpos o restos donde se incluyen adicionalmente a los gastos funerarios, mencionados en el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011:

[...] los de desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas de Desaparición Forzada durante el proceso de entrega de cuerpos o restos, para quienes no cuenten con recursos para sufragar estos gastos de acuerdo con los criterios que para el efecto fije la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Esta disposición se aplicará para los familiares, cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y familiar en primer grado de consanguinidad o civil a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Igualmente este artículo señala que la Unidad para las Víctimas generará un mecanismo para solicitar el cumplimiento de la obligación de entregar la asistencia funeraria a las víctimas, a las entidades territoriales que correspondan. Con respecto al artículo 101, relacionado con la responsabilidad de

las entidades territoriales, se especifica la obligación de definir la cantidad de recursos para la asistencia funeraria. Igualmente, en su primer párrafo se determina que la Unidad para las Víctimas adoptará parámetros para determinar el grado de vulnerabilidad de las víctimas que deberán ser aplicados por las entidades territoriales. Además en el segundo párrafo afirma:

Cuando la víctima muera o sus cuerpos o restos sean hallados en un lugar distinto al de su residencia en el caso al que se refiere el párrafo del artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, los municipios o distritos donde ocurrió el hecho y donde residía la víctima asumirán los costos de asistencia funeraria por partes iguales (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 4800, 2011, art. 101).

Estas disposiciones generan la necesidad de fortalecer procesos de articulación con las entidades territoriales mediante la creación y difusión de lineamientos desde el nivel nacional. Es por esto que la UARIV insta a las entidades territoriales a cumplir su obligación de proveer asistencia funeraria a víctimas del conflicto armado interno, a partir de la aplicación y difusión de los lineamientos sobre los criterios y parámetros para la entrega de asistencia funeraria a las víctimas del conflicto armado interno por parte de los departamentos, distritos y municipios (Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, Circular 00011, julio 1 de 2014).

Resalta dentro de estos lineamientos la garantía de entrega inmediata de la asistencia funeraria a las familias que lo requieran sin retrasos o demoras, el reporte a la Unidad para las Víctimas de la gestión realizada y el establecimiento de un registro de las solicitudes de asistencia funeraria. Igualmente se urge el reporte al Comité Territorial de Justicia Transicional y la coordinación con los departamentos, distritos y municipios que correspondan cuando la responsabilidad por la asistencia funeraria sea compartida entre distintas entidades territoriales.

### 2.2.4 Reparación integral

La Ley 1448 de 2011 en su título IV relacionado con la reparación de las víctimas dispone que las víctimas tienen derecho a obtener las medidas de reparación “que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica”. Todas las medidas se implementarán a favor de la víctima, en línea con lo consignado en el capítulo II de la misma Ley, que en su artículo 4 refiere la dignidad como:

El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad” (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011).

Además, el artículo 23 describe el derecho a la verdad, como el que:

[...] tiene las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.

Teniendo en cuenta que la entrega de cadáveres se constituye en una medida de reparación, se encuentra importante resaltar que el decreto 4800 de 2011, en su artículo 163, dispone que la Unidad para las Víctimas:

Diseñará las directrices del enfoque psicosocial como componente transversal el cual contendrá los lineamientos que respondan a la necesidad de materializar el enfoque psicosocial desde una perspectiva de reparación integral en todas las acciones, planes y programas, de atención, asistencia y reparación integral que se implementen en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Además, las directrices del enfoque psicosocial deben ser adoptadas por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) de acuerdo a sus competencias, incluida la Unidad para las Víctimas.

En concordancia con lo establecido en el decreto mencionado, la Unidad para las Víctimas ha contemplado que el Acompañamiento Psicosocial es una de las condiciones que debe ser transversal a todo el proceso de atención tanto para el acceso a los derechos de las víctimas en asistencia como en lo que se refiere a la reparación integral donde encuentra su lugar el proceso de entrega de cadáveres.

### 2.2.5 Medidas de satisfacción

Las medidas de reparación que propendan por la satisfacción, incluidas en la Ley 1448 de 2011 en su capítulo IX, se definen como aquellas acciones que tiendan a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, y que además

proporcionen bienestar y contribuyan a mitigar el dolor de las víctimas, tal como lo dispone el artículo 139. Específicamente, su numeral 9 enuncia como una medida de satisfacción la contribución “en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar con la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin”. Además, el mencionado artículo cuenta con un párrafo que refiere la obligación de contar con la participación de las víctimas en las medidas de satisfacción, teniendo en cuenta los mecanismos de la Constitución, la ley y el enfoque diferencial.

Por su parte, el Decreto 4800 de 2011, en su capítulo V relacionado con las medidas de satisfacción señala que la Unidad para las Víctimas:

Deberá garantizar programas que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para víctimas de Desaparición Forzada o muerte. El Director de la Unidad adoptará el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos aplicables y hará las actualizaciones o ajustes necesarios.

Estas disposiciones suponen que la incorporación de las estrategias para la atención psicosocial, no debe ser inscrita sólo como parte de las medidas de rehabilitación, sino también en el componente de reparación integral. Lo que implica ubicar en primer plano la garantía de la satisfacción mediante los procesos de Acompañamiento Psicosocial en las entregas de cadáveres.

# 3. Acompañamiento Psicosocial a familiares de personas desaparecidas y víctimas de homicidio

## Fundamentos conceptuales y prácticos

La entrega de cadáveres, considerando todas las fases establecidas por el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas y acogidas por el presente procedimiento, es un momento que actualiza en el individuo, en las familias y en el contexto social el padecimiento de la Desaparición Forzada y el Homicidio así como da cuenta de la vigencia del sufrimiento que durante largos períodos de tiempo han guardado los afectados: “Se convierte este momento en un acto que trae al presente el cúmulo de emociones que en la experiencia subjetiva y privada no han podido elaborarse, es decir, integrarse a la historia de las personas” (Fiscalía General de la Nación, 2010, p. 52).

Por así decirlo, el momento de la entrega de cadáveres puede dar paso al proceso de elaboración del duelo que durante años ha sido un acto aplazado, lo que quiere decir que no se han generado las tareas y acciones conducentes a resolver y reajustar la dinámica familiar y social con la ausencia del ser querido y la espera de su encuentro (Fiscalía General de la Nación, 2010, p. 52). Una forma de aliviar el sufrimiento, es la recuperación de la memoria del hecho –en la forma de recuerdos encapsulados–. Sin embargo también requiere trabajar alrededor de la experiencia de la desaparición y el homicidio con el fin de procesarla, concentrándose en el trabajo de la memoria de estos recuerdos en función de la vida, tal como lo describe Lira (2010). Es clave entender que la memoria de las víctimas implica el sufrimiento e incertidumbre permanentes ya que el recuerdo de la desaparición no se altera a pesar

del paso del tiempo y a la vez, este recuerdo no puede ser integrado a la vida en su conjunto y a las relaciones sociales (Lira, 2010), y en el caso del homicidio no tener el cuerpo se constituye en otro elemento a tener en cuenta.

Por ello se comprende que en la entrega de cadáveres este sufrimiento cobra protagonismo al abordar una de las dimensiones de la elaboración del duelo y de la memoria orientada hacia la vida, representada en las historias de vida de los familiares y en el recuerdo y dignificación de las víctimas, para desde allí construir alternativas hacia el futuro.

En consecuencia, es el escenario pertinente donde se crearán versiones novedosas de un sufrimiento que ha estado estancado ante la ausencia de verdad, por lo que la elaboración de la experiencia puede generar otras formas de organización familiar y de relación con otros sistemas amplios (jurídicos, políticos, sociales) de manera tal que es posible la emergencia de la memoria<sup>28</sup>. Bajo esta lógica resultaría necesario enmarcar dicho espacio como un facilitador de transformación de la experiencia de sufrimiento y que puede implicar un significativo de ritual de tránsito, en el entendido que la familia ha tenido ausente físicamente a su ser querido pero presente simbólica y psicológicamente.

En este capítulo se van a presentar los elementos que fundamentan la actuación de quienes realizan el Acompañamiento Psicosocial en todas las fases

28. La emergencia de relatos novedosos y posibilitadores ante la presencia de relatos cristalizados construidos por la familia en su historia frente al hecho victimizante.

de la entrega teniendo en cuenta los fundamentos conceptuales y prácticos del mismo. Es así como se expondrán las características de la afectación psicosocial a nivel individual y familiar y se delinearán los enfoques, las estrategias y el alcance del Acompañamiento Psicosocial con vocación reparadora y Acción Sin Daño en lo que refiere a la Desaparición Forzada, el homicidio y la entrega simbólica, así como las recomendaciones para la atención institucional en el proceso de búsqueda y de seguimiento posterior a la entrega.

### 3.1 Características de la afectación psicosocial<sup>29</sup>

La Desaparición Forzada es una tortura, es confusa, usted sabe lo que es sentarse a comer y estar pensando en que no se sabe si ese ser querido está enfermo, ¿será que está comiendo? ¿Sí lo tratarán bien?<sup>30</sup>

Sucesos violentos como la Desaparición Forzada y el Homicidio irrumpen y trastocan la capacidad de afrontamiento de las personas<sup>31</sup>; desbordan su capacidad de asimilación y desencadenan diferentes expresiones del sufrimiento, algunas de ellas reflejadas en reacciones patológicas (Pichinao, 2000)<sup>32</sup> pero, en todo caso, se reconoce en ellas la vivencia del hecho victimizante que además implica la interrupción en las historias familiares y su discurrir vital.

En otras circunstancias, pueden presentarse y prolongarse en el tiempo como constantes del dolor y, sin embargo, mantienen la capacidad de funcionamiento en las áreas laboral, social,

29. Aparte tomado del Procedimiento Estándar para la Entrega Real o Simbólica de Cadáveres a Familiares de Víctimas de Desaparición Forzada (FGN, 2010, p. 53).

30. Declaraciones de una mujer de Buenaventura, familiar de una persona desaparecida, recuperado por consultores de la OIM en comunicación con las víctimas. Los siguientes apartes en cursiva y centrados hacen se recuperan a partir de la experiencia en la atención a víctimas de los profesionales involucrados en el desarrollo de este documento.

31. El afrontamiento familiar es una forma de entender y al mismo tiempo comportarse después de una situación; es la forma de vivenciar un hecho significativo en nuestras vidas.

32. Se ha reconocido que la mayoría de los síntomas clínicos en los familiares de personas desaparecidas se relacionan con trastornos del estado de ánimo y trastornos de ansiedad.

educativa, entre otras, aunque incuban cualidades de la afectación que desencadenan *a posteriori* daños morales, físicos y familiares de compleja intervención. Por lo tanto es importante reconocer el proceso en el cual el sufrimiento de los familiares y el dolor permanece latente en el devenir de su historia personal, sin olvidar los logros en materia de funcionamiento en sus áreas vitales.

El sufrimiento que la Desaparición Forzada desencadena en las personas supone reconocer que hablar de desaparición durante el proceso de búsqueda, necesariamente implica hablar de la incertidumbre; por esta razón no es conveniente forzar la elaboración de duelos antes de la entrega de cadáveres porque se carece de información sobre el paradero de las víctimas, el desenlace de las desapariciones y la recuperación de sus cuerpos.

A pesar de que la situación anterior ocurre antes del inicio del Procedimiento de Entrega de Cadáveres a los Familiares de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio, objeto de este documento, la importancia del Acompañamiento Psicosocial que se les debe brindar durante la búsqueda de su ser querido motiva la introducción del siguiente acápite para abordar las cualidades de la afectación psicosocial durante este tránsito, para subrayar después los retos del Acompañamiento Psicosocial al momento de las entregas de cadáveres.

#### 3.1.1 Cuando ocurre la desaparición y comienza la búsqueda

Es de resaltar que numerosos trabajos como los de Palento y Dunayevich (2000) y Vasuki (2000) han reconocido las implicaciones a nivel psicosocial que experimentan los familiares al momento de la desaparición; todos coinciden en señalar los procesos psicológicos que subyacen a la condición de incertidumbre. Desde un marco cognitivo-funcional nos aproximaremos a la caracterización de esta condición.

La incertidumbre, desde el enfoque cognitivo, está sostenida por la ausencia de información. El hecho mismo de la Desaparición Forzada como tipo delictivo se configura desde la ausencia de la víctima y el vacío por la falta de información sobre

su paradero. Ese vacío funciona a manera de *hoyo negro* a nivel cognitivo y las acciones que emprenden las víctimas para aminorar el sufrimiento de no saber van a ser resueltas con múltiples atribuciones, imaginarios, creencias y fantasías acerca de lo que ha ocurrido para, así, aliviar el sufrimiento.

Como se expresa en el *Gráfico 1*, primero ocurre el hecho; luego el paso del tiempo va haciendo manifiesta la sensación de incertidumbre y sobrevienen las emociones de desesperanza, frustración, impotencia; después las alternativas para resolver esa incertidumbre, es decir, los intentos de dar sentido a lo ocurrido y finalmente las emociones de alivio y de esperanza, que con el paso del tiempo vuelven a replicar el mismo ciclo a nivel psicológico en las personas.

Preguntas como ¿qué ha pasado?, ¿dónde está?, ¿cuándo regresará?, ¿por qué ha pasado esto?, dan cuenta de la necesidad fundamental que tienen las

víctimas de entender y de dar sentido a lo sucedido; sin embargo, son preguntas que sobrevienen luego de que se tiene conciencia sobre la desaparición. A manera de ejemplo:

...de pronto mi hijo está en alguna cárcel y por eso no se sabe nada de él...  
 ...de pronto está reclutado por algún grupo, no sé, se dicen muchas cosas...  
 ... yo quiero que hablen de mi hijo para el acuerdo humanitario... (FGN, 2010, p. 55)

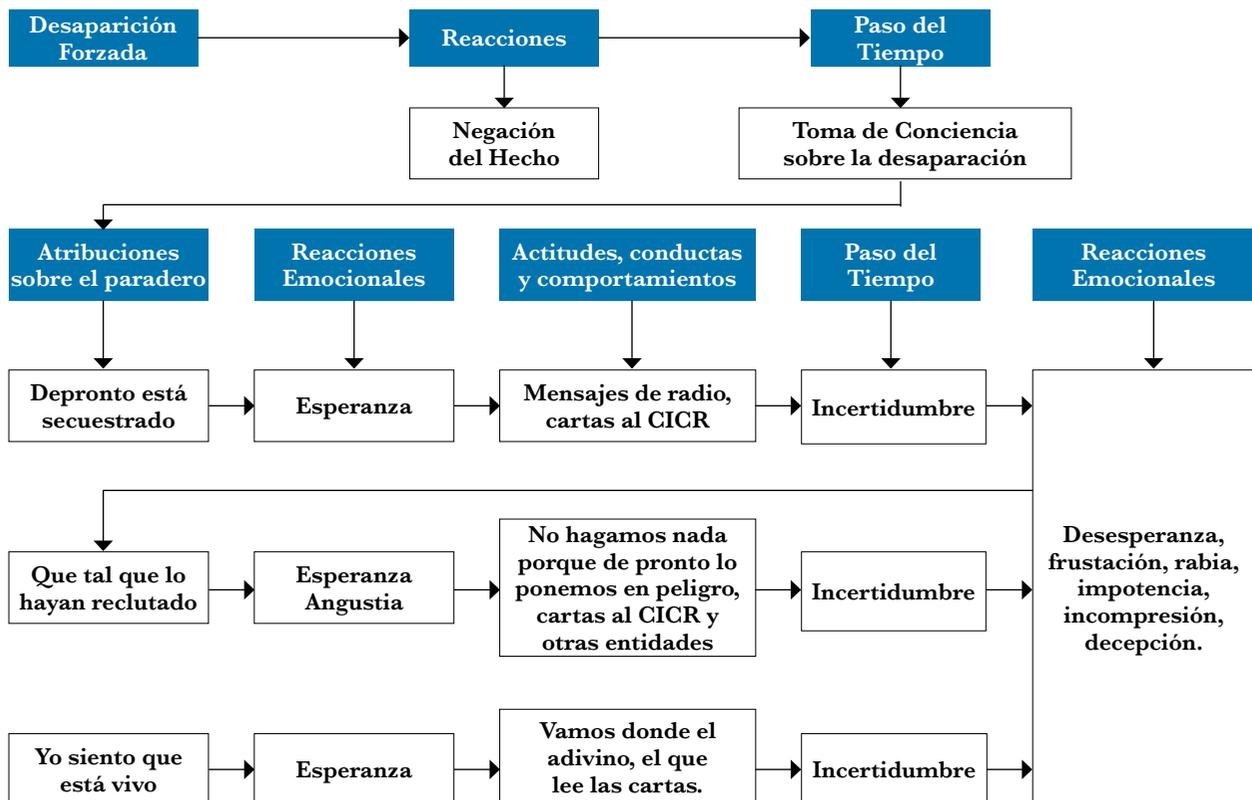


Figura 1. Análisis cognitivo-funcional de las víctimas de Desaparición Forzada (FGN,2010)

El proceso de búsqueda se emprende por los caminos que abren en la mente los procesos cognitivos anteriormente descritos, muchos de ellos en escenarios permeados todavía de acciones violentas y en donde buscar al desaparecido implica riesgos a la seguridad propia, de la familia o a la agresión de los actores armados que continúan en el territorio. Lo anterior implica una convergencia de afectaciones: el dolor, la angustia y la incertidumbre derivadas de la Desaparición Forzada; la frustración asociada a los mecanismos de intimidación respecto al acceso a la justicia; el miedo por la repetición de otras desapariciones o asesinato de otros familiares; la impotencia de no hallar al desaparecido; la sensación de minusvalía por el desconocimiento de sus derechos o de los mecanismos para hacerlos exigibles y la desconfianza y desamparo cuando existe poca confianza en la institucionalidad del Estado. Esto configura un escenario altamente riesgoso de revictimización. En relación con este último punto se resalta que los programas y acciones de Acompañamiento Psicosocial deben integrarse con las estrategias de reparación colectiva y propender por un trabajo en el territorio que recupere también la credibilidad entre los ciudadanos<sup>33</sup>.

Los imaginarios, creencias, fantasías y atribuciones sobre el desenlace del desaparecido, están ligados con el contexto de ocurrencia de los hechos violentos y la cercanía con que las personas han experimentado el conflicto armado. Así, aquellas familias que han visto de cerca masacres, muertes selectivas o descuartizamientos, por ejemplo, poseen mayores elementos para considerar, dentro de las cogniciones o atribuciones sobre el paradero del desaparecido, la posibilidad de muerte de sus seres queridos. Son familias que poseen un principio de realidad que, probablemente, facilite la elaboración de las múltiples pérdidas que conlleva

---

33. La articulación con otros procesos de reparación, por ejemplo la reparación Colectiva, como lo indica el artículo 49 de la Ley 975 de 2005 deben contribuir con la recuperación de la credibilidad del Estado Social de Derecho, la promoción y recuperación de los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia y la dignificación de las víctimas de la violencia. Adicionalmente, la Oficina del alto Comisionado para las Naciones Unidas –OACNUDH, más allá de eso refiere que las medidas de reparación pueden contribuir a recuperar la credibilidad del Estado que se encaminaría a establecer una relación de confianza vertical con respecto a la institución y una horizontal entre los ciudadanos. OACNUDH. Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto (Programas de Reparaciones. Naciones Unidas, 2008).

la Desaparición Forzada y al momento de recibir los cadáveres podrían asumir en menor tiempo procesos de adaptación y re-acomodación.

Las familias de personas desaparecidas que residían en zonas ajenas al conflicto, por ejemplo en centros urbanos donde no habían hostigamientos permanentes a la población civil, pero que tuvieron que trasladarse a escenarios de violencia por causas varias como trabajo, engaño o reclutamiento forzado, entre otros, podrían dificultar la elaboración del duelo por muerte violenta dado que esta forma de morir nunca hizo parte del escenario cotidiano o, al menos, no eran cercanas a la muerte que se produce dentro de contextos de conflicto.

Estos núcleos familiares conocen entonces los hechos de violencia a partir de la representación que de ellos hacen los medios de comunicación y por esta razón son más inestables los ciclos emocionales que se fundan en creencias, imaginarios y atribuciones ligadas al paradero del desaparecido, como lo vimos en el gráfico 1. Son familias que al momento de las entregas de cadáveres re-activan el sufrimiento experimentado durante el proceso de búsqueda y el padecimiento por la transgresión a las creencias que sobre la vida y la muerte poseen estas personas; así mismo, son familias que tienen presente otros referentes de realidad y pueden desencadenar reacciones psicológicas de compleja intervención que requerirán activar la Red de Apoyo Interinstitucional para que asegure tratamientos continuos en el marco de las medidas de rehabilitación<sup>34</sup>.

### 3.1.2 Transformaciones en las familias<sup>35</sup>

Teniendo presente que las familias funcionan como sistemas dinámicos –cuya organización y actividades son influidas por experiencias del pasado junto a dos elementos adicionales, su contexto social y la capacidad de acción de los miembros ante situaciones extremas como las

---

34. Aparte adaptado del Procedimiento estándar para la entrega real o simbólica de cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada (FGN, 2013, pp. 54 - 57).

35. Aparte adaptado y actualizado a partir de Procedimiento estándar para la entrega real o simbólica de cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada. Proyecto de fortalecimiento de la justicia en Colombia (FGN, 2013, pp. 57-62).

violaciones ocurridas en contextos de conflicto— se hace necesario realizar una aproximación a las cualidades del funcionamiento familiar en casos de Desaparición Forzada y tenerlas en consideración del Acompañamiento Psicosocial u orientación jurídica que se les brinde.

Al interior de las familias se configuran formas particulares de comunicación y relación (transacciones), en las que unos y otros miembros hacen demandas funcionales entre sí, ya sea directa o tácitamente. La respuesta a esas demandas funcionales va atribuyendo roles específicos a los miembros dentro de cada familia (Minuchin, 1986).

El concepto de demanda funcional es referido a las exigencias en relación con los modos de interacción entre los diferentes miembros del sistema familiar. El conjunto de demandas funcionales que organiza las formas de relación entre los miembros de una familia, constituye la estructura familiar (Minuchin, 1986). Para citar un ejemplo, una demanda funcional puede ser esperar que el padre de una familia asuma la manutención, o que en su ausencia lo haga el hermano mayor. Como puede verse, tal exigencia está asociada no solo al rol de las personas dentro de la estructura familiar, sino también a algunas condiciones del contexto social como las creencias que culturalmente se han atribuido sobre los hombres y lo que se espera de ellos, las ideas dominantes que se han construido socialmente sobre lo que es ser un “varón” (Viveros, Olvarría & Fuller, 2001)<sup>36</sup>.

Cuando ocurre una desaparición, las demandas se transfieren a algún miembro de la familia que pueda suplir simbólicamente el cumplimiento del rol atribuido al desaparecido. En el ejemplo anterior, la demanda del sostenimiento económico puede trasladarse al hijo mayor de la familia. Es frecuente encontrar familias de personas desaparecidas con cambios muy fuertes y depresiones económicas dado que la espera del desaparecido, en gran número de casos, persiste y está asociada a la esperanza de su regreso con vida.

Teniendo en cuenta que las circunstancias de violencia condicionan la presencia física de los seres desaparecidos dentro del sistema familiar y que, como se ha visto, bajo la experiencia de la desaparición persisten de forma cíclica la esperanza del regreso y la incertidumbre, se han observado en las familias de los desaparecidos situaciones en las que, tras el hecho violento, se interrumpe la presencia física, pero no la necesidad que subyace a la demanda funcional.

Sin embargo, cuando se ve actuar al reemplazo en el rol que era asumido por el desaparecido, sucede el desencuentro; es decir, quien compensa el rol huérfano por el desaparecido es simbólicamente quien lo reemplaza y en circunstancias en las que los individuos oscilan entre la aceptación de la ausencia y la esperanza del regreso, tal remplazo puede configurar la ambivalencia de la agresión a la imagen mental del desaparecido, o el agradecimiento merecido al cubrir las responsabilidades pendientes luego de la desaparición.

No obstante, los ciclos en los que oscilan las personas que pertenecen a esta familia hacen que quien lo reemplaza sienta que no puede tomar el lugar de su ser querido ausente porque, además, la incertidumbre y la esperanza del regreso hacen inestable la decisión final de ubicarse en un lugar fijo dentro de la estructura familiar. Esta inestabilidad dificulta la posibilidad de arrogarse todos los reclamos funcionales que asumía la víctima directa<sup>37</sup>, pues, el remplazo puede no alcanzar a cubrir dos roles: el propio y el del ausente, dejando sin lugar otros roles que ponían en relación a los demás miembros de la familia.

... no hemos vuelto a comer patacones, José llegaba todos los domingos de la finca con una mano de plátanos verdes para que le hiciera los patacones y llegaba y me convencía y yo tenía que levantarme como a las 5 de la mañana a preparárselos, era mucho lo que le gustaban a él los patacones, me decía tome con agua de panela y me hacía esos ojitos y siempre me convencía... (FGN, 2010, p.59)

36. Estas, entre otras, son características de lo que Robert Conell ha definido como masculinidad hegemónica.

37. Los elementos característicos de duelo suspendido son abordados ampliamente en el libro de Victoria Eugenia Díaz Del dolor al duelo, 2008.

Con la Desaparición Forzada se genera un corto circuito en los códigos lingüísticos que mantenían o disolvían los problemas de ese sistema familiar. Esto se suma a un sentimiento de unidad, pero con un silenciamiento sobre cómo se siente cada uno de los miembros con el objetivo de no afectar a los otros (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014). Esto reviste de importancia debido a que, así como existe un sentimiento de unidad, también en otros casos, se genera la fragmentación familiar debido a la desaparición, que resulta de los impactos diferenciales del hecho en cada uno de los miembros de la familia que pueden llevar a un distanciamiento entre ellos. Adicionalmente, la protección ante el dolor en algunas familias implica no hablar de lo que pasó, ni lo que se piensa que le sucedió al familiar, no compartir sus emociones ni las vivencias individuales. No obstante, las familias intentan a toda costa mantener un funcionamiento similar al que se tenía, antes de la desaparición, para poder enfrentar las exigencias de la vida cotidiana:

... Es que si él estuviera él me ayudaría con mi mamá, porque él siempre me ayudaba...

... Es que con mi hermano a mí me gustaba salir, ir a fiestas, ir de compras, los otros son diferentes... (FGN, 2010, p.59)

Cuando algunas personas comienzan a desarrollar roles que antes tenía el desaparecido, en una acción de reemplazar o compensar actividades que realizaba el ser ausente (por ejemplo algunos miembros de la familia asumen acciones de manutención del grupo), los demás pueden empezar a interpretar esta actitud como un atropello a la memoria del desaparecido, o un aprender a vivir sin él que en realidad convierte la actitud de compensar la ausencia del ser querido en una transgresión simbólica al lugar emocional que se conserva bajo la esperanza del regreso. En este sentido, quien ocupa el espacio del ausente se percibe como el “infractor”, “suplantador”, como quien arrebató la esperanza. La mayoría de las veces no existe respuesta a la necesidad de hacer demandas habituales; las familias no logran activar pautas transaccionales alternativas a otros miembros de la familia o reasignar un lugar físico al espacio vacío del desaparecido, de modo que las

condiciones internas de la familia no facilitan los procesos de reestructuración; dicho así, las familias poseen dificultades para reacomodar nuevamente su estructura.

La atribución del rol del desaparecido no siempre se hace de manera voluntaria; algunas veces esa atribución es transferida a quienes comparten o heredan rasgos físicos de la persona desaparecida, como a los hermanos menores que adquieren la edad que tenía el desaparecido en el momento de los hechos o a los hijos que las conservan.

...yo miro a mi hijo, el menor, y a veces lo veo tan parecido a Arnulfo, tienen el mismo pelo y así, como el mismo cuerpo, pero Andrés es más rebelde y entonces me da rabia, yo quisiera ser menos dura con él, pero es que me da rabia... (FGN, 2010, p.60)

En las situaciones en que se heredan los rasgos físicos del desaparecido, la familia (madres y abuelas principalmente) cargan y hacen atribuciones de rol a los niños o niñas que van creciendo, quienes en realidad pueden parecerse o no a las víctimas, ya que con el paso del tiempo pueden cambiar los registros en la memoria de la imagen del desaparecido y también con el tiempo se aparecen, acentúan o transforman características físicas en los herederos de las personas desaparecidas.

...A mí me da muy duro cuando trato de acordarme de él, no sé, como que se me ha olvidado la cara que tiene... Andrés se parece mucho físicamente, yo le digo, usted es igualito a su hermano... (FGN, 2010, p.60)

Heredar cualidades, cargas o responsabilidades que eran de otros a quienes en este momento representan también una historia de dolor y de sufrimiento, repercute en quienes las asumen o en aquellos a quienes se las transfieren una gran sensación de impotencia y frustración, porque se hallan en la ambivalencia de tener que asumir lo que terceros les han atribuido, o recibir agresión o rechazo por ser insuficiente para el alivio de los que sufren.

...A mí no me gusta que me digan que me parezco a mi hermano, porque siempre que hablan de eso todas se ponen a llorar... (FGN, 2010, p.60)

Uno de los impactos sobresalientes en los familiares de personas desaparecidas es la concentración casi exclusiva en la búsqueda de su familiar y de la justicia frente al hecho lo que genera un cambio de roles en función de esta búsqueda, acompañada de detrimento en los recursos económicos de las familias, vivencias repetidas de rabia e indignación así como frustración frente a los pocos o nulos resultados de la búsqueda. Este deterioro económico y alteraciones en el proyecto de vida de la familia impactan de manera especial a los niños<sup>38</sup>.

Los niños en particular, por asociación con los rasgos físicos, son quienes reciben de manera más frecuente la herencia de compensar el rol del desaparecido y quienes crecieron durante el proceso de búsqueda (por ejemplo niños muy pequeños que hoy tienen entre 10 y 15 años) se encuentran huérfanos de la historia de vida de los ausentes y han sido testigos en gran número de oportunidades de la historia de dolor y sufrimiento que ha devenido durante el tiempo de la búsqueda. Los niños, a modo de cooperación, cambian y se convierten en el medio por el cual el adulto adquiere alivio de su dolor sin darse cuenta que están siendo contenidos por un niño (Becker, Britto & Castillo, 2008). En este sentido, se puede hablar de una transmisión generacional del daño en la que la rabia y el dolor se transmite a niños y niñas y para el caso de los jóvenes, se manifiesta de manera más contundente en la alteración de sus proyectos de vida en medio de las circunstancias propicias para consolidarlos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

38. El documento sobre el *Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*, presenta 16 normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas. Para llegar a dicho consenso se recogieron las discusiones, conclusiones y recomendaciones del I Congreso internacional de trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones, Desaparición Forzada, justicia y verdad, en Antioquia, Guatemala, año 2007; del II Congreso mundial de trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones, Desaparición Forzada, justicia y verdad realizado en Bogotá, Colombia, año 2010 y las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre personas desaparecidas y sus familiares organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cuya validez ha sido demostrada en múltiples contextos.

La familia en esta situación de incertidumbre, está imposibilitada para llevar a cabo de manera conjunta un proceso de duelo ya que no existe la verdad sobre su paradero o su muerte, por tanto no hay un cuerpo que se pueda honrar y despedir.

En el momento de la identificación de los cadáveres y en el de la entrega se reconocen emociones en confrontación; así lo manifiesta una mujer sancarlitana quien, al hablar de su hijo muerto, posiblemente se considera “con buena suerte” porque sabe ya que está muerto y no perdido (Sánchez & Uribe, 2009).

En la ceremonia de entrega también se conjugan emociones: de alegría por recibir los cadáveres de los seres queridos y de tristeza por pensamientos como conocer o siquiera imaginar el sufrimiento que padecieron durante su muerte o durante la ocurrencia de otro tipo de agresiones, por ejemplo en casos de violencia sexual, tortura o desmembramiento.

Dentro de las costumbres fúnebres colombianas encontramos en las familias la necesidad de ubicar un objeto para identificar una relación de creencia, de poder relacionar a su ser querido con una fecha de muerte o con el conocimiento sobre la ubicación del cuerpo para poder entonces elaborar el duelo. El simple hecho de tener un lugar dónde visitar a su ser querido, les brinda “paz, estabilidad y una proyección de la vida”; no tenerlo les produce frustración (Sánchez & Uribe, 2009, p. 97).

Con la entrega de cadáveres se logra entonces situar en un espacio físico –el lugar acordado para la inhumación– el sufrimiento por la muerte; es decir, se da un lugar para el reconocimiento del dolor que posteriormente permitirá trasladar la agonía a ese punto fijo; así poco a poco las familias lograrán integrar la muerte y la historia de vida del ser querido. Ese es el efecto positivo que tienen en el bienestar emocional las acciones de cogeneración, de ir a ver, visitar y cuidar del lugar donde va a residir, además del cadáver, aquella historia de agonía de la familia misma.

Adicionalmente, resulta necesario comprender el escenario de la entrega como un espacio de tránsito donde la familia en muchas ocasiones, ante la imposibilidad de acceder a la verdad,

emprenderá un camino donde construyan versiones posibles enmarcadas en la misma incertidumbre pero que en este caso será su verdad o su versión. Así pues, es una situación propicia para que la familia se apropie nuevamente de su historia en un nivel distinto, en un momento diferente, ante una situación fatídica que nunca debió ocurrir, pero que ante su inminencia, las búsquedas irían dirigidas a espacios de re-construcción histórica.

### **3.1.3 Lo que ocurre cuando la familia vive un homicidio**

El homicidio en el marco del conflicto armado se ha desarrollado de diversas maneras con el consecuente impacto psicosocial para las familias, entre estas se encuentran los asesinatos selectivos, las masacres, las retenciones, las ejecuciones<sup>39</sup> y las ejecuciones extrajudiciales<sup>40</sup>.

El principal aspecto que lleva a hacer la distinción entre Desaparición Forzada y Homicidio es la información sobre la muerte del familiar en este último, sin embargo para efectos de la identificación del impacto psicosocial no hay distinciones en lo que se refiere al afrontamiento familiar pues la ausencia del cuerpo del familiar para realizar la despedida es una constante en ambos casos. Por ello en este aparte se especificarán aquellas afectaciones a nivel familiar como consecuencia del homicidio.

El homicidio produce sensaciones de impotencia, vulnerabilidad y desorganización en las familias, y una alteración importante de las actividades que se desarrollan en la vida cotidiana. Igualmente la muerte violenta puede convertirse en una fuente de indefensión y descontrol pues este hecho altera las percepciones de seguridad, autonomía y bienestar que las familias tienen.

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013, p. 42) y la ONU (2010) los efectos mencionados son particularmente graves cuando la

39. En la retención-ejecución, el victimario se lleva a la fuerza a la víctima para asesinarla en la clandestinidad, y luego abandona el cuerpo en la periferia de las ciudades o en las zonas rurales (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 45).

40. Las ejecuciones extrajudiciales se integraron a la estrategia criminal de presentar como guerrilleros muertos en combate a civiles, quienes fueron engañados o raptados de su lugar de residencia, para luego ser ejecutados en regiones distantes con la intención de que no fueran reclamados y acabar inhumados como N.N. en los cementerios. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 47).

vida de los sobrevivientes al homicidio se encuentra en riesgo, pues la inseguridad y desesperación pueden producirse como consecuencia del terror infundido por los actores armados que pretendía silenciar a las víctimas, mantener invisibles los hechos y ocultar a los victimarios.

Esta indefensión se hace evidente en la parálisis familiar frente a un hecho contranatural que complica un proceso de elaboración de las pérdidas humanas y materiales ocasionadas en el marco del conflicto armado. Los familiares sufren al enfrentar la muerte de su ser querido sin justificación alguna, lo que desafía las creencias sobre la bondad, la compasión y la solidaridad (Corredor, 2002).

En consecuencia, el proceso de duelo en los casos de homicidio se ve alterado ya que la aceptación de la pérdida es compleja y no se da de manera lineal, pues el hecho tiene un carácter intempestivo, no se conocen completamente los hechos y sus causas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2014) y debido a la impunidad, aparecen los sentimientos de rabia, negación e impotencia (Espinosa & Tapias, 2012) cuando se inician y mantienen los procesos para recuperar los cuerpos de sus seres queridos y buscar la justicia frente a este delito.

Es clave entender que cada familia y a su vez cada miembro de esta, vive un proceso de duelo distinto que depende de “los hechos, los vínculos con la víctima directa, la edad, el género, la cultura” (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2014, p.59), pero también la inhumación secreta por parte de los familiares, presenciar o no el hecho y el conocimiento de las causas y los victimarios. Igualmente juega un papel importante la incertidumbre sobre la forma de muerte y el grado de sufrimiento experimentado, particularmente cuando hay huellas de tortura en el cadáver (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2014) que pueden generar sentimientos de culpa por no haber estado allí para su familiar o la preocupación persistente sobre el sufrimiento de este.

Existen además otros factores que alteran el duelo en los casos de homicidio: las pérdidas materiales debidas al desplazamiento forzado, la humillación de las víctimas, la ocurrencia de los homicidios en lugares valorados por la comunidad y la muerte de niños y niñas, adultos mayores y mujeres embarazadas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 288) que rompe con la concepción de la muerte natural y hace crónica una sensación de desprotección y desesperanza. Merece especial atención la pérdida de referentes sociales como madres y adultos mayores que por su labor de sostén generan un vacío familiar y comunitario así como cuando existe una posición de liderazgo y autoridad tradicional. En cuanto a los lugares, se ve trastocado el significado de estos pasando del encuentro a la muerte y la degradación.

Las modalidades del homicidio han sido tan diversas que en muchos casos se hizo imposible la realización de los rituales de entierro y despedida de los muertos, lo que impide a su vez la elaboración de la experiencia de muerte en sus vidas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 289) de acuerdo con sus creencias y costumbres.

La espera del cuerpo se percibe interminable para las familias que vivieron el homicidio de su familiar pero no lograron hacer la despedida, por lo tanto el impacto psicosocial del homicidio se acentúa con el paso del tiempo entre el homicidio y la entrega del cadáver. En consecuencia, el acercamiento a la vivencia familiar de la espera y el proceso de duelo, realizado con el conocimiento de lo sucedido pero sin un cuerpo para enterrar, es un aspecto a tener en cuenta en la reconstrucción de la historia familiar, especialmente cuando el tiempo de espera por el cuerpo es muy largo.

Igualmente es importante entender que la entrega del cuerpo favorece el proceso de despedida, sin embargo hasta que la familia no perciba la resolución de los aspectos jurídicos del homicidio de su familiar, no se puede hablar de un proceso completo de duelo.

### **3.1.4 La imposibilidad de recuperar el cuerpo: la entrega simbólica.**

Es importante anotar que para el caso de las entregassimbólicas, aplican todas las consideraciones señaladas en los numerales sobre los procesos de búsqueda y las transformaciones familiares, así como las actividades de Acompañamiento Psicosocial de la cartilla del *Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno*, sin embargo, dada la complejidad de una entrega sin cuerpo, se hace necesario contemplar el sufrimiento que experimentan las familias por la ausencia de un cuerpo, a quien recibir.

La experiencia en el Acompañamiento Psicosocial a familiares de víctimas de desaparición forzada, ha permitido identificar elementos que dificultan la asimilación de información respecto al hecho de la desaparición y posterior homicidio, así como la elaboración de la pérdida; en algunos casos, por ejemplo, existe un sentimiento de culpa que se expresa en la sensación de sentirse parcialmente responsable de los hechos que llevaron a la desaparición de su ser querido o creencias de no haber sido capaces de evitar su muerte o desaparición, en otros casos, la culpa está representada en no poder adelantar acciones que conlleven a encontrar el cuerpo, esto implica considerar en cada caso la forma como el grupo familiar puede asumir la pérdida del ser querido y la ausencia del cuerpo.

Frente a este tema, en la teorización psicológica existen dos “modalidades” del duelo, por un lado está el “duelo normal” que es el que sufre una persona que enfrenta la pérdida de un ser querido, que Fernández y Rodríguez definen como “una experiencia normal que cualquier sujeto sufre ante el acontecimiento doloroso de la pérdida de un ser querido” (Fernández y Rodríguez, 2000, citados por Paredes, 2006). Y por el otro está el duelo alterado, larvado, congelado o patológico, que recoge su definición a partir de la no aceptación de la pérdida y que se profundiza a través del tiempo. Este tipo de duelo adquiere mayor significación en el contexto del conflicto armado colombiano, donde las personas están expuestas no solo a la pérdida de seres queridos de forma súbita y masiva, sino a

todos los bienes materiales, al desplazamiento, la pérdida del rol y estatus social y la pérdida de la confianza en los vecinos.

En estas condiciones (ausencia del cuerpo), usualmente no es posible realizar los ritos religiosos (o culturales) tradicionales de la muerte, que según algunos autores contribuyen a la elaboración del duelo y a evitar una posible profundización del daño. De acuerdo con Fernández y Rodríguez este tipo de duelo “no sólo describe mejor la experiencia de la víctima de la guerra, sino que permite, a la vez, dar cuenta de sus dificultades para afrontarla” (Fernández y Rodríguez, 2000, citados por Paredes, 2006).

Vicente Ibáñez Rojo afirma que: “La superación de la pérdida requiere de su aceptación ayudado por ceremonias y ritos de despedida, donde se puedan expresar emociones sobre la persona perdida y una progresiva adaptación a la nueva realidad cambiando los roles, dando un sentido nuevo al mundo modificando el vínculo con los muertos” (Ibáñez Rojo, sf).

Elementos como estos, no están presentes siempre, ni de la misma forma en cada familia, y pueden ser variados de acuerdo al contexto de la desaparición y el proceso de afrontamiento y recuperación emocional que ha adelantado el grupo familiar particular, lo que invita a considerar el Acompañamiento Psicosocial en los casos de Entregas Simbólicas como una construcción conjunta y previa con cada familia, que permita abordar esas necesidades específicas que sólo la familia puede identificar.

La postura psicosocial en el abordaje de estrategias de acompañamiento antes y durante los procedimientos de Entrega Simbólica, implica considerar opciones no convencionales o tradicionales asociadas a la salud mental, que ayuden a los familiares a enfrentar las diferentes dificultades que pudieron haber sorteado antes del momento de la Entrega. La actual situación de conflicto activo requiere intervenciones psicosociales creativas (Agger, 2001, citado por Perez y Navarro 2007), donde se pueda acompañar a las familias de las víctimas de desaparición forzada en su mismo contexto comunitario a pesar incluso de la presencia de actores armados, concertándose estrategias

de Acompañamiento Psicosocial para tres casos de desaparición cuando es sabido que la persona murió: primero, la desaparición donde posiblemente se han encontrado o se pueden obtener los restos de las víctimas; segundo, la desaparición donde se desconoce el lugar de entierro de las víctimas; y tercero, la desaparición donde difícilmente se podrán recuperar los restos de las víctimas, que es el caso de una posible Entrega Simbólica.

Este acompañamiento Psicosocial, es un aspecto transversal y necesario en la realización del duelo y en las acciones de homenaje a la memoria de los seres queridos, y debe darse no solo en el momento de la Entrega (Pollack, 2003, citado por Perez y Navarro 2007) sino también en el proceso posterior a esta. Por último, para efectos de la memoria histórica, serán indispensables las formas de recuerdo y ritos familiares que ayuden a visualizar la experiencia de las víctimas y a estimular la solidaridad comunitaria. Parte del proceso es reconocer que se la Entrega trasciende la recuperación material o los aspectos criminales y punitivos, y tiene un impacto mayor en la sociedad (McEvoy y Conway, 2004, citado por Perez y Navarro 2007).

### **3.2 Enfoques y estrategias de Acompañamiento Psicosocial durante las entregas de cadáveres y entrega simbólica**

Para los propósitos del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres a los Familiares de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio, se han recogido conceptos sobre Acompañamiento Psicosocial que invitan a generar una coherencia entre la posibilidad y alcance de la actuación del Grupo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, la Unidad para las Víctimas y profesionales del sector salud (Secretarías de Salud que tienen a cargo la implementación del programa PAPSIVI) durante las entregas de cadáveres, las necesidades que surgen en este momento y los objetivos mismos de la atención.

El Acompañamiento Psicosocial se ha contemplado como una de las condiciones que deben ser transversales a todo el proceso de atención a las víctimas en lo que se refiere a los derechos en asistencia y reparación integral. En este

sentido, la incorporación de estrategias de atención psicosocial como componente de la reparación integral debe llevarse a cabo con el fin de promover el restablecimiento de las víctimas, lo que implica un alcance complementario a las medidas de rehabilitación.

En el marco del presente documento es fundamental entender el Acompañamiento Psicosocial como una medida de satisfacción, por ello la perspectiva psicosocial busca brindar reconocimiento al sufrimiento, hacer visible la afectación, sacarla de la esfera de lo privado y hacerla pública, es decir, crear mecanismos para poder dotar de representación lo que hasta ahora había sido impedido. Esto reviste de gran importancia en los procesos de Entrega Digna de Cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada ya que sirven, entre otras medidas de satisfacción, como escenarios de representación del sufrimiento, tal que a su vez posibilitan la retroalimentación y significación de este sufrimiento (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2012).

El Acompañamiento Psicosocial busca desarrollar acciones que reconozcan la integración de lo emocional y lo relacional en una comprensión de todo el contexto en el que está vinculada la víctima; es en este sentido irreverente a los procesos de atención puramente psicológicos (Arévalo, 2010) ya que estos últimos focalizan su marco de actuación en los individuos.

El trabajo psicosocial en casos de Desaparición Forzada debe promover el bienestar, apoyo social y soporte emocional de las víctimas, al igual que el restablecimiento de su integridad, el fortalecimiento de su dignidad y estimular el desarrollo de acciones hacia el empoderamiento en los procesos de búsqueda y acceso a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral<sup>41</sup>.

Vincular el Acompañamiento Psicosocial y no la atención psicológica en sentido estricto a este Procedimiento de Entrega de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio, permite considerar como necesidades a trabajar aquellas que

entraman la complejidad de las víctimas como sujetos de derechos, involucradas en un proceso que demanda transitar por unas etapas procesales particulares para el acceso a la justicia, la verdad y la reparación. Este enfoque en sí mismo reconoce y tiene presente las condiciones particulares que constituyen las necesidades de atención de la población víctima, así como el contexto en que se produjo su victimización. Para su aplicación abordará estrategias que pueden ser empleadas por profesionales psicosociales u otros profesionales de ciencias humanas de las instituciones participantes en las entregas que por su trabajo requieren potenciar habilidades y competencias para la aproximación con las víctimas que recibirán los cadáveres de sus seres queridos, labor que demanda entrenamiento de todo el equipo dispuesto con esa finalidad (FGN, 2010, p. 67).

El enfoque psicosocial “es clave para poner en marcha todos los mecanismos del Estado para la búsqueda y entrega de los restos” (Beristain, 2008). Su incorporación en este proceso revela el compromiso de la institucionalidad en reconocer la atención de las víctimas de la violencia desde una perspectiva integral, especialmente si se articula con procesos de recuperación de la dignidad humana.

En este Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio no se implementarán necesariamente estrategias psicológicas de corte terapéutico; pero sí se buscará potenciar y activar un sistema de derivación a través de las entidades competentes a nivel territorial (Secretarías de Salud, programa PAPSIVI y Unidad para las Víctimas a nivel territorial) cuando las víctimas requieran éste tipo de intervención después de la entrega de cadáveres.

Para el propósito del presente procedimiento, el Acompañamiento Psicosocial durante las entregas dignas de cadáveres tendrá dos objetivos. El primero consistirá en “producir un efecto reparador en las víctimas” y el segundo “reducir las posibilidades de generar mayores daños” (FGN, 2010) mediante la incorporación del enfoque psicosocial al trabajo judicial. Se tratarán por separado la naturaleza y las estrategias de acompañamiento en cada caso, considerando la Desaparición Forzada, el homicidio y la entrega simbólica.

41. Definición de trabajo psicosocial tomada del documento consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

### 3.2.1 Acompañamiento Psicosocial con vocación reparadora

A través de este componente del Procedimiento, se busca mitigar el impacto psicosocial de la Desaparición Forzada y el Homicidio y facilitar procesos de elaboración y restablecimiento emocional familiar y social de los afectados, teniendo en cuenta a familias que realizaron inhumaciones clandestinas de sus seres queridos (FGN, 2010, pp. 68-70).

La reparación desde la perspectiva psicosocial se funda en el reconocimiento y en la afirmación de que a causa de los hechos de violencia se han experimentado daños; se han sufrido diferentes consecuencias en sus cuerpos y en sus mentes y que además se han afectado las relaciones con sus familias y las comunidades de pertenencia (Lira, 2010).

El sentido de la reparación desde esa perspectiva tiene enclave en el acto de reconocer, el cual en sí mismo, dignifica la humanidad de la víctima. Con el reconocimiento se hace evidente y pública la experiencia de un sufrimiento que se ha mantenido privado y callado. No obstante, se entiende que el acto de entrega, como acto de reparación, representa lo perdido, pero no borra los daños ocurridos pues estos tienen un carácter irreparable (Rebolledo & Rondón, 2010).

Cuando se reconoce a la víctima se valida además la vivencia individual del dolor y la afectación; se naturaliza la expresión emocional; se invita a la construcción de relaciones de confianza y se hace expresa la conciencia de la propia capacidad y resistencia, condiciones que incuban el empoderamiento<sup>42</sup> posterior respecto de la recuperación.

En el desarrollo de esta perspectiva se buscará mitigar el impacto emocional de las víctimas mediante acciones de reconocimiento de la

afectación, contención emocional, fortalecimiento de las estrategias de afrontamiento en el momento de las entregas dignas de cadáveres y preparación para la realización de actos fúnebres. Sin embargo, es importante reconocer que el Acompañamiento Psicosocial en el momento de las entregas simbólicas y físicas de cadáveres puede abarcar otros aspectos de la vida emocional de las familias; esto ocurre porque durante las entregas de cadáveres se activan las necesidades de elaboración y afectación psicosocial que se han experimentado durante las etapas anteriores, es decir, durante todo el proceso de búsqueda.

...No sé cómo voy a reaccionar cuando vea los huesitos de mi hijo, la última vez que lo vi él estaba completito, yo esperaba verlo de esa manera y no como me lo van a entregar, yo lo quería recibir vivo... (FGN, 2010, p.69)

Se pretende también con este primer objetivo contribuir con la reparación, el restablecimiento emocional, familiar y social de las familias de personas desaparecidas forzosamente, dado que re-establecerse implica disponer de una nueva organización del aparato psíquico individual y del sistema familiar, en donde se conjuga también la voluntad de la reparación que etimológicamente deriva del latín *reparare* y significa *disponer de nuevo*.

La reparación a través del Acompañamiento Psicosocial implica el reconocimiento, el fortalecimiento y/o la recuperación de los recursos propios de los individuos y las familias con el fin de vislumbrar futuros posibles en relación con la agencia de su propia vida y el ejercicio de sus derechos. Esto conlleva una mirada adicional desde la temporalidad del proceso, que considera un pasado en la ocurrencia del hecho victimizante, el presente que significa la entrega de los restos de su familiar y el futuro a partir de lo construido por la misma familia.

El efecto reparador se hace visible cuando las acciones emprendidas como Acompañamiento Psicosocial sirven al proceso de restablecimiento del bienestar emocional de las víctimas, toda vez que en las entregas dignas de cadáveres se da cierre a la incertidumbre que ha acontecido a las

42. El empoderamiento se refiere al desarrollo e incremento de las formas de agenciar el poder para, es decir la conciencia y la voluntad que movilizan la actividad respecto a un objetivo específico (Sánchez Pilonieta, 2002).

familias víctimas de Desaparición Forzada y a otras cualidades que hacen vigente el daño que deviene durante todo el proceso de búsqueda. Este efecto se manifestará en cuanto se dé lugar a la significación por parte de los familiares de esta medida de satisfacción y su capacidad para integrarla a su proceso de reconstrucción de su proyecto de vida (Rebolledo, 2010).

...lo más difícil de todo éste tiempo fue ver a mi papá salir todos los días durante casi siete meses a buscar con una pala por donde esos decían que lo habían dejado, yo no sabía qué hacer cuando veía así a mi papá, cansado y con ese dolor, salía tempranito en la mañana y llegaba como a las cinco sucio y diciendo que no había encontrado nada, así todos los días... (FGN, 2010, p.69)

Bajo el amparo del objetivo de contribuir con la reparación se requiere el desarrollo de acciones de Acompañamiento Psicosocial, es decir expresiones de solidaridad y empatía emocional que redunden en el bienestar y en la construcción de confianza.

Se debe establecer una relación entre iguales porque víctima y acompañante se encuentran en el mismo nivel.

El Acompañamiento Psicosocial debe ser desarrollado por profesionales de psicología con entrenamiento en el manejo y el cuidado que en particular representan las víctimas de Desaparición Forzada y de Homicidio. Sin embargo, en el marco de las definiciones para la actuación dentro del presente Procedimiento, puede realizarse también por otros profesionales de Ciencias Humanas, por ejemplo trabajo social, incluso por pares y profesionales psicosociales de víctimas siempre que se posean capacitación y entrenamiento para su desarrollo. En todo caso, quienes realicen el acompañamiento deben ser sensibles frente al sufrimiento de las víctimas y conocer las características particulares de quienes padecen las consecuencias de la Desaparición Forzada y de Homicidio.

Cuando los funcionarios que apoyan o lideran el proceso de Entrega Digna de Cadáveres asumen el rol de acompañantes en el proceso de recuperación de las víctimas, deberán abandonar la posición de experto para dar lugar al aprendizaje que resulta de la relación entre iguales, lo cual implica una disminución en las relaciones de dominación en las que la verticalidad contradice la intención de empoderarlas.

En la cartilla del *Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno* se recogen recomendaciones y actividades que procuran contribuir con el restablecimiento de las víctimas planteando los siguientes objetivos:

**Objetivo 1.** Establecer un espacio de acercamiento con las familias que permita dar a conocer las etapas de la diligencia judicial, crear lazos de confianza e identificar expectativas, dudas, inquietudes, resaltando las necesidades sobre la diligencia judicial de entrega de cadáveres.

**Objetivo 2.** Facilitar el empleo de recursos para la autorregulación física de las situaciones de mayor impacto emocional durante la entrega.

**Objetivo 3.** Generar un espacio de reflexión sobre los recuerdos del ser querido víctima e integrarlos en el momento de la entrega de cadáveres desde la historia de la familia y el legado de las víctimas de homicidio y/o Desaparición Forzada.

**Objetivo 4.** Validar el sufrimiento experimentado por las familias, los cambios de roles, la diferencia de la afectación y las transformaciones individuales y familiares que se presentaron durante todo el proceso de búsqueda por Desaparición Forzada u Homicidio.

**Objetivo 5.** Facilitar la preparación para el afrontamiento de la explicación técnico-científica, la inhumación y ceremonias fúnebres de acuerdo con sus creencias religiosas y culturales.

**Objetivo 6.** Encaminar acciones en el marco del Acompañamiento Psicosocial que permitan articular el trabajo realizado con los adultos y con los niños, niñas y adolescentes.

**Objetivo 7.** Articular el seguimiento o intervención psicosocial en el territorio mediante la articulación con la Red interinstitucional de apoyo.

### **3.2.1.1 El Acompañamiento Psicosocial a familias de personas víctimas de homicidio**

Las familias de víctimas de homicidio se encuentran en un duelo truncado, pues la muerte violenta de su familiar y la imposibilidad de realizar los rituales funerarios y de despedida no permite una elaboración completa de este proceso, lo que se suma a los factores mencionados en relación con la fenomenología de este delito en el marco del conflicto armado colombiano.

La vivencia de la pérdida ha llevado a las familias a un cambio en las creencias frente al mundo y desafía principios claves sobre la muerte, esto implica una búsqueda para lograr la comprensión sobre la muerte violenta del ser querido (Jacinto Alarcão, De Barros Carvalho & Pelloso, 2008). En consecuencia se hace necesario permitir y validar la expresión de sentimientos de injusticia, tristeza, rabia e incompreensión; así como los cambios a nivel familiar relacionados con las actividades, las costumbres, los hábitos y la vida cotidiana del núcleo familiar que tuvieron lugar como consecuencia del homicidio. La muerte de niños, niñas, personas mayores, líderes, defensores de derechos humanos y mujeres embarazadas deben comprenderse como eventos de altísimo impacto para las familias y comunidades y es necesario aproximarse desde la escucha de las necesidades de las familias durante la Entrega Digna de Cadáveres.

El Acompañamiento Psicosocial permitirá reconocer los sentimientos diversos en torno a haber presenciado o no la muerte del familiar y las consecuencias que esto tuvo en la dinámica familiar y el bienestar individual de sus miembros teniendo en cuenta la relación y vínculo con la víctima así como con la presencia de niños, niñas y adolescentes dentro de los familiares asistentes a la Entrega Digna de Cadáveres identificando la afectación de cada individuo.

De manera similar a lo que se aborda con la Desaparición Forzada, en el homicidio también es importante trabajar sobre la memoria, el recuerdo y el legado del familiar en el proceso de iniciar la despedida de su ser querido una vez sea entregado su cadáver.

La necesidad de conocer las condiciones de la muerte de su familiar es apremiante, pues la incertidumbre sobre las causas y el sufrimiento de su ser querido, genera un alto grado de afectación. Por esta razón, es fundamental proporcionar a las familias el detalle de lo ocurrido con su familiar y resolver las inquietudes que surjan, tal como se plantea para la presentación técnico-científica, pues esto facilita la incorporación de esta información en la historia del familiar.

Especialmente, durante el Acompañamiento Psicosocial, es importante identificar las expectativas de los familiares para la entrega cuando ellos han realizado la inhumación secreta del cadáver, en términos del lugar donde fue recuperado, las prendas y la posición del cuerpo así como otros elementos asociados a esta acción realizada por la familia y que ellos esperan encontrar en la Entrega Digna de Cadáveres. En este sentido, es importante para los familiares reconocer las características únicas de su ser querido, sean en su estructura corporal o en los elementos personales (prendas, zapatos, documentos) y si esto no es posible, recibir la información más detallada en torno al estado del cadáver de su familiar y el proceso de identificación; así cobra relevancia informar a los familiares qué elementos hacen parte de la entrega del cadáver, cuáles no y las razones para no recibir algún elemento.

Por otro lado, es fundamental comprender la complejidad del homicidio que se acompaña de otros hechos victimizantes, evidenciando las pérdidas materiales, el desplazamiento, los cambios de roles, la pérdida de soporte económico de quien fue muerto, amenazas a la vida e integridad de los sobrevivientes. De esta manera se valida el recorrido realizado por la familia en el proceso de búsqueda del cuerpo, obtener justicia y conocer la verdad de lo ocurrido.

La participación de fuerzas del Estado en el homicidio, tiene implicaciones para la Entrega Digna de Cadáveres, desde el lugar donde se realizará la misma como los participantes en la misma. En este sentido se aplicará estrictamente la concertación con los familiares y se respetará su decisión frente a la presencia de representantes del Estado uniformados en la ceremonia de entrega y el carácter de esa presencia.

Finalmente, en lo que se refiere al ritual funerario, es necesario promover un espacio con los familiares para decidir qué elementos de sus costumbres y creencias quieren incorporar en la ceremonia de entrega ya que representa el momento en el que se completa el proceso de búsqueda de su familiar y en el que estos elementos pueden favorecer un ritual de despedida que no se había podido realizar por la ausencia del cuerpo.

### 3.2.1.2 El Acompañamiento Psicosocial en la entrega simbólica

La entrega simbólica, que procede únicamente cuando sea autorizada expresamente por los familiares de la víctima de Desaparición Forzada (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2014) y Homicidio, tiene como base la investigación penal por estos delitos, en donde se concluye la imposibilidad de encontrar el cadáver e identificarlo (FGN, 2015).

Es clave entender que la entrega simbólica constituye una medida de satisfacción que trasciende y es independiente de las acciones civiles o de otra índole dentro del proceso que se esté adelantando por parte de las familias de las víctimas.

Representa una opción cuando se han agotado todas las acciones descritas en las fases del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Comisión Nacional de Personas Desaparecidas, 2012). Por ello, se deben realizar todos los mecanismos investigativos para la búsqueda de las personas desaparecidas, para acreditar sumariamente la imposibilidad absoluta de encontrar el cadáver (FGN, 2015)<sup>43</sup>. Agotar

43. Se han establecido una serie de pasos recorridos desde la Fiscalía General de la Nación antes de ordenar desde la magistratura el asentamiento de un registro de defunción por Desaparición Forzada y

cada una de las actividades investigativas genera en los familiares el acercamiento a la verdad de los hechos, claridad y seguridad de los procedimientos efectuados ante la investigación (FGN, 2015).

La entrega simbólica implicará un primer contacto con la familia, la Presentación de los resultados de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda a la Familia, la planeación de la diligencia, la diligencia de entrega simbólica con los componentes de orientación jurídica, acompañamiento psicosocial, orientación en reparación y asistencia funeraria y el archivo de la documentación de entrega.

El procedimiento para la entrega simbólica seguirá los lineamientos expresados en el numeral 6.3.6. Entrega Simbólica de este documento, por lo que en esta sección se tratarán los temas que deben ser considerados por el profesional psicosocial que hará el acompañamiento a las familias que previamente decidan aceptar la entrega simbólica.

Es importante considerar la posibilidad de que los familiares hayan asistido a las versiones libres donde escucharon lo que sucedió con su familiar al ser relatado por los postulados, como también es posible que no hayan asistido o no tengan la información sobre los resultados del proceso de investigación. En consecuencia, es indispensable indagar la participación de los familiares en estos actos y el impacto emocional que estos han tenido en los individuos y la familia.

Identificar lo que los familiares conocen hasta el momento sobre la investigación de la desaparición de su ser querido, permite reconocer si la familia

Homicidio y estos son:

- Documentación del caso: se recogerá toda la información de las actuaciones de Policía Judicial bajo el liderazgo del fiscal que documenta el caso en el despacho.
- Todos los casos deberán haberse Registrado en los sistemas de información: SIJYP y SIRDEC- mecanismos de búsqueda.
- Constancias de solicitud de la búsqueda del cuerpo al Gr. de exhumaciones.
- Elaboración del acta y/o informe descriptivo para la entrega simbólica
- Acta y/o sentencia, emitida por la magistratura para asentamiento del Registro Civil de Defunción.
- Asentamiento del Registro Civil de Defunción por muerte violenta y Desaparición Forzada de cuerpo no recuperado.
- Encuentro personal o llamada preliminar con la familiares de la víctima.
- Solicitud a la Coordinación del Grupo de Exhumaciones la realización de la entrega simbólica.
- Llamada o encuentro personal con la familia y los psicosociales para la organización de la entrega simbólica siguiendo cada paso en acuerdo con la familia.

ha contemplado la muerte como el desenlace de la desaparición o cómo se encuentra frente a los hallazgos de la investigación. Además, este acercamiento permite identificar las expectativas y las preguntas fundamentales de la familia: ¿qué ha pasado?, ¿dónde está?, ¿por qué sucedió?, ¿quién lo hizo?, ¿por qué no lo encuentran?, ¿se hizo todo lo necesario?

Es así como la entrega simbólica constituye una acción que resulta reparadora en tanto permite la participación de los familiares en el diseño y construcción de los símbolos que representarán a la persona desaparecida cuyo cuerpo no fue posible recuperar (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010, p. 228). Por ello, ser parte del proceso de crear el significado y simbolismo de un objeto y relacionarse personalmente con el símbolo hace más probable que el objeto tenga mayor sentido para las familias (Hamber, 2009).

Por consiguiente, los funcionarios no impondrán los elementos simbólicos para la realización de la entrega, pues en el entendido que las familias conocen y han aceptado los informes de investigación, la planeación de la entrega simbólica se realizará en conjunto con ellas, de modo que ellas mismas puedan hacer acuerdos sobre los *símbolos y definir aquellos que servirán a la representación del ser querido y de su despedida*.

El Acompañamiento Psicosocial durante la entrega simbólica implica el desarrollo integral de las actividades de Acompañamiento Psicosocial descritas en la cartilla del *Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno*, enfatizando en la memoria, el legado y los símbolos construidos con las familias para la elaboración del duelo.

Si bien la entrega simbólica se presenta cuando no fue posible el hallazgo del cuerpo de la persona desaparecida y las familias conocen todos los esfuerzos realizados por la institucionalidad con esa finalidad, al momento de la entrega ellas necesitan situar en el espacio físico elementos de representación de la persona desaparecida para aminorar su sufrimiento. Sin embargo, desde la

perspectiva psicológica, lo simbólico nunca será equivalente al efecto que produce la entrega real de los cadáveres (FGN, 2010, p. 105).

Por ejemplo, algunos de los elementos simbólicos han sido el uso de las fotografías del desaparecido, de objetos significativos para él o de material resultante de los ejercicios de Acompañamiento Psicosocial (cartas, mensajes, dibujos). Se deberá disponer de elementos<sup>44</sup>, concertados con la familia, que contengan este material, de modo que las familias puedan situar en el espacio físico un lugar para la movilidad del sufrimiento emocional y de esta manera compensar el rito de situar en un lugar físico –que es tradicionalmente el sitio de inhumación–, la posibilidad de conmemorar y honrar el desaparecido.

Para representar la despedida, se deberá permitir la expresión emocional en cada caso, ésta da respaldo al relato por el vínculo a la vida de la muerte. Así mismo se reconoce la importancia de generar un escenario donde los familiares puedan descargar lo contenido durante el tiempo de búsqueda y la energía gastada, mitigando el impacto de la Desaparición Forzada, Sánchez & Uribe (2009), han recopilado experiencias en donde cuando no es posible encontrar el cuerpo, el lugar que ocupa el símbolo del ritual funerario permite representar el acto de despedida en las familias de los desaparecidos (FGN, 2010, p. 106).

### **3.2.2 El Acompañamiento Psicosocial encaminado a no generar daños**

Implica emprender acciones y transformaciones con la incorporación de un entrenamiento sobre los momentos y el cómo de la actuación psicosocial que permita garantizar no profundizar el daño a las víctimas (FGN, 2010, pp. 70-72).

La labor que dio lugar al Consenso Mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, resaltó que la Acción Sin Daño configura un principio ético de la atención a víctimas y expresa que todas las

44. En algunas ocasiones se han utilizado cofres, sin embargo esta decisión es exclusivamente de la familia y es producto del trabajo con ellos alrededor de los objetos que representarán a su ser querido.

acciones desarrolladas deben tener como sentido y fin último las expectativas de las víctimas y sus familias y generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación en los procesos tendientes a la búsqueda, investigación forense y devolución de sus seres queridos sin causar perjuicios adicionales.

La inclusión de la perspectiva de Acción Sin Daño implica una toma de conciencia constante sobre la responsabilidad en la operación de las acciones conducentes al reconocimiento de necesidades o estrategias para modificar las condiciones de las víctimas y asumir una actitud reflexiva sobre el quehacer particular. Para tal efecto se han reconocido experiencias a tener en cuenta:

- Entender que pueden existir diferentes formas de interpretar un hecho de violencia y apartarse del propio y subjetivo marco de referencia; comprender el sufrimiento y establecer una actitud empática con los afectados. Esta actitud implica considerar las diferencias culturales, religiosas, de género y creencias para tratarlas con respeto, sin imponer puntos de vista propios sobre el cómo o el deber ser del afrontamiento ante el recibimiento de cadáveres.
- Tener cuidado para no generar falsas expectativas en las víctimas, especialmente ante preguntas que no se encuentra en capacidad de responder y que eventualmente harían necesaria la intervención y apoyo de otras instituciones.
- Evitar generar desesperanza frente a la acción institucional y cuidar la expresión de posiciones negativas frente a la operación de actores o funcionarios de los niveles municipales, regionales, nacionales o de otras instituciones, organismos no gubernamentales o asociaciones de víctimas.
- Recibir entrenamiento, poner en práctica y evaluar cómo se implementan mecanismos que reduzcan la posibilidad de generar daños a las víctimas. Ningún acompañante está exento de causarlos en las intervenciones que realiza; todas las acciones pueden cambiar los procesos y la vida social de los otros (Rodríguez Puentes, 2007).
- Evitar subestimar el alcance de la actividad particular y asumir en todo momento una actitud empática y respetuosa con la víctima; ser transparente en la información; tener integralidad en la acción y ver en la actuación una oportunidad para fortalecer el empoderamiento de las víctimas a través de su gestión como facilitador de este proceso.
- Abstenerse de suponer las cualidades del sufrimiento de las familias; tener siempre una actitud abierta a la escucha de la afectación del otro, sin presumir ni generalizar cómo es que sufren las familias que han tenido pérdidas humanas por condiciones de conflicto. Si bien en éste Procedimiento se ha buscado hacer un acercamiento a las características del daño, la recomendación mayor es que se esté abierto a la escucha y la capacidad empática.

### 3.2.3 Particularidades durante el acompañamiento a población campesina

Es difícil establecer una generalidad con respecto a lo que se puede llegar a entender por población campesina, de hecho, básicamente no son un grupo homogéneo al identificarse claramente diferencias en prácticas productivas y culturales, en sus características socio-económicas y en sus formas de pensar y de vivir su vida en el campo, lo cual ha configurado una gran dificultad para ser reconocidos. La categoría “campesino”

sigue vigente como categoría cultural y como un referente de autodefinición para la mayoría de la población rural (Universidad del Rosario, s.f.).

Lo que este aparte pretende, es resaltar particularidades importantes a tener en cuenta durante el Acompañamiento Psicosocial, en la Entrega Digna de Cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y/o Homicidio que hagan parte de población campesina. Para lo anterior se hará un abordaje a este tema desde la definición que plantea el Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, la cual establece que los campesinos son productores agrícolas ubicados en zonas rurales, que con un equipamiento sencillo practican una agricultura basada en el trabajo familiar y orientada al auto consumo, también como a la comercialización del mercado para la obtención de ganancias –en algunos casos– (Pérez de Armiño, 2000).

Hoy en el contexto rural colombiano, existen diversas organizaciones campesinas que se configuran como asociaciones, sindicatos agrarios, cooperativas, comités, ligas campesinas, con niveles diferenciados de articulación, que van desde experiencias locales hasta coordinaciones nacionales e internacionales (Suhner, 2002). La especificidad de la comunidad campesina se refiere a que las políticas (propósitos, relaciones, potencialidades) que las constituyen están ligadas a las demandas simbólicas y materiales de quienes se reconocen y son reconocidos socialmente como campesinos (Mendoza y Molano, 2008). Cerca del 32% de la población colombiana habita actualmente en zonas rurales, lo que quiere decir que los campesinos siguen representado una mayoría; aun así, este colectivo ha sido de los más afectados por el conflicto, lo cual es una de las razones por las que por cada campesino que está llegando a la zona rural, seis la están abandonando (Universidad del Rosario, s.f.).

### **3.2.3.1 Afectaciones a la población campesina**

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 al hablar de enfoque diferencial, establece que los campesinos son uno de los grupos que por años han

sido expuestos a mayor riesgo, razón por la que el Estado debe ofrecer garantías especiales y medidas de protección cuando dicho riesgo ha sido generado con ocasión de situaciones asociadas al conflicto armado y cuando los implicados sean reconocidos como víctimas según la misma ley (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011).

En muchos casos, luego de haber ocurrido un delito de Homicidio y/o Desaparición Forzada en población campesina, se comienza a configurar un problema que ha estado presente desde hace mucho tiempo referente al desarraigo, entendido éste como el efecto de sentirse “arrancados” violentamente de sus tierras, en donde han construido vínculos, redes sociales y económicas. Estas pérdidas han incluido las tierras, la finca, el trabajo, los afectos con personas de la comunidad, entre otras, las cuales son vividas y elaboradas desde la subjetividad de cada persona de manera diferente (Fernández, 2002).

La percepción del “deber ser de un campesino” se ve drásticamente afectada en muchos casos, al modificarse de manera radical sus dinámicas, hay unos que se resisten a aceptar la pérdida, otros que por la situación son obligados a desplazarse cambiando la percepción de dominio, mando y toma de decisiones incluso al interior de su propia familia; al llegar a lugares frecuentemente en la ciudad, en los que no se encuentran capacitados para asumir nuevas funciones a nivel social y laboral, muchas veces se ven imposibilitados para hacerse cargo de su hogar, y es la mujer quien ocasionalmente comienza a asumir estos roles<sup>45</sup>.

El choque generado cuando se da un delito de Desaparición Forzada u homicidio no termina con las pérdidas materiales o de familiares, tampoco con el subsiguiente desplazamiento por temor (en un gran porcentaje de casos), sino que es mucho más amplio. Por una parte y con respecto a aquellas familias que se resisten a desplazarse, se presentan

45. Por lo que, como lo refiere un campesino “uno ya no siente que tiene el derecho ni de mandar a los propios hijos”, “aquí en la ciudad también tenemos miedo, miedo a la gente que nos mira como si fuéramos ladrones. Miedo de los carros, del ruido, del hambre, de la falta de techo. Añoramos el calor del rancho, la montaña... nuestra tierra” (Fernández, 2002).

cambios drásticos en las dinámicas sociales, la familia afectada muchas veces puede generar sentimientos de desconfianza frente a personas de la misma comunidad, a veces presentan conductas agresivas hacia la misma, hay cambios en las tradiciones y costumbres y en general en diferentes prácticas al ir perdiendo sus referentes culturales, y finalmente se van aislando poco a poco.

En resumen, entre los impactos psicosociales más reseñados por las organizaciones campesinas se encuentran la pérdida de la identidad campesina en sus prácticas culturales, la desesperanza la desconfianza, el aislamiento, el miedo y el cambio de roles (Corporación AVRE, 2009), debido a las múltiples amenazas y eventos de violencia sufridos por el colectivo. Por su parte, los casos de asesinatos selectivos y extrajudiciales de campesinos, producen indignación y bastante sufrimiento; van en detrimento del lugar social que las personas habían construido dentro de la comunidad y conducen a la estigmatización, debido a las acusaciones de “terroristas”, afectando su buen nombre, constituyéndose en un tipo de daño moral que afecta a la comunidad campesina (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 270).

Igualmente los delitos de Desaparición Forzada y Homicidio implican un daño político cuando conllevan la persecución de las asociaciones campesinas, encaminada hacia los líderes o quienes sentían simpatía por estos grupos que dirigían su actuar hacia la defensa de los derechos, la protesta y el liderazgo para la organización del campesinado con fines comunes (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 281).

Sin embargo, dentro de estos hechos tan dolorosos, las organizaciones campesinas reconocen los mecanismos de afrontamiento de la comunidad como son la olla comunitaria y la minga, el establecimiento de alianzas con comunidades indígenas y afrodescendientes, la recuperación de las tradiciones culturales, el acto simbólico de apropiación de la tierra y el cuidado de la misma: “En la defensa de la tierra se está recuperando la vida, y a través de la hoguera y el agua se fortalecen los lazos de solidaridad como forma de resistencia ante el conflicto y la violencia” (Corporación AVRE, 2009, p. 71).

En relación con el afrontamiento de la muerte y el proceso de duelo, éste se ve interrumpido cuando tienen lugar estos delitos. La manera en que los campesinos viven y se relacionan como colectivo cuando acontece la muerte de un familiar, suele ser muy tradicional y representativa para estas comunidades; este proceso generalmente se constituye en un “evento social” básicamente, en el que el pueblo se vuelve una sola familia y ayudan a los dolientes con todo lo que implica el duelo, desde disponer y arreglar los espacios necesarios para realizar la velación, hasta el arreglo mismo en muchas ocasiones del difunto. En esta población normalmente la velación se lleva a cabo en el lugar en el que habitaba el ser querido, las mujeres más cercanas llegan a la casa y se distribuyen el aseo del lugar, empiezan a barrer, lavar los pisos, sacudir y acomodar lo que se vea mal, otras veces si hay la posibilidad, se ocupan de la comida o de lo que se vaya a brindar, situándose al mando de la cocina (Santiago, 2004).

Al llegar el momento de la velación, la cual es en horas de la noche generalmente, los hombres muchas veces comienzan a repartir algo de licor esperando al rezadero/a, quien es la persona encargada de realizar la oración correspondiente en caso de no haber padre o pastor según corresponda. Luego de la oración, en algunos lugares tienen por costumbre realizar cánticos durante la ceremonia religiosa, los amigos y familiares se unen muchas veces a este tipo de prácticas como parte del acompañamiento que realizan. Finalmente todas las personas se dirigen en conjunto a la iglesia si la hay o sino directamente hacia el cementerio a realizar la inhumación del difunto<sup>46</sup>.

Estas prácticas, no se realizan debido la naturaleza de los hechos de Desaparición Forzada y Homicidio, por lo que muchas veces los familiares permanecen en incertidumbre y el miedo. La tristeza y la rabia son las emociones que presentan mayor prevalencia durante estos procesos de búsqueda de la verdad, de justicia y de reparación, procesos que para estas comunidades se dificultan por barreras en el acceso de la información, por desconocimiento de los marcos normativos que sustentan la reparación

46. A veces después de uno o más días, incluso hasta una semana de velación.

integral cuando son familiares de víctimas de los delitos de Homicidio y Desaparición Forzada y por el temor mismo que les produce el pedir ayuda o el acudir a las autoridades competentes.

Los aspectos descritos hasta ahora representan consideraciones importantes a tener en cuenta antes, durante y después de una Entrega Digna de Cadáveres a aquellos familiares de víctimas de Homicidio y/o Desaparición Forzada que hacen parte de población campesina. Es indispensable que cada uno de los profesionales que participan en el proceso conozca estas particularidades y puedan acoger los lineamientos que se describirán a continuación durante la participación que tengan en la diligencia.

### **3.2.3.2 Aspectos a tener en cuenta para el Acompañamiento Psicosocial a población campesina**

La labor que se tendrá específicamente durante el Acompañamiento Psicosocial, consistirá en considerar las dificultades particulares por las que cada familia haya pasado de acuerdo a lo visto anteriormente y en tenerlas en cuenta durante las actividades como una manera de resaltar cada acto o recurso de los cuales han hecho uso para afrontar cada situación. Se hará uso de las actividades de Acompañamiento Psicosocial descritas en la cartilla del *Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno* teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Se debe intentar identificar pérdidas simbólicas relacionadas con la ausencia del ser querido, con la actividad económica que desempeñaban en ese entonces y con el significado de la tierra.
- Es importante tener en cuenta lo que para ellos significa el tener que desplazarse generalmente a zonas urbanas en las que se realiza la Entrega Digna de Cadáveres, miedos, percepción sobre la permanencia en estas zonas y en general cualquier tipo de inconvenientes durante la estadía.
- Se debe estar muy atento en la identificación y reconocimiento de los momentos trascendentales de la familia durante el tiempo transcurrido después del hecho victimizante hasta la Entrega Digna de Cadáveres, cambios en dinámicas familiares, pérdidas simbólicas, cambios en los roles de hombres y mujeres, cambios en la actividad económica, entre otros; esto con el fin de resaltar los recursos que les ha permitido adaptarse a cada situación y destacar aquellos “actos heroicos”.
- Debido a que la población campesina ha sido por años afectada por el conflicto, es importante reconocer la existencia de otras pérdidas que estén jugando también algún papel sobre la elaboración adecuada del duelo, así como también sobre posibles intentos por establecerse en algún lugar y tener que haber experimentado desarraigo en repetidas ocasiones (Fernández, 2002).
- Por las zonas en las que habitan (zonas rurales, con antecedentes de presencia de grupos), es importante tener en cuenta las percepciones que tienen con respecto a la probabilidad de una nueva ocurrencia, sentimientos de amenaza y la percepción de la comunidad hacia ellos y viceversa, ya que estos aspectos pueden jugar un papel fundamental en la elaboración adecuada del duelo.
- Se deben construir espacios para la recuperación de la memoria del ser querido, así como también de la memoria colectiva. Los momentos deben propiciar la posibilidad de que los participantes puedan nombrar sus pérdidas y sus miedos. Dar la posibilidad de plantear estrategias para la reconstrucción de vínculos, afinidades, procesos colectivos y

organizativos. Al hacerlo se contribuye en el fortalecimiento de la postura de dignidad ante los hechos victimizantes (Fernández, 2002).

- Por último, se debe generar confianza y sobre todo respeto por sí mismos durante toda la Entrega Digna de Cadáveres, y si se da la oportunidad hacer reconocimiento de la importancia del rol del campesino en Colombia.

### **3.3 Recomendaciones de articulación interinstitucional para la Atención Psicosocial en la fases de búsqueda, exhumación y seguimiento a la entrega**

Con las consideraciones descritas acerca del proceso que viven los familiares de las víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio, es importante para finalizar este capítulo describir las labores de articulación interinstitucional que se pueden realizar para lograr que la atención psicosocial sea constante desde la búsqueda hasta después de la entrega digna del cadáver.

#### **3.3.1 Recomendaciones de articulación interinstitucional para la Atención Psicosocial en la fase de búsqueda**

El Ministerio de Salud y Protección Social, desde el año 2015, viene desarrollando procesos de atención psicosocial a familiares de personas desaparecidas, durante la etapa de búsqueda, en el marco del Programa de Atención Psicosocial y en Salud Integral a Víctimas PAPSIVI, como parte de las medidas de Rehabilitación, en el marco del Derecho a la Reparación Integral, teniendo en cuenta las recomendaciones de buenas prácticas de la Norma No. 9 del Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales que establecen:

9.3 Los Estados deberán garantizar el apoyo psicosocial a familiares y víctimas de desaparición forzada, ejecuciones

extrajudiciales o arbitrarias en todas las fases de los procesos de búsqueda e investigación forense.

9.4 Es necesario que todas las instituciones públicas y privadas involucradas en procesos de búsqueda de personas desaparecidas, ejecutadas extrajudicial o arbitrariamente apliquen protocolos de acompañamiento y apoyo con enfoque psicosocial para la atención de la víctima (Navarro, S.; Pérez, S. & Kernjark, F., Norma 9, 2012).

Para ello, el Ministerio ha elaborado dos guías de Atención Psicosocial en procesos de desaparición forzada en la etapa de búsqueda: una para realizar la Atención Psicosocial en la modalidad Individual y otra en la modalidad Familiar.

No obstante, las víctimas que se han atendido con estos protocolos psicosociales han sido bien derivadas por la UARIV, o bien por organizaciones de familiares de desaparecidos o líderes comunitarios. En este sentido y teniendo en cuenta que la desaparición forzada como proceso implica varias fases, tal y como lo ha señalado el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas, el Ministerio de Salud y Protección Social, recomienda a la Fiscalía General de la Nación, como autoridad judicial, realizar un proceso de articulación interinstitucional junto con este Ministerio y con la UARIV, para efectos de remisión de familiares de desaparecidos en el marco del conflicto armado, que desde la etapa de búsqueda requieren Atención Psicosocial y cuya ubicación y contacto los tiene Fiscalía General de la Nación, entidad ante la cual se realiza el reporte de la desaparición. De esta manera se podrán mitigar los daños psicosociales que implica la desaparición forzada y se aminorarán los impactos psicosociales que se derivan posteriormente de los procedimientos de identificación o entrega de cadáveres.

### **3.3.2 Recomendaciones de articulación interinstitucional para la Atención Psicosocial en la fase de exhumación**

En línea con lo expuesto anteriormente, al considerarse la desaparición forzada como un continuum, en el que tanto el delito de la desaparición forzada, así como los procesos de búsqueda, exhumación, identificación y entrega de cadáveres reactivan el daño psicosocial latente, el Ministerio de Salud y Protección Social, recomienda a la Fiscalía General de la Nación, como autoridad judicial, solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social así como a las Entidades Territoriales de Salud, la atención psicosocial para los familiares de desaparecidos, durante las diligencias de exhumación, con el fin de que los equipos que realizan la Atención Psicosocial en el marco del PAPSIVI, puedan brindar un proceso de atención que responda a las diferentes fases que implica la desaparición forzada.

### **3.3.3 Recomendaciones de articulación interinstitucional para la Atención Psicosocial en la fase de seguimiento luego de la entrega**

En el proceso de profundización metodológica que ha realizado el Ministerio de Salud y Protección Social al componente de Atención Psicosocial en el marco del PAPSIVI-, se han diseñado 23 guías de atención psicosocial en la modalidad individual y 18 en la modalidad familiar que responden a abordar diferentes formas de configuración del daño psicosocial generado por los hechos de violencia en el marco del conflicto armado entre ellas, las que deja la desaparición forzada o el delito de homicidio, entre otros.

Considerando que una vez se realiza la Entrega Digna de Cadáveres a los familiares de desaparecidos, se constituye jurídicamente el delito de homicidio, en el campo psicosocial, pueden ser diversas las necesidades de atención psicosocial que se configuran para las personas y familias a quienes les han entregado los cadáveres de sus familiares desaparecidos. Duelo, culpa, miedo, transmisión transgeneracional del trauma, son entre otras, expresiones del daño psicosocial que

podría tomar vigencia una vez se han inhumado los cadáveres entregados. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, recomienda generar un proceso de articulación interinstitucional con la Fiscalía General de la Nación y la UARIV, para coordinar la atención psicosocial a estas personas, durante la etapa de seguimiento. Se recomienda actualizar periódicamente la georeferenciación que da cuenta de la presencia tanto de la oferta de atención psicosocial de la UARIV, como medida de rehabilitación, así como de la del Ministerio de Salud y Protección Social y Entidades Territoriales de Salud con la Atención Psicosocial en el marco del PAPSIVI, de tal forma que se pueda coordinar la presencia de una u otra oferta de atención psicosocial, con familiares en la fase de seguimiento a las entregas.

Cabe aclarar que jurídicamente se puede imputar el delito de Homicidio y, si bien en el presente Procedimiento se ha realizado un esfuerzo por diferenciar los efectos posibles en términos de las afectaciones en las familias entre Desaparición Forzada y Homicidio, en un marco de Acción Sin Daño no se puede perder de vista en ningún momento la ocurrencia de la desaparición forzada puesto que, aunque en la secuencialidad luego de la Entrega del cadáver habrían certezas, es importante tener en cuenta la historia del sufrimiento causado por el hecho y cómo estos antecedentes son reconocidos en lo subjetivo más allá de las tipificaciones jurídicas y debe dar el espacio para las conversaciones posteriores donde la familia irá decidiendo, tramitando y elaborando diferentes sentidos en relación a su alivio o posibles caminos.

## 4. Enfoque diferencial étnico, el enfoque diferencial de NNA y el enfoque diferencial de mujer y género en el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres.

### 4.1 Orientaciones para la adopción del enfoque diferencial étnico en el Procedimiento para la Entrega Digna de Cadáveres o entrega simbólica a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el marco del conflicto armado y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634, 4635 de 2011.

El procedimiento de entrega digna real o simbólica de cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio no es un fin en sí mismo. Por el contrario, hace parte del compromiso del Estado colombiano de reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado en sus niveles individual y colectivo. A las entidades del sistema judicial con competencia en el tema, les asiste la responsabilidad de investigar, recuperar los restos, esclarecer las circunstancias en que ocurrieron los hechos, sancionar a los responsables y dar a conocer esa información a las víctimas. Para el caso de las víctimas pertenecientes a grupos étnicos, ésta debe ser una labor que reconozca las diferencias culturales (en armonía con los usos y costumbres propios) y contribuya a la construcción de memoria y a la dignificación en el marco de la lucha contra la impunidad.

Es importante partir del reconocimiento que hace la honorable Corte Constitucional respecto al impacto desproporcionado del conflicto armado para las comunidades étnicas para las cuales se

identifican una serie de riesgos particulares, lo que en términos de los Decretos Ley se traduce en daños y afectaciones individuales y colectivas (ambientales y territoriales, político-organizativos y culturales).

En el caso de los hechos victimizantes de Homicidio y Desaparición Forzada, no conocer el paradero de los restos y/o los familiares o allegados, bien sea por ocultamiento, ausencia de información o silencio administrativo y judicial, aumenta la desconfianza de las comunidades hacia las instituciones estatales, además de agudizar y prolongar la incertidumbre y el dolor de las familias y comunidades.

En este sentido, surge la necesidad de brindar elementos que contribuyan a la implementación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, bajo una perspectiva de Acción Sin Daño y comprendiendo la vocación transformadora de los procesos de reparación.

Por lo anterior, el presente documento se orienta a dignificar la memoria, fortalecer los procesos de verdad, justicia, reparación y lucha contra la impunidad de las familias y comunidades étnicas víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio. El texto que presentamos tiene una estructura en tres partes: en la primera se expone el marco jurídico

general en materia de grupos étnicos y algunas recomendaciones al proceso de entrega desde la perspectiva jurídica; en la segunda parte, se presentan conceptos básicos en materia de grupos étnicos, y en la tercera se proponen lineamientos para el proceso de Acompañamiento Psicosocial a familiares de personas víctimas de Desaparición y Homicidio bajo la perspectiva del enfoque de Acción Sin Daño.

#### 4.1.1 Marco conceptual

La aproximación institucional a los grupos étnicos supone el conocimiento previo de unos elementos conceptuales mínimos que permitan comprender sus referentes simbólicos y culturales. Algunos de esos elementos han sido reconocidos en instituciones jurídicas formales en tanto que otros han sido descritos desde la ciencia antropológica. En primer lugar, se hace necesario partir de la definición de grupo étnico. Desde una definición minimalista, se entiende por grupo étnico aquel que se diferencia en el conjunto de la sociedad nacional o hegemónica por sus prácticas socioculturales, las cuáles pueden ser visibles a través, de sus usos, costumbres y tradiciones. Así mismo, puede definirse un grupo étnico como:

una unidad social que comparte una identidad basada en una cosmovisión propia, en una historia o genealogía común, en prácticas productivas colectivas tradicionales y /o culturales, en patrones de enseñanza, roles, valores, normas implícitas y explícitas, y en el asentamiento en un territorio específico, cuyo sentido se orienta en buena medida a la generación y mantenimiento de bienes indivisibles o colectivos, lo que hace posible que los sujetos mismos se designen como unidad (Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Mercy Corps, 2014, p. 42).

Ahora bien, componen los grupos étnicos en Colombia los pueblos indígenas, los afrocolombianos, raizales y palenqueros y el pueblo Rrom o Gitano. Los indígenas son personas

de ascendencia amerindia que mantienen vivas sus tradiciones lingüísticas y culturales, poseen una fuerte relación con el territorio ancestral y la naturaleza, así como una organización social y política propia. Por su parte, el término afrocolombiano, se erige como un concepto de carácter político, utilizado desde hace algunas décadas por los líderes de la comunidad negra con el fin de reivindicar o destacar su ancestralidad africana. A su vez se ha instituido como una categoría integradora de las distintas expresiones étnicas de la afrodescendencia colombiana. Es importante resaltar que dicha categoría surge en las comunidades asentadas en zonas urbanas. De otro lado, la Ley 70 de 1993 establece el concepto de comunidad negra como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado con prácticas productivas tradicionales y lógicas de auto sustento, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

De otro lado, los raizales, que son los habitantes ancestrales del Archipiélago de San Andrés y Providencia son un grupo étnico afrocolombiano o afrodescendiente, cuyas raíces culturales son afro-anglo-antillanas y cuyos integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña. Por lo mismo, presenta una serie de prácticas socioculturales diferenciadas de otros grupos de la población afrocolombiana del continente, particularmente a través del idioma y la religiosidad de origen protestante. Los Palenqueros, hacen referencia a las familias negras que huyendo de la esclavización fundaron poblados (Palenques), al interior de los cuales construyeron de manera autónoma su propia forma de vida, alejada del sistema esclavista. Por lo anterior, el palenque representa una de las principales expresiones de resistencia de los africanos esclavizados en América.

Por su parte, los Rrom son un grupo étnico de tipo nómada, originario del norte de la India, establecido desde la conquista y colonización europea en lo que hoy en día es Colombia. Se autoreconocen al mantener rasgos culturales que los diferencian de otros sectores de la sociedad nacional como su idioma propio, llamado Romani

o Romanés, la ley gitana y descendencia patrilineal organizada alrededor de vitsas. Se encuentran concentrados especialmente en Cúcuta, Girón, Ibagué, Itagüí, Bogotá, Envigado, Sumpués, Pasto, Sahagún, San Pelayo y Sabanalarga. A diferencia de los Afrocolombianos y los indígenas el pueblo Rrom ha desarrollado históricamente su conciencia nómada (real o simbólica) a partir del derecho a la libre circulación por todo el territorio nacional. Este hecho se reconoce en el artículo 5 del Decreto 2957 de 2010, lo cual implica una relación diferente con el territorio no basado en los derechos de propiedad, ancestralidad, arraigo o uso del mismo.

Ahora bien, aunque las definiciones actuales sobre los grupos étnicos y sus atributos, pretenden aportar a la identificación colectiva de grupos humanos que se diferencian de la sociedad mayoritaria, suponen algunos problemas cuando se aborda el carácter individual de la pertenencia étnica. Si bien existen unos criterios objetivos para comprobar que se está ante un grupo étnico (lengua, linaje ancestral, patrones de poblamiento y ancestralidad territorial, marcos normativos propios entre otros), cuando se trata de una víctima individual perteneciente a un grupo étnico, estos criterios objetivos resultan elusivos a la comprobación, por tanto se hace necesario apelar a factores subjetivos siendo el principal de ellos el autoreconocimiento.

Pese a no existir una definición normada de autoreconocimiento, existen preceptos jurisprudenciales realizados por la Corte Constitucional en los que se brindan aproximaciones al respecto. En las Sentencias T-703 de 2008 y T-282 de 2011, la Corte aproxima el concepto de autoreconocimiento al de identidad cultural argumentando que ésta es “la conciencia que se tiene de compartir ciertas creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un determinado grupo humano al cual se pertenece y que tiene una cosmovisión distinta y específica”. En ese sentido, el autoreconocimiento étnico se configura como un derecho que le asiste a los individuos de identificarse con unos sistemas de creencias, marcos de referencia, valores y formas propias de concebir el mundo que distan de las formas homogéneas existentes dentro de la sociedad.

El segundo elemento a considerar en el abordaje de los grupos étnicos es el concepto de territorio y el de derechos territoriales. El territorio es una construcción cultural y política que debe deslindarse del término tierra, entendido éste último como un bien ubicado en un espacio geográfico determinado, susceptible de recibir múltiples usos casi siempre asociados a la explotación económica. Así, mientras que la palabra tierra connota frecuentemente un factor productivo, la expresión territorio desde el punto de vista de los grupos étnicos entraña:

un derecho colectivo que tiene que ver con la posibilidad de practicar sus formas propias de explotación de las tierras, con ejercer la potestad colectiva sobre los recursos naturales que se encuentran en ellas, con mantener incólumes los sitios sagrados, con ejercer gobierno y jurisdicción autónomos y con desarrollar sus propias concepciones de desarrollo y vida (Herreño, 2004, p. 247).

De ésta manera, el territorio se prefigura como un conjunto de relaciones entre la tierra como integridad viviente, los animales, las plantas y demás elementos naturales y los seres espirituales que habitan el territorio y que fundamentan la vida en comunidad, la pervivencia y la integridad cultural. Se deduce entonces que para los grupos étnicos, el territorio no tiene un carácter instrumental sino que se fundamenta en las elaboraciones culturales y simbólicas que han construido a lo largo del tiempo.

Así las cosas, el concepto de derechos territoriales está asociado con exclusividad a los pueblos indígenas y a las comunidades negras por precepto constitucional puesto que en la discusión de los contenidos de la carta política el propósito fue:

hacer permanentes los derechos histórico-culturales que la ley 89 de 1890 reconocía de manera transitoria, a los indios; y que el dominio ancestral de la gente negra sobre los territorios que había ocupado al huir de las minas y haciendas por cimarronaje o automanumisión, fuera reconocido con plena legitimidad (CINEP, 1998).

Lo anterior, pone de manifiesto que si bien existen en la actualidad Kumpanias del pueblo Rrom distribuidas geográficamente dentro del territorio nacional, su intención como pueblo no ha sido ejercer derechos de propiedad sobre el territorio basados en una titulación de tipo colectivo.

La falta de arraigo territorial que exhibe el pueblo Rrom es un rasgo distintivo de esta etnia a nivel global llegando incluso a demostrar que:

es posible mantener una identidad que no tiene una vinculación territorial. Como señalaron los representantes del pueblo Rrom en la Conferencia Mundial contra el Racismo, en 2001 en Durban, su esfuerzo se centra, en que la sociedad les contemple y les acepte como un solo pueblo. [...]Por esta razón, no centran su reivindicación en obtener un estado gitano sino, como declararon en Durban, en su deseo común de aparecer ante las instituciones políticas y la sociedad en general, como un pueblo que habla con una sola voz y que se mantiene unido para superar la desigualdad histórica que sufre (Sordé, Flecha & Alexiu, 2012).

El tercer elemento que debe considerarse es el de gobierno propio, definido como la estructura socio política que ejerce como máxima autoridad sobre un territorio y su autoridad está dada por la autonomía de los pueblos y la decisión de la asamblea como máximo órgano de decisión de los grupos étnicos.

Para el caso de los pueblos indígenas, el Decreto Ley 2164 de 1995 establece en su artículo 2 las definiciones de autoridad tradicional y los cabildos indígenas de la siguiente manera:

**Autoridad tradicional.** Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

**Cabildo Indígena.** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 2164, 1995, art. 2).

En el marco de la norma constitucional, se define además que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las Leyes.

En estrecha relación con el gobierno propio, la autonomía indígena es la capacidad y la manera de autogobernarse; y tiene como bases el territorio, la identidad cultural y la Ley de Origen, entendida como:

Un derecho colectivo que tiene que ver con la posibilidad de practicar sus formas propias de explotación de las tierras, con ejercer la potestad colectiva sobre los recursos naturales que se encuentran en ellas, con mantener incólumes los sitios sagrados, con ejercer gobierno y jurisdicción autónomos y con desarrollar sus propias concepciones de desarrollo y vida (Herreño, 2004, p. 247).

Así las cosas, la Ley de Origen, designan el papel de los indígenas en la creación, fundamenta el propósito de la vida y señala las formas de relación con las diferentes deidades.

Por su parte, el Derecho Propio o el Derecho Mayor hace referencia a las fuentes normativas ancestrales construidas y mantenidas de manera autónoma. Desde la visión indígena, los sistemas normativos:

están implícitos en la historia cultural, mitología, cosmovisión, sistemas de parentesco, formas de propiedad, uso y aprovechamiento y conservación de la naturaleza, sistemas de parentesco y métodos de control social particulares, los mitos e historias de creación, sobre los seres espirituales, sobre el origen de los animales, de los cultivos, la concepción propia de tiempo y espacio, los consejos, las creencias, saberes y sueños, las sanciones, las nuevas normas de solucionar conflictos (Organización Nacional Indígena de Colombia, 2007, p. 18)..

De lo anterior se colige que los pueblos indígenas poseen el derecho a autogobernarse y a ejercer sus formas propias de justicia, en el marco del denominado pluralismo jurídico. Particularmente el artículo 246 de la Constitución Política establece la jurisdicción especial indígena pero ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional la que ha señalado los límites y alcances de dicha jurisdicción. Particularmente, la Sentencia T 903 de 2009 establece que:

los límites están dados, en primer lugar, por un “núcleo duro de derechos humanos”, junto con el principio de legalidad como garantía del debido proceso y, en segundo lugar, por los derechos fundamentales, mínimos de convivencia, cuyo núcleo esencial debe mantenerse a salvo de actuaciones arbitrarias (Ariza, 2010, p. 73).

El argumento precedente establece unas limitaciones al ejercicio de la jurisdicción especial indígena, sin embargo como la autonomía y la diversidad étnica y cultural tienen carácter constitucional, para que opere cualquier limitación de esos principios y esté constitucionalmente justificada, deben operar dos condiciones: que la medida sea necesaria para salvaguardar un interés de mayor jerarquía, es decir, que se fundamente en un principio constitucional de un valor superior al de la autonomía y la diversidad étnica y cultural, y que del repertorio de restricciones

posibles, se elija la menos gravosa para la autonomía de las comunidades indígenas. Debido a esto, la Corte Constitucional ha establecido dos reglas: la maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y de manera consustancial, la minimización de las restricciones a la autonomía por lo que la interpretación que debe primar sobre la autonomía y la jurisdicción especial es aquella que “mejor capte las circunstancias y la posición cultural de las comunidades indígenas y de sus miembros” (Corte Constitucional de Colombia, 1998).

Para el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se establece en el Decreto 1745 de 1995 (art. 2, 7 y 8) que el gobierno propio podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario. La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y estará conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno, y La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

Resulta pertinente resaltar que existen figuras organizativas diferentes a los consejos comunitarios para las comunidades negras, palenqueras y raizales, tales como organizaciones raizales o capitanías que resultan válidas para el proceso de interlocución como autoridades de la comunidad.

Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras no cuentan con un sistema denominado Ley de Origen, pero tienen un proceso de construcción de sistemas normativos propios.

La experiencia de las comunidades negras que han desarrollado procesos de construcción de sistemas normativos propios, que tienen por finalidad administrar el territorio tradicional, ha probado que el uso de herramientas jurídicas puede potenciar el ejercicio de la autonomía tradicional. Los procesos de construcción de derecho propio no son armónicos ni estáticos, pues reflejan los procesos políticos que se dan en el interior de las comunidades y los diferentes intereses que sus miembros tienen frente a la posibilidad de administrar su territorio de forma autónoma.

También en estos se expresa la influencia que tienen los actores externos sobre las comunidades, quienes manifiestan intereses en las decisiones de administración del poder político en el interior de las mismas.

El derecho propio que surge de los procesos comunitarios es una expresión de sus tradiciones y de su historia, pero también lo es de sus proyectos políticos. De esta forma, cuando el proyecto político de una comunidad es la autonomía territorial, esta se refleja en las normas que se construyen y recogen a partir de las tradiciones para promover una administración del territorio que responda a las necesidades de los miembros de las comunidades. Finalmente, para el caso del pueblo Rrom, la justicia propia es aplicada a través de la *Kriss Romani* o *Romaniya*, “es el conjunto de normas tradicionales y de instituciones que regulan la aplicación de su derecho interno y que se aplica única y exclusivamente en el terreno de las relaciones entre los Rrom” (Rojas & Gamboa, 2005).

La mencionada *Kriss Romani* comporta un modelo de resolución de conflictos donde el anciano es la figura portadora del equilibrio y la experiencia. Su autoridad está basada entonces en la experiencia y el conocimiento de la tradición. Así, los patriarcas seleccionan entre los ancianos más respetados de los grupos en disputa a los *Krisnitorya* (jueces de la *Kriss*) para que puedan dirimir los conflictos.

Como cuarto elemento conceptual indispensable para el trabajo con los grupos étnicos, está el concepto de concertación. Si bien el convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia e incorporado al ordenamiento jurídico interno a través de la Ley 21 de 1993, establece el derecho de los grupos étnicos a la consulta sobre decisiones legislativas, administrativas susceptibles de afectarlos o sobre la realización de proyectos en su territorio, no toda acción de trabajo con los grupos étnicos requiere la formalización de un proceso de consulta previa pero sí la garantía de la concertación con las autoridades, los representantes o la comunidad de acuerdo a los usos y costumbres que tenga cada grupo étnico para tal efecto. La concertación se erige entonces como un principio de actuación y para el caso del procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres es un requisito *sine qua non*. Por concertación, no puede entenderse la notificación de un procedimiento que se le hace a la comunidad o familia étnica como víctima indirecta de Desaparición Forzada u Homicidio; por el contrario, la concertación demanda un ejercicio dialógico cuyo propósito principal es el logro de acuerdos o consentimientos establecidos entre los funcionarios de gobierno responsables de la diligencia de entrega (Fiscales, Técnicos Forenses, Profesionales Psicosociales) y las familias y autoridades étnicas, ajustados a los usos y costumbres de las comunidades.

Como ha preceptuado la jurisprudencia, la concertación es una manifestación del derecho a la participación de los grupos étnicos, que garantiza para el caso que nos ocupa, que las comunidades y las familias de las víctimas de Desaparición Forzada tengan conocimiento pleno del procedimiento de entrega digna pero además puedan acordar de acuerdo a sus usos y costumbres los términos bajo los cuales se llevará a cabo.

#### **4.1.2 Marco jurídico**

##### **4.1.2.1 Autonomía de los grupos étnicos**

Desde la Declaración de los Derechos de los Pueblos, firmada en Argel el 4 de julio de 1976, se sentaron las bases para que los pueblos pudieran legitimar la lucha histórica por el reconocimiento de sus derechos, estableciendo, entre otras cosas,

que los pueblos tienen derecho a existir (art. 1), al respeto de su identidad nacional y cultural (art. 2), a conservar en paz la posesión de su territorio y de retornar allí en caso de expulsión (art. 3), a no ser objeto de masacre, tortura, persecución, deportación o expulsión, ni ser sometidos a unas condiciones de vida que puedan comprometer la identidad o integridad de los mismos (art. 4).

En el ámbito específico de los grupos étnicos, se promulga en el año 1989, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, que establece preceptos para los Estados en relación con la protección de los derechos individuales y colectivos de dichos pueblos, garantizando el respeto a su identidad. El convenio precitado, constituye un hito normativo pues pone de manifiesto la indefectibilidad de consultar mediante procedimientos adecuados y con las instituciones representativas de los grupos étnicos, las medidas administrativas y legislativas que puedan afectarlos.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007) establece su derecho a la Autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios necesarios para financiar sus funciones autónomas (art. 4). Por lo tanto, el concepto de Autonomía también incluye la relación con el Estado como una relación que debe entenderse entre iguales.

Subsecuentemente, en el escenario nacional, la firma de una nueva carta política en el año 1991, traería consigo el reconocimiento del Estado colombiano como multiétnico y pluricultural (art. 7), la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (art. 8), el reconocimiento de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos como oficiales en sus territorios (art. 10), la libertad de cultos ( art. 19), el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los territorios colectivos entre otros reconocimientos de derechos para los grupos étnicos en consonancia con el nuevo espíritu constitucional.

Posteriormente, el Estado colombiano incorporó a través del llamado bloque de constitucionalidad, el Convenio 169 de la OIT por medio de la Ley 21 de 1991. Dicho instrumento normativo reconoce el derecho de los pueblos a tomar sus propias decisiones en lo que atañe a su desarrollo y educación, considerando que dichos aspectos afectan su vida, creencias, y bienestar espiritual, factores concentrados en los territorios que ocupan. Sobre este último punto, cabe resaltar que uno de los derechos colectivos más importantes es el territorio, la gobernanza y autonomía que pueda ejercer en la práctica un pueblo indígena o tribal al interior del mismo.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T 601 de 2011, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio, señala que:

La jurisprudencia constitucional ha entendido que (i) las comunidades indígenas son sujetos de derechos fundamentales; (ii) esos derechos no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros ni a la sumatoria de estos; y (iii) los derechos de las comunidades indígenas no son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos. Además, establece respecto de la autonomía que: Son diversos los ámbitos que ha identificado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que hacen referencia a los límites al derecho fundamental a la autonomía indígena. Los límites a la autonomía se refieren a lo verdaderamente intolerable desde el punto de vista de los derechos humanos, a partir de un consenso intercultural lo más amplio posible: el derecho a la vida, la prohibición de tortura, la prohibición de esclavitud y el principio de legalidad, especialmente en materia penal. Ha destacado que los límites están determinados por (i) “el núcleo duro de los derechos humanos”, junto con el principio de legalidad como garantía del debido proceso y (ii) por los derechos fundamentales

como mínimos de convivencia, cuyo núcleo esencial debe mantenerse a salvo de actuaciones arbitrarias. Esta formulación, ha llevado a la Corte a preguntarse si, en últimas, no son todos los derechos fundamentales los límites a la autonomía, teniendo en cuenta que allí también se encuentra el mencionado núcleo duro o contenido esencial. En este contexto, la jurisprudencia constitucional ha ilustrado estos ámbitos al diferenciar entre la forma en que los límites se aplican a los distintos ámbitos autonómicos de las comunidades (Corte Constitucional, 2011).

Para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se promulgó la Ley 70 de 1993, que reglamentaba el artículo 5 transitorio de la Constitución Política, en el que se reconoce su derecho al territorio y el vínculo con aquél. De igual manera, la Corte Constitucional ha señalado la autonomía de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como un derecho fundamental de la siguiente manera:

la Ley 70 cumplió con el mandato incorporado en el parágrafo 1° de la norma constitucional, al establecer que, de conformidad con este, su aplicación se extendería a aquellas zonas baldías, rurales y ribereñas, que habían sido ocupadas por comunidades negras con prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país. Fijado su propósito, la norma indicó que se apoyaba en los siguientes principios: i) el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana; ii) el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras; iii) la participación de estas comunidades y la de sus organizaciones en las decisiones que las afectan, sin detrimento de su autonomía, y en las

decisiones de toda la Nación en pie de igualdad y iv) la protección del medio ambiente, atendiendo a las relaciones que establecieran con la naturaleza. Fue sobre esos supuestos que reguló los derechos territoriales, ambientales, económicos, sociales y culturales cuyo amparo podrían reclamar las comunidades negras, definidas, ya se dijo, como un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana con cultura propia; con historia, tradiciones y costumbres compartidas en una relación campo-poblado y con una conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos (Corte Constitucional, 2014).

En torno a los pueblos Rrom o gitanos, surge el Decreto 2957 de 2010, el cual, apegado a la normativa constitucional de reconocimiento de la pluriculturalidad y el estado multiétnico, en el que se establece:

**Artículo 6°. Reconocimiento como grupo étnico.** El Estado colombiano reconoce a los Rrom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales. El Estado colombiano valora las contribuciones que históricamente el grupo étnico Rrom o Gitano ha realizado al proceso de conformación de la nacionalidad colombiana y como parte de la riqueza étnica y cultural de la Nación se le debe garantizar adecuadamente la conservación y desarrollo de su cultura y de su forma de vida (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 2957, 2010, art. 6).

#### 4.1.2.2 Desaparición Forzada

En un contexto internacional de ampliación al reconocimiento a los derechos civiles, económicos, sociales y culturales, se aprueba la:

Declaratoria sobre la protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada en el año 1992, que dos años más tarde habría de tener un desarrollo propio en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, sirviendo éstos dos instrumentos para que se reconozca la Desaparición Forzada como un crimen de lesa humanidad debido a que su naturaleza aberrante, lesiona a la humanidad en su conjunto. Nacen entonces las primeras tipificaciones internacionales del delito de Desaparición Forzada, siendo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el que señaló en el año 1998, que debe entenderse por ésta “la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de las personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado de tiempo.

Simultáneamente, Colombia avanzó en la incorporación del delito de Desaparición Forzada a su ordenamiento legal mediante la Ley 589 de 2000, la cual establece además de la tipificación del delito, un marco de actuación y un arreglo institucional para la implementación de una política pública basada en la recolección de información, la activación del mecanismo de búsqueda, la recuperación de los cadáveres, la recolección y práctica de pruebas científicas y la entrega a los familiares de las víctimas directas.

De manera ulterior, en el año 2006 se aprueba en la Asamblea General de Naciones Unidas, la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, en la cual aparte de tipificar el delito,

se establecen una serie de obligaciones ineludibles para el Estado respecto a la búsqueda, exhumación, entrega material y/o simbólica, inhumación y Acompañamiento Psicosocial y legal a lo largo del proceso.

La ratificación de Colombia a ésta Convención llegaría con la expedición de la Ley 1408 de 2010, la cual avanza en el reconocimiento de los derechos de las víctimas de este delito y de sus familiares y asigna nuevas competencias institucionales a las autoridades responsables de la búsqueda de las personas desaparecidas y la entrega de los cuerpos de las víctimas de personas víctimas de homicidio en conexidad con la Desaparición Forzada.

Se colige entonces que la Desaparición Forzada es un delito que guarda relación con otros crímenes de lesa humanidad como la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y el secuestro entre otros, puesto que la privación de la libertad supone, como se mencionó anteriormente que la víctima se ve sometida a cualquier tipo de trato por fuera de la ley.

Ahora bien, en el marco de la justicia de transición, Colombia ha promulgado leyes que contribuyen a entender el delito de la Desaparición Forzada en su relación con el conflicto armado interno y la responsabilidad de los actores en confrontación en la comisión de este tipo de crimen. Es así como sobrevienen la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz que, si bien está orientada a facilitar la desmovilización y reintegración a la vida civil de los grupos al margen de la ley, establece una serie de beneficios jurídicos a los miembros de éstos grupos que contribuyan a la verdad judicial dentro de la cual se enmarca el esclarecimiento de los casos de víctimas de Desaparición Forzada.

Sin embargo, sería a partir de la Ley 1448 de 2011, y para el caso étnico particularmente los Decretos Ley 4633 (por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas), 4634 (por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes al Pueblo Rrom o Gitano) y 4635

(por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) de 2011, que el Estado concibió un cuerpo legal que considerará el tratamiento del delito de Desaparición Forzada como un hecho victimizante que constituye un daño individual con impacto colectivo y que irradia sus efectos sobre las dimensiones cultural, organizativa y política de los grupos étnicos.

Es en el contexto amplio de la prevención, atención y reparación integral y dentro de ésta última las medidas de satisfacción<sup>47</sup>, dentro de las cuáles se enmarca el deber del Estado de brindar orientación jurídica, Acompañamiento Psicosocial y respuestas de orden técnico-científico en caso de ser pertenecientes a las familias, comunidades y autoridades étnicas de las víctimas directas de Desaparición Forzada.

---

47. En los Pueblos y Comunidades indígenas, las medidas de satisfacción son entendidas como aquellas “tendientes a restablecer las condiciones culturales, sociales, económicas y territoriales además de mecanismos para difundir la verdad sobre los hechos acaecidos en el modo, tiempo y lugar que los tiempos estimen adecuados para su sociedad y cultura. Dichas medidas buscarán proporcionar bienestar a los pueblos y deberán mitigar el dolor colectivo e individual de las víctimas” (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011, art. 120).

Las medidas de satisfacción serán garantizadas por el Estado para los pueblos indígenas y para el pueblo Rrom o Gitano y sus Kumpaño y tenderán a “restablecer las condiciones culturales, sociales, económicas y territoriales además de mecanismos para difundir la verdad sobre los hechos acaecidos en el modo, tiempo y lugar que los pueblos estimen adecuados para su sociedad y cultura. Dichas medidas buscarán proporcionar bienestar al Pueblo Rrom o Gitano y sus Kumpaño y deberán contribuir a mitigar el dolor colectivo e individual de las víctimas” (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4634, 2011, art. 84).

En el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, estas medidas se plantean dentro del Plan Integral de Reparación Colectiva y las acciones tendrán por objeto el restablecimiento de la dignidad “del sujeto colectivo víctima y sus miembros, y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo con los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas”. (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4635, 2011, art. 90).

Entre las medidas de satisfacción, los tres Decretos Ley incluyen la búsqueda, identificación, recuperación e inhumación de las personas víctimas de Desaparición Forzada, según las tradiciones familiares y comunitarias y con el acompañamiento de las entidades competentes (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633 de 2011 art. 120, literal b., Decreto Ley 4634 de 2011 art. 84, literal 2; Decreto 4635 de 2011, art. 90, literal j).

### **4.1.3 Las víctimas en los términos de los decretos ley étnicos**

#### **4.1.3.1 Víctima**

En los Decretos Ley, por medio de los cuales se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los rupos étnicos<sup>48</sup>, en su artículo 3º, se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas, al pueblo Rrom o Gitano, las Kumpaño y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al Derecho Internacional Humanitario por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

Para los pueblos indígenas además, el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que los titulares de derechos en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011 son los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados.

#### **4.1.3.2 Daño individual**

Comprende las afectaciones físicas, materiales, psicológicas y culturales que de manera individual se sufren como consecuencia de violaciones a los derechos humanos o al DIH.

---

48. Decreto Ley 4633 de 2011, Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas; Decreto Ley 4634 de 2011 y Decreto Ley 4635 de 2011, Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom Gitano y Decreto Ley 4635 de 2011, Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales palenqueras.

#### 4.1.3.3 Daño colectivo

Se producen daños colectivos cuando se vulneran de manera sistemática y/o masiva los derechos colectivos. Al respecto, es necesario precisar que este tipo de daño se genera de manera independiente a la cantidad de personas afectadas de manera individual.

En lo que se refiere a los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo Rrom o gitano y las Kumpañ, se produce un daño colectivo cuando la acción viola la dimensión material e inmaterial, los derechos y bienes de los pueblos como sujetos colectivos de derechos, lo que significa una mirada holística e integral de los daños y afectaciones que estas violaciones ocasionen.

Para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el daño colectivo se produce cuando la acción viola los derechos y bienes de las comunidades como sujetos étnicos colectivos.

#### 4.1.3.4 Daño individual con efectos colectivos

Se produce un daño individual con efectos colectivos cuando el daño sufrido por una víctima individualmente considerada, perteneciente a un pueblo o comunidad indígena (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011, art. 43), al pueblo Rrom o Gitano o a una Kumpania (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4634, 2011, art.7), y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4635, 2011, art. 7), pone en riesgo su estabilidad social, cultural, organizativa, política, ancestral o la capacidad de permanencia cultural y pervivencia como pueblo. Además, cuando se produzca un daño individual con efectos colectivos, este se asimilará al daño colectivo y el pueblo o la comunidad a la que pertenece el afectado se entenderá como la víctima.

#### 4.1.3.5 Daño a la integridad cultural

Se producen daños culturales cuando en el marco del conflicto armado, los hechos afectan los derechos territoriales, el patrimonio cultural y simbólico (material e inmaterial) de

las Comunidades, las formas de organización, producción y representación propias. En los pueblos indígenas:

Los daños culturales comprenden el ámbito material y los sistemas simbólicos o de representaciones que configuran el ámbito intangible y espiritual. Se entenderá como daño cultural la afectación y profanación de origen externo sobre los sistemas de pensamiento, organización y producción que son fundamento identitario, otorgan sentido a la existencia individual y colectiva, y diferencian de otros pueblos [...]

Estos sistemas se manifiestan a través de la cosmovisión; los rituales y ceremonias; el ordenamiento y manejo espacial y temporal del territorio: los sitios sagrados; el idioma; las pautas de parentesco y alianza; las formas de crianza; los órdenes de género y generacionales; el gobierno propio; la transmisión del conocimiento: y el ejercicio y la reproducción de la salud y educación propias; el conocimiento reservado; el conocimiento y prácticas médicas: los sistemas de producción, distribución, autoabastecimiento, consumo, intercambio, comercialización y roles de trabajo; los usos alimentarios cotidianos y rituales; el patrimonio cultural; los patrones estéticos, y las estrategias y redes comunicacionales, entre otros (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011, art. 44).

En el caso de las comunidades negras, Afrocolombianas, raizales o palenqueras, el daño Cultural generado en el marco del conflicto armado, se expresa: en la pérdida o deterioro de la capacidad para la reproducción cultural y la conservación y trasmisión intergeneracional de su identidad o la

imposibilidad de desarrollar y transmitir sus saberes ancestrales. Se produce un daño étnico cultural colectivo cuando el evento afecta los derechos territoriales, el patrimonio cultural y simbólico de las Comunidades, las formas de organización, producción y representación propias, así como los elementos materiales y simbólicos sobre los que se funda la identidad étnica cultural (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011, art. 8).

El daño cultural a causa del conflicto armado, para el caso del pueblo Rrom o Gitano o las Kumpañy se manifiesta entre otros en: la pérdida o deterioro de capacidad para la reproducción cultural y la conservación y transmisión intergeneracional de su identidad; la pérdida de la capacidad laboral, ingresos económicos para el sostenimiento de la familia y la kumpania; la limitación e impedimento del ejercicio de las actividades identitarias de los Rrom como son la itinerancia, trashumancia o nomadismo y pérdida de capacidad de locomoción a través de los espacios identitarios en el territorio nacional (relacionado con el daño por restricción a la libre circulación por el territorio nacional); la afectación de las actividades económicas tradicionales lo cual ha generado la disminución de sus recursos, pérdida de los sistemas propios de producción identitarios, autoabastecimiento e intercambios; el desplazamiento forzado invisibilizado, el quebrantamiento y debilitamiento de sus formas organizativas (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4634, 2011, art. 8).

#### **4.1.3.6 Daños ambientales y territoriales**

Al respecto, es importante mencionar que en el caso de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Daño al territorio, parte del reconocimiento de territorio como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, el cual sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes.

Son daños al territorio aquellos que vulneren el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas y que puedan entenderse conexos con las causas a las que se refiere el artículo 3° del decreto Ley 4633 de 2011 (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011, art. 45).

Por su parte, en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se produce un daño ambiental y territorial cuando con ocasión del conflicto armado se afectan los ecosistemas naturales, la sostenibilidad y sustentabilidad del territorio de estas comunidades (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011, art. 9). La Corte Constitucional de Colombia (Auto No. 005 de 2009) evidencia la gravedad de la situación que enfrentan las comunidades afrocolombianas, entre otros factores, por la persistencia del conflicto armado en los territorios ancestrales que habitan. El desplazamiento genera la pérdida del control sobre su territorio y el deterioro de las condiciones de vida, en este sentido, es clave tener en cuenta la importancia del territorio para las comunidades que trasciende un lugar para vivir y comprende la tierra, la comunidad, la naturaleza y las relaciones de interdependencia de los componentes.

Igualmente el territorio incluye los usos y costumbres vinculados a su hábitat que se han mantenido por siglos y que se manifiestan en los saberes de las personas y en el conocimiento de los tiempos y ritmos para llevar a cabo diferentes actividades. La pérdida territorial incluye como grave consecuencia el riesgo acentuado de la pérdida de sus modelos de desarrollo y de protección del medio ambiente así como implica el deterioro de su identidad cultural, profundiza su situación de marginalidad (Auto No. 005 de 2009).

#### **4.1.3.7 Daño por racismo y discriminación racial**

En el Decreto 4635 de 2011, está incluido el daño por racismo y discriminación racial, el cual se manifiesta cuando se producen actos de violencia y discriminación racial con ocasión o por efecto del conflicto armado. Se presume que uno de los

efectos del conflicto armado sobre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras es la agudización del racismo y la discriminación racial (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4635, 2011, art. 10). El impacto por discriminación racial se ha evidenciado por la Corte Constitucional de Colombia (Auto No. 092 de 2008), pues se reconoce la mayor exposición de las mujeres pertenecientes a los grupos indígenas y a las comunidades afrodescendientes a los riesgos producidos por la condición de discriminación, exclusión, marginación, y vulnerabilidad, esta condición es acentuada y se exacerba con ocasión del conflicto armado.

Con respecto a la violencia sexual, se ha visibilizado que la alta frecuencia y severidad de los crímenes sexuales se presenta en razón de la confluencia de patrones de discriminación resultantes de la pertenencia étnica y el género, particularmente para las mujeres que pertenecen a grupos indígenas y a comunidades afrodescendientes; además los impactos agravados como la violencia sexual se encuentran ligados con la discriminación histórica respecto de la población afro en Colombia. La Corte Constitucional reconoce a partir del aporte de organizaciones de mujeres afrodescendientes, que la violencia sexual en contra de esta población se relaciona con los estereotipos racistas y la asignación arbitraria de roles (Corte Constitucional de Colombia, Auto No. 009 de 2015).

#### **4.1.3.8 Daño a la autonomía e integridad política y organizativa**

Se configura un daño de esta naturaleza cuando se adelantan: Consultas previas de manera inapropiada o su omisión cuando fueren necesarias de acuerdo con la ley, el ejercicio de prácticas vulneratorias como entrega de prebendas, cooptaciones o manipulaciones y los actos de irrespeto a la autoridad tradicional indígena por actores armados (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011, art. 46). Además, el conflicto armado ha resultado en un reordenamiento de los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas y de las oportunidades de participación de las autoridades

comunitarias lo que fractura la integridad y la autonomía territorial de estas comunidades. Se ve afectado el derecho a la participación y se debilitan las organizaciones comunitarias pues no se tienen los medios reales de ejercer control social y cultural de sus territorios, se torna precaria la gobernabilidad de los mismos y de incrementa la dificultad para formular e implementar los planes de manejo de los territorios colectivos (Corte Constitucional de Colombia, Auto No. 005 de 2009).

#### **4.1.3.9 Daños a las mujeres**

Las mujeres indígenas sufren daños físicos, psicológicos, espirituales, sexuales y económicos causados, entre otros, por la violencia sexual ejercida como estrategia de guerra y como consecuencia de la presencia de actores externos, la explotación o esclavización para ejercer labores domésticas, el reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, el asesinato o desaparición de quien les brinda su apoyo económico, la discriminación, acentuada en el contexto del conflicto armado, y el desplazamiento forzado (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011, art. 49). Adicionalmente, los riesgos de género por el conflicto armado (que se referencian en el acápite 1.7. Perspectiva diferencial de mujeres y género de este procedimiento) se acentúan en las mujeres indígenas y afrodescendientes, lo que implica el sufrimiento de discriminación en tres vías: por ser mujeres, por ser víctimas y por ser parte de estos grupos étnicos (Corte Constitucional de Colombia, Auto No. 092 de 2008).

La Corte Constitucional (Auto No. 009 de 2015) también contempla que particularmente las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a grupos étnicos se ven expuestas en mayor medida a ser víctimas de violencia sexual, abuso sexual y esclavitud sexual por parte de grupos armados.

#### **4.1.3.10 Daños a los hombres y mujeres indígenas mayores**

Los hombres y mujeres indígenas mayores sufren daños en su salud física, psicológica y espiritual, que ponen en riesgo las garantías de pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas, por ser ellos

y ellas los guardianes de la cultura de los pueblos indígenas, y en razón a ello gozarán de medidas específicas de reparación individual y colectiva que partan del reconocimiento de su importancia en la transmisión de la sabiduría y la cultura a las siguientes generaciones indígenas (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011, art. 50).

#### **4.1.3.11 Daño a los derechos de los niños, niñas y Jóvenes indígenas como consecuencia directa del conflicto armado.**

Son daños a los derechos de los niños, niñas y jóvenes indígenas víctimas, entre otras, la desestructuración del núcleo familiar, el reclutamiento forzado, tráfico de drogas, trata de personas menores de edad, violencia sexual, especialmente en las niñas, embarazos forzados a temprana edad y no deseados por las jóvenes, métodos coercitivos que restringen los comportamientos y la recreación, la servidumbre, prostitución forzada, minas antipersonales (MAP) y municiones abandonadas sin explotar (MUSE), y el ser obligados a realizar diferentes tipos de actividades bélicas.

Estos daños se agudizan cuando se vulneran los derechos de los niños, niñas y jóvenes indígenas a la familia, educación, alimentación, salud plena, salud sexual y reproductiva, educación, nacionalidad, identidad personal y colectiva, así como otros derechos individuales y colectivos de los cuales depende preservar la identidad y pervivencia de los pueblos indígenas, que se vulneran como consecuencia del conflicto armado interno y sus factores subyacentes y vinculados (Colombia, Presidencia de la República, Decreto Ley 4633, 2011, art. 51).

#### **4.1.4 Desaparición Forzada y Homicidio de integrantes de comunidades étnicas en el marco del conflicto armado**

Teniendo como referente los daños presentados, es posible plantear algunas de las principales afectaciones resultantes de la Desaparición Forzada y el Homicidio de personas pertenecientes a pueblos y comunidades étnicas, entre estas:

#### **4.1.4.1 Ausencia de rituales funerarios**

La victimización de los grupos étnicos ha generado el quebranto en la realización de los rituales propios de la muerte, lo que representa una afectación importante en el desarrollo sociocultural de las comunidades. En los casos en los cuales la Desaparición Forzada afecta e involucra a una de las Autoridades Étnicas, se genera de manera particular un daño o impacto individual con efecto colectivo, en el cual además de limitarse la realización del ritual propio de la muerte, sobreviene también la imposibilidad de realizar otro tipo de funciones sociales cuyo desarrollo estaban a cargo de estas autoridades, afectando así la pervivencia de la identidad cultural.

Las consecuencias de la Desaparición Forzada para las comunidades indígenas y afrodescendientes además de llevar consigo el dolor y sufrimiento provocados por la ausencia y la incertidumbre, implican la imposibilidad de adelantar los rituales y desarrollar los mecanismos individuales y colectivos de la elaboración del duelo (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013), debido entre otras cosas, al miedo implantado por los actores armados en los territorios.

Se reconoce así, que la violencia con que sobrevienen las muertes en contextos de conflicto armado rompe y deja sin recursos de afrontamiento a estos colectivos, las muertes violentas y en una dimensión mayor la Desaparición Forzada; agreden la cosmovisión de los pueblos; interrumpen el curso que poseen los rituales y ceremonias a nivel espiritual y cultural y constituyen transgresiones que extienden el sufrimiento a la cultura y la historia.

La afectación relacionada con la ausencia de rituales funerarios en la población indígena, se ha observado en el contexto latinoamericano y colombiano. En el primero se ha señalado, a partir de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que la ausencia de rituales funerarios se traduce en que “los miembros de la comunidad temen a las ‘enfermedades causadas espiritualmente’”, que creen que pueden afectar a todo su linaje natural y que, si la reconciliación no

se lleva a cabo, persistirá durante las generaciones siguientes” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010).

Además, para las comunidades indígenas los asesinatos de autoridades y de líderes espirituales resultan particularmente penosos y amenazan la estabilidad de las familias y las comunidades que no puedan realizar los rituales asociados a la muerte, al nacimiento y otros hitos en sus vidas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, cap. 4, p. 274), se interrumpen procesos de transmisión de saberes y de principios que conforman la identidad cultural.

#### **4.1.4.2 Alteración de otras prácticas culturales y del territorio**

Cuando ocurren hechos como los homicidios o desapariciones forzadas, entre otras acciones de violencia, la población indígena se ve obligada a desplazarse y a abandonar sus prácticas culturales e incluso su territorio. Las afectaciones se manifiestan en la alteración o pérdida de lugares de actividad cultural en el territorio y la privación de los conocimientos ancestrales de enorme valor colectivo.

Las comunidades indígenas y afrocolombianas consideran que el territorio es el fundamento de su existencia como sujetos colectivos. Esto implica que allí se manifiestan “las relaciones productivas, espirituales, simbólicas y culturales que constituyen sus maneras particulares de acceder, conocer, ser y existir en el mundo” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). Entre los principales problemas se encuentran la pérdida de los sitios sagrados donde el médico hace sus rituales y la pérdida de su territorio (Corporación AVRE, 2009).

Los hechos violentos además, generan desestructuración del tejido social cuando se prescinde de un miembro de la comunidad con conocimientos y dominio de técnicas particulares. Esta situación se hace evidente en el asesinato de líderes espirituales conocedores de prácticas de sanación tradicional y sabiduría ancestral que ocasiona daños y sufrimientos colectivos de alta intensidad; estas afectaciones se manifiestan en la

tristeza y desorientación y además, en la destrucción de un valioso legado de acumulación histórica (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013) lo que amenaza la pervivencia de las comunidades.

Esto se suma a la imposibilidad de llevar a cabo los mecanismos de transmisión intergeneracional de conocimiento, de tradición oral y de principios normativos y morales ancestrales.

Es así que la ocurrencia de hechos victimizantes que implican el ingreso violento al territorio de las comunidades, afecta las habilidades culturales de las mismas como la transmisión de saberes, altera los tiempos y lugares para realizar las prácticas culturales pertenecientes a cada grupo étnico; por tanto, se altera el ordenamiento social y espiritual sobre los cuales se construyen, mantienen y recrean estos pueblos. El daño al territorio genera afectación en los procesos de “socialización, cohesión, regulación e identidad” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Cuando se transgreden los códigos culturales de los pueblos indígenas se reconocen formas de comunicar una violencia étnica; es decir, esas transgresiones representan daños que afectan la continuidad de las tradiciones como pueblo y como cultura, ya que desencajan los referentes de afrontamiento que las comunidades poseen respecto a la muerte y la continuidad de la vida.

#### **4.1.4.3 Daños a la organización social y política**

La victimización de las comunidades étnicas genera una serie de impactos a nivel social y político, la organización comunitaria se rompe, la confianza y la cercanía afectiva se ven alteradas por la irrupción de los grupos armados en los territorios. Esto resulta en el resquebrajamiento de las redes sociales y del tejido social en general.

En las comunidades afrodescendientes se expresa, como impacto social, la ruptura de las dinámicas comunitarias, pues la acción de los grupos armados trastoca los valores que unen a las personas pues el común denominador es la muerte, de tal forma que se afectan la confianza, los lazos de

familiaridad colectivos, los vínculos de hermandad y las redes (Corporación AVRE, 2009). Esto deriva en el silenciamiento del sufrimiento resultante de los homicidios y desapariciones forzadas que genera un dolor emocional cristalizado en individuos y comunidad en general.

El desgarramiento de las redes personales, familiares, comunitarias y la desestructuración en el tejido social también se manifiesta en la población indígena y se produce por las masacres y otras formas de eliminación (selectiva o indiscriminada) a la población civil (Fiscalía General de la Nación & Agencia Alemana para la Cooperación Internacional — GIZ Embajada de la República Federal de Alemania, 2011). Esto se suma al asesinato de líderes que hace que el movimiento indígena pierda personas que son fundamentales, que ayudan a buscar cohesión, ideas claras, orden y que conservan la historia (Corporación AVRE, 2009). Además porque la ocupación por parte de los grupos armados prohíbe las manifestaciones tradicionales de la población. Otros fenómenos que se observan en las comunidades son el cuestionamiento, la desvalorización y la pérdida de legitimidad de algunas creencias, mecanismos y recursos que habían sido sustento de la identidad colectiva.

Con la Desaparición Forzada se interrumpe todo ese ciclo de costumbres y creencias, incluso la voluntad de evitar el sufrimiento a los seres queridos, y nace la zozobra por desconocer las condiciones sobre su paradero y situación. Se suspende entonces el acto de prepararse para la muerte que ante todo implica la voluntad del que la espera en tanto su familia no puede apresurar un rito que se sabe incierto (FGN, 2010).

#### **4.1.5 Lineamientos para el proceso de acompañamiento jurídico y psicosocial a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio pertenecientes a grupos étnicos, bajo el enfoque de Acción Sin Daño.**

##### **4.1.5.1 Lineamiento jurídico**

El reconocimiento constitucional de un pluralismo jurídico entendido como la coexistencia de múltiples sistemas normativos en la nación Colombiana, es el punto de partida para la articulación de la jurisdicción especial indígena, sus instituciones, procedimientos y sanciones con la justicia ordinaria.

En ese sentido, es un deber de las autoridades judiciales y de las entidades involucradas, coordinar acciones con las autoridades étnicas y con aquellas figuras que cumplen funciones judiciales dentro de las comunidades a fin de que puedan estar enterados en todo momento de las etapas del procedimiento y sugerir las adecuaciones al procedimiento que se consideren pertinentes ajustadas a los usos y costumbres, al contexto donde sobrevienen los hechos y a la lengua propia donde sea necesario dado que el lenguaje, comporta un sistema simbólico con el que las culturas conciben el mundo, entienden su pasado y proyectan su devenir histórico.

Por lo anterior, antes y durante el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio para familiares y comunidades, se debe partir de la adecuación en términos de lengua, nivel de escolaridad, usos y costumbres, cosmovisión y respeto de las formas propias de impartir justicia, dirimir conflictos y sanción que tienen las comunidades. Lo anterior, posibilitará precisar las expectativas frente a la entrega real o simbólica de cadáveres que pueden tener los miembros individuales y las comunidades y dar adecuada respuesta a las mismas.

Es conveniente tener en cuenta las notorias diferencias de los sistemas, puesto que la valoración y peso específico que tomen los hechos particulares pueden cambiar sustancialmente de acuerdo a la corriente de análisis sobre la que se estudien;

en nuestro sistema, se configura la separación de poderes (judicial, legislativo y ejecutivo), y el ordenamiento interno de cada uno se contextualiza de acuerdo a sus metas y competencias propias, lo que requiere de procedimientos precisos para el diálogo.

De acuerdo al Procedimiento estándar para la entrega real o simbólica de cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Nación (2010), la ruta jurídica del proceso de búsqueda de desaparecidos consta de cuatro fases, a saber:

- La recolección de la información a través de testimonios o declaraciones de diferentes fuentes, sobre la desaparición de una persona o presunción de ella y ocurrencia de hechos y eventos que puedan señalar que este hecho victimizante se pudo haber presentado.
- Desarrollo de la búsqueda, que debe contar con todas las medidas y garantías de seguridad de los involucrados y con la coordinación de las autoridades étnicas de conformidad con su jurisdicción territorial.
- La ubicación y recuperación de los restos, labores que deben guiarse y respetar todos los protocolos previstos para estas ocasiones, (quién va adelante, quienes pueden o no tocar los restos y el orden del operativo de recuperación según usos y costumbres)
- La identificación, documentación requerida para contextualizar los hechos, momento en el que se puede comenzar con las actividades propias de la entrega.

Por lo anterior, los procesos deberán estar guiados por la concertación de conformidad con la decisión de los familiares y las características de cada comunidad, su estructura jerárquica, y la relación entre las familias y las autoridades espirituales y de gobierno propio (según las especificidades de cada caso).

#### **4.1.5.2 Lineamiento psicosocial**

En principio es importante advertir que las orientaciones que se establecen a continuación no corresponden a una guía paso a paso de los puntos a desarrollar en el proceso de Entrega Digna de Cadáveres, en tanto los lineamientos presentados tienen como objetivo orientar al funcionario/a para que en el proceso de entrega pueda garantizarse el enfoque diferencial y de Acción Sin Daño, lo cual solo será posible en la medida en que la concertación entre autoridades étnicas y estatales sea entendida como la premisa central del proceso.

En consecuencia, se exponen recomendaciones en cada una de las etapas de la entrega (acorde con el documento de la Fiscalía General de la Nación):

##### **a) Fase previa a la entrega real o simbólica de cadáveres**

Esta fase se desarrolla en dos momentos: el primero orientado a lograr un alistamiento o preparación institucional para el acercamiento a las comunidades y el segundo, centrado en el desarrollo de la concertación.

##### **a.i) Alistamiento o preparación institucional para el acercamiento a las comunidades**

Es importante que la Entrega Digna de Cadáveres sea comprendida como un proceso y no como una serie de acciones puntuales, en este sentido, el acercamiento de las instituciones a las comunidades es determinante para generar, recuperar o fortalecer la confianza de estas en el Estado y en particular, en los principios de verdad, justicia y reparación integral.

En consecuencia, el desarrollo de espacios de acercamiento y diálogo intercultural facilitarán el avance en el ejercicio de concertación. Por lo anterior, resulta necesario que, en primer lugar, los funcionarios y funcionarias competentes, tengan un acercamiento a la relación entre la comprensión del contexto y sus intervenciones, en el cual resulta indispensable que dichos funcionarios no sólo conozcan el contexto de violencia en el que

se generaron los hechos victimizantes, sino que se aproximen al contexto geográfico, cultural, económico, político y social de la comunidad étnica a la que pertenece la víctima.

Así mismo, es importante que el funcionario se documente sobre los hechos, patrones, actores y en general el contexto de violencia socio-política que medió las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos. Conocer estos elementos, sensibilizará respecto al tratamiento requerido en cada caso, y facilitará la comunicación entre las partes, disminuyendo posibles factores de discriminación frente a los grupos étnicos y sus prácticas culturales.

Es importante considerar para el acercamiento a los familiares pertenecientes a los grupos étnicos, varias condiciones en principio, la primera cuando las familias se encuentran totalmente incorporadas al grupo étnico viviendo en la comunidad, si los familiares se encuentran fuera del territorio de la comunidad pero mantienen vínculo con esta, o cuando están fuera del territorio de la comunidad de origen pero se autoidentifican como pertenecientes al grupo étnico (Fiscalía General de la Nación & Agencia Alemana para la Cooperación Internacional — GIZ Embajada de la República Federal de Alemania, 2011). Este último caso puede presentarse debido a su desplazamiento a contextos urbanos. En este sentido, el acercamiento incluirá la indagación sobre la relación de los familiares con la comunidad y las autoridades étnicas, lo anterior, con el fin de identificar la participación de otras personas diferentes a la familia en la entrega, y en general en el proceso de concertación. En todo caso, los temas de concertación serán los mismos, teniendo en cuenta los aspectos particulares cuando las personas se identifican como pertenecientes a un grupo étnico.

Este primer momento es fundamental para el desarrollo de la entrega, considerando que la participación de las autoridades étnicas, permitirá compartir con los funcionarios información adicional sobre el contexto y algunos referentes culturales en los cuales se enmarcará el proceso de entrega.

Disponer de estos conocimientos facilita la identificación de divisores y conectores sociales y culturales respecto a los “sistemas e instituciones”, los “símbolos y las ceremonias” de cada comunidad, permitiendo así mitigar los impactos negativos que puedan sumarse al complejo proceso de entrega real o simbólica de cadáveres. Adicionalmente, el conocimiento de los referentes culturales de la comunidad permitirá determinar la necesidad de solicitar ante el Ministerio de Cultura o las autoridades la participación de un intérprete <sup>49</sup>(en caso en que no sea posible una interlocución fluida en español) de modo que se garantice total comprensión sobre los contenidos y despliegue de actividades alrededor de la entrega.

Igualmente, es fundamental que los funcionarios se aproximen a la estructura política y al sistema de gobierno de las comunidades, de tal manera que sea posible identificar a las autoridades tradicionales y de gobierno (con quienes deberá desarrollarse la concertación), además de las instituciones del nivel territorial involucradas en el proceso. En este sentido, aunque la comunicación a través de la cual se notifica la plena identificación de la persona víctima y la posibilidad de adelantar la entrega real del cadáver puede ser con los familiares, es importante reconocer y contactar a las autoridades de dicha comunidad, de tal forma que en todas las fases de este proceso se cuente con el acompañamiento de las autoridades de gobierno y los representantes de los sistemas de justicia propios (capitanes, palabrerros, corregidores, entre otros) e incluso con el acompañamiento de los médicos/as tradicionales (payé, thewala, jaibaná, mamo) sanadores y líderes espirituales de las comunidades.

De esta manera, el trabajo psicosocial en el proceso de Entrega Digna de Cadáveres deberá reconocer a diferentes actores de la comunidad y no únicamente a los familiares directos de la víctima, considerando la noción que sobre lo colectivo tienen los pueblos y las comunidades étnicas. En este sentido, facilitar que los familiares de las víctimas puedan contar con el acompañamiento de sus autoridades u otras figuras representativas

---

49. Existe una diferencia fundamental entre traducción e interpretación: la primera consiste en la transferencia del contenido de un texto escrito de un idioma a otro, mientras que la segunda radica en el traspaso de un mensaje oral escuchado en un idioma y retransmitido en otro.

al interior de sus comunidades, permitirá fortalecer los mecanismos de resiliencia frente a los daños individuales, los daños individuales con efecto colectivo y los daños colectivos ocasionados.

Adicionalmente es importante identificar y reconocer las acciones emprendidas por las comunidades étnicas para contribuir en la búsqueda y recuperación de los cadáveres de las víctimas que permita el acercamiento desde la fase de búsqueda así como los mecanismos de organización colectiva en torno al afrontamiento de la desaparición forzada y el homicidio.

Por otra parte, es pertinente mencionar que dado el impacto generado por el o los hechos victimizantes al interior de las comunidades étnicas, se afectan sustancialmente la elaboración de los duelos individuales, familiares y comunitarios, si se tiene en cuenta que por ejemplo en el caso de la Desaparición Forzada, este hecho no sólo representa una sustracción de la protección de la Ley de una persona en términos legales (en la cual puede ser objeto de múltiples violaciones a los DDHH y al DIH) sino que adicionalmente para la comunidad se generan otros tipos de daños entre estos: a la integridad cultural, en la medida en que se afecta la reproducción de las prácticas, es decir, sus sistemas simbólicos y de representaciones, por lo que, para las familias y comunidades el hecho de no contar con la información sobre la ubicación de sus familiares por períodos prolongados de tiempo probablemente ha traído consigo la generación de sentimientos de temor, intimidación, desconfianza institucional, inseguridad, los cuales pueden mantenerlos en silencio/autocensura o por el contrario abocarlos a denunciar sus victimizaciones y demandar el cumplimiento de los principios de verdad, justicia y reparación. Esta situación será particular al interior de cada comunidad. Del mismo modo, es importante el reconocimiento de patrones de resistencia, de restablecimiento y de coherencia interna bajo sus usos y costumbres y los factores de protección y los recursos de resistencia que han desarrollado las comunidades.

Así, ante la imposibilidad de elaborar el duelo en condiciones tradicionales donde es frecuente el despliegue de rituales asociados a la cosmovisión de cada pueblo o comunidad, los integrantes de

la comunidad convocados a participar pueden experimentar diferencias sensibles respecto del término jurídico si en su sistema lingüístico y socio-cultural no existe una manera de verbalizar tales acciones, contrarias a toda práctica propia.

En consecuencia, la elaboración de los duelos de los integrantes de comunidades étnicas debe ser comprendida como un proceso que en algunas ocasiones no podrá ser llevado a cabo de manera definitiva, en tanto, en razón a normas y procedimientos judiciales y técnicos no permitirán llevar a cabo sus ritos funerarios.

Por lo anterior, el Acompañamiento Psicosocial en los procesos de entrega real o simbólica de cadáveres a integrantes de grupos étnicos, debe ser entendido como un proceso en el cual cada uno los actores participantes cuentan con conocimientos y experiencias diversas, a partir de los cuales se genera un intercambio cultural en el cual el respeto, la alteridad y el diálogo de saberes constituyen los elementos básicos de una Acción Sin Daño.

### **a.ii) Concertación**

A partir de la definición de concertación planteada anteriormente, es posible comprender cómo este ejercicio de concertación entre las autoridades y las instituciones competentes, incluyendo al Ministerio Público, responde a la necesidad de establecer acuerdos con respecto a:

**Fecha prevista para la entrega:** en la definición de la fecha de entrega digna de cadáver o entrega simbólica deben ser considerados tanto aspectos culturales que pueden requerir de mayor tiempo, según sus ritos funerarios, como los tiempos que a nivel institucional requiere la preparación de la entrega digna del cadáver y su desarrollo, es clave tener en cuenta esto dada la necesidad de disponer de funcionarios para realizar la entrega digna, estos tiempos institucionales deben ser informados de manera precisa y respetuosa a las autoridades y las familias y tomados en consideración para establecer los acuerdos necesarios.

Al respecto, es relevante considerar que la temporalidad para los grupos étnicos no se realiza de manera lineal, sino que corresponde a lógicas

propias, a temporadas de determinados ciclos de lluvia o siembra y ello puede implicar la necesidad de proceder con preparaciones de orden espiritual o de otra índole que dependerá de la medicina tradicional, los usos y las costumbres en cada caso.

**Lugar y modo de inhumación:** en el caso de las comunidades étnicas deben ser incluidos los territorios colectivos (consejos comunitarios, territorios ancestrales y resguardos indígenas y para el pueblo Rrom, el lugar donde reside la familia directa dentro de la Kumpany), y en ellos los sitios dispuestos para la inhumación de los cuerpos. Sin embargo, es pertinente mencionar que al interior de algunos pueblos indígenas existen ritos funerarios que no contemplan un lugar específico para la inhumación, ya que en algunos casos por ejemplo, los ríos son los lugares de disposición final. Por lo anterior, resulta indispensable que desde las etapas de planeación de la entrega, los funcionarios y funcionarias expliquen de manera respetuosa y precisa las razones por las cuales el lugar y modo de inhumación debe cumplir con ciertos requisitos (sellamiento del cofre, compromiso para la no cremación ni extracción de los restos del cofre, lugar de inhumación).

De igual manera, en relación con el modo en el que se realiza la inhumación es necesario que los funcionarios atiendan las consideraciones que la propia comunidad, familiares o autoridades proponen para llevar a cabo la disposición de los restos: los usos, costumbres y prácticas culturales tales como la concepción de la muerte y los rituales funerarios, disposición de ánimo ante el cadáver, el arreglo de los cadáveres, la determinación del lugar para disponer los cadáveres, la preparación de la sepultura, quien está autorizado para el manejo de cadáveres, estableciendo un amplio margen de concertación al respecto, a fin de garantizar que los trámites oficiales convivan sin conflictos con estas preparaciones (Fiscalía General de la Nación & Agencia Alemana para la Cooperación Internacional — GIZ Embajada de la República Federal de Alemania, 2011, p. L6).

En consecuencia, es necesario que los funcionarios involucrados en el proceso comprendan el sentido de estas prácticas culturales, que si bien

en el caso de la Entrega Digna de Cadáveres de personas víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio pueden no surtir en su totalidad, sus familiares y autoridades deben ser informados de manera clara y pedagógica sobre la causa de dichas imposibilidades. Por tanto, es imprescindible que la presentación de los procedimientos judiciales se adelante bajo una perspectiva psicojurídica que incorpore el enfoque étnico, permitiendo una explicación sobre cada uno de los procedimientos, entre estos: la cadena de custodia que orienta la inhumación y las medidas de bioseguridad.

**Explicación técnico-científica:** deberá ser consultado a los familiares y las autoridades si desean que durante la entrega se dé a conocer la explicación técnico-científica inherente en el proceso forense, dado que en algunas ocasiones pueden encontrarse resistencias frente a procedimientos médicos tales como: autopsias, identificación de ADN mitocondrial, reconstrucción morfológica, entre otros, pues pueden ser de difícil comprensión o agresivos para algunas tradiciones donde la concepción sobre la sacralidad del cuerpo incluye no realizar algunos tipos de procedimientos.

**Asistentes a la entrega:** es necesario definir la asistencia de los acompañantes de la familia y las autoridades, además de la asistencia de determinados funcionarios pertenecientes a la comisión de entrega, explicando su rol con las autoridades y la intervención de las autoridades tradicionales. Además de precisar el número de asistentes, también es importante delimitar claramente los roles de los asistentes institucionales y de cada uno de los asistentes por parte de los grupos étnicos, en este último explicitar los roles de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes. Una vez definidos los participantes debe considerarse como proceso adicional la atención dada por el DPS y las medidas de asistencia establecidas en los Decretos Ley Étnicos.

**Acompañamiento Psicosocial:** se considerará si existe el interés y la necesidad de las comunidades por contar con profesionales que brinden Acompañamiento Psicosocial, lo anterior, supone que los funcionarios expliquen en qué consiste dicho acompañamiento y cuál es

el alcance del mismo<sup>50</sup>, que podrá ser ajustado de acuerdo con la necesidad de las comunidades y su cosmovisión. Sin embargo, el acompañamiento puede ir encaminado a construir la memoria de la víctima a partir de los recuerdos que tienen las familias y las comunidades, a identificar y reconocer las formas de afrontamiento de la familia y la comunidad desarrolladas a raíz de los hechos victimizantes, y a identificar los símbolos utilizados por las comunidades y las familias para facilitar la mitigación del impacto de la entrega, desde su significado y su uso durante el desarrollo del proceso de entrega y el apoyo a los rituales fúnebres.

**Intérprete:** de igual manera, será explícita la pregunta sobre la necesidad de contar con uno o varios intérpretes durante la entrega, ya que pese a que este aspecto ha sido considerado, será necesario revisar si deben suministrarse con anterioridad a las autoridades los documentos que deben ser legalizados durante la entrega, en tanto es posible que los asistentes no cuenten con una lengua materna diferente al castellano y un manejo restringido de este y resulta indispensable que todos los asistentes conozcan a través de un lenguaje claro y preciso cada uno de los procedimientos.

**Duración, logística y construcción conjunta de la agenda para adelantar la entrega:** Se deberá explicitar con las autoridades y las familias la duración que puede tener toda la diligencia de entrega digna, que implica un despliegue institucional que cuenta con un tiempo limitado (2 o 3 días), de manera que se informe de esta condición a las autoridades y los familiares. Además, los funcionarios y funcionarias competentes deberán consultar con las autoridades y los familiares de las víctimas sobre los dispositivos culturales, es decir, sobre las prácticas que involucran en sus ritos funerarios, lo anterior, con el objetivo de disponer de recursos materiales que puedan facilitar la reproducción de los mismos. En este caso, se encuentran por ejemplo rituales de las comunidades negras como: los alabaos, lumbalú, gualíes, rezos, danzas y juegos, entre otros. Con el objetivo de gestionar estos recursos, la fase de concertación también propenderá por identificar a

través de las entidades competentes, los responsables y las fuentes de financiación para llevar a cabo la entrega digna así como el papel de las autoridades tradicionales en esta gestión.

Finalmente es necesario establecer de manera concertada la metodología *in situ* a través de la cual se efectuará el procedimiento de entrega digna, lo cual exige la construcción conjunta de la agenda prevista para desarrollar el procedimiento de entrega. Esta construcción tendrá en cuenta los procesos de carácter judicial que se deben realizar y puntualizará los tiempos y contenidos de cada actividad de la entrega: presentación de las autoridades e instituciones, orientación jurídica, explicación técnico-científica, Acompañamiento Psicosocial, orientación en reparación, ceremonia de entrega (con los componentes que se acuerden sean de índole espiritual o no) y finalización de la entrega.

**En el caso particular de las entregas simbólicas:** en principio, es necesario que la explicación jurídica dé cuenta de manera precisa acerca de las condiciones que no permitieron la ubicación del cadáver, pese a las acciones adelantadas por el Estado. En estos casos, los cuerpos, según la decisión de la comunidad, serán sustituidos por elementos que permiten una representación simbólica de los mismos, dichos elementos deben ser definidos de manera conjunta con los familiares y las autoridades étnicas, garantizando que estas guarden relación con sus usos y costumbres y no sean contrarias al orden cosmogónico o principios del pueblo o comunidad.

**El traslado del cadáver:** deberá definirse en coordinación con la familia, con el apoyo de las autoridades étnicas, máxime en el caso de la jurisdicción especial indígena y autoridad judicial quien deberá acompañar el proceso hasta el lugar de inhumación. Es importante indagar el deseo de los familiares de custodiar el cadáver en el traslado hacia el lugar de inhumación o si desean realizar rituales de despedida de sus familiares con la participación exclusiva de la comunidad.

50. También puede darse el escenario de trabajo conjunto entre los profesionales de Acompañamiento Psicosocial y los médicos tradicionales, el cual requerirá una preparación específica de estos actores.

**Coordinación interinstitucional:** los requerimientos institucionales deben ajustarse y articularse entre ellos y a las consideraciones anteriormente anotadas.

**Registro fotográfico:** en lo relacionado con el registro fotográfico durante el proceso, este deberá ser concertado con la familia y las autoridades y en caso de ser aceptada deberá reposar una copia en el archivo de las autoridades étnicas. Se debe estimar su pertinencia y su función dentro de las creencias y costumbres respectivas, buscando que el mismo dignifique y responda a las necesidades particulares que puedan tener los familiares respecto de la memoria histórica que el mismo busca recoger. Igualmente, se debe contemplar la posibilidad que las comunidades étnicas dispongan de su propio equipo de comunicación y deseen registrar la diligencia, por lo que se deben concertar los roles de los profesionales de fotografía judicial y de memoria histórica con los que propios de la comunidad.

#### **b) Fase de Entrega Digna de Cadáveres o entrega simbólica**

En el desarrollo de esta fase, es necesario que en el espacio dispuesto para la entrega se permita la realización de rituales de armonización acordes a los usos y costumbres, además de asegurar el desarrollo de los demás elementos considerados en la agenda concertada.

#### **c) Fase posterior a la Entrega Digna de Cadáveres o entrega simbólica**

Una vez finalizado el procedimiento de entrega, como cierre se propone adelantar un ejercicio de retroalimentación con las autoridades en tanto resulta necesario conocer si se tiene alguna inconformidad respecto al desarrollo de la agenda y en general el cumplimiento de los elementos establecidos en la concertación.

## **4.2 Acompañamiento Psicosocial a familias durante las entregas de cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio orientado a NNA que participan en estos procesos**

El Acompañamiento Psicosocial para niños, niñas y adolescentes (NNA), que participan en las entregas de cadáveres a los familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio, parte del reconocimiento del carácter preferente de esta población en el goce de sus derechos y el enfoque diferencial que deben tener las acciones dirigidas hacia ella, especialmente, cuando ha sido afectada directa o indirectamente por la victimización de sus familiares. Es por esto que como primera medida se plantearán los principales elementos normativos que direccionan las intervenciones con los NNA antes de proceder a delinear unas consideraciones previas para el trabajo con NNA, desarrollar la afectación específica y finalmente las orientaciones para emprender el acompañamiento de esta población en los procesos de entrega digna.

El antecedente normativo de mayor importancia a nivel mundial es la Convención de los Derechos del Niño (CDN), que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento jurídicamente vinculante que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos (UNICEF, 1989). Este tratado fue aprobado por Colombia mediante la Ley 12 de 1991. En su artículo primero define: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” y además reconoce que los niños “... son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones”. Se incluye además la condición de mayor vulnerabilidad de los niños y niñas en las diversas condiciones a las que se hallan expuestos. Los principios rectores de este tratado, cobran importancia para el Acompañamiento Psicosocial de niños y niñas familiares de personas desaparecidas o asesinadas:

- a. La no discriminación, donde se incluye a todos los niños, independientemente de su raza, religión o capacidades, de

lo que piensen o digan, y del tipo de familia del que procedan. Ningún niño debe recibir un tratamiento injusto bajo ningún concepto.

- b. El interés superior del niño, siendo esta la consideración principal a la hora de tomar decisiones que puedan afectar a la infancia. Cuando los adultos tomen decisiones, tienen que pensar en cómo éstas afectarán a los niños (UNICEF, 2009).
- c. La supervivencia, donde se incluyen los elementos para una vida digna, como son: la vida y supervivencia, alimentación y nutrición, salud materno-infantil, salud sexual y reproductiva y ambiente. Estos elementos deben ser garantizados por el Estado, teniendo en cuenta las diferencias de la población infantil en su desarrollo físico, psicológico, emocional, social y cultural.
- d. El desarrollo, como la garantía de oportunidades y posibilidades para adquirir y desarrollar habilidades y potencialidades básicas para su posterior desempeño en la vida, e implica la necesidad de ofrecer oportunidades de recreación y cultura, apropiada para niñas y niños que han sido privados de esta posibilidad y que no conocen el disfrute del tiempo libre. De esta manera se articulan el derecho a la educación, a la recreación y la cultura.
- e. La protección, haciendo referencia a velar por los derechos de la niñez, para que todos puedan disfrutar de ellos hasta la edad de dieciocho años. Se reconoce de esta manera que los niños y niñas requieren del afecto y cuidados de los adultos, estableciendo una dependencia total que los hace vulnerables a las condiciones económicas, sociales, educativas y

emocionales en que se encuentren. Es claro que la familia es la principal responsable del cuidado, la crianza y el soporte de los niños y niñas, siempre y cuando estas sean apoyadas y reconocidas por las políticas públicas. En este principio se incluye la protección contra todo tipo de maltrato y el derecho a una protección especial en situaciones de guerra (Universidad Nacional de Colombia, 2007, pp. 29-37).

- f. La participación, como el derecho a expresar su opinión y a manifestar su punto de vista sobre situaciones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Adicionalmente, se incluyen los derechos a ser escuchado, a la información y la libertad de asociación (UNICEF, 2009, p.13).

La CDN representa un giro al reconocer el interés superior del niño lo que implica que el goce de una vida plena y la dignidad son fundamentales para el desarrollo espiritual y el ejercicio de sus potencialidades como miembros de su familia y de la sociedad, con la garantía de sus derechos acorde con su edad y etapa de desarrollo (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009). La consideración de los menores de 18 años como sujetos de derechos y protagonistas de su desarrollo, cambia la mirada pues ya no se ven como individuos pasivos (Organización Panamericana de la Salud, 2002) y receptores de intervenciones.

La Constitución Política de Colombia, por su parte, en su artículo 44, establece así la garantía de los derechos fundamentales del niño:

la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su

opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Además, otro instrumento donde se logran reunir los derechos ratificados por diferentes leyes y tratados adoptados por Colombia, es El Código de la Infancia y la Adolescencia (Colombia, Congreso de la República, Ley 1098, 2006), creado con el fin de garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este código se fundamenta en tres pilares principales: el principio de interés superior, siendo esta la visión desde la cual se debe ofrecer todo lo que sea necesario para el desarrollo normal del niño (Organización de las Naciones Unidas, 1959, principio 2, p. 2); concede la definición de sujetos plenos de derechos, haciendo un reconocimiento a los derechos humanos básicos y a los correspondientes a su ciclo vital; y, el cumplimiento de los derechos fundamentales.

En su artículo 3º, precisa que son sujetos titulares de derechos, todas las personas menores de 18 años, entendiendo por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Estas etapas deben ser contempladas en la formulación y promoción de estrategias de atención, para poder garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes según el ciclo en el que se encuentren.

La Protección integral de los niños, niñas y adolescentes definida por el Código de Infancia y Adolescencia

se fundamenta en cuatro pilares: el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior (Colombia, Congreso de la República, Ley 1098, 2006, art. 7º).

Por su parte, el artículo 10 determina que la corresponsabilidad en la garantía del ejercicio de los derechos de los NNA, entendida como la concurrencia de acciones y actores, es obligación de la familia, la sociedad y el Estado. Este último debe entre otras, asegurar la protección y restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados y garantizar la reparación del daño, lo que para es clave para la atención de los NNA que han sido víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio.

Cabe resaltar entre lo contemplado en el Código aquellos apartes que refieren el derecho de los NNA a hacer presencia en las actuaciones judiciales que sean de su interés y a ser informados sobre las mismas cuando son víctimas de delitos. Es así como en el artículo 41, se plantea como una obligación del Estado:

Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal (Colombia, Congreso de la República, Ley 1098, 2006, art. 41).

Adicionalmente, en lo que refiere a los ‘Procedimientos Especiales cuando los Niños, las Niñas o los Adolescentes son Víctimas de Delitos’, el artículo 193 plantea que:

Se informará y orientará a los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, a sus padres, representantes legales o personas con quienes convivan sobre la finalidad de las diligencias del proceso, el resultado de las investigaciones y la forma como pueden hacer valer sus derechos (Colombia, Congreso de la República, Ley 1098, 2006, art. 193).

Este último antecedente representa mayor importancia durante los procesos de entrega de cadáveres, ya que se constituyen en diligencias judiciales cuyo objetivo y desarrollo, como se verá más adelante, deberá ser informado a los NNA según sea apropiado de acuerdo con sus capacidades y lo decidido en conjunto con la familia de los mismos.

Igualmente, son de interés para el presente documento las consideraciones sobre la protección de los NNA en situaciones como las guerras y los conflictos armados internos, el reclutamiento, la tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la Desaparición Forzada y la detención arbitraria, el desplazamiento forzado y las minas antipersonales, entre otros, contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el capítulo 2, artículo 20.

Específicamente, en referencia a la Desaparición Forzada, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, es otro instrumento donde se establecen disposiciones para los niños afectados por la Desaparición Forzada, especialmente en lo que se refiere a la apropiación de niños y niñas (art. 25).

Finalmente el antecedente más próximo, la Ley 1448 de 2011, en su título VII de Protección integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas, hace énfasis en el carácter preferente que se debe dar a esta población, en el gozo de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. También, se reitera el derecho a la reparación integral, cuya garantía se encuentra a cargo del Estado en su conjunto a través de las entidades competentes, específicamente las que integran

el Sistema Nacional de Bienestar familiar; el restablecimiento de sus derechos a partir de los procesos y mecanismos que la Constitución, las leyes, el Código de Infancia y Adolescencia, disponen; la indemnización, el acceso a la justicia y primordialmente a los niños, en condiciones especiales como: orfandad, víctimas de minas antipersonales y de reclutamiento ilícito (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011).

Siendo estos algunos de los principales lineamientos normativos para la protección de los niños en el marco de los conflictos armados y teniendo en cuenta todos los esfuerzos realizados por el Estado mediante las entidades nacionales, la población infantil sigue siendo vulnerada en sus derechos fundamentales, al ser victimizados, padeciendo las consecuencias de la guerra, viendo y viviendo las atrocidades que cometen contra ellos, sus padres u otros familiares ya sea de manera directa, con el reclutamiento, las lesiones físicas y la muerte, y/o de forma indirecta por el desplazamiento, la pérdida o separación de los seres queridos dejando como secuela afectaciones psicológicas generadas, al ser testigos de actos violentos (CICR, 2011).

#### **4.2.1 Consideraciones generales para el trabajo con NNA**

El marco de la CDN para la garantía de los derechos de los NNA, ha generado múltiples recomendaciones en lo que se refiere al abordaje de esta población en contextos de conflicto armado, en este aparte se recogen de manera general algunas de ellas que son vitales previo al acercamiento a los NNA familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio.

Concentrarse en los derechos de los NNA representa un cambio de perspectiva frente a prácticas asistencialistas, esto significa el reconocimiento de los NNA como personas con dignidad y con habilidades en desarrollo, además implica el empoderamiento y la asistencia por parte de los adultos para expresarse, que sus opiniones sean escuchadas y que sean parte de procesos de cambio (Save the Children, 2007).

Por consiguiente, para prestar una atención orientada a las necesidades y los derechos, es necesario realizar una caracterización diferencial e integral de los niveles de desarrollo que atraviesan los niños y niñas, los eventos a los cuales estuvieron expuestos y las consecuencias e impactos causados por el evento, con el propósito de iniciar acciones concretas que permitan su reparación como víctimas de estos hechos (ICBF & ACNUR, 2010, p. 31).

Es sumamente importante recordar que la niñez es un periodo de la vida o, que comprende varias etapas, definidas como ciclos vitales. Cada uno de estos ciclos, presentan características específicas en el desarrollo cognitivo, afectivo, comunicativo y están determinados por las actitudes de los niños frente al mundo y las exigencias a los adultos, según sus necesidades e intereses (Universidad Nacional de Colombia, 2007, pp. 2-3).

En este punto, es clave entender que los momentos de desarrollo no son definidos únicamente por la edad cronológica, pues factores de índole cultural como los roles sociales, el género, y la capacidad para contribuir económicamente tienen una mayor influencia en las expectativas sobre los NNA. La comprensión de esta población en cualquier escenario, no debe estar separada de las familias, las comunidades y las instituciones con las cuales conviven los NNA (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p.8). No obstante, independientemente de las diferencias culturales en la concepción de esta población, todos los NNA son sujetos de los mismos derechos reconociendo sus experiencias vividas durante el conflicto armado.

En consecuencia, el propósito es asegurar que las respuestas de acompañamiento a NNA reconozcan su diversidad y singularidad tanto en sus necesidades como sus capacidades. Para ello se debe contemplar el género para conocer la experiencia de los NNA, pues las diferencias en términos de las necesidades de protección son evidentes en situaciones de conflicto. Igualmente, la manera en que NNA responden a la victimización en su familia depende de sus circunstancias particulares que a

su vez son afectadas por factores como la edad, el sexo, la personalidad, la historia personal y familiar, y el contexto cultural (UNICEF & Office of The Special Representative of The Secretary-General For Children and Armed Conflict United Nations, 2009, p.105).

Es necesario tener en cuenta lo mencionado anteriormente, pues se precisa máxima precaución al definir etapas e hitos en el desarrollo, ya que estos son específicos en la cultura y se corre el riesgo de no reflejar la realidad del desarrollo individual en determinada comunidad (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p.15). Por ello, diversas entidades señaladas por Action for the rights for children, plantean las siguientes influencias clave en el desarrollo de los NNA: temperamento y disposiciones individuales en términos de los rasgos personales que son promovidos y que emergen; los ambientes físicos y sociales, la vida diaria, el hogar y las rutinas; el enfoque cultural en la crianza de los niños y niñas, actitudes hacia ellos y cómo estas se manifiestan en el juego o en el castigo; perspectivas de los cuidadores, actitudes sobre el propósito de la infancia y de la crianza; y la política pública hacia los NNA, inversión en servicios que apoyan a los NNA: salud, educación y protección (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p.14).

Estos elementos considerados por parte de los profesionales, facilitan un proceso que garantice los derechos de los NNA en lo que refiere a la Entrega Digna de Cadáveres. La interacción con ellos supone comprender que están en proceso de formación y desarrollo físico y psicológico, lo cual implica unas significaciones y un lenguaje particular que se debe respetar, estableciendo una relación de cuidado y protección (UARIV, OIM & USAID, 2014, p. 59).

#### 4.2.2 Afectaciones psicosociales de los NNA debido a la Desaparición Forzada y/o Homicidio

Los niños, niñas y adolescentes son actores fundamentales en la familia y en la sociedad, y han sido victimizados de forma recurrente en el conflicto armado, tanto por la acción directa hacia ellos como por las afectaciones a los miembros del núcleo familiar, como es el caso de la Desaparición Forzada y el Homicidio, con estos hechos se vulnera de forma significativa el curso normal del desarrollo psicoafectivo, emocional y cognitivo y sus derechos fundamentales.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha establecido la atención especial que se ha de dirigir a los niños y niñas, debido a los hechos que ellos mismos han sufrido, de los que han sido testigos y por su afectación como familiares de las víctimas. Además resalta los casos de hijos e hijas que han perdido a sus padres a raíz de los hechos violentos. En este sentido, cobra gran relevancia la comprensión de un desarrollo mediatizado por la pérdida, la falta de apoyo y referentes para su formación, y la ausencia de memoria que favorezca la reconstrucción de los recuerdos de sus seres queridos. El sufrimiento de los niños y niñas que son hijos de víctimas, se constituye en una parte de la afectación familiar y sistémica que llega a afectar de manera contundente la comunicación y la estructura familiar para la socialización (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010, p. 442). Las familias afrontan las dificultades de la victimización alentando a los niños y niñas a asumir responsabilidades adicionales para ayudar en la familia (UNICEF & Office of The Special Representative of The Secretary-General For Children and Armed Conflict United Nations, 2009, p. 20). En muchos casos los niños y niñas debieron asumir roles adultos y también convertirse en sostén emocional, afectivo y material de sus padres y madres (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, cap. 4).

Estas alteraciones a nivel familiar también se evidencian en la dificultad de los adultos para explicarles los niños y niñas de forma adecuada la situación que enfrentan, lo que conlleva a

marginarlos para que no se vean afectados, especialmente, cuando es mayor la cercanía con la persona desaparecida; por tanto, quienes crecieron durante el proceso de búsqueda se encuentran huérfanos de la historia de vida de los ausentes. En consecuencia se genera un mayor abandono y afectación, propiciando que los niños tiendan a compartir la carga emocional de la desaparición e interfiriendo en la construcción de su identidad (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 15).

Los niños en particular, por asociación con los rasgos físicos, son quienes reciben de manera más frecuente la herencia de compensar el rol del desaparecido y han sido testigos en gran número de oportunidades de la historia de dolor y sufrimiento que ha devenido durante el tiempo de la búsqueda. Los niños, a modo de cooperación, cambian y se convierten en el medio por el cual el adulto adquiere alivio de su dolor sin darse cuenta que están siendo contenidos por un niño (Becker, Britto y Castillo, 2008). En este sentido, se puede hablar de una transmisión generacional del daño en la que la rabia y el dolor se transmite a niños y niñas y para el caso de los jóvenes, se manifiesta de manera más contundente en la alteración de sus proyectos de vida en medio de las circunstancias propicias para consolidarlos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Es así como la Desaparición Forzada y/o homicidio de figuras de referencia para los niños y niñas, en el marco del conflicto armado, genera afectaciones en las bases de su desarrollo psicológico caracterizadas por la desconfianza en el medio de crianza y la ausencia de seguridad y protección que proporcionan los cuidados de los familiares, pues en la casuística se encuentran condiciones de precariedad afectiva. Además, la falta de explicaciones, respuestas y la primacía de la incertidumbre frente a lo sucedido con los desaparecidos, se constituye en un aspecto más para afrontar por parte de los niños y niñas y que afectan los procesos de socialización (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 317).

Estos hallazgos concuerdan con lo planteado por iniciativas internacionales que señalan entre los factores de riesgo para los NNA, la incertidumbre sobre el futuro, la preocupación de los padres sobre otros miembros de la familia así como la falta de información o información errónea transmitida a los NNA (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p. 20).

Cuando la Desaparición Forzada y el Homicidio van de la mano con el desplazamiento forzado, los primeros se convierten en causas por las cuales se puede presentar la desintegración o dispersión de la familia (Colombia, Corte Constitucional, Auto N° 251, 2008); los niños, niñas y adolescentes se enfrentan además a la pérdida del entorno, el deterioro de sus condiciones de vida (salubridad y abastecimiento), mayor vulneración a sus derechos y a cambios drásticos en la estructura familiar, entre otros (ICBF y ACNUR, 2010, p. 26). En este sentido, el Auto 251 del 2008 indica que los niños, niñas y adolescentes “son las víctimas más débiles e indefensas” y en esta medida invita a las autoridades, familias, cuidadores y otros actores sociales para contribuir en la identificación de riesgos, necesidades y vulnerabilidades, entre otros (ICBF, s.f., p. 7).

Ahora, indiferente de las causas de la dispersión o desintegración familiar, los vínculos de unidad entre sus miembros sufren un grave deterioro, como el cambio en los roles que cada uno cumple y las expectativas frente a ellos, provocando la pérdida de respeto hacia las figuras de autoridad familiar, el debilitamiento de sus lazos afectivos y propiciando situaciones de violencia intrafamiliar (Colombia, Corte Constitucional, Auto N° 251, 2008, pp. 91-94).

Indudablemente, todas estas experiencias traumáticas generan diferentes niveles de afectación y se pueden presentar en las dimensiones física, social, espiritual, política, cultural y psicológica, que corresponde al área cognitiva, emocional, afectiva y comportamental (ICBF, s.f., pp.11-12).

Además de lo anteriormente descrito, es importante considerar las habilidades que los niños y niñas hayan podido desarrollar en relación

a la exposición a este evento, reconociendo las particularidades culturales pues, no todos los niños y niñas proceden del mismo territorio (ICBF & ACNUR, 2010, p.31).

El enfoque psicosocial le da énfasis a la perspectiva de los NNA como agentes activos enfrentados a la adversidad y adopta una manera de prestar acompañamiento que reconoce y fortalece la resiliencia (Boothby, Ager & Ager, 2014) y parte de la comprensión de la resiliencia natural de los NNA y de la familia así como de la historia de afrontamiento de la desaparición y/o homicidio que lleve a la renovación de experiencias que promuevan el desarrollo a pesar de lo experimentado (European Commission Humanitarian AID Department & The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p. 29).

#### **4.2.3 La comprensión de la muerte en NNA y su abordaje**

Entender las reacciones de dolor frente a la muerte en los niños, niñas y adolescentes según la edad, permitirá tener una base para el Acompañamiento Psicosocial; sin embargo, como se mencionaba anteriormente, estas reacciones dependen de diversos factores individuales, familiares, y culturales. Por lo que de ninguna manera estas descripciones por edad pueden reemplazar el proceso único que se tiene en el acompañamiento a los niños y el conocimiento de sus características individuales durante las entregas de cadáveres. Por ello, el centro no será ubicar al niño dentro de lo que aquí se relaciona sino anticipar elementos del proceso de los NNA frente a la Desaparición Forzada y/o Homicidio de su familiar.

Los niños reciben la muerte de manera distinta a los adultos y los dos factores más importantes para anticipar la respuesta de los niños y niñas luego de sufrir una pérdida son: la disponibilidad de un adulto significativo y la provisión de un entorno seguro a nivel físico y emocional (Himebauch, Arnold & May, 2005).

Estos factores, sin embargo juegan un papel muy distinto en cada individuo por lo que no es recomendable asumir que todos los niños en

determinada edad comprenden la muerte de la misma manera o con los mismos sentimientos, pues todos los NNA son diferentes y su forma de ver el mundo es única y ha sido conformada por diversas experiencias. Es así como la comprensión de la muerte y del morir dependen de su nivel de desarrollo, sus habilidades cognitivas, sus características de personalidad, sus creencias espirituales o religiosas, las enseñanzas de sus padres u otros adultos de referencia, los medios de comunicación y las experiencias previas con la muerte (NASP, 2003).

A continuación se presentan las características generales de la comprensión de la muerte en diferentes edades y la forma de abordar las reacciones de los NNA de acuerdo con las mismas, que puede ser útil para entender cómo experimentan y manejan la muerte:

0-2 años de edad. Los niños a esta edad no tienen una comprensión de la muerte a nivel cognitivo. Sin embargo, las reacciones de duelo son posibles ya que puede presentarse ansiedad por separación del adulto. Pueden reaccionar frente al malestar experimentado por su cuidador, por lo cual es necesario mantener las rutinas y evitar la separación de los adultos de referencia (Himebauch, Arnold & May, 2005).

2-6 años de edad. Los niños en edad preescolar ven la muerte como temporal y reversible, interpretan su mundo de manera concreta y literal y pueden hacer preguntas que reflejen esta perspectiva. Ellos pueden creer que la muerte puede ser causada por pensamientos y ofrecer explicaciones mágicas<sup>51</sup>, y muchas veces se culpan a sí mismos por la muerte. En este periodo los niños muestran mucha curiosidad por el lugar donde está y por cómo se encuentra la persona que ha fallecido.

Según la Fundación Mario Losantos del Campo estas son algunas de sus preguntas más frecuentes:

- ¿Tiene frío, puede comer y beber?
- ¿Puedo hablar con él o ella?
- ¿Cuándo vamos al cielo?
- ¿Por qué no viene? (FMLC, 2014).

Las estrategias importantes a esta edad son dar explicaciones simples, pues no necesitan una explicación extensa o metafísica sobre la muerte, evitar los eufemismos, corregir las percepciones erradas y recordarles que el ser querido no regresará. Se les debe ofrecer un conocimiento práctico y fundamentado en hechos que les ayude a ir comprendiendo qué sucede, por qué sucede y cómo reaccionamos ante la muerte (FMLC, 2014).

6-8 años de edad. Los niños comprenden que la muerte es final e irreversible, sin embargo no creen que es universal o que puede pasarles a ellos. La muerte se personaliza y/o se personifica. Puede ocurrir la expresión de ira hacia quien muere o hacia aquellos que se perciben como incapaces de salvar a este. Puede presentarse ansiedad, síntomas depresivos y quejas somáticas. El niño muchas veces tiene temores sobre la muerte y preocupaciones sobre la seguridad de sus seres queridos. Las acciones que se pueden realizar incluyen dar información clara y realista y ofrecer al niño participar en las ceremonias funerarias (Himebauch, Arnold & May, 2005).

8-12 años de edad. En esta edad tienen la comprensión de que la muerte es final, irreversible y universal. Son capaces de entender los aspectos biológicos de la muerte así como las relaciones de causa y efecto. De esta manera aparece el temor y la angustia de que a ellos o a sus familiares más cercanos les pueda ocurrir algo y morir (FMLC, 2014). Pueden tener la

51. Morir es una forma de sueño, por lo que imaginan que la persona que ha fallecido despertará o volverá en algún momento.

tendencia a intelectualizar la muerte ya que pueden no haber aprendido a identificar y manejar sus sentimientos, pueden desarrollar curiosidad sobre la muerte y se interesan por los detalles físicos del proceso de la muerte y por las tradiciones religiosas y culturales sobre la muerte: preguntarán por el funeral, las tumbas, el entierro, los cementerios. Se pueden presentar sentimientos de culpa, que se deben explorar y abordar. Para facilitar la identificación con las emociones, puede ser útil hablar sobre las emociones propias sobre la muerte y ofrecer la oportunidad para que el preadolescente discuta sobre la misma (Himebauch, Arnold & May, 2005). Además se le debe permitir participar en actividades alrededor de la muerte, si el niño lo desea, es fundamental procurar que esté siempre acompañado y explicarle previamente en qué consisten estos ritos de despedida.

12-18 años de edad. Los adolescentes desarrollan la habilidad de pensar de manera abstracta y a menudo son curiosos sobre las implicaciones existenciales de la muerte. Rechazan los rituales y el apoyo de los adultos y sienten que nadie los entiende. Sin embargo, a esta edad es importante que facilitar la participación de los preadolescentes en los ritos funerarios, ya que por tener plena conciencia de lo que ha sucedido, necesitarán despedirse de la persona querida de la misma forma que el resto de la familia (FMLC, 2014). Tienen fuertes reacciones emocionales y pueden tener dificultad para identificar y expresar las emociones, es importante apoyar la independencia, pero también proveer apoyo emocional cuando sea necesario.

#### **4.2.4 La comprensión del duelo en niños, niñas y adolescentes.**

En lo que se refiere al duelo, las vivencias de pérdida suelen afectar más a los niños que a los mayores, ya que las defensas, capacidades cognitivas, soporte emocional y estrategias de afrontamiento están todavía en desarrollo. No obstante, los niños necesitan comprender y darle un significado a la pérdida, así como también que se les incluya en el proceso de duelo familiar y que no se les excluya con la intención de protegerles (FMLC, 2014).

El impacto emocional de los hechos violentos puede ser tan fuerte para los niños, que no hablen de ello con frecuencia, sin embargo no se refiere esto a que hayan olvidado lo sucedido, sino que son capaces de recordar y contar las experiencias de dolor cuando los sentimientos de miedo están bajo control (Organización Panamericana de la Salud, 2002, cap. III sec. 3.5).

La participación de los niños en los ritos funerarios puede ser muy beneficiosa, ya que se les incluye en la familia y se les ofrece la oportunidad de recibir apoyo social de la misma, si ellos lo desean. Igualmente para los niños y adolescentes la participación facilita poner en un tiempo y en un espacio la realidad de la pérdida (FMLC, 2014).

Los procesos de duelo van a estar condicionados por los siguientes factores: La edad del niño y sus capacidades cognitivas y emocionales, el estado de salud del niño en el momento de la pérdida, la naturaleza de la relación que tenía con la persona fallecida y la calidad del acompañamiento y de los recursos externos de los que disponga durante su duelo. Sin embargo, por edad se pueden encontrar las siguientes características (FMLC, 2014).

0-2 años de edad. La reacción ante la pérdida puede consistir en manifestar irritación o inquietud, alteraciones en la alimentación y el sueño. Hacia los dos años, los niños pueden ser capaces de captar las emociones y los cambios en ellas en cuanto a la tristeza o dolor en las personas que los rodean. En este

momento se puede explicar lo que está sucediendo con los sentimientos de los familiares para mitigar la inquietud.

3-6 años de edad. Debido a que aún no se entiende la muerte como irreversible y definitiva, se muestran confusos respecto a la pérdida, de manera que se pueden presentar cuestionamientos repetitivos con respecto a dónde está la persona fallecida, a pesar de la explicación de que no va a volver. Es importante no insistir en que se comprendan las explicaciones al observar la perplejidad de los niños, sin embargo ante la repetición, como forma de comprobar la realidad de la pérdida, se debe intentar conversar con el niño para no alimentar sus fantasías.

La forma de acompañar a los niños de esta edad es explicar de la forma más clara y directa lo que sucede sin hacer uso de metáforas que puedan aumentar la confusión, además de ayudar a comprender la irreversibilidad de la muerte. Pueden aparecer rabietas y quejas que se abordan reflejando su inquietud frente a la pérdida. Se pueden aprovechar los momentos de dibujo o juego para ver manifestadas las preguntas sobre la muerte con el fin de permitir la expresión de las emociones y otorgar significado a las mismas.

6-10 años de edad. El reconocimiento de la realidad de la muerte y su irreversibilidad, pueden mostrarse más activos en un intento de alejar el dolor. El niño sufre pero este es un recurso para defenderse de un sufrimiento que es difícil de expresar. También pueden mostrarse nerviosos y agresivos. La inquietud y malestar puede manifestarse como respuesta a sentimientos de culpa y a la preocupación frente a los cambios en su vida como consecuencia de la muerte del ser querido. Finalmente, en algunas ocasiones se presentan comportamientos de búsqueda de la

persona que ha fallecido, esto funciona como mecanismo para lidiar con el dolor de la pérdida. Es importante asegurarle al niño que este es un proceso temporal y que poco a poco se irá sintiendo mejor.

En esta edad, es recomendable explicar la muerte atendiendo a los hechos y a las causas que la han provocado, es de vital importancia atender sus preguntas para generar un ambiente de escucha y protección, es bueno explicar que se hacen cosas que no son adecuadas o propias de cada uno cuando nos sentimos tristes y con dolor porque el ser querido fallece.

10-13 años de edad. La consciencia del morir lleva a los intentos de reprimir el dolor que pueda desbordar a los adolescentes. Sufren un profundo dolor por la pérdida, presentando rabia y conducta desafiante debido a la sensación de vulnerabilidad y por ver su vida trastocada en relación con quien fallece. Se puede observar en esta edad la necesidad de vincularse de manera constante con la persona que han perdido, esto se manifiesta en la recopilación de fotografías y usar la ropa del ser querido, entre otras cosas, lo que corresponde al imperativo de guardar recuerdos de su familiar.

Las dificultades para la expresión de sus sentimientos frente a la pérdida pueden ser abordadas a través de la escritura, a manera de cartas o listas de preocupaciones que si quieren compartir, sean conversadas con ellos. En esta edad se hace importante respetar y promover lo que es relevante para su edad y no favorecer que el niño asuma roles que no le corresponden, pues esto puede representar un alto grado de presión que deriva en la alteración en el proceso de duelo.

Adolescencia, 13-18 años de edad. Dependiendo de características personales, familiares, sociales y culturales, las reacciones en esta etapa pueden ser diversas, desde la actitud pesimista, rebelde y desafiante, pasando por la asunción de

responsabilidades para ayudar a la familia, síntomas asociados a la depresión hasta los sentimientos de culpa o responsabilidad por la muerte del ser querido.

Los adolescentes necesitan sentirse parte de la familia, lo que conlleva el deseo de participar en el funeral o en los ritos de despedida que tengan lugar, se deben escuchar sus preguntas sobre las causas y circunstancias que rodearon la muerte de su familiar así como las que se refieren al futuro de la familia, en este sentido la conversación con los adolescentes se debe caracterizar por la cercanía afectiva y la sinceridad.

De manera similar al caso de los preadolescentes, también podemos facilitar la escritura de un diario, poemas o cartas, así como otros medios artísticos para la expresión de sus emociones afirmando la disposición de escucha.

Con las anteriores consideraciones en mente, este capítulo busca desarrollar unas orientaciones claras que permitan el Acompañamiento Psicosocial a los funcionarios encargados de adelantar el proceso de entrega digna de cadáveres o entrega simbólica de cadáveres teniendo en cuenta que cuando hay hijos(as) y familiares de víctimas de Desaparición Forzada, generalmente se presenta un impacto diferencial en NNA, para enfrentar la ausencia de la víctima en el ámbito psicosocial y socioeconómico. Es fundamental ampliar la comprensión del impacto, integrando la perspectiva de los diferentes miembros del núcleo familiar, pues aunque el delito es uno mismo, los impactos pueden ser muy diferentes (UARIV, OIM & USAID, 2014).

#### **4.2.5 Orientaciones para el desarrollo de Acompañamiento Psicosocial para NNA, que participan en la entrega de cadáveres o entrega simbólica.**

El Acompañamiento Psicosocial para NNA que asisten a las entregas de cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio, propiciará un espacio exclusivo para los niños y niñas donde, de acuerdo con sus capacidades en desarrollo y su conocimiento de lo que significa el proceso de entrega, se buscará llevar a cabo actividades que pretenden:

- a. Informar a los padres o personas cercanas a los NNA sobre las actividades de acompañamiento diseñadas para ellos como preparación para su participación durante la entrega así como indagar sobre el interés de los NNA de participar.
- b. Generar un espacio de confianza e integración entre los NNA participantes resaltando la importancia del apoyo entre iguales y de otras personas en situaciones de dificultad o dolorosas.
- c. Reconocer la información con la que cuentan los NNA respecto al procedimiento de entrega.
- d. Presentar el cronograma y las actividades dirigidas a los NNA y establecer con el grupo las normas para el trabajo con los NNA en el espacio dispuesto para el acompañamiento.
- e. Reconocer las fortalezas y sentimientos de los NNA en situaciones difíciles para comprender y validar la capacidad que tienen los niños y niñas para enfrentar tales situaciones y brindar apoyo a otros niños y niñas.
- f. Identificar sentimientos y emociones que puedan surgir durante el procedimiento de entrega en los niños, niñas y adolescentes.
- g. Indagar sobre las ideas que poseen los NNA acerca de los sucesos ocurridos con el familiar desaparecido o víctima de homicidio y las ideas o concepciones que estos tienen sobre el procedimiento de entrega.
- h. Informar sobre el objetivo de la explicación técnico-científica y preparar a los NNA para observar las posibles reacciones emocionales de los padres o familiares.

- i. Proveer un espacio de relajación para aliviar tensiones que hayan resultado de la jornada favoreciendo la autorregulación emocional.
- j. Encaminar acciones en el marco del Acompañamiento Psicosocial que permitan articular el trabajo realizado con los adultos y con los niños, niñas y adolescentes.

Las orientaciones para el Acompañamiento Psicosocial incluyen aspectos para la comunicación, la participación, la vocación reparadora y la Acción Sin Daño. Además se incluyen algunas orientaciones sobre el tipo de actividades que se recomienda realizar y que son fundamento de la cartilla de la Guía para el Acompañamiento Psicosocial Dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes Familiares de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio Durante el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres.

#### **4.2.6 Orientaciones sobre la comunicación con NNA**

En primer lugar, dado que el trabajo psicosocial con los niños y niñas se desarrollará en un espacio exclusivo para ellos, es importante que sean informados cada vez que lo pidan, en dónde están los adultos responsables de ellos y los momentos en los cuales estarán en espacios separados y cuando estarán juntos. Además es importante en un primer momento, explicarles los objetivos y actividades del trabajo que se va a desarrollar con cada uno de los grupos (adultos y niños) lo que incluye la agenda paso a paso.

En lo que se refiere a la comunicación en el espacio de Acompañamiento Psicosocial, a continuación se presentan las principales consideraciones.

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en diferentes momentos del proceso de duelo necesitan sentir que está bien hablar de la muerte y el dolor. Por ello es importante que los NNA sepan que los profesionales psicosociales y adultos acompañantes quieren entender lo que están sintiendo y lo que necesitan, sus miedos y preocupaciones, ya que en algunas ocasiones, los

niños están alterados pero no pueden expresarlo; por ello darles el tiempo y el apoyo para compartir sus sentimientos, puede ser útil para ayudarles a afrontar lo que están sintiendo (NASP, 2003).

En este sentido, si los NNA no quieren hablar de su dolor, los profesionales psicosociales y adultos acompañantes deben respetar eso, permitir que estos se aflijan, hacerles saber que están disponibles para escuchar y ayudar, y que cualquier sentimiento que tengan los NNA de ira, tristeza, miedo o arrepentimiento, son normales. Las actitudes que favorecen la comunicación de los sentimientos comprenden: mostrarse sensible a los deseos de los niños de comunicar cuando estén listos, mantener una actitud receptiva que promueva los intentos de comunicarse de los niños y escuchar y aceptar los sentimientos de ellos cuando estos sean expresados (Clinical Center National Institutes Of Health, 2006). Es importante anotar que no es conveniente intentar cambiar abruptamente los sentimientos de los NNA y por el contrario, es de bastante ayuda ser un buen oyente (Organización Panamericana de la Salud, 2002, cap. III sec. 3.5).

Los mensajes dirigidos a los NNA en procesos de duelo como "no llores, tienes que ser fuerte", "ahora eres el hombre de la familia" o "sé una buena niña, tu mamá necesita tu ayuda ahora más que nunca" tienden a suprimir la expresión de dolor y establecer expectativas hacia los NNA fundamentadas en prejuicios. Por ello el trabajo con la familia es fundamental para identificar los roles asumidos por los NNA y comprenderlos según la historia familiar en relación con la desaparición y/o homicidio de su familiar. Sin embargo, los profesionales psicosociales y adultos acompañantes deben intervenir cuidadosamente si observan un menor asumiendo papeles y tareas de los familiares durante la entrega, que puedan ocasionarle daño.

Es importante que los profesionales psicosociales y adultos acompañantes no les oculten a los NNA el duelo, ni sus propios sentimientos de pena, de lo contrario, los NNA pueden creer que los sentimientos y su expresión no están bien, que son algo de lo que deben avergonzarse, para ello, es importante el trabajo que las familias realizan en el espacio de adultos con el fin de validar el sufrimiento y el afrontamiento familiar.

En este sentido, no se recomienda decirles mentiras o verdades a medias a los NNA sobre lo que está ocurriendo, pues pueden preguntarse por qué no confían en ellos. Además, las mentiras no ayudan al niño en el proceso de sanación y de elaboración de lo que sucede durante la entrega y sí impiden potencialmente el desarrollo de estrategias de afrontamiento efectivas para futuras pérdidas (NASP, 2003), y darle sentido a este proceso dentro de su historia de vida.

Es clave recordar el derecho que tienen los NNA a estar informados de lo que pueda afectarlos directamente durante la entrega. Si es posible, promover un espacio dentro de la agenda de Acompañamiento Psicosocial con niños y padres, para que les puedan expresar lo que están sintiendo (Organización Panamericana de la Salud, 2002, cap. III sec. 3.5).

Por otra parte, cuando un ser querido fallece o en este caso desaparece, la mejor manera de ayudar a los NNA es respondiendo a sus preguntas en forma clara y directa, es decir, utilizando ante sus preguntas, frases breves, sencillas y apropiadas para la edad de los niños de manera que se brinden respuestas comprensibles que no los abrumen con muchas palabras (Clinical Center National Institutes Of Health, 2006). Las respuestas imprecisas generan confusión y aumentan sus temores e incertidumbres. Es importante recordar que los NNA tienden a entender las cosas literalmente. Cuando hable con ellos/as acerca de la muerte o la Desaparición Forzada, tenga presente que la franqueza, la compasión y sobre todo, el amor, son esenciales. La honestidad es especialmente central cuando los NNA están visiblemente alterados, por lo que las explicaciones sinceras son una herramienta fundamental.

Además de los aspectos mencionados, en el Acompañamiento Psicosocial a NNA cobran importancia otras formas de comunicación que son útiles para generar un escenario de confianza. Los NNA se expresan a través del juego, los dibujos, la escritura, escenificaciones, títeres, narrativa de cuentos y creación de canciones entre otras. Estas actividades permiten expresarse de manera libre, reestructurar los acontecimientos

impactantes para que se les encuentre una lógica temporal y reconstruir lo sucedido (Organización Panamericana de la Salud, 2002, cap. III sec. 3.5). Animar a los niños a que dibujen, coloreen, escriban o jueguen acerca de sus sentimientos les ayudará a elaborarlos, apoyando en todo momento, un tono cada vez más agradable en los mismos. Por otro lado, lo realizado a través del arte permitirá conversar con los niños acerca de sus roles, su papel en la familia y lo que se logrará en la entrega.

Con respecto a los adolescentes, si bien tienen relevancia los aspectos anteriormente mencionados en relación con la comunicación, adicionalmente para un acompañamiento adecuado se requiere: ayudarles a entender que muchas conductas pueden ser un intento de evitar los sentimientos relacionados con la pérdida de su ser querido, hablar con ellos sobre el probable deseo de hacer cosas arriesgadas en el período más difícil después de la entrega, discutir con ellos las dificultades que se pueden presentar en las relaciones con la familia y amigos, hablar sobre soluciones constructivas que disminuyan la sensación de desamparo e indagar si hay deseos de venganza y conversar sobre las consecuencias de la misma, y discutir sobre los cambios drásticos en su vida (Organización Panamericana de la Salud, 2002, cap. III sec. 3.5).

En cuanto a las habilidades en comunicación de quienes acompañan a los NNA se encuentran las siguientes<sup>52</sup>:

- Sentirse cómodo con niños y niñas e identificar el modo de comunicación más adecuado. Por ejemplo sentándose en el suelo, a través del juego, las expresiones artísticas.
- Tolerar, aceptar y apoyar el significado de las muestras de tristeza, agresividad, desinterés, retraimiento, aburrimiento, propias de la vivencia de experiencias dolorosas.
- Usar el lenguaje apropiado para la edad la etapa del desarrollo y la experiencia cultural de los niños y niñas.

52. Tomado de: *Acciones por los Derechos del Niño* (2004), p. 8.

- Entender que a los niños y niñas que han sufrido experiencias dolorosas les puede resultar extremadamente difícil confiar en un adulto extraño. Puede llevar tiempo y paciencia conseguir que tengan la familiaridad suficiente para comunicarse libremente.
- Reconocer que los niños y niñas tienen opiniones sobre su situación diferentes de las de los adultos: los niños pueden fantasear, inventar explicaciones para sucesos extraños o que provoquen temor, expresarse de manera simbólica y enfatizar hechos que a los adultos les pueden resultar poco importantes.

#### 4.2.7 Orientaciones sobre la participación de NNA

La participación de los NNA es por sí sola un derecho humano, así como un medio para asegurar otros derechos, incluyendo la supervivencia, protección y desarrollo, es por esto que se considera como un eje para las orientaciones a los profesionales psicosociales que acompañarán a los NNA en los procesos de entrega. Cuando los NNA, especialmente aquellos que han vivido la victimización, tienen la oportunidad de expresarse, acceder a la información y participar en decisiones que afectan sus vidas, están preparados para reclamar sus derechos y para hacer a los adultos responsables. Es fundamental darle un mayor énfasis a la participación de niños pequeños así como de adolescentes tomando en cuenta la evolución de sus facultades (UNICEF and Office of The Special Representative of The Secretary-General For Children and Armed Conflict United Nations, 2009, p. 34).

Considerando que el enfoque psicosocial plantea la identificación de recursos internos y externos para que los NNA desarrollen mecanismos de protección para su propio bienestar, el Acompañamiento Psicosocial se realiza en función de posibilitar a los NNA que estos se conviertan en agentes activos en la reconstrucción de su historia de vida y planificación de sus futuros (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p. 20).

El alcance de la participación de los NNA en los procesos de Entrega Digna de Cadáveres es precisamente partir de sus propios recursos para darle sentido a la pérdida, desde sus capacidades y momento de desarrollo y contribuir a la perspectiva del futuro a pesar del daño. La participación se promueve en cuanto se permita la expresión de las opiniones y puntos de vista sobre el paso a paso del desarrollo de la entrega, facilitando la toma de decisiones a nivel familiar considerando la voz de los NNA, brindando la información a los NNA de acuerdo con la evolución de sus capacidades, generando un ambiente de escucha y disponiendo un espacio exclusivo de trabajo. Este último crea la oportunidad para reunirse con sus pares, para compartir sus experiencias y expresar sus puntos de vista, lo que puede dar a los niños fortaleza y aumentar sus habilidades para la vida y la confianza en sí mismos (Percy-Smith and Thomas, 2009).

Un aspecto de interés para quienes hacen parte en las entregas dignas de cadáveres es la participación de los NNA en la ceremonia de entrega y actos fúnebres. La decisión sobre la participación debe considerar su punto de vista así como el proceso de la familia. Sin embargo es clave que si el niño ya comprende lo que está sucediendo y quiere participar, sea incluido, pues esto lo ayudará a aceptar la realidad de la muerte en la compañía de su familia. Si el NNA va a asistir a la ceremonia de entrega y al funeral, debe estar preparado para lo que verá y escuchará antes, durante y después de los mismos.

Adicionalmente, el NNA deberá estar consciente de que en esta ocasión triste, las personas expresarán su dolor de diferentes formas, y que algunas personas estarán llorando. Si es posible, el niño debería estar acompañado por alguien que esté calmado y que pueda darle consideración seria y respuestas frente a sus preguntas. Además se tendrá precaución de que el NNA no sea presionado o que se haga sentir culpable si no quiere asistir a la ceremonia funeraria (Clinical Center National Institutes Of Health, 2006).

Un aspecto final a considerar en la garantía del derecho a la participación proviene de la limitación dada por la preocupación de los funcionarios y/o

profesionales psicosociales por la participación de los niños en intervenciones que los involucren, como es el proceso de Entrega Digna de Cadáveres. Es así que, mientras que algunos ven la participación como un riesgo innecesario para los NNA que puede comprometer su protección o como un lujo que consume mucho tiempo en las actividades, ignorar la participación de los NNA en estrategias de acompañamiento puede también ponerlos en riesgo (UNICEF y Office of The Special Representative of The Secretary-General For Children and Armed Conflict United Nations, 2009, p.36), por ejemplo, de propiciar en ellos una sensación de exclusión o de desaprovechar la oportunidad de elaborar la pérdida en compañía de adultos referentes.

Es por esto que a la hora de hacer de los NNA partícipes de procesos de entrega se debe prestar atención cuidadosa a los asuntos tales como la duración, el lugar y la naturaleza y contenido de las actividades a realizar (Hart, 2004, pp. 29-31).

Determinar cuál es el riesgo de la participación o no de los NNA en los procesos de entrega de cadáveres, pasa por el acompañamiento en la toma de decisiones de la familia frente a esta participación, el punto de vista del NNA y el momento de su desarrollo.

En los procesos de entrega se ha observado que algunos adolescentes participan en las actividades con la familia, esta decisión se acompaña a través del trabajo inicial con la familia y el adolescente.

#### **4.2.7.1 Preparación para la toma de decisiones sobre la participación de los NNA**

En la llamada que hace el Grupo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional a la familia antes de iniciar la Entrega Digna de Cadáveres se debe realizar un mínimo de preguntas en relación a la participación de NNA. Estas preguntas orientadoras permitirán conocer con anterioridad quienes asistirán y qué parentesco o cercanía tenían con la víctima, estos insumos son de vital importancia para el psicosocial que trabajará con los NNA y le permitirán orientar su acompañamiento de una forma oportuna. Se sugieren las siguientes preguntas:

- a. ¿Usted asistirá con algún NNA?
- b. ¿Qué edad tiene(n) el (los) NNA que va(n) a participar de la Entrega Digna de Cadáveres?
- c. ¿Qué relación existe entre el NNA y la víctima?
- d. ¿Qué conocimiento tiene el NNA sobre los hechos relacionados con la Desaparición Forzada/Homicidio de su familiar?
- e. ¿Ha hablado con él (ella) sobre el proceso de investigación que viene adelantando? En caso que sea negativa la respuesta indagar en los motivos por los cuales el familiar no quiere que el NNA sepa.
- f. ¿Qué ha pensado decirle a ellos (ellas) (NNA) sobre la Entrega Digna de Cadáveres?
- g. ¿Qué piensan los demás familiares (padres o acudientes de los NNA) de que asistan a la Entrega Digna de Cadáveres?
- h. Se debe conversar con el familiar sobre la manera en la que se pueda preparar la participación de los NNA en la Entrega Digna de Cadáveres y las maneras para hacerlo a partir de lo que desee hacer la familia. Esto facilitará la comprensión de ambas partes respecto a la presencia o no de los NNA.
- i. Si es necesario exponga el porqué es importante que los NNA tengan conocimiento y participación en el proceso de la entrega; para lo que se debe informar que se contará con dos escenarios separados de acompañamiento (uno para los adultos y uno para los NNA), a cargo de profesionales que desarrollarán

actividades específicas para cada grupo, conforme a lo que deseen tanto los adultos como los NNA; y que estos dos escenarios no excluyen la posibilidad de estar juntos en algunos momentos del proceso. Esta exposición no buscará la persuasión ni la inducción de respuestas por parte del familiar, más bien promover la toma de una decisión informada sobre la presencia de NNA durante la Entrega Digna de Cadáveres, por parte del familiar.

Verifique que la información fue comprendida por parte del familiar y continúe con otros temas a abordar durante la llamada.

#### **4.2.8 Orientaciones para un acompañamiento con vocación reparadora para NNA**

Algunas consideraciones a tener en cuenta para que el Acompañamiento Psicosocial a los NNA durante las entregas resulte reparador, son las siguientes (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p.29):

##### *a. Respeto por las opiniones del niño*

El Acompañamiento Psicosocial debe asegurar que las opiniones de los NNA son reconocidas y respetadas de tal forma que se garantice la participación en su propio proceso de elaboración de la pérdida y en su desarrollo preservando su dignidad.

##### *b. El interés superior del niño*

El Acompañamiento Psicosocial y sus resultados no deberían ser usados por ningún otro propósito distinto a la mitigación del impacto de la entrega en los NNA, en particular, tales actividades no deberían ser usadas para ganancia política, de medios, económica o social para quien realiza el Acompañamiento Psicosocial.

Las intervenciones de corto plazo que debilitan la confianza entre los niños y sus cuidadores y que hacen que los niños sean más conscientes de sus problemas sin ayudarlos a encontrar soluciones a estos, pueden ser dañinas para los niños. Por lo que se hace necesario contar con un enlace para continuar la atención con los servicios disponibles en el territorio, si es necesario.

El interés superior del niño es evaluado de mejor manera revisando caso por caso, lo que implica la evaluación de todos los factores relevantes y prestando la debida consideración al consejo de un experto en lo que se refiere a los asuntos legales y a una perspectiva de desarrollo (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p.22).

##### *c. Usar un enfoque sensible al género*

Este enfoque toma en cuenta la situación, dinámicas y necesidades de cada miembro de la familia, mujeres, hombres, niñas y niños, con el fin de alcanzar objetivos y lograr acompañar el proceso de manera diferencial.

##### *d. Inclusión de adolescentes*

Los adolescentes son afectados por la victimización en formas particulares que los exponen a mayores riesgos. Además, se encuentran con problemas particulares y pueden tener aspectos psicosociales específicos que quieran abordar. Algunas cuestiones pueden ser la elaboración de la pérdida de miembros de la familia y amigos, la incertidumbre sobre el futuro y los sentimientos de desesperanza, aspectos clave a considerar en el Acompañamiento Psicosocial.

*e. Trabajar con las familias*

El bienestar psicosocial de los adultos, particularmente de los padres y cuidadores en la familia tiene un impacto directo en el de los NNA, y debe ser abordado a través de intervenciones concurrentes, tal como se propone en este documento.

*f. Evitar la violencia en todas sus formas*

Cuando es absolutamente necesario animar o permitir al niño expresar su experiencia de violencia como parte de un proceso de sanación, esto se debe hacer usando la forma más segura de expresión, por ejemplo, dibujar más que actuar, y debe suceder en un ambiente confidencial y de apoyo en el que participen solamente aquellos que experimentaron directamente la Desaparición Forzada y el Homicidio.

*g. No a la discriminación de ninguna clase*

Las personas que realizan el Acompañamiento Psicosocial deben minimizar los estereotipos positivos o negativos de los niños que han experimentado sufrimiento psicológico o social o han sido expuestos a hechos violentos que incluyen la Desaparición Forzada y el Homicidio.

*h. Acceso a recursos y capacidades disponibles*

Los NNA necesitarán apoyo duradero cuando se observa un mayor sufrimiento, esto es particularmente cierto si se ha perdido un padre o madre que era su mayor fuente de apoyo (NASP, 2003). Por lo tanto, asegurar la remisión a los servicios y programas de salud integral a nivel local (PAPSIVI o UARIV) es un aspecto fundamental a tener en cuenta por parte de quienes realizan el Acompañamiento Psicosocial.

*i. Acompañamiento desde los recursos y capacidades disponibles*

Un principio clave, es construir capacidades apoyando la autoayuda y fortaleciendo los recursos presentes. La identificación del conocimiento y las habilidades de los participantes en relación con su desarrollo a partir del hecho victimizante, permitirá reconocer su resiliencia y las estrategias de afrontamiento implementadas, de manera que se identifiquen necesidades de apoyo posterior. Adicionalmente el acompañamiento se constituye en un apoyo que facilita la disminución de la vulnerabilidad (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p. 20).

*j. Enfoque contextual*

El reconocimiento y valoración de los recursos existentes en la cultura, en las familias y en cada NNA es vital y, si no se lleva a cabo, el acompañamiento puede volverse potencialmente dañino para los NNA ya que puede debilitar prácticas y tradiciones existentes que pueden ser de gran importancia para facilitar la recuperación de los niños y niñas (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p.21).

*k. Relevante y apropiado*

El Acompañamiento Psicosocial debe ser sensible a la cultura predominante, las tradiciones, el contexto socioeconómico y político, y quienes lo llevan a cabo deben tener competencia en las áreas en las cuales intervienen.

#### **4.2.8.1 Recomendaciones para todos los funcionarios que tendrán contacto con NNA durante la atención institucional y la entrega de cadáver o entrega simbólica**

Para tener en cuenta al realizar la orientación a los familiares que en el espacio estén acompañados por NNA:

- Emplear lenguaje claro para explicar el proceso de investigación que la familia ha adelantado y que la Fiscalía tiene sobre el caso.
- Evitar mostrar las imágenes que muestren el estado en el cual se encontró el cuerpo o los restos o profundizar sobre la causa de muerte (en el caso en que la familia desee ver las imágenes el fiscal deberá realizar un diálogo reflexivo que acerque a la familia y al NNA sobre las condiciones y aclarar que el forense estará a cargo de dar claridad a esos hechos).
- Dar el espacio de preguntar y promover la participación del NNA sobre las dudas que tenga frente a la Entrega Digna de Cadáveres o la investigación.
- Hacer lectura de forma pausada y profundizar en la comprensión de los términos técnicos de los documentos que la familia va a firmar.
- Involucrar a los NNA preguntando y validando las dudas que se tengan frente a los documentos.
- Utilizar un lenguaje claro para explicar el proceso de reparación y profundizar en la comprensión de los términos sobre la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas.
- Presentar la oferta institucional según la Ley 1448 de 2011 para NNA y cómo acceder a ella.

- Involucrar a los NNA preguntando y validando las dudas que se tengan.
- Mantener contacto visual también con el niño o niña, para mostrar que su presencia es importante.

#### **4.2.9 Orientaciones para la Acción Sin Daño en el acompañamiento a NNA**

El Acompañamiento Psicosocial tiene el potencial de causar daño ya que trata con asuntos altamente sensibles, varias formas de reducir el riesgo de daño son las siguientes:

*Consentimiento informado.* Antes de llevar a cabo intervenciones psicosociales, debe ser obtenido el consentimiento por parte de los niños y su familia con total conocimiento de lo que sucederá y lo probables efectos en el niño.

*Confidencialidad.* El respeto por la confidencialidad incluye el trabajo psicosocial que se lleva a cabo en grupos; se debe proteger esta confidencialidad y asegurar anonimato cuando se debe comunicar sobre las intervenciones.

*Veracidad.* Los trabajadores psicosociales no deben confundir a los beneficiarios y deben contarles la verdad de manera apropiada según la edad y en la medida en que esto contribuye a su desarrollo a largo plazo. Las instituciones y los individuos deben también ser honestos y reconocer sus propios límites y ser capaces de referir los casos más allá de su área de competencia (European Commission Humanitarian AID Department & The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p. 22).

*Responsabilidad.* Los trabajadores deben tomar responsabilidad por el impacto de sus intervenciones. Esto implica que se deben evitar exploraciones inapropiadas sobre las experiencias

estresantes, todos los funcionarios deben ser cuidadosos de no obtener material emocional muy temprano, antes de que las personas estén en un ambiente seguro sin garantía de seguimiento. Tales prácticas son usualmente inefectivas y pueden causar mayor sufrimiento y daño a la persona (ACT International/ ACT Palestine Forum et al., 2009, p.8). Además se debe hacer una evaluación rigurosa del riesgo y escoger la metodología apropiada para beneficios óptimos y riesgos mínimos para los NNA. En la medida que sea posible, los trabajadores también son responsables de brindar asistencia, incluyendo el seguimiento o referencia, para cualquier beneficiario que no pudo ser atendido adecuadamente durante la intervención.

*Idoneidad.* Asegurar la disponibilidad de funcionarios con entrenamiento sobre la población y la situación que requiere Acompañamiento Psicosocial.

No ponga etiquetas de patologías a lo que probablemente son reacciones normales a eventos altamente angustiantes.

*Dialogo cultural.* No desanime o anime a las personas de usar mecanismos de afrontamiento tradicionales y/o basados en la fe, esto depende de los individuos (Centro Regionale d'Intervento per la Cooperazione et al., 2009, p. 6).

#### **4.2.10 Orientaciones generales sobre las actividades con NNA**

La disponibilidad de un espacio exclusivo para el Acompañamiento Psicosocial de los niños es fundamental. Un espacio amigable para los niños y niñas es un lugar donde los niños pueden sentirse seguros y cómodos y donde puedan hacer parte de actividades psicosociales mientras que la familia

se encuentra en otro espacio. Cuando se establece un espacio amigable para los niños, es importante identificar si hay prácticas existentes sobre las cuales trabajar. Este espacio permite la oportunidad para conocer otros niños y socializar así como relacionarse con los adultos encargados de su cuidado. Los espacios también facilitan la detección de los niños con problemas particulares y brindan asistencia para ellos y sus familias (European Commission Humanitarian Aid Department & the Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p. 30). Este espacio permite que los padres y las familias se sientan apoyados en el momento difícil de la entrega y a la vez sepan que los NNA están siendo acompañados.

En este espacio, los NNA se expresarán mediante actividades como el juego, los dibujos, la escritura, escenificaciones, títeres, narrativa de cuentos y creación de canciones entre otras. Además se debe considerar que las diferentes edades requieren diversos tipos de actividades, por ejemplo, los niños más pequeños se concentrarán más en el juego, mientras los mayores usualmente prefieren artes o teatro. Si las condiciones lo permiten, los grupos se deben organizar de manera aproximada a la edad y el momento de desarrollo (0 a 18 meses, 18 meses a 3 años, tres a seis años, seis a 12 años, 12 a 18 años). También es importante tener en cuenta para la selección de actividades la cultura, edad, intereses y habilidades de los niños (European Commission Humanitarian AID Department and The Swedish International Development Cooperation Agency, 2009, p. 30).

En cuanto llega el momento de contar su historia, los NNA tenderán a hablar más en el lenguaje del juego y con las metáforas de su imaginación. Por esto, para el Acompañamiento Psicosocial se priorizaran actividades de lápiz y papel y la elaboración de juguetes o títeres: “Con el papel y los lápices los niños pueden DIBUJAR UN DIBUJO y pueden CONTAR UNA HISTORIA que reflejará sus preocupaciones en metáfora” (Benveniste, 2000).

La invitación para ellos es a dibujar lo que ellos quieran y contar una historia sobre ello. Para entender la metáfora el profesional psicosocial debe invitar al niño a hablar sobre el dibujo.

No debe preguntar “¿Qué es esto?” sino “¿Qué puedes decirme sobre esto?” “¿Qué pasó antes de esta escena que nosotros vemos aquí en este dibujo?” “¿Qué va a pasar luego?”

A menudo puede ser útil ayudar a anotar la historia mientras el niño la dicta al profesional psicosocial. Después éste puede leerle la historia nuevamente al niño y la historia puede comenzar a elaborarse. De esta manera, el profesional psicosocial y el niño tienen la oportunidad de entrar en un diálogo sobre “el monstruo” o “la guerra” o “el gran animal” o cualquier otra metáfora que pudiera emplearse para hablar de sus preocupaciones sobre la experiencia que puede ser calificada como traumática.

Cuando los niños pueden dibujar su sueño y contar una historia sobre éste, frecuentemente se les hace más fácil tomar cierta distancia del evento y manejar mejor los recuerdos del mismo. Es útil pedirles que muestren lo que ellos acaban de ver, describiéndolo, representándolo, dibujándolo o contando una historia sobre eso.

En este contexto, no es necesaria la interpretación del material. El profesional psicosocial debe favorecer y permitir al niño simplemente expresarse y elaborar sus historias mientras permanece interesado en el cuento y muestra empatía con el afecto expresado en él.

Si es posible, los niños deben tener acceso a papel, lápices, juguetes, títeres, libros infantiles y lugares seguros para jugar. Los profesionales psicosociales deben esperar perturbaciones que pudieran surgir repentinamente sin causa aparente. La razón de esto es que cuando los niños comienzan a sentirse seguros, permitirán más fácilmente que sus recuerdos y sentimientos afloren a la superficie y de repente empezarán a llorar o a reaccionar con molestias o miedos. Otras veces, una palabra, o una actividad, o una persona servirá como desencadenante y los recuerdos y sentimientos aparecerán intempestivamente.

### **4.3 Orientaciones para tener en cuenta el enfoque de mujer y género en el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio**

El enfoque de género se ha definido como uno de los principios que rigen la Entrega Digna de Cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio. El reconocimiento de las vulnerabilidades y afectaciones diferenciales resultantes de la Desaparición Forzada y el Homicidio a partir del género, permitirá un Acompañamiento Psicosocial que refuerce la vocación reparadora e incorpore la Acción Sin Daño.

Por esta razón, se presentarán algunas recomendaciones puntuales para el Acompañamiento Psicosocial en el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres que encuentran su sustento en las consideraciones recopiladas a partir de la experiencia y de las investigaciones recientes con respecto al impacto de la Desaparición Forzada y el Homicidio en mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.

En los análisis de diferentes naciones se encuentra que los hombres conforman entre el 70% y el 94% de los desaparecidos (Dewhirst & Kapur, 2015). En Colombia la información evidencia que 9 de cada 10 víctimas fatales o desaparecidas son hombres (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

En el contexto de las entregas de cadáveres, la experiencia de la Unidad para las Víctimas ha mostrado que alrededor del 67% de los familiares que asisten a este proceso son mujeres: madres, hijas, hermanas, compañeras y esposas, lo que representa un dato de gran importancia con el fin de considerar un Acompañamiento Psicosocial que reconozca el rol y las acciones de las mujeres en la búsqueda de sus seres queridos así como en el afrontamiento del proceso de entrega.

Es clave recordar que según la definición de víctima de la Ley 1448 de 2011 son víctimas “el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado

de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”. Por lo que las mujeres si bien no se constituyen en la mayoría de los desaparecidos, sí son víctimas en tanto viven las consecuencias de tener un ser querido desaparecido o desconocer el paradero de este como consecuencia del conflicto armado. Las parejas del mismo sexo y las familias con personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas tienen los mismos derechos.

Es claro que las mujeres experimentan las consecuencias sociales, económicas y psicológicas de las desapariciones de manera diferente que los hombres, debido a las desigualdades de género arraigadas en las tradiciones, raza, cultura, clase y religión, los roles tradicionales de género y las desigualdades estructurales (Dewhurst & Kapur, 2015).

Por su parte, en lo que se refiere a la población con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas se reconoce que con ocasión del conflicto armado, se exacerban la homofobia y la transfobia de tal manera que esta población ha tenido una afectación grave y recurrente en razón del prejuicio y la discriminación. Sin embargo es importante considerar que las afectaciones fundamentadas en la discriminación y prejuicio se presentan antes de la ocurrencia de la desaparición o el homicidio y que estos hechos se acompañan de la negación de las expresiones de la orientación sexual y de género y representan en sí mismos hechos victimizantes que aniquilan (UARIV & FORVIC, s.f.).

### **4.3.1 Recomendaciones para el desarrollo de las fases del procedimiento de entrega digna teniendo en cuenta el enfoque de mujer y género**

#### **a. Brindar información clara que permita la comprensión del desarrollo de la Entrega Digna de Cadáveres, así como el proceso jurídico a seguir luego de la entrega de cadáveres validando la participación que han hecho las mujeres en la búsqueda.**

Es importante comprender que desde la Desaparición Forzada de sus seres queridos, las mujeres han enfrentado los trámites para la denuncia y la activación de la búsqueda de sus familiares. Las dificultades de tipo sistémico se evidencian en las contrariedades que viven las familiares frente a los trámites, la presentación de documentos, como son el acceso a las instituciones, en el caso de los contextos rurales, así como la falta de información sobre los mecanismos de la búsqueda. Por ello la Entrega Digna de Cadáveres como momento final en esta historia de búsqueda deberá evitar cualquier confusión y dificultad en materia documental y de orientación sobre la justicia y la reparación integral y al contrario propenderá por facilitar el acceso de las mujeres a la información y a las medidas de reparación integral.

Es importante asegurar la comprensión de procesos judiciales posteriores reconociendo los problemas estructurales como el analfabetismo en las mujeres que complica aún más la exigibilidad de sus derechos en el marco de la Desaparición Forzada y Homicidio. Esto es particularmente importante ya que persiste la exigencia de verdad, justicia y reparación en las familiares luego de la entrega de cadáveres.

#### **b. Visibilizar las transformaciones en los roles de género que han resultado del afrontamiento de la Desaparición Forzada o el homicidio.**

Las familiares de las víctimas pueden haber afrontado depresiones económicas dado que la espera del desaparecido, sostén económico de la familia, en gran número de casos persistió y se encontraba asociada a la esperanza de su regreso con vida.

Por tanto en muchos casos uno de los cambios es el verse forzadas a asumir el rol de sostenimiento económico de la familia, lo que puede implicar ingresar al mercado laboral por primera vez en su vida, teniendo como consecuencia la obtención de trabajos mal pagados e inseguros ante la falta de experiencia y formación (Dewhirst & Kapur, 2015). Esta situación se agrava aún más cuando son víctimas de otros hechos como el desplazamiento, pues el cambio en las condiciones de vida, y de producción económica sufren un cambio radical y el riesgo de caer en la extrema pobreza es alto.

En otros casos, el detrimento en las condiciones económicas se genera por la concentración en la búsqueda que implica el abandono del trabajo o de sus estudios, y la disminución del tiempo laboral. La búsqueda significa para las familiares trasladarse hacia las instituciones responsables de la gestión de su caso así como gastos acumulados por los hallazgos propios en la búsqueda de información sobre su ser querido; el tiempo invertido en este proceso va en detrimento de las horas que pueden dedicar a ganar dinero para su sostenimiento.

Además del aspecto económico, surgen una serie de cuestionamientos propios por parte de las mujeres debido al cambio de roles, ya que volcarse hacia el sostenimiento económico obliga a las mujeres a tomar determinaciones difíciles sobre el cuidado de sus hijos (Dewhirst & Kapur, 2015) y familiares cercanos. Esto significa que sentimientos como la culpa emergen debido a la imposibilidad de cumplir el rol deseado de atención hacia los hijos (Obando, Rodríguez & Palacios, 2012, pp.35-53), no estar con ellos si se había planeado hacerlo, y no desarrollar su proyecto de vida familiar en la compañía de un esposo.

También se encuentra que el desempeño de múltiples roles que incluyen aquellos usualmente personificados en los hombres, produce agotamiento por la carga que implica asumir tales responsabilidades que se suman al proceso de búsqueda de su ser querido así como críticas por desafiar los roles tradicionales de género. En este sentido, es necesario que los procesos de acompañamiento desde antes de la Entrega Digna de Cadáveres consideren el fortalecimiento del

vínculo entre la oferta institucional y las mujeres con el fin de favorecer el afrontamiento de los nuevos roles como ser el sostén económico así como la doble carga de atender a su familia y al trabajo remunerado, esto es posible mediante la formación y el Acompañamiento Psicosocial como tal.

**c. Mantener una visión integral de las afectaciones de las familiares de las víctimas permite acompañarlas en el proceso de Entrega Digna de Cadáveres reconociendo la particularidad de su sufrimiento.**

En las mujeres que sufren la Desaparición Forzada o el homicidio, convergen una variedad de afectaciones que incluyen la frustración asociada a los mecanismos de intimidación respecto al acceso a la justicia, el miedo por la repetición de desapariciones o asesinato de otros miembros de la familia, incluso el miedo a ser asesinadas o desaparecidas pues han quedado como responsables de la familia, la impotencia de no encontrar a su ser querido, el desconocimiento de sus derechos o de los mecanismos para hacerlos exigibles y la desconfianza y desamparo cuando existe poca confianza en la institucionalidad del Estado.

Es importante considerar el camino recorrido por parte de las mujeres en cuanto a los trámites para resolver dificultades administrativas y de tipo legal como la declaración de muerte presunta, o la declaración de ausencia ya que estos han sido particularmente dolorosos para las familiares que no han considerado la muerte de su familiar o si lo han hecho, pueden sentir culpa o temor por considerar que de alguna forma se ha abandonado la búsqueda. Este tema puede surgir en el proceso de Acompañamiento Psicosocial donde la percepción de estos trámites se han constituido en elementos claves para la elaboración de la ausencia del familiar.

**d. Comprender los riesgos que han afrontado las familiares en el afrontamiento público de la situación.**

Se ha encontrado que la mayoría de las mujeres que emprenden enérgicamente la búsqueda ocupando cada vez más espacios de tipo público, se ponen en peligro cuando buscan la verdad y exigen

la defensa de los derechos de los desaparecidos. En determinados contextos, las mujeres pertenecientes a las organizaciones sufren persecución como castigo por desafiar las normas de género cuando participan en el ámbito público (Dewhirst & Kapur, 2015). En algunos casos este tipo de participación ha representado hechos puntuales de peligro para su vida e integridad personal y familiar. Integrar estas experiencias de las mujeres en el acompañamiento de la búsqueda de sus familiares durante la Entrega Digna de Cadáveres permite construir un relato inclusivo de la vivencia de las familiares que incluye la lucha y la resistencia. Adicionalmente es fundamental identificar y reconocer en el marco de la atención psicosocial las afectaciones derivadas de las amenazas así como el manejo de las consecuencias psicosociales de ser quienes cuidan y acompañan a otras mujeres familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio cuando el mencionado rol público se acompaña del liderazgo organizacional.

#### **e. Reconocer los impactos en las niñas, las adolescentes y las personas mayores.**

El deterioro económico por la ausencia del desaparecido, que genera alteraciones en el proyecto de vida de la familia, impacta de manera especial a los niños por cuanto los recursos escasos no permiten priorizar la educación de las niñas víctimas o pueden generar el abandono de los estudios. Además, los hijos mayores, particularmente las hijas, se ven obligadas a dejar sus actividades educativas para sostener a la familia o ejercer actividades de cuidado de sus hermanos (Dewhirst & Kapur, 2015). El impacto económico negativo es visible también en las mujeres y hombres mayores para quienes sus hijos representaban su sostén económico, lo que los deja vulnerables (Dewhirst & Kapur, 2015). El reconocimiento de los cambios vividos por los niños, niñas y adolescentes es el primer paso para acompañarlos y atenderlos a nivel psicosocial visibilizando los impactos y abordando las necesidades particulares de esta población.

#### **f. Facilitar la expresión emocional y construcción de la historia de las mujeres en el afrontamiento del hecho victimizante.**

La visibilización de las historias de las mujeres en la búsqueda constituye una de las formas de incluir el enfoque de género y de dignificar a las familiares durante el Procedimiento de Entrega de Cadáveres pues es el momento de darle voz a las mujeres trascendiendo la voz que han sido para sus familiares desaparecidos o asesinados. Por ello es clave tener en cuenta que la protección ante el dolor en algunas familias ha implicado no hablar de lo que pasó, ni lo que se piensa que le sucedió al familiar, no compartir sus emociones ni las vivencias individuales. El peso del silencio es particularmente fuerte para las mujeres quienes por temor al sufrimiento de sus hermanos, hijos, madres, padres, contienen dentro de sí el sufrimiento, la frustración y la rabia, la desesperanza y la indignación cuando son quienes encabezan la búsqueda.

Las mujeres han asumido la función de sostén afectivo del hogar lo que resulta en la represión de sus sentimientos, la inexistencia de espacios y tiempos para elaborar las pérdidas y ausencias así como para ser cuidadas y apoyadas, la negación de la expresión de la tristeza, el ocultamiento de hechos y la invención de historias para proteger a los hijos del sufrimiento (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

La experiencia de las mujeres también se da en el ámbito privado donde ciertos espacios de los hogares se convierten en memoriales que representan visualmente la incertidumbre constante de las familiares (Dewhirst & Kapur, 2015).

#### **g. Reconocer el liderazgo y la persistencia de las mujeres en la búsqueda.**

La comprensión del proceso de afrontamiento de la búsqueda llevada a cabo por las mujeres parte de reconocer las transformaciones vitales tras la desaparición de sus familiares pues a pesar de las dificultades económicas, el estigma social y las afectaciones emocionales, muchas mujeres asumen roles de liderazgo (Dewhirst & Kapur, 2015) y de vinculación a organizaciones.

Además, los cambios no sólo se dan en la esfera pública, al interior de la familia asumir otros roles permite a las mujeres, con el tiempo, reconocer en sí mismas nuevas capacidades. Los procesos

organizativos, y los pedidos de justicia en nombre de sus seres queridos representa una transgresión de su posición como víctimas desempoderadas para reconocerse como actoras sociales (Obando, Rodríguez & Palacios, 2012, pp. 35-53).

Por otro lado, reconocer el liderazgo también implica identificar y abordar las afectaciones derivadas del ejercicio de estos roles en los procesos de atención psicosocial, explorar las estrategias que se hayan desarrollado para el propio cuidado de la salud y la construcción de elementos que puedan ayudar a prevenir impactos emocionales del liderazgo.

#### **h. El valor del ritual y la participación en los procesos simbólicos.**

La Entrega Digna de Cadáveres implica la posibilidad de llevar a cabo rituales de entierro y de duelo, que constituyen un aspecto fundamental para ayudar a las familias a afrontar el impacto psicológico de la Desaparición Forzada y del homicidio de manera privada y pública. Igualmente, en las comunidades los rituales permiten a las víctimas mujeres recuperar su estatus social y recobrar el tejido social (Dewhirst & Kapur, 2015).

Es fundamental consultar a las mujeres y otros familiares acerca del diseño y la forma de las reparaciones simbólicas. Pues esto permite darle una voz a las mujeres y los familiares con el fin de visibilizar sus esfuerzos así como sus dificultades a la vez que permite la dignificación del ser querido desaparecido y asesinado. Adicionalmente estas medidas deben revestir de significado a nivel individual y tener conexión con el sufrimiento de las familiares, así, constituye un reto reconocer y representar los múltiples y complejos roles desarrollados por las familiares (Hamber & Palmay, 2009) y situarlos en relación con el ritual de despedida de su ser querido.

Los rituales y los procesos de memoria que puedan realizarse con las familiares a partir de la Entrega Digna de Cadáveres deben evitar reforzar la tendencia de las familiares a minimizar sus dificultades en la búsqueda y enfocarse en los daños sufridos por los desaparecidos. En este

sentido, es fundamental reunir los relatos de las vulneraciones sufridas por mujeres para brindar una visión completa de la Desaparición Forzada (Dewhirst & Kapur, 2015) y el Homicidio. Las mujeres se convierten en narradoras de lo sucedido con los desaparecidos, sin embargo en los procesos simbólicos es vital hacerlas parte de la historia a través de la visibilización de sus experiencias.

La participación en todo el proceso por parte de las mujeres permite darles la voz que han visto vulnerada en diversos escenarios y valida el proceso que han tenido en la búsqueda. En este proceso de reconstrucción con ayuda de los símbolos es importante el reconocimiento de las acciones que emprendieron las mujeres desde el momento de la desaparición, los cambios experimentados, los aprendizajes así como las dificultades, de manera que además de reconocer a las víctimas, se reconozca y se dé un lugar a las voces de las mujeres sobrevivientes cuya historia de persistencia hace que la visión de la Desaparición Forzada esté completa.

En este sentido, cobran importancia los símbolos utilizados por las mujeres, las fotografías y las narraciones son recursos altamente valorados por las familiares pues demuestran el reconocimiento social a los desaparecidos (Obando, Rodríguez & Palacios, 2012, pp.35-53).

#### **i. Presentar su labor institucional de manera reparadora reconociendo las características de la relación que ha tenido la mujer con las instituciones con el fin de comprender sentimientos de frustración y desamparo.**

Las diversas experiencias de las mujeres revelan en los relatos la poca credibilidad que se les da tanto a su denuncia como a los esfuerzos por recabar información sobre su familiar encontrándose con obstáculos para formalizar de manera ágil las denuncias y otro tipo de trámites. Por tanto el momento de la entrega será una oportunidad para que la institución se presente de otra manera y aplique las recomendaciones de Acción Sin Daño y enfoque psicosocial y diferencial.

**j. En lo que se refiere a la atención siguiendo el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género**, se tomará como referente lo establecido por la Unidad para las Víctimas (UARIV & FORVIC, s.f.) en los párrafos sucesivos.

En primer lugar, es indispensable mantener una actitud libre de prejuicio, lo que significa comprender que las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas no son enfermedades, contravenciones a la legislación, ni acciones indebidas, ni contagiosas.

En consecuencia no se debe enjuiciar o revictimizar, esto significa evitar aconsejar a las víctimas o familiares sobre cambiar, moderar u ocultar su orientación o identidad de género, o sugerir que la Desaparición Forzada o el homicidio se justifica por la expresión sexual o de género de las personas.

Es fundamental garantizar un ambiente de respeto que favorezca la comodidad para la expresión emocional con confianza, la importancia de esta recomendación radica en entender que para muchas de las personas no es fácil expresar una orientación sexual o identidad de género no hegemónica ni los hechos relacionados con los hechos victimizantes.

El lenguaje debe ser utilizado de manera incluyente sin sexismo, además es importante prestar atención al lenguaje corporal y las barreras actitudinales que pueden ser discriminatorias<sup>53</sup>. Es importante indagar con la persona cómo desea ser nombrada y con qué género quiere ser tratada por el profesional.

En lo que se refiere a **la entrega digna de cadáveres que incluye una ceremonia de entrega**, la recomendación es que en reconocimiento de la identidad de género de la persona fallecida, siempre que sea posible se refieran a ella con su nombre identitario y el género con el que se refería a sí misma. Si es posible tener

féretro abierto o cuando se utilizan fotografías es importante que el cuerpo lleve la vestimenta (y maquillaje si es el caso) que solía utilizar la persona en vida, pues esto contribuye al reconocimiento y la dignificación. En este sentido es posible indagar si Medicina Legal y/o la Fiscalía General de la Nación dio cuenta en sus registros administrativos de la identidad o expresión de género de la víctima (UARIV & FORVIC, s.f.).

En lo que se refiere a la **orientación** a las familias, es fundamental informar sobre los derechos patrimoniales y los relacionados con la protección de las personas con orientaciones sexuales o identidades de género no hegemónicas integrantes de las familias asistentes. Además, es vital orientar sobre los derechos de las parejas del mismo sexo o de familias con personas con orientaciones sexuales o identidades de género no hegemónicas pues son los mismos y aplican las mismas condiciones que para las parejas heterosexuales y familias tradicionales en materia de reparación, restitución de tierras, acceso a la oferta y programas (UARIV & FORVIC, s.f.).

---

53. Es importante que como funcionario que participe en la Entrega Digna de Cadáveres revise la normatividad anti-discriminación (Colombia, Congreso de la República, Ley 1482, 2011).

## 5. Componente técnico-científico y explicación técnico-científica

La explicación técnico-científica comprende la socialización de los resultados del proceso técnico-científico forense llevado a cabo en los laboratorios de Identificación Humana, a los familiares de la víctima, por parte de los peritos forenses asignados a la Entrega Digna de Cadáveres (médico, antropólogo, odontólogo, biólogo, genetista), con el objetivo de dar información clara, veraz y completa acerca del proceso de localización, exhumación y/o recuperación, identificación, determinación de la causa, manera y mecanismo de la muerte. Esta explicación se brinda a los familiares de manera individual conforme a lo autorizado por ellos<sup>54</sup>.

La explicación técnico-científica se fundamenta en el derecho de las víctimas al esclarecimiento de la verdad sobre lo acontecido a las personas desaparecidas o víctimas de homicidio, a la contribución de la reparación integral y la protección de los derechos humanos; todo ello bajo la transversalidad del enfoque psicosocial de la Entrega Digna de Cadáveres y cumpliendo con los estándares nacional e internacionales técnico-científicos de la prueba pericial.

Previo al momento de la explicación técnico-científica, la autoridad competente ha informado a las víctimas acerca de los resultados de la

identificación de su familiar, para lo cual se presentan a continuación algunas recomendaciones para no generar daños a las víctimas.

### 5.1 Acción Sin Daño en la comunicación a los familiares de víctimas de Desaparición Forzada sobre el resultado del proceso de identificación

La información de los hallazgos del laboratorio en el momento de la identificación de cadáveres y la orden para su entrega, debe ser transmitida exclusivamente por el fiscal del caso.

En lo posible esta comunicación debe hacerse personalmente, sin embargo cuando los familiares de la víctima viven en lugares apartados o en condiciones difíciles para el acceso o el desplazamiento hasta un centro urbano, se acudirá a la forma telefónica. En este evento el fiscal encargado deberá identificar previamente la presencia de la Red Interinstitucional de Apoyo, Unidad Nacional y/o Territorial para las Víctimas, Secretaría de Salud y/o presencia del Programa PAPSIVI para que acompañen a los familiares en el momento de la llamada, incluso cuando la comunicación se logra a través de las oficinas del Inspector de Policía del municipio (FGN, 2010, pp. 100 -104).

54. Definición complementada a partir de la descrita en el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas. (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2014).

## **El cómo y la importancia de la preparación**

Durante el proceso de búsqueda se reconocen estados cíclicos de activación que ocurren con posterioridad a estadios de esperanza y el abandono ante la desesperanza. Durante el tiempo que dura el proceso de identificación o el lapso entre la identificación y la entrega, se puede reactivar la esperanza de encontrar al desaparecido. En este período algunas familias consideran que no las han llamado porque, quizás, su ser querido sí estaba vivo; de modo que la noticia sobre la identificación del cadáver y la orden de entrega del mismo puede ser inesperada, incluso para quienes ya sabían acerca de la muerte de sus seres queridos.

Para las víctimas es difícil reconocer pensamientos sobre la muerte de los familiares desaparecidos; por esta razón el funcionario debe preguntar, en primer lugar, qué han pensado sobre el paradero de su ser querido, o cómo está la relación con la institucionalidad después de los períodos de silencio que tiene el proceso de identificación; preguntar sobre este aspecto va a guiar todas las posibilidades que ha contemplado la familia: que esté reclutado; que haya decidido irse; que esté enfermo, secuestrado, muerto o que simplemente se habían equivocado en el proceso de identificación y ese no era su familiar.

Si la familia no nombra la muerte como posibilidad del desenlace de la desaparición es importante preguntar en forma circular, por ejemplo, qué han pensado otras personas sobre lo que pasó con su familiar; de ésta manera, aunque sea difícil de nombrar, la muerte va a aparecer en el lenguaje de la víctima durante la atención. Ejemplo:

Señora, sé que usted ha pensado muchas cosas sobre cómo se encuentra en éste momento su ser querido desaparecido. ¿Qué cosas ha pensado?

¿Algunos miembros de su familia o amigos cercanos han pensado otras cosas, además de la que usted me cuenta?

Encontrar a su ser querido sin vida es una de las posibilidades que puede haber y por eso se le ha comenzado a buscar, pensando también en esta eventualidad. Por ello, es importante que sea el familiar del desaparecido quien mencione “la muerte” o alguna expresión de igual contenido como posible desenlace, y no el funcionario. Si éste llegare a forzar ese pensamiento, aquél se repliega del proceso de búsqueda porque es el funcionario quien simbólicamente se configura como el asesino del ser querido que ha desaparecido.

Esto ocurre también en procesos civiles como el de declaración de muerte presunta en el que se desconoce la complejidad de la afectación emocional de la víctima, en tanto la orientación se limita al proceso jurídico. Algunos efectos psicosociales de nombrar la muerte se encuentran documentados en relación con estos trámites (Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, 2008, pp. 11-14).

El mismo efecto se produce cuando durante el proceso de búsqueda los funcionarios les soliciten cartas dentales, radiografías, entre otros documentos de la víctima, sin habilitar el pensamiento respecto de la posibilidad de muerte del desaparecido.

Cuando los familiares de la víctima ya han nombrado la muerte como posibilidad del desenlace, esto quiere decir que ya han preparado su psiquismo para afrontar esa realidad, lo mismo cuando acuden a instituciones como Medicina Legal. Se debe entonces validar que el hallazgo, incluso sin vida del desaparecido, es resultado del esfuerzo de ellos para encontrar a su ser querido. Es muy importante empoderarlos en ese momento, de modo que la noticia sobre la muerte valide cuanto han hecho durante el proceso de búsqueda. Ejemplo:

Usted ha sido muy fuerte y ha estado bastante activa buscando a su ser querido. ¿Recuerda el primer día en que comenzó a buscarlo? ¿Recuerda la información que le aportó a la Fiscalía? Eso ha sido muy importante para poder encontrarlo. Sabemos que

ha sido difícil todo el proceso que ha emprendido pero gracias a ese esfuerzo hemos logrado hallar a su ser querido.

Para guiar este empoderamiento primero debe preguntarse a la víctima qué ha hecho y desde cuándo ha comenzado el proceso de búsqueda. Si la víctima se encuentra confusa, el funcionario que la acompaña debe señalarle las acciones que ella ha emprendido. Ejemplo:

¿Recuerda cuándo usted le dio la información a la Fiscalía sobre su ser querido? ¿Recuerda cuándo llenó un formato y señaló los lunares, cómo iba vestido...?

Recoja estas acciones como parte del esfuerzo de la familia por el hallazgo del ser querido desaparecido. Ejemplo:

La información que usted dio cuando acudió a las instituciones y a la toma de muestras de sangre, ha contribuido a que hayamos podido encontrar a su ser querido.

### Para tener en cuenta

- Evitar presentar el resultado del hallazgo del desaparecido sin vida como exclusivo de una institución.
- Mencionar a la víctima que la institución ha hecho esfuerzos para identificar las personas encontradas y establecer si alguna de ellas corresponde a su ser querido desaparecido y que ella también ha participado de esas acciones,
- Recordar a la víctima que hizo parte de la toma de muestras de ADN, que reportó como iba vestido el desaparecido y cuáles eran sus características particulares.
- Ayudar a evocar los momentos en que ella emprendió estas acciones, por ejemplo cuando llenó el Formato

Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, e ingresó la información al SIRDEC, cuando le tomaron muestra de sangre o mucosa bucal.

- Explicar a la víctima en forma pedagógica cómo y para qué sirven los mecanismos de orientación y métodos científicos de identificación.
- Informar a la víctima que en la Entrega Digna de Cadáveres le van a explicar todos los detalles sobre el hallazgo de su ser querido y que ella va a poder hacer todas las preguntas que tenga sobre el proceso de identificación.
- Dar lugar a la familia para que procese la información que acaba de recibir; manifiéstele que va a volver a comunicarse con ella para poder planear en forma conjunta la Entrega Digna de Cadáveres de su ser querido, al hacerlo, tenga en cuenta los elementos de Acción Sin Daño y la importancia de comunicar, coordinar y programar junto con los familiares la entrega de cadáveres.

### 5.2 Pautas para la explicación técnico-científica

El objetivo general de la explicación técnico-científica es proveer a los familiares de las víctimas información sobre las condiciones en que se produjo la muerte de su ser querido desaparecido, su hallazgo e identificación.

Durante el procedimiento en general y de manera particular durante la Entrega Digna de Cadáveres, los familiares de las personas desaparecidas o halladas muertas de manera violenta tendrán la posibilidad de preguntar y clarificar dudas sobre aspectos técnico-científicos que les han generado incertidumbre, de modo que la presentación técnico-científica se convierte en elemento indispensable dentro del acceso al derecho a la verdad que tienen las víctimas.

A continuación se enuncian las pautas generales a tener en cuenta dentro de la explicación técnico-científica.

### 5.2.1 Consentimiento informado

Los familiares de la víctima deben firmar el consentimiento informado para la asistencia a la explicación técnico-científica y la presentación de cadáveres. El proceso de consentimiento informado comprende cuatro etapas:

- Primera etapa. Brindar información acerca del procedimiento a realizarse.
- Segunda etapa. Acuerdo de aceptación o no aceptación por parte de los familiares.
- Tercera etapa. Diligenciamiento del formato.
- Cuarta etapa. Firma de los familiares, el perito forense y el fiscal asignado a la Entrega Digna de Cadáveres.

Este documento aplica como parte de la fase II del Protocolo Interinstitucional (Atención Institucional) y se firma antes de la explicación técnico-científica y presentación de cadáveres con el fin de que los familiares de la víctima a entregar conozcan las actividades a realizar dentro de la actividad forense.

En el caso de que en la diligencia de explicación técnico-científica y presentación del cadáver asistan menores de edad, se debe dejar por escrito que van acompañados de un acudiente y del profesional psicosocial que asiste en el proceso tanto individual como familiar dentro de la Entrega Digna de Cadáveres y que como acudiente se es consciente de la importancia, relevancia y justificación de la presencia del menor de edad en esta.

### 5.2.2 Cadena de custodia

De acuerdo al artículo 254 y artículo 265 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), la cadena de custodia es un sistema documentado que se aplica a los Elementos Materia de Prueba y Evidencia Física (EMP y EF) por las personas responsables (policía judicial y peritos) del manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final, lo que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro<sup>55</sup>.

Este sistema se aplica a los EMP y EF recolectados en el lugar de los hechos u otros lugares, los cuales se almacenan o guardan bajo condiciones adecuadas para garantizar la preservación y protección.

Para el Registro de todos los traslados de los EMP y EF entre custodios y de los servidores públicos y particulares que por razón de su trabajo o por cumplimiento de las funciones estén en contacto con los EMP y EF existe un formato denominado Registro Único de Cadena de Custodia. Dentro de la Entrega Digna de Cadáveres este formato se inicia desde el momento en que el cadáver, prendas de vestir y elementos asociados son exhumados, y se tiene continuidad de la misma hasta el momento en que el cadáver es entregado a los familiares.

Este formato de cadena de custodia también aplica para las estructuras óseas y dentales que se utilizaron para el cotejo genético que se denominan remanentes, los cuales deben ser recibidos al laboratorio y entregados a los familiares ya que forman parte del cadáver a entregar.

Los EMP y EF que no son entregados a los familiares se recolectan, embalan y rotulan y la custodia se traslada a la autoridad.

55. El fundamento jurídico de la cadena de Custodia se describe de manera detallada en el componente jurídico.

Esta cadena de custodia debe permanecer en el proceso (carpeta física) del fiscal del grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones para posteriormente ser trasladada junto con los EMP o EF a la investigación de la Justicia permanente y al Juez.

### 5.2.3 Bioseguridad

Es un conjunto de medidas preventivas encaminadas a minimizar y controlar los factores de riesgo biológico y físico químicos en las personas expuestas a dichos factores.

Dentro de la Entrega Digna de Cadáveres estas medidas se tienen en cuenta en el momento de la presentación del cadáver (reducción esquelética, descomposición, momificado entre otros) a los familiares a quienes se les informa de la opción de utilizar estos medios de bioseguridad compuesto por guantes y tapabocas. Así mismo los funcionarios forenses que lideran la actividad técnico-científica pueden utilizar estos medios de bioseguridad para la manipulación del cadáver y las prendas de vestir o los elementos asociados que serán entregados a los familiares.

### 5.2.4 Normas preventivas de seguridad

Se debe contar con un espacio físico que garantice la intimidad de las víctimas condición que se les comunicará con anterioridad de modo que puedan sentir privacidad sobre la información de sus casos y la expresión de sus emociones, lo cual disminuye la ansiedad de las víctimas y del equipo de profesionales que los acompañan, Así mismo, este espacio debe poseer buena iluminación y una ventilación adecuada y estar dotado con sillas cómodas y fijas para todos los familiares asistentes con el fin de evitar accidentes.

#### Para tener en cuenta

- Asegurar la participación de personal paramédico y un espacio permanentemente disponible para alguna atención de urgencia y un botiquín de primeros auxilios, esto se logra a través de la gestión que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social que coordina con las Secretarías

de Salud el personal requerido y con la Empresa Social del Estado (ESE) más cercana que podrá atender cualquier urgencia.

- Preguntar a las personas que sufren enfermedades crónicas como hipertensión, epilepsia, diabetes o problemas cardíacos; si tomaron medicamentos ese día y en los días anteriores. El Subgrupo de Entregas informará previamente a la entrega al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Secretaría de Salud cuando requiera un acompañamiento especial por las enfermedades crónicas que presentan los familiares, cuando hay participación de niños, niñas y adolescentes o cuando participarán personas con discapacidad.
- Indicar a los familiares que los niños y niñas tendrán un espacio alterno y exclusivo para ellos durante la Entrega Digna de Cadáveres.
- Acompañar a los familiares en la decisión de involucrar a los adolescentes en la explicación técnico-científica y en la presentación de los cadáveres, de acuerdo con las recomendaciones ofrecidas en este documento, así como en la atención de mujeres embarazadas.
- Contar con un lugar para la atención médica y crisis a nivel psicológico, el cual es un espacio independiente, que permanecerá disponible para estas situaciones y que tendrá un botiquín de primeros auxilios, si es necesario, se remitirá a la persona afectada a su Empresa Prestadora de Servicios de Salud (EPS) para continuar la atención.

## 5.3 Fases de la explicación técnico-científica

Durante la explicación técnico-científica, el abordaje del equipo forense interviniente, será un constante acuerdo de voluntades con los familiares de las víctimas, bajo el principio de la concertación, respetando su autonomía en la toma de decisiones, de conocer o no la información con respecto a las circunstancias de la muerte, hallazgos e identificación de su familiar.

Es indispensable reconocer el derecho de los familiares de las víctimas a saber la verdad de los hechos y el deber institucional de brindar esta información de manera clara sencilla y veraz, a través de la interacción y escucha activa con ellos. Con el fin de dar cumplimiento al objetivo de la explicación técnico-científica, se establecieron unas fases, las cuales están supeditadas a las necesidades y a las expectativas de las víctimas:

### 5.3.1 Introducción

En la introducción, se busca establecer vínculos de confianza entre el equipo forense interviniente y los familiares de las víctimas, por lo cual se constituyen las siguientes acciones:

- Saludo cordial y formal de mano.
- Presentar el equipo forense por el nombre, formación profesional, tiempo de experiencia y de trabajo en casos de Desaparición Forzada y entregas de cadáveres.
- Reconocer la participación activa de las víctimas en el proceso destacando la importancia que han cumplido los familiares de las personas desaparecidas durante todo el tiempo de búsqueda de sus seres queridos; presentar los resultados subrayando que la identificación fue posible por la información que ellos ofrecieron a la Fiscalía General de la Nación y que fue ingresada al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres SIRDEC. Ejemplo:

*Todo lo que usted hizo para encontrar a su hijo es muy importante para que la Fiscalía avanzara en la búsqueda e identificación, gracias a la información detallada que proporcionó sobre su familiar, se logró identificarla dentro de los cadáveres encontrados.*

- Resaltar a los familiares de las víctimas que bajo ninguna circunstancia se acepta ni se justifica lo ocurrido a su ser querido, las agresiones que recibió, la causa de muerte y el dolor experimentado por ellos durante tanto tiempo.
- Brindar información acerca del objetivo de la explicación técnico-científica, dando a conocer a los familiares de las víctimas su derecho a decidir qué información recibir.
- Diligenciar el formato de consentimiento informado para la explicación técnico-científica, en el cual se dejan consignados todos los datos de los familiares que participan, las condiciones de salud, asistencia de menores de edad, representante civil y/o ONG en la explicación técnico-científica.
- Informar a los familiares que de manera simultánea a la explicación técnico-científica se realizará la documentación fotográfica y filmica de la Entrega Digna de Cadáveres.

### Para tener en cuenta

- Referirse a la víctima siempre por su nombre ayuda a humanizar el proceso de la entrega digna y facilita la toma de conciencia para el proceso de elaboración del duelo. Ejemplo: Para nosotros no existe ninguna justificación en la forma como afectaron a su (mencionar parentesco y nombre), lamentamos mucho lo que le ha sucedido.

- No imponer puntos de vista, ni juicios de valor, ni creencias religiosas.
- Utilizar un tono de voz suave, firme y tranquilo, manteniendo el contacto visual.
- El médico permanecerá en un espacio adicional, disponible para las emergencias que pudieran presentarse.

### 5.3.2 Explicación técnico-científica

La explicación técnico-científica debe abordar el proceso de manera clara y cronológica, que permita comprender a los familiares de las víctimas el tiempo que se utiliza para los procedimientos, así como la multidisciplinariedad y la importancia de los protocolos estandarizados para el trabajo forense. Así mismo, se debe resaltar la importancia de los elementos materiales probatorios dentro del proceso judicial.

Tener presente que la Entrega Digna de Cadáveres no es el momento para dejar en conocimiento las controversias sobre los informes forenses pues estos debieron resolverse por las autoridades competentes antes de la diligencia, conforme a lo establecido en la Ley 600 de 2000 por conducto de su representante civil, quien informa a los familiares oportunamente sobre los resultados de los análisis de laboratorio, solicitar la aclaración y objeción si hay lugar a ello.

Los equipos forenses pueden realizar la explicación técnico-científica teniendo en cuenta los siguientes ítems:

- Proceso de búsqueda de la persona desaparecida (documentación, análisis y verificación de información).
- Prospección y/o exhumación (lugar, equipo de criminalística de campo).
- Análisis Forenses, qué laboratorios intervinieron.
- Limitantes en el análisis del cadáver (pocas estructuras, dificultad para extraer ADN).

- Proceso de identificación (método de identificación).
- Circunstancias de la muerte.

### Para tener en cuenta

- Evitar el uso de tecnicismos difíciles para los familiares de las víctimas, como las palabras fehaciente o indiciario.
- Usar un lenguaje acorde durante toda la Entrega Digna de Cadáveres que no genere daño.
- Utilizar las fotografías de la diligencia de la exhumación y/o de los análisis del laboratorio, como medio ilustrativo para la explicación, sólo si es necesario.
- No crear falsas expectativas en los familiares de las víctimas.
- Preguntar si hay inquietudes y resolverlas en el momento.
- Mantener la calma frente a situaciones de crisis emocionales o alteraciones físicas de los familiares asistentes.
- Permitir expresiones de dolor, ansiedad y rabia de los familiares víctimas.
- El experto forense estará acompañado del equipo psicosocial en caso de presentarse alguna situación emocional y será este quien realiza intervención en crisis y contención posterior.

### 5.3.3 Preguntas e inquietudes

Durante este tiempo, las víctimas expresan sus inquietudes y dudas con respecto al proceso técnico-científico de la identificación y la manera como se establecieron las circunstancias de la muerte.

Posteriormente se pregunta a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y/o homicidio, incluyendo a los adolescentes, si es su deseo ver el cadáver y participar en la explicación técnico-científica, características de los hallazgos, las cuales se evidencian y reconocen en el cadáver.

Este proceso se realiza luego del Acompañamiento Psicosocial donde se informa a los familiares sobre el desarrollo de la presentación técnico-científica, los intervinientes y la manera de participación de los familiares de las víctimas en este espacio.

### **5.3.4 Verificación de las estructuras óseas, prendas y elementos asociados**

Es importante indicar a las víctimas que el contenido del cofre corresponde a evidencia de hecho delictivo y por tanto no se puede extraer del mismo una vez se entregue el cofre para su inhumación.

Es necesario informar a los familiares de las víctimas la importancia de la utilización de los elementos de bioseguridad por parte del equipo forense interviniente y la opción de uso para los familiares, toda vez que no se generan problemas de contaminación, debido a que la exposición será mínima.

En caso que los cadáveres presenten un olor característico, se debe informar con anticipación a los encargados de la logística, para la adecuación de un lugar abierto, pero que ofrezca privacidad para la actividad técnico-científica.

Es significativo destacar las estructuras óseas y dentales características de las víctimas que los familiares resaltaron como individualizantes (dentición, fracturas antiguas, prótesis, elementos quirúrgicos, amputaciones, malformaciones óseas, entre otros), de modo que ellos puedan confrontar la información resultante de los análisis científicos con los reportados como datos ante mortem. Esto es igualmente trascendente en entregas de cadáveres en reducción esquelética, frescos o en descomposición, evento en el que debe hacerse una presentación clara y sencilla sobre el proceso de identificación. Ejemplo:

*Usted mencionó durante el proceso de búsqueda que su hijo tenía una prótesis dental; aquí se reconoce. También refirió que tuvo una fractura en el brazo derecho; éste es el hueso del brazo derecho donde se encontró la fractura.*

La exposición de las prendas y pertenencias de la víctima es trascendental para los familiares, toda vez que constituyen elementos de prueba que les permite reconocer y aceptar la identificación de su ser querido, por lo cual el perito a cargo de la explicación técnico-científica debe estar bien documentado de las prendas que portaba la persona cuando desapareció, para así brindar una explicación coherente, en la eventualidad en que las prendas no sean las mismas.

En los casos en los que los familiares soliciten que se realice la explicación técnico-científica con las estructuras óseas dispuestas en posición anatómica, se debe informar con anticipación para la adecuación del lugar, consecución de mesas amplias, así como la disponibilidad del perito para realizar la disposición del cuerpo.

Siempre y cuando los familiares deseen conocer, se mostrarán las lesiones y los patrones de lesión que permitieron determinar la causa y la manera de la muerte.

Por último mostrar a las víctimas los fragmentos óseos de donde se obtuvieron las muestras para los cotejos de perfiles genéticos, que permitieron establecer la filiación biológica y posterior identificación.

### **5.3.5 Cierre**

Durante este momento las víctimas, con el apoyo del profesional psicosocial deciden de manera libre, disponer el trabajo realizado durante el Acompañamiento Psicosocial dentro del cofre.

De igual manera durante este espacio se cuenta con el tiempo para que los familiares de las víctimas, de manera privada y sin presencia de funcionarios, conforme a sus creencias y costumbres, eleven una oración o realicen un rito familiar.

### **Para tener en cuenta**

- El profesional que realiza el Acompañamiento Psicosocial y el médico que realiza la asistencia de emergencia deberán cumplir el rol para el cual fueron convocados durante la entrega. No podrán intervenir durante la explicación técnico-científica del experto forense, hacerlo causa desconfianza en los familiares de las víctimas.
- El registro fotográfico hace parte de la Entrega Digna de Cadáveres y se realiza para documentar la misma con fines jurídicos, por lo cual la toma de fotografías debe limitarse a cada una de las fases o componentes de la entrega digna.
- En caso de desavenencias o conflictos suscitados entre los familiares de las víctimas en torno a quien tiene el derecho de ver los cadáveres, los encargados del Acompañamiento Psicosocial y de la orientación jurídica, deben destacar la importancia que para las personas representa estar en la explicación técnico-científica y ver el cadáver; y mediar para que todos puedan participar en el proceso, esta orientación debe buscar elementos de conciliación en torno a la participación de todos los familiares.

## 6. Componente Jurídico

La legislación colombiana propende para garantizar los derechos que le asisten a las víctimas dentro de los pilares de verdad, justicia y reparación. Este capítulo, desarrolla la normatividad para materializar estos derechos, generando en las víctimas del conflicto armado, herramientas para un mayor empoderamiento, participación activa y exigibilidad de sus derechos dentro de las diferentes etapas del proceso de Justicia Transicional; para así, obtener las medidas de reparación y las garantías efectivas de los mismos.

Adicionalmente, presenta las actividades que desarrolla el Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, en el proceso de búsqueda, ubicación y/o exhumación, identificación y entrega de cadáveres de personas desaparecidas y/o homicidio previa concertación con los familiares, en condiciones de dignidad conforme las tradiciones culturales y creencias religiosas.

### 6.1 Derechos de las víctimas dentro de la Constitución Política y el Proceso Penal

#### 6.1.1 Los derechos de las víctimas en la Constitución Política

La Constitución Política de Colombia no es ajena a la protección de los derechos de las víctimas de delitos, y en consecuencia, tampoco a la protección que se debe otorgar a las víctimas de violaciones

a las normas internacionales sobre Derechos Humanos, de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de crímenes de guerra.

Como primera fuente normativa de esta protección, está el artículo 2º constitucional que define los fines del Estado y, entre ellos, se encuentra la necesidad de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Carta Fundamental, asignando además, a las autoridades públicas, la función general de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades<sup>56</sup>.

Si bien esta norma constitucional no se refiere directamente a las víctimas de los delitos o de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, sí se desprende de su contenido la protección necesaria a las víctimas, en tanto que estas se encuentran afectadas en los derechos que la constitución establece como fundamento del estado democrático y social de derecho.

Igualmente el Título II de la Constitución Política contiene algunas previsiones especiales como elemento básico de protección a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como la estipulada en el artículo 12 que prohíbe la Desaparición Forzada de personas, así como la tortura, tratos o penas crueles.

---

56. De los Principios Fundamentales, Los Fines del Estado (Colombia, Congreso de la República, 1991).

El artículo 13 constitucional reconoce el derecho a la igualdad, así como las reglas básicas para que éste sea efectivo, pese a las diferencias que se presentan entre los habitantes del territorio, por diversos motivos. Es así que la Corte Constitucional establece dos previsiones fundamentales: la primera se deriva del inciso segundo de la norma, apunta a eliminar la discriminación, en tanto que obliga al Estado a adoptar medidas especiales a favor de los grupos discriminados y marginados y; la segunda contenida en el inciso tercero, establecer como sujetos de protección reforzada a quienes se encuentren en estado de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental.

Con arreglo al principio de igualdad, desaparecen los motivos de discriminación o preferencia entre las personas. Basta la condición de ser humano para merecer del Estado y de sus autoridades el pleno reconocimiento de la dignidad personal y la misma atención e igual protección que la otorgada a los demás. El legislador está obligado a instituir normas objetivas de aplicación común a los destinatarios de las leyes, sin concebir criterios de distinción que representen concesiones inmerecidas a favor de algunos o trato peyorativo respecto de otros. Las diferencias que se introduzcan deben estar inspiradas bien en la realización del propósito constitucional de la igualdad real o en el desarrollo de los postulados de la justicia distributiva (Corte Constitucional de Colombia, 1992).

El artículo 229 Constitucional también es fundamento del derecho de las víctimas; esta vez, en tanto se establece el derecho de acceso a la justicia, como una manifestación especial de las víctimas para que puedan reclamar ante las autoridades judiciales tanto la protección de sus derechos fundamentales, como la reparación cuando ellos han sido vulnerados por acción de agentes del Estado o particulares. Es decir cualquier persona puede solicitar a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la constitución y la ley. A su vez el Juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados (Corte Constitucional de Colombia, 1993).

El artículo 250 de la Constitución establece varias funciones de la Fiscalía General de la Nación, como son:

- Solicitar al Juez de Control de Garantías las medidas necesarias para la protección de las víctimas del delito.
- Solicitar al Juez de Conocimiento las medidas necesarias para la asistencia a las víctimas, el restablecimiento del derecho y la reparación integral.
- Velar por la protección de las víctimas (Colombia, Congreso de la República, 1991, art. 250, numerales 6 y 7).

Por lo tanto la Fiscalía General de la Nación toma las medidas necesarias para la protección de las víctimas de los delitos que investigue; así como hacer algunas solicitudes especiales relacionadas con las víctimas. De igual manera los jueces deben ordenar las medidas que se deban implementar para la protección de las víctimas; así como el restablecimiento del derecho y reparación integral<sup>57</sup>.

En el artículo 277, se especifican las funciones del Procurador General de la Nación, supremo director del Ministerio Público y por consiguiente los deberes que deben cumplir los agentes de esta institución sui generis.

Es así que dichas actuaciones del Ministerio Público son:

- La intervención en los procesos penales en defensa de los derechos de las víctimas.
- La iniciativa legislativa en materia de derechos de las víctimas.
- La interposición de acciones de tutela a favor de las víctimas de delitos.
- La intervención ante las autoridades administrativas, a fin de que éstas cumplan con lo ordenado en las leyes o en las decisiones judiciales a favor de las víctimas del hecho.

<sup>57</sup> Colombia, Presidencia de la República, Decreto 1737 de mayo 19, 2010.

- Abogar ante las autoridades públicas y los particulares para la solución de las peticiones realizadas por las víctimas.
- Producir informes, recomendaciones y observaciones frente a la violación de los derechos humanos.
- Participar en el comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, organismo que debe adoptar recomendaciones de política pública sobre el tema: en la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas que tiene asimismo funciones relacionadas con la política pública sobre el tema, y en otras comisiones u organismos que tienen funciones respecto de la situación de las víctimas.

### 6.1.2 Los derechos de las víctimas en la Ley 600 del 2000

Con esta legislación la víctima tenía una limitada participación; pues para que pudiera ser partícipe dentro de la actuación penal y ser reconocida como tal, tenía que constituirse en parte civil y ello simplemente con el propósito de resarcir el daño causado por la conducta punible; dejando de lado los derechos que hoy en día le asisten como son los de verdad y de justicia.

Es así que el Capítulo II de la citada ley, desarrolla todo lo relacionado con la acción civil, en la cual se establece:

Artículo 45. Titulares. La acción civil individual o popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios individuales y colectivos causados por la conducta punible, podrá ejercerse ante la jurisdicción civil o dentro del proceso penal, a elección de las personas naturales o jurídicas perjudicadas, por los herederos o sucesores de aquellas, por el Ministerio Público o por el actor popular cuando se trate de lesión directa a bienes jurídicos colectivos. En este último evento, sólo podrá

actuar un ciudadano y será reconocido quien primero se constituya. El actor popular gozará del beneficio de amparo de pobreza de que trata el Código de Procedimiento Civil. Si el titular de la acción indemnizatoria no tuviere la libre administración de sus bienes y optare por ejercerla en el proceso penal, se constituirá en parte civil mediante demanda presentada por su representante legal (Colombia, Congreso de la República, Ley 600, 2000, art. 45).

En el artículo 46, se consagra que quienes están obligados a reparar el daño y resarcir los perjuicios causados por la conducta punible, son aquellos que resulten responsables penalmente.

A su vez el artículo 95 de la Ley 599 del año 2000, establece que las personas naturales, o sus sucesores, las jurídicas directamente por la conducta punible tienen derecho a la acción indemnizatoria correspondiente, la cual se ejercerá en la forma señalada por el Código de Procedimiento Penal.

El artículo 47, menciona la oportunidad para la constitución de parte civil. La constitución de parte civil, como actor individual o popular, podrá intentarse en cualquier momento, a partir de la resolución de apertura de instrucción y hasta antes de que se profiera sentencia de única o de segunda instancia.

La expresión “*Y hasta antes que se profiera de única o de segunda instancia*”, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia del 18 de julio de 2001. Igualmente la expresión, “*a partir de la resolución de apertura de instrucción*”, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-228 del 3 de abril del año 2002.

Quienes pretendan constituirse en parte civil dentro del proceso penal, si no fuere abogado titulado, otorgará poder para el efecto y los requisitos para ello están contemplados en el artículo 48 de la citada ley.

Una vez sea admitida la demanda de parte civil, se solicitarán pruebas orientadas a demostrar la existencia de la conducta investigada, la identidad de los autores o partícipes, su responsabilidad, y la naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados. Igualmente podrá denunciar bienes del procesado, solicitar su embargo y secuestro; e interponer recursos contra las providencias que resuelvan sobre las materias de que trata este artículo.

Según se consagra en la ley, la Constitución de parte civil se dio a fin de obtener el restablecimiento del derecho y el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta punible (Ley derogada con la expedición de la Ley 906 de 2004)<sup>58</sup>. Pero la participación de las víctimas estaba limitada y por vía jurisprudencial se amplía de manera considerable sus derechos.

A continuación se enuncian algunas sentencias que amplían de manera considerable los derechos que le asisten a las víctimas en los pilares de verdad, justicia y reparación; recogidos, entre otras leyes, por Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), y la Ley de Víctimas (1448 de 2011).

En revisión de constitucionalidad del inciso primero del artículo 137 de la Ley 600 de 2000 se produjo una de las más importantes sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con los derechos de las víctimas, la C-228 de 2002, en la cual se hace un completo estudio de los derechos de las víctimas, precisando que estos tienen intereses adicionales a la sola reparación pecuniaria, como hasta ese momento se había venido produciendo, como es el derecho a la verdad y a la justicia, a partir de los postulados de la Constitución de 1991 y el Derecho Internacional, declarando exequible la norma demandada.

La Corte da un paso más adelante al revisar por vía de control automático de constitucionalidad la Ley 742 de 2002, por la cual se adopta el Estatuto de la Corte Penal Internacional, desarrollando la participación de las víctimas a fin de evitar la impunidad, en concordancia con la obligación jurídica del Estado frente a sus asociados de hacer justicia formal y material.

<sup>58</sup> Pero la participación de las víctimas estaba limitada y por vía jurisprudencial se amplía de manera considerable sus derechos (Colombia, Congreso de la República, Ley 600, 2000, art. 137).

En la sentencia C 805 de 2002, se reitera el alcance de las víctimas de buscar a través de su participación en el proceso, la verdad, la justicia y la reparación. Igualmente en la sentencia C-875 de 2002, nuevamente retoma los postulados que la participación de las víctimas trasciende el fin económico y destaca los valores de la justicia y la verdad, que deben estar en las decisiones judiciales.

En la sentencia T-556 de 2002, la Corte insiste en el derecho de las víctimas en el proceso penal, haciendo hincapié en el acceso a la Justicia, y la protección de sus derechos por vía de tutela y en sentencia C-04 de 2003, se resalta la obligación y el interés correlativo del Estado y las víctimas de adelantar una investigación profunda para develar la verdad y que se imparta verdadera justicia (y no solo reparación integral), especialmente cuando se trata de violaciones de derechos humanos.

Por vía de Tutela (T-694 de 2000), nuevamente la Corte reitera los derechos de las víctimas de conductas punibles a acceder a la administración de justicia y participar en igualdad con los demás sujetos procesales (partes) en el desarrollo del proceso penal en todas sus etapas, entre ellas a solicitar las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de la verdad o para demostrar la responsabilidad del sindicado, así como el derecho a recurrir las decisiones que afecten sus intereses.

### **6.1.3 Los derechos de las víctimas en la Ley 906 de 2004**

La Ley 906 del año 2004 es más amplia en cuanto a los derechos que le asisten a las víctimas, a través del artículo 11 el Estado garantiza el acceso de las víctimas a la administración de justicia y establece que las víctimas tienen derecho:

- a. A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno. A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.

- b. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
- c. A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas.
- d. A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
- e. A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.
- f. A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el Juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el Juez de Conocimiento, cuando ello hubiere lugar.
- g. A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.
- h. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Por otro lado el artículo 111 de la Ley 906 (Congreso de la República, 2004), recalca sobre la competencia de los agentes del Ministerio Público en el proceso penal, quienes deben velar para que dentro de un proceso penal se respeten de manera

eficaz los derechos fundamentales y todas las actuaciones representadas por el Estado, sea Fiscalía General de la Nación y/o Jueces de la República. En materia de protección a los derechos que le asisten a las víctimas participa en aquellas diligencias o actuaciones donde procesa la disponibilidad del derecho por parte de la víctima individual o colectiva y en las que exista disponibilidad oficial de la acción penal, procurando que la voluntad otorgada sea real y que no se afecten los derechos de los perjudicados, así como los principios de verdad y justicia, en los eventos de aplicación del principio de oportunidad.

Dentro de esta legislación penal se presenta la definición de víctima, artículo 132: “Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto”.

La Condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencias de una relación familiar con este. La Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión subrayada “directo”, mediante sentencia C-516 del 11 de junio de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

A su vez el artículo 137 de la citada ley, se consagra un avance significativo a los derechos que le asisten a las víctimas, estos son Verdad, Justicia y Reparación. Lo que se plantea aquí es que los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como las garantías de no repetición, son conceptos que surgieron en la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos referidas a los casos en los que los individuos han sufrido perjuicio a consecuencia de violaciones de las normas de tal carácter.

## **6.2 Participación de las víctimas en el proceso de justicia transicional**

### **6.2.1 Generalidades**

La víctima se constituye como el eje central de la justicia transicional. Sólo su reconocimiento, y la garantía integral de sus derechos a la verdad,

la justicia y la reparación integral, permiten a una sociedad avanzar en la consolidación de una paz duradera y garantizar que los hechos violentos del pasado no vuelvan a repetirse. Como elemento fundamental en los procesos de justicia transicional; se encuentra la visibilidad de las víctimas, la participación, el empoderamiento, y el reconocimiento de sus derechos sin discriminación.

Un primer paso, hacia la dignificación de las víctimas, es la creación de espacios que permitan su participación en el diseño, implementación y seguimiento de aquellas medidas que los afectan y que propenden por garantizar sus derechos. Sin importar el tipo de medidas judiciales o extra judiciales, es el grado de participación de la víctima, el que otorga legitimidad al proceso y efectividad a las medidas establecidas.

La consolidación de herramientas para la participación es determinante para el éxito del proceso, ya que tienen la capacidad de impulsar, acelerar y crear medidas que conlleven a la consecución de la verdad, al igual que permite al Estado acertar en la determinación de medidas que permitan el restablecimiento de los derechos de las víctimas y su reparación. La participación de las víctimas es entonces indispensable, para que el proceso de justicia transicional concluya en la anhelada reconciliación nacional.

El rol de las víctimas es esencial para impulsar las investigaciones, construir acervos probatorios y crear la verdad judicial que permitirá castigar a los responsables de los hechos victimizantes. De igual manera la actividad de las organizaciones de derechos humanos y la participación de las víctimas ha permitido acelerar y avanzar en las investigaciones, logrando la reivindicación de derechos, al igual que lograr la reivindicación de derechos. Así las cosas las víctimas son coprotagonistas en los procesos judiciales en pro de la búsqueda de la justicia, su papel es principalmente destacable en la medida en que resalta “el papel de la memoria viva, fuente de información y testimonio directo que son las víctimas y sus familiares” (Fundación para el debido proceso legal, 2010, p. 201).

Con la Ley 1448 de 2011, el rol de las víctimas en Colombia ocupa una posición central, en la construcción de un proceso de justicia transicional que responde así a los lineamientos internacionales en la materia. Por tanto, el Título VIII de la Ley de Víctimas como el título IX del decreto 4800 de 2011, están dedicados exclusivamente a reconocer dicho derecho y determinar los espacios para hacerlos efectivos. Se define como participación efectiva, “el ejercicio que éstas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la constitución y la Ley”.

De acuerdo con el artículo 192 de la Ley de Víctimas (Congreso de la república, 2011), se constituyen como deber del Estado, algunos aspectos, entre los cuales se destacan:

- Garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programación que se creen con ocasión de la misma.
- La disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.
- Llevar a cabo ejercicios de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se diseñen y ejecuten en el marco de esta ley y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política. Estos ejercicios deberán contar con la participación de las organizaciones de víctimas.

Algunos espacios creados con el fin de lograr la participación de las víctimas son las mesas municipales, distritales y departamentales; la mesa nacional de participación de víctimas, el consejo directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas; los Comités Territoriales de Justicia Transicional; la Comisión de Seguimiento y Monitoreo; el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas; el Consejo directivo del Centro de Memoria Histórica, y los subcomités técnicos.

También se prevén este tipo de espacios en la normatividad diferencial para pueblos indígenas, afrodescendientes y Rrom, mediante los decretos 4634 de 2011 artículo 89 y decreto 4635 artículo 41.

### **6.2.2 Participación de las víctimas en la etapa de indagación**

Es la fase inicial del proceso especial de Justicia y Paz en el cual el fiscal delegado y los servidores con funciones de policía judicial que integran su equipo de trabajo, adelantan labores de verificación y actos de investigación en el marco de un programa metodológico, esto conforme al artículo 207 de la Ley 906 del año 2004; relacionado con las conductas punibles atribuibles a miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley que se hayan desmovilizado, siempre que ellos hayan tenido ocurrencia durante y con ocasión de la pertenencia al mismo. También se documentarán hechos posteriores a la desmovilización del postulado para efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de que tratan los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, reglamentado por los decretos 4760 de 2005 y 3391 de 2006.

De igual manera el grupo de trabajo, conforme se estipula en los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005 (Colombia, Congreso de la República, 2005), desarrollará actividades orientadas a:

- Averiguar la verdad sobre los hechos presuntamente cometidos por los miembros del Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley.
- Determinar los autores y partícipes.

- Establecer las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales de los desmovilizados postulados, su conducta anterior y antecedentes judiciales y de policía.
- Determinar los daños que individual o colectivamente hayan causado de manera directa a las víctimas.
- Establecer el paradero de personas desaparecidas o secuestradas.
- Ubicar los bienes de propiedad de los postulados o de la organización criminal, de procedencia lícita o ilícita, que tengan vocación de reparación para las víctimas.
- Verificar los requisitos de elegibilidad de elegibilidad que deben satisfacer los postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios consagrados en la citada ley.
- Ubicar las víctimas que individual o colectivamente, hubieren sufrido daños como consecuencia del actuar de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.

Conforme se establece en el artículo 8 de la Ley 3391 de 2006, se debe garantizar la oportunidad de participación judicial de las víctimas desde el inicio del proceso contra los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley en el marco de la Ley 975 de 2005, con el fin que hagan efectivo dentro de los mismos sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Igualmente el artículo 11 del Decreto 4760 de 2005 prevé que:

en virtud de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, estas podrán intervenir activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 aportando pruebas, cooperando con las autoridades judiciales, conociendo

y en su caso contravirtiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo" y que para tal efecto se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, que las víctimas "tendrán derecho a ser oídas, a que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de la conducta punible de la cual han sido víctimas.

Así las cosas ese acercamiento del funcionario judicial con la víctima iniciando el procedimiento de Justicia y Paz, es de suma importancia para preparar la documentación y la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física, pues es la víctima quien en ocasiones presencié el hecho y conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos se originaron, develando a la administración de justicia elementos importantes para construir la verdad del hecho ocasionado y así reconstruir la verdad histórica.

De la misma forma, la víctima tiene la facultad de denunciar bienes del grupo armado organizado al margen de la ley o del postulado, especialmente quien haya sido despojado ilícitamente del dominio, posesión, tenencia, usufructo o de cualquier otro derecho real o precario sobre los mismos, como consecuencia de una conducta punible atribuible a un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 4760, 2005). Para ello, al interior de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional se creó la Sub Unidad Élite para la persecución de bienes, la cual asumirá el conocimiento de las actuaciones judiciales que estén orientadas a asegurar bienes con vocación reparadora a las víctimas.

### **6.2.3 Participación de las víctimas en la diligencia de versión libre y confesión**

En una diligencia en la cual la persona que ha sido postulada por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la

Ley 975 de 2005, manifiesta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas punibles que ha cometido o conocido durante o con ocasión de su pertenencia a un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, y por los cuales aspira a ser beneficiario de la pena alternativa (Colombia, Congreso de la República, Ley 1592, 2012, art. 14).

La diligencia de versión libre tiene como finalidades:

- Ampliar y verificar aspectos relacionados con la estructura y actividades de los Grupos Armados organizados al margen de la ley a los cuales perteneció el versionado.
- Confrontar la información que se tiene sobre la pertenencia y participación del postulado en la (s) organización (s) ilegal (es) de que se trate.
- Contribuir en la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para mantenerse en el proceso especial de Justicia y Paz.
- Obtener la confesión plena y veraz de los hechos delictivos en los cuales haya participado el postulado.
- Esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada uno de los hechos delictivos por los cuales deba responder el postulado.
- Lograr información del postulado sobre otros hechos delictivos respecto de los cuales tenga conocimiento.

En esta diligencia además del fiscal y el postulado participan las víctimas debidamente acreditadas y sus representantes judiciales, ubicadas en una sala especialmente dispuesta para ellos. Los representantes judiciales podrán ingresar a las respectivas salas de víctimas con las ayudas técnicas que resulten necesarias para el ejercicio de su labor profesional. Adicionalmente tienen derecho a que se les expidan copias de la diligencia sólo en lo pertinente a las víctimas que representan o con el

hecho que las involucra, debido a que la diligencia de versión libre no es reservada para ellos (Corte Suprema de Justicia, 2007).

Una vez terminado el relato del postulado con relación a cada hecho confesado y de haber agotado el fiscal del caso el interrogatorio orientado a establecer la verdad de lo acontecido en relación con esa conducta delictiva, le preguntará a la víctima y a su representante judicial si desean formular por su conducto alguna pregunta al versionado, o dejar alguna constancia, o solicitan aclaraciones o aducir algún medio de prueba.

La víctima también puede interactuar con el postulado, siempre y cuando se pueda garantizar su atención psicológica antes, durante y después de la diligencia de versión libre o encuentro posterior, a través de las entidades estatales que la Ley 975 de 2005 ha señalado para el efecto.

Si la víctima desea participar de manera personal en las diligencias de versión libre, el fiscal delegado debe solicitar expresamente su renuncia a la garantía de preservar su identidad, circunstancia que se le da a conocer en el momento en el cual se le instruye sobre el proceso especial de Justicia y Paz y los derechos que le asisten.

Es importante resaltar que la Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de enviar comunicación escrita a las víctimas determinadas, a quienes se les ha reconocido sumariamente esa condición, en la cual se les informará la fecha, lugar y la hora en que tendrá lugar la diligencia de versión libre y en particular cuando se trate el hecho que las afectó. Respecto a las víctimas indeterminadas el fiscal procederá a realizar el respectivo emplazamiento público a todas las personas que se crean con derecho a reclamar reparación por daño físico, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales sufridos de manera individual o colectiva, como consecuencia de las conductas punibles atribuibles a los miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

Igualmente a dichas diligencias se citará a los representantes judiciales de las víctimas, al Procurador Judicial asignado al despacho quien también asumirá la función de representar a

las víctimas indeterminadas, y a las entidades encargadas por virtud de la Ley de la atención, asistencia y orientación de las víctimas.

## **6.2.4 Participación de las víctimas en las audiencias ante los magistrados de la Sala de Justicia y Paz**

### **6.2.4.1 Diligencia de formulación de imputación**

El competente para conocer esta diligencia, es el Magistrado de Control de Garantías (Corte Suprema de Justicia, 2009); quien declarará abierta la audiencia y concederá, en primer lugar el uso de la palabra al fiscal delegado para que haga la presentación de los cargos que endilga al postulado, a quien exhortará para que de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor manifieste si acepta o no cada uno de ellos. Posteriormente, invitará a intervenir al representante del Ministerio Público, como también a las víctimas presentes o a sus representantes judiciales en relación con el hecho que las afectó.

Durante la audiencia, el fiscal delegado, comunicará al postulado sobre la existencia de una investigación por unos hechos jurídicamente relevantes que le atañen. En principio, conforme a la sistemática procesal de la Ley 975 de 2005 y los decretos reglamentarios, esa noticia especial debe comprender el universo de los hechos revelados y conocidos, porque el legislador ha previsto que obedezca a la descripción de todos los delitos confesados de forma completa y veraz, y de los que conozca el fiscal dentro del ámbito de su competencia.

El fiscal realizará la formulación de imputación teniendo en cuenta el enfoque territorial y los patrones de macro-criminalidad preliminarmente atribuidos a las estructuras y sub-estructuras del grupo armado organizado al margen de la ley. Se hará una narración clara y sucinta de los hechos relevantes que se le endilgan al postulado o a los postulados. Esta descripción no implicará la imputación de todos los hechos, sino que se tratará

de la identificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de una muestra de hechos que ilustre los patrones de macro-criminalidad preliminarmente atribuidos al grupo armado organizado al margen de la ley al que perteneció el postulado. Los hechos relacionados deben haber sido causados durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley (Colombia, Presidencia de la República. Decreto 3011 de 2013. Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012 artículo 22).

Si existen referencias sobre las víctimas, al abordar la imputación de cada hecho se indicarán sus nombres y apellidos, calidad, oficio u ocupación y los demás aspectos que permitan establecer el móvil del comportamiento criminal que las afectó. Para ello se anexará a la solicitud de programación de la audiencia, el listado de las víctimas determinadas que han sido afectadas por los hechos que son objeto de imputación o de la formulación de cargos, con indicación del lugar donde pueden ser notificadas e igualmente se aportarán los datos de sus representantes judiciales.

#### **6.2.4.2 Audiencia de formulación y aceptación de cargos**

Previo a esta audiencia, el fiscal delegado, teniendo en cuenta el Plan Integral de Investigación Priorizada, deberá utilizar los medios idóneos para comunicar, de manera clara y sencilla, a las presuntas víctimas de cada patrón de macro-criminalidad, la fecha en la que iniciará la audiencia concentrada, con el objetivo de que asista al incidente de identificación de afectaciones causadas. Para este fin, las víctimas deberán estar plenamente acreditadas antes del inicio de la audiencia concentrada.

La Defensoría del Pueblo informará a las víctimas sobre el objeto de este incidente y deberá explicarles claramente los alcances del mismo. La información deberá brindarse de manera adecuada y se debe tener en cuenta las víctimas en situación de discapacidad. Por su parte la Unidad Administrativa Especial para el procedimiento de reparación Integral a las víctimas suministrará, la

información sobre el procedimiento de reparación administrativa, para lo cual tendrá en cuenta las rutas de acceso específicas para cada componente del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en el nivel nacional y territorial (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 3013, art. 23).

Por otro lado, con el fin de garantizar la participación de las víctimas en esta audiencia y optimizar el tiempo de su desarrollo, la sala de Conocimiento, si lo estima necesario, podrá previo al inicio de la audiencia requerir a los intervinientes, para determinar la forma en que deberán presentar la información.

Esta diligencia es solicitada por el fiscal delegado ante el Magistrado de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial respectivo. En dicha diligencia el fiscal delegado presentará los cargos contra el postulado o los postulados, en caso de ser audiencia colectiva, como autor(es) o partícipe(s) de una muestra de conductas delictivas cometidas en el marco de un patrón de macrocriminalidad. El fundamento para la formulación de cargos es la versión libre del postulado, la información que provean las víctimas y los demás elementos materiales probatorios, evidencia física, e información legalmente obtenida. Con base en esta información, el fiscal delegado podrá determinar si el postulado es autor o partícipe de una o varias conductas delictivas, así como de la configuración de un patrón de macro-criminalidad. Para esta diligencia el fiscal delegado deberá presentar ante la sala información relacionada con el Bloque del grupo armado ilegal, conforme se consagra en el artículo 24 del decreto 3011 del año 2013; en su numeral 7 se establece:

La información relacionada con el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 10 y 11 de la ley 975 de 2005, en particular lo relacionado con la entrega, ofrecimiento y denuncia de bienes para la contribución a la reparación integral de las víctimas.

En esta diligencia el postulado (s), de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor, manifestará si acepta o no cada uno de los cargos y una vez aceptados la Sala procederá a verificar si la calificación jurídica corresponde a los hechos confesados por el postulado y si los hechos admitidos por el postulado fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. Verificados estos elementos, la Sala declarará la validez del acto de aceptación de cargos en la sentencia.

En los casos en los que el postulado no acepte los cargos, la Sala ordenará compulsar copias de lo actuado a la justicia ordinaria. Si el postulado acepta parcialmente los cargos se romperá la unidad procesal respecto de los no admitidos (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 3011 de 2013, art. 24).

#### **6.2.4.3 Incidente de identificación de las afectaciones causadas**

La Magistratura dará inicio al incidente de identificación de afectaciones causadas, indicándoles a todas las víctimas cuál es el propósito del incidente, cómo es su participación y la del postulado en el mismo, y cuál es el procedimiento que se adelantará. En esta diligencia la víctima o en su defecto sus representantes procederán a narrar de forma libre y espontánea los hechos de los cuales fueron objeto por parte del grupo armado ilegal al margen de la ley y la afectación sufrida por el patrón de macrocriminalidad identificado. Igualmente podrán manifestar si consideran que ostentan la condición de sujeto de reparación colectiva.

El incidente de identificación de afectaciones causadas es una medida de contribución al esclarecimiento de la verdad y de satisfacción de las víctimas, en los términos del artículo 139 de la Ley 1448 de 2011. El incidente presupone un espacio de respeto y re-dignificación de la víctima. Del incidente se dejará soporte filmico o auditivo que se incorporará al expediente.

El relato de la víctima constituye prueba sumaria de las afectaciones causadas. Este relato será tenido en cuenta por la Sala para el análisis del patrón

de macro-criminalidad en la sentencia. En todo caso, el hecho de que la víctima decida no participar activamente en el incidente de identificación de las afectaciones causadas no repercutirá negativamente en su derecho a acceder a la reparación por vía administrativa de manera preferente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el decreto 3011 del año 2013.

La magistratura reconocerá públicamente la importancia de las intervenciones realizadas por las víctimas para el esclarecimiento del patrón de macro-criminalidad (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 3011, 2013, art. 27).

La norma en comento también establece varios puntos que garantizan la participación y los derechos que le asisten a la víctima tales como:

- La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá asistir a los incidentes de identificación de afectaciones causadas con el fin de proveer información, según lo considere la magistratura, sobre la ruta de acceso al programa administrativo de reparación integral de la Ley 1448 de 2011, la oferta concreta de reparaciones que se tenga en el territorio pertinente y el tratamiento que se le está dando y se le dará al grupo de víctimas previamente acreditadas en el procedimiento concreto.
- Si el magistrado lo considera pertinente, podrá convocar a la audiencia a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para efectos de que esta provea la información relacionada con el procedimiento de restitución y con los procesos concretos de restitución en el territorio pertinente y respecto de las víctimas acreditadas en el correspondiente proceso penal especial de justicia y paz, a los que haya lugar.

- Para los efectos de la intervención de las víctimas o de sus representantes en la audiencia del incidente de identificación de afectaciones causadas, la Sala de Conocimiento promoverá su participación eficiente y representativa, de manera que se logre al mismo tiempo la satisfacción de los derechos de las víctimas y la pronta administración de justicia, para lo cual podrá regular el tiempo de las intervenciones. Cuando la Sala de Conocimiento lo considere necesario, las víctimas deberán seleccionar un grupo de estas o de sus defensores para que las representen en el incidente.
- En el desarrollo del incidente deberá garantizarse el Acompañamiento Psicosocial a las víctimas por parte de la Defensoría del Pueblo.
- Las autoridades escucharán siempre a las personas con discapacidad directamente o a través de intérprete cuando sea el caso y no deberán exigir el desarrollo de procesos de interdicción judicial. Cuando la autoridad lo considere podrá solicitar la presencia del Ministerio Público o del Defensor de Familia.
- Con el fin de que las víctimas puedan asistir a los incidentes de identificación de afectaciones causadas, la Sala de Conocimiento, en la medida de lo posible, sesionará en las regiones donde se encuentre la mayor cantidad de víctimas que participará en dicho incidente.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho tomará las medidas correspondientes para asegurar la asignación de los recursos necesarios para garantizar la participación de las víctimas en los incidentes de identificación de afectaciones causadas.

Según lo plasmado en párrafos anteriores dentro de las principales audiencias, los Magistrados de Control de Garantías y los Magistrados de Conocimiento de la sala de justicia y paz, la víctima es considerada como un eje central dentro del proceso especial de Justicia y Paz; pues su intervención es de vital importancia para avanzar en el proceso y esclarecer los hechos ocasionados por el grupo armado ilegal al margen de la ley.

### **6.3 Proceso de búsqueda de la persona desaparecida, exhumación, identificación y entrega a los familiares.**

A lo largo del presente documento se ha descrito la normatividad nacional e internacional relacionada con el delito de Desaparición Forzada; es así que nos detendremos en primer lugar con el marco jurídico relacionado con el proceso de búsqueda de la persona desaparecida, tal como se consignó en el presente documento, en el punto 2 numeral 2.1, relacionado con la normatividad internacional.

Adicional a ello podríamos indicar que el primer intento para consagrar la Desaparición Forzada como un delito fue el proyecto de Ley 152 de 1992, Sin embargo, el propósito de tipificar la Desaparición Forzada como un delito sólo pudo ser realizado en el año 2000, mediante la Ley 589, por medio de la cual se tipifica el genocidio, la Desaparición Forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones. En esta ley se crearon también el mecanismo de búsqueda urgente, la Comisión Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas y el registro de personas capturadas y detenidas. Con ello se dio cumplimiento a distintas normas contenidas en la declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1992 y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas, de 1994, así como reiteradas recomendaciones formuladas por organismos internacionales de derechos humanos.

### 6.3.1 Ley 971 de 2005: por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente

El MBU es un mecanismo público, de naturaleza preventiva, erigido para salvaguardar los derechos y garantías de las personas que presuntamente han sido desaparecidas, especialmente, los derechos a la libertad y la integridad personal. Su efectividad redundante en la garantía de los derechos a la vida, a la libertad, la integridad física y moral, a la familia, a la personalidad jurídica, a la seguridad social, al acceso a la justicia, al debido proceso y al libre desarrollo de la personalidad, tanto de la persona presuntamente desaparecida como de quienes conforman su entorno familiar.

Este mecanismo se puede solicitar desde el momento en que se presume la desaparición de una persona. No hay que esperar a que transcurra un tiempo determinado para solicitarla; por el contrario, mientras más rápido se actúe, mayores son las posibilidades de efectividad.

El MBU, lo puede solicitar cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de otra, los agentes del Ministerio Público (sin que se deban realizar procedimientos o investigaciones previas o preliminares) y los servidores públicos que por cualquier medio se enteren que una persona ha sido probablemente desaparecida (deben solicitar por oficio el MBU si son competentes o dar aviso a cualquier autoridad judicial para que lo active).

La solicitud del mecanismo se puede hacer de manera escrita o verbal sin que afecte su validez; ante cualquier funcionario judicial (juez o fiscal), debe contener como mínimo lo siguiente:

- La narración de los hechos que la motivan.
- Los datos del solicitante.
- Los datos de la persona desaparecida, especialmente sus características morfológicas, físicas, señales particulares y demás que permitan

identificarla, individualizarla, elaborar su perfil y reconstruir su trayecto antes de la desaparición.

- Circunstancias de la desaparición y características que hagan presumir que se trata de una desaparición forzada.
- Toda información que se tenga sobre el lugar al cual posiblemente fue llevada la persona y, si hay lugar a ello, la autoridad que supuestamente realizó la aprehensión.
- Información sobre los resultados de solicitudes ante autoridades presuntamente implicadas en la aprehensión, retención o detención.
- Información sobre denuncias o trámite realizados por el mismo hecho ante otras autoridades.
- En el caso que el solicitante no conozca la información señalada u otra relevante, el funcionario judicial deberá recabar otras fuentes.
- La solicitud del MBU, no se somete a reparto; su trámite es obligatorio, por parte de la autoridad judicial, ya sea que se active o no.

Cuando la solicitud del MBU, es declarada infundada el juez o fiscal debe pronunciarse mediante resolución motivada que se notifica a la Procuraduría General de la Nación y al solicitante, quienes dentro de las 24 horas siguientes a la notificación podrán interponer el recurso de reposición, que deberá ser resuelto por el mismo funcionario, en igual término.

Contra la decisión que declara infundada la solicitud de activación del MBU, también procede el recurso de apelación que podrá interponerse ante el superior funcional, quien dispondrá de un término máximo de 36 horas para decidir sobre la impugnación.

Las autoridades que intervienen en el MBU son: jueces o fiscales (encargados de activar el mecanismo), la Procuraduría General de la Nación, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Policía Judicial.

Igualmente la ley indica que este procedimiento, dura por lo menos dos meses, al término de los cuales, si pese haber practicado las diligencias respectivas no existen resultados positivos, procederá su cierre mediante resolución motivada. Sin embargo, si el funcionario judicial necesita más tiempo o considera que aún los fines del procedimiento no se han cumplido, puede continuar con el mismo. El mecanismo de búsqueda urgente termina cuando la persona es encontrada viva o muerta.

Los derechos que le asisten a las víctimas en el MBU son:

- Escoger al funcionario que tramitará el MBU.
- Solicitar el cambio del funcionario judicial que viene conociendo del MBU, cuando se advierta afectación en su imparcialidad.
- Estar informada del trámite del MBU.
- Solicitar la realización de determinadas actividades investigativas.
- Solicitar la activación del MBU cuantas veces sea necesario.
- Recibir de manera inmediata y digna el cadáver de su familiar.
- Ser tratada con respeto a su dignidad, a sus creencias religiosas y a su particular condición.

Igualmente las víctimas tienen como deberes:

- Aportar toda la información que posea respecto al perfil y entorno de la víctima.

- Precisar lo que conozcan respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontece la desaparición.
- Informar de forma inmediata la aparición de la víctima y facilitar su contacto directo con la autoridad que activó el MBU.

### **6.3.2 Decreto 929 de 2007. Por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creada por la Ley 589 de 2000, disposición fue reglamentada por el decreto 1862 de 2014.**

El objetivo de esta ley es apoyar y promover la investigación del delito de Desaparición Forzada, con respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales. Para cumplir con este fin, la Comisión diseñará, evaluará y apoyará la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas para casos o situaciones particulares, siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Búsqueda, y conformará grupos de trabajo para casos específicos.

Sus funciones son las siguientes:

1. Apoyar la investigación en los casos de Desaparición Forzada, mediante el desarrollo de actividades que busquen obtener sus objetivos tales como encontrar el paradero de las personas desaparecidas, determinar las condiciones de la desaparición y establecer la identidad de los presuntos responsables.
2. Promover las investigaciones por Desaparición Forzada de personas, actividad que implica la obligación de conocer los casos de Desaparición Forzada, tomando en cuenta la naturaleza y características propias del delito, los mecanismos de investigación específicos y las medidas de protección y salvaguarda de los derechos de la persona desaparecida.

Las instituciones con competencia en los casos de Desaparición Forzada de Personas pondrán a disposición de los investigadores, de conformidad con la Ley, los medios y recursos que conduzcan de manera adecuada a obtener el éxito de las mismas.

3. Diseñar los planes de búsqueda de personas desaparecidas en situaciones y casos específicos, para lo cual podrá acudir a la asesoría de expertos en el tema de la investigación de delitos de Desaparición Forzada y búsqueda de personas desaparecidas.
4. Evaluar y emitir los planes de búsqueda de personas desaparecidas, función que supone conocer de manera general los planes que han puesto en marcha las distintas entidades encargadas de la investigación del delito de Desaparición Forzada, para determinar si ellos son adecuados a los fines buscados con la investigación y si los mismos se ajustan a la preceptiva legal vigente.
5. Apoyar la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y prestar la ayuda que necesiten las autoridades encargadas de adelantar el mecanismo de búsqueda urgente de manera que se logren los objetivos del mismo.
6. Conformar grupos de trabajo para el impulso de la investigación de casos específicos de Desaparición Forzada, frente a los cuales podrá evaluar los planes de búsqueda adoptados y emitir recomendaciones para su efectividad.
7. Colaborar con la depuración, actualización y fortalecimiento del Registro Nacional de Desaparecidos y cadáveres en condición de no

identificados, así como en el diseño y puesta en marcha del Registro de Personas Capturadas y Detenidas.

8. Supervisar y emitir recomendaciones dentro del proceso de consolidación de la información existente en los registros previstos en el numeral anterior y acceder a la información para el cabal cumplimiento de sus funciones.
9. Requerir la actuación de los organismos del Estado, cuando lo estime pertinente para el cumplimiento de sus objetivos.
10. Recomendar medidas concretas de impulso y seguimiento de las investigaciones por Desaparición Forzada de personas, de acuerdo con las competencias de cada institución.
11. Solicitar, para casos específicos de búsqueda de personas desaparecidas, la difusión gratuita de mensajes o campañas a través de los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético en los espacios institucionales.
12. Solicitar la colaboración de los medios de comunicación para la obtención de los fines de la Comisión.
13. Promover mecanismos de coordinación, información e interlocución, en el ámbito nacional, regional y local, entre las organizaciones estatales y entre éstas y las organizaciones privadas, con el fin de obtener la efectiva aplicación de la Ley 589 de 2000.
14. Atender las consultas del Gobierno Nacional en relación con la aplicación de las diferentes leyes que se hayan expedido sobre la materia o que se relacionen con el delito de Desaparición Forzada.

15. Promover ante los organismos gubernamentales y entidades privadas la implementación de programas de apoyo a las familias de las personas que han sido víctimas de Desaparición Forzada.
16. Recibir la información que le aporten los particulares en los casos de Desaparición Forzada de personas y remitirla a las entidades competentes.
17. Recomendar a las autoridades competentes el estudio de protección a víctimas y testigos en los casos de Desaparición Forzada de personas, cuando así lo determine la Comisión.
18. Promover el fortalecimiento institucional y financiero de los organismos encargados de la búsqueda de las personas desaparecidas.
19. Adoptar todas las decisiones y medidas que considere pertinentes para la búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación del delito de Desaparición Forzada.
20. Las demás que establezca la ley.

Las entidades y organizaciones que conforman la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas son: La Fiscalía General de la Nación o su delegado permanente, Procuraduría General de la Nación o su delegado permanente, Defensoría del Pueblo o su delegado permanente, Ministerio de Defensa o un delegado de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH o su delegado permanente, FONDELIBERTAD o su delegado permanente, Instituto de Medicina Legal o su delegado permanente, un Representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, ASFADDES y un representante de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos escogidas por ellas mismas, las entidades que cumplen funciones de policía judicial, las entidades autorizadas que registran

personas reportadas como desaparecidas. Las demás que puedan aportar información relativa a la identificación de personas y a la investigación del delito de Desaparición Forzada como son la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, y el Ministerio de la Protección Social.

Por otro lado cualquier miembro de la Comisión podrá realizar seguimiento sobre un caso de Desaparición Forzada, para ello se puede conformar un Grupo de Trabajo; para el efecto, suministrará información sobre i) las acciones de búsqueda iniciadas y las instancias ante las cuales se presentaron; ii) las investigaciones solicitadas ante las autoridades competentes; y iii) las posibilidades de la Comisión para dar impulso a las acciones de búsqueda y las investigaciones. De ello se debe considerar:

- a. Si la información de quien presente el caso no fuere suficiente para definir la conformación del grupo de trabajo, este procurará acopiar la información necesaria para su decisión. El estudio preliminar del caso no podrá superar el término de un mes, al cabo del cual se presentarán los resultados a la Comisión para definir la conformación del mismo.
- b. Conformado el grupo de trabajo, éste presentará a la Comisión un informe mensual de las actividades realizadas y de los avances alcanzados en el caso.
- c. En la agenda de reuniones de la Comisión se incluirá de manera permanente un punto de presentación de casos para la conformación de grupos de trabajo.
- d. Los grupos de trabajo levantarán actas de sus reuniones las cuales sustentarán los informes que se presentan a la Comisión.

- e. Cuando la Comisión decida la creación de un grupo de trabajo, deberá, inmediatamente, enviar comunicación de dicha conformación al funcionario que esté adelantando la investigación.
- f. El grupo de trabajo presentará el informe ante el funcionario que esté desarrollando la investigación para los fines que este estime pertinentes.

Para la selección de casos, que serán objeto de los grupos de trabajo, no debe haber discriminación negativa de las víctimas de la Desaparición Forzada o de sus familiares.

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, según lo cita la ley debe presentar al Congreso de la República, un informe público anual de sus actividades, avances y obstáculos en la consecución de sus objetivos, con el propósito que se adopten las medidas pertinentes.

### **6.3.3 Decreto 4218 de 2005, por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 589 de 2000 (Registro Nacional de Desaparecidos)**

Con la implementación de este decreto se busca:

Dotar a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirva de sustento en el diseño de políticas preventivas y represivas, en relación con la Desaparición Forzada, es decir que las cifras y/o reportes generados por el sistema de información, contribuye a la visibilización del fenómeno y por tanto al diseño y aplicación de medidas para contrarrestar la ocurrencia del delito desde niveles municipales, departamentales y nacionales.

Dotar a las autoridades judiciales, administrativas y de control de un instrumento técnico de información eficaz, sostenible y de fácil acceso que permita el intercambio, contraste y constatación de datos que oriente la localización de personas desaparecidas. Lo anterior, ayuda significativamente a la víctima a tener una respuesta interinstitucional que apoye el desarrollo de la búsqueda de su ser querido.

Dotar a la ciudadanía y a las Organizaciones de Víctimas de Desaparición Forzada, de la información que sea de utilidad para impulsar ante las autoridades competentes el diseño de políticas de prevención y control de las conductas de Desaparición Forzada, de que trata la Ley 589 de 2000 y localizar a las personas víctimas de estas conductas. En este sentido, la comunidad en general, requiere de información disponible y accesible, que permita aliviar la ansiedad provocada por la incertidumbre de un hecho de desaparición, pero al mismo tiempo verificar la actividad realizada por las entidades responsables de la investigación y búsqueda de personas desaparecidas.

Para la implementación del Registro Nacional de Desaparecidos, en el marco de principios de veracidad, oportunidad y utilidad, y en cumplimiento de los objetivos y finalidades descritos en párrafos anteriores, se hizo necesario el diseño de las siguientes plataformas:

- a. Consultas públicas:** sección ubicada en la página WEB del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses<sup>59</sup>, mediante la cual, la comunidad en general puede consultar alfabéticamente los nombres y apellidos de cadáveres ingresados al instituto en el nivel nacional y los reportes de personas desaparecidas ingresadas al Registro Nacional de Desaparecidos, desde el 1° de enero de 2007 a la fecha.
- b. SIRDEC:** es el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, implementado a partir del 1 de enero de 2007, en el cual se registra la información de los cadáveres ingresados al instituto en el nivel nacional y los reportes de personas desaparecidas. Los usuarios de esta plataforma tecnológica pueden consultar, ingresar y modificar información, según perfiles de acceso preestablecidos a partir de

59. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)

su competencia en la investigación, identificación y búsqueda de personas desaparecidas

- c. SICOMAIN:** es el Sistema de Información Consulta Masiva Internet, diseñado como aplicativo retrospectivo en el cual se ha consolidado toda la información de cadáveres y desaparecidos registrada en archivos y bases de datos electrónicas, anteriores al año 2007. Dicha información fue suministrada por entidades competentes en la materia como son: Fiscalía General de la Nación (Unidad Nacional de Derechos Humanos, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, Cuerpo Técnico de Investigación), Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Vicepresidencia de la República.

Para la aplicación del presente decreto, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Formato Único de Personas Desaparecidas:** es el documento físico o electrónico, implementado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que contiene los datos que deben diligenciar las autoridades judiciales o administrativas para efectuar el reporte al ente coordinador del Registro Nacional de Desaparecidos.

**Cruce referencial:** proceso de análisis y conjunto de tareas dirigidos a correlacionar los datos incluidos en el Registro Nacional de Desaparecidos o los disponibles en otras fuentes de información, que permitan orientar o referenciar la identificación de un cadáver, la búsqueda de una persona desaparecida o la investigación de un caso.

**Desaparecido:** víctima del delito de Desaparición Forzada en los términos del artículo 165 de la Ley 599 de 2000 o persona de cualquier edad reportada

como perdida en circunstancias que indiquen que la desaparición no fue voluntaria, que fue ocasionada intencionalmente por un tercero y que está en riesgo su seguridad física o mental.

A su vez, el Registro Nacional de Desaparecidos debe contener los siguientes datos:

- a. Los datos básicos para cruce referencial de las personas desaparecidas: apellidos, nombres, documento de identidad, sexo, edad, talla, señales particulares y demás datos que conduzcan a su individualización.
- b. Los datos básicos para cruce referencial derivados de la práctica de autopsias médico legales sobre cadáveres y restos óseos.
- c. Los datos básicos para cruce referencial que resulten de las actividades de cada entidad en el ejercicio de sus funciones, respecto de la Desaparición Forzada;

Igualmente la información procedente de las diversas entidades y organizaciones intervinientes observarán los siguientes procedimientos:

- a. En los casos reportados como desaparecidos y cuando las circunstancias lo requieran en los términos del presente Decreto, los investigadores aportarán información y documentos soporte que permitan el cruce referencial sin que se afecte el proceso investigativo.
- b. Los organismos prestadores de servicios de salud establecerán los procesos y procedimientos con el fin de garantizar que los médicos y odontólogos en ejercicio y quienes cumplen el Servicio Social Obligatorio en su área de influencia, remitan con destino al Registro en forma oportuna y por el medio de comunicación más idóneo, a la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses más cercana, la información derivada de la práctica de autopsias medicolegales y aquella relacionadas con personas desaparecidas. Su inobservancia acarreará las sanciones de ley.

- c. La Registraduría Nacional del Estado Civil suministrará en forma oportuna al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses los datos y documentos que reposen en sus archivos, relacionados con cadáveres sometidos a necropsia medicolegal y personas reportadas como desaparecidas.

La Coordinación, Consolidación y operación del Registro Nacional de Desaparecidos estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal. De igual manera las entidades y organizaciones que conforman la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, las que cumplen funciones de policía judicial, las entidades autorizadas que registran personas reportadas como desaparecidas y las demás que puedan aportar información relativa a la identificación de personas y a la investigación del delito de Desaparición Forzada, transferirán de forma oportuna, permanente y continua, mediante el respectivo formato al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la información relacionada con las personas reportadas como desaparecidas.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá convocar a reuniones de trabajo interinstitucional a las entidades y organizaciones intervinientes señaladas, a fin de armonizar y ajustar los procesos y procedimientos que posibiliten la transferencia y actualización de la información necesaria para el Registro Nacional de Desaparecidos.

#### **6.3.4 Proceso de exhumación en justicia transicional (GIZ, ICMP, FISCALIA, POLICÍA, INMLYCF, DAS, 2011)<sup>60</sup>**

60. Basado en GIZ, ICMP, FISCALIA, POLICÍA, INMLYCF, DAS. (2011). Guía Interinstitucional del Proceso de Búsqueda de Víctimas de Desaparición Forzada e Identificación de Cadáveres para Servidores Públicos.

La diligencia de exhumación consiste en la excavación ordenada y sistemática de una fosa mediante técnicas arqueológicas, con el fin de realizar la recuperación del cadáver así como las evidencias asociadas que puedan relacionarse con la víctima, autores y las circunstancias que rodearon la muerte.

La exhumación permite:

- La recuperación de los cadáveres y las evidencias asociadas, con el propósito de su identificación y entrega a sus familiares.
- La recolección de información sobre el modo y metodología de creación de la fosa y entierro de la víctima (tendencias y formas de inhumaciones), la cual permite la investigación de crímenes asociados a la desaparición (tortura, violencia sexual), así como establecer patrones de entierro de perpetradores específicos y sus perfiles criminales.

Como fundamento jurídico, el artículo 217 de la ley 906 de 2005, indica que cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá. La Policía Judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentre los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación.

Con la Ley 975 de 2005, el artículo 48 se remite a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, y en el numeral 4.9 se establece:

La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

La Ley 1592 de 2012 (por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005), en el artículo 10, se menciona:

Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y se pueda develar los contextos, las causas y los motivos del mismo.

En el inciso cuarto se indica: “Con la colaboración de los desmovilizados, La Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de la Policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos”.

De igual manera el artículo 44 de la citada ley, que hace referencia a los actos de contribución a la reparación integral, y en el numeral 4 establece: “La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento” (Colombia, Congreso de la República, Ley 1592, 2012, art. 44).

Con dicha labor se materializan los principios de verdad y reparación contenidos en la norma descrita, el primero de ellos en el entendido de que los familiares de las víctimas se les den a conocer las circunstancias que rodearon los hechos, y el segundo cuando se establece el paradero de la persona desaparecida o se hallan sus restos.

De esta forma, se tiene que la búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias se encuentran principalmente a cargo de la Dirección de Fiscalías Nacionales Especializadas de Justicia Transicional, quien a su interior creó el Grupo de Exhumaciones<sup>61</sup>; encargado de llevar a cabo todas las diligencias de exhumaciones en el territorio colombiano. Para

ello el Grupo de Exhumaciones tiene fiscales e investigadores en gran parte del territorio nacional encargados de dichas diligencias, las cuales son asignadas según el sitio donde presuntamente se pudiera encontrar los restos óseos o cadáver de la persona desaparecida.

El fiscal que tiene asignado la diligencia de exhumación, comienza el proceso de búsqueda con la recepción de información sobre la desaparición de una persona o sobre la ubicación de cadáveres no identificados. Las posibles fuentes de información son:

- Familiares de una persona desaparecida u otra persona cercana a la víctima.
- Perpetradores que hayan cometido crímenes de desaparición forzada o que tengan conocimiento de su comisión por parte de otros miembros del grupo armado ilegal. (información recolectada en diligencias de versiones libres, entrevistas, declaraciones, etc.).
- Testigos que tienen información sobre casos de desaparición forzada.
- Otras fuentes como: asociaciones de víctimas, ONG, prensa y por labores de investigación y verificación.

La calidad de la estrategia investigativa de búsqueda e identificación depende de la información recolectada en el inicio del caso, por tal motivo es indispensable obtener información sobre los sucesos, la ubicación y la identidad de la persona desaparecida con el mayor detalle y establecer los posibles responsables de los hechos.

La información que se debe recolectar a los familiares de la persona desaparecida debe ser la siguiente:

- Todos los datos relacionados en el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. Las preguntas deben hacerse en el orden establecido en el formato, la estructura

<sup>61</sup> Resolución 0574 de abril 2 del año 2014, proferida por el Fiscal General de la Nación.

de la entrevista está dirigida a ayudar al familiar a recordar el mayor número de detalles sobre las características físicas de la persona desaparecida, lo cual permite ubicar información individualizante suficiente para realizar cruces técnicos.

Para poder realizar los cruces, es necesario diligenciar o actualizar el Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, alimentar la base de datos del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y propender por su actualización constante.

- Características individualizantes de la persona desaparecida, incluyendo información y documentación odontológica, médica y otra relevante para la identificación.
- Información del oficio que desempeñaba, actividades cotidianas y los hábitos de la persona desaparecida.
- Pertenencia grupal de la persona desaparecida (asociaciones, sindicatos, pueblos indígenas, Rrom etc).
- Información sobre otros delitos que posiblemente han ocurrido en el contexto de la desaparición en contra de la persona desaparecida u otras personas (desplazamiento, tortura, violencia sexual, extorsión etc).
- Familiares (consanguinidad) que puedan aportar muestras biológicas de referencia para la identificación.
- Solicitar fotografías de la persona desaparecida, (rostros o de parte corporales cuando son visibles, señales particulares), radiografías que documenten lesiones o patologías, modelos odontológicos (prótesis, placas, retenedores), entre otros.
- Testigos que tengan información sobre la desaparición.

- Posibles perpetradores o móviles de la desaparición.

Durante el proceso de recolección de información de las familiares se debe tener en cuenta:

- Emplear un lenguaje sencillo y sutil ajustado a su estado emocional, que a la vez permita la recolección de información específica.
- Manejar el lenguaje verbal, visual y corporal adecuado.
- Si los familiares no recuerdan detalles específicos requeridos para la investigación, hacer preguntas para evocar sus recuerdos.
- Generar confianza y demostrar interés en la información que los familiares suministran.
- Evitar comentarios y prejuicios que estigmaticen a la persona desaparecida o sus familiares.

La información que se debe recolectar a los perpetradores debe ser la siguiente:

- Lugar de origen y o residencia de la víctima.
- Ubicación precisa del lugar en que fue retenida, (circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho).
- Posibles testigos de los hechos.
- Información relativa a la identidad de la víctima o información que pueda guiar hacia su identidad (acento, alias, señales particulares, actividad u oficio, prendas de vestir, pertenencia grupal y familiares de la víctima y ubicación).
- Detalles sobre el lugar de disposición del cadáver de la persona desaparecida, incluyendo la descripción exacta del mismo, sus características geográficas, topográficas, climáticas y físicas para

facilitar la ubicación de la fosa y la preparación técnica de los equipos de campo.

Una vez el fiscal delegado y su equipo de trabajo hayan recopilado, analizado y verificado la información, antes relacionada, abrirá una carpeta de cada caso, con sus respectivos anexos y solicitará al Coordinador del Grupo de Exhumaciones se asigne número de radicado y fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia de exhumación.

Previo a la planeación de una diligencia de exhumación, el fiscal tendrá en cuenta lo siguiente:

- Realizar la planeación con suficiente antelación.
- Mantener comunicación con los integrantes del equipo de campo y personas que asistirán a la diligencia.
- Obtener información adicional que facilite la realización de la diligencia.
- Establecer las coordenadas del sitio y cruzar información en la base de datos existentes para verificar la realización de diligencias anteriores y hallazgos.
- Prever las características geográficas y climáticas del sitio en el que se realizará la diligencia; y los recursos físicos y humanos que se requieran.
- Establecer la situación de orden público, rutas de acceso y posibilidad de existencia de minas antipersonal o material explosivo en el sitio que puedan poner en riesgo la diligencia.
- Gestionar y establecer las medidas necesarias de seguridad de la zona en donde se va a realizar la diligencia.
- Determinar qué medios de transporte hay en la zona y cuáles se pueden emplear para el traslado de personal, de los cadáveres y/o evidencia recuperada.

- Anticipar los riesgos o situaciones adversas a las que se pueden enfrentar el equipo de campo, tales como la falta de equipos y desplazamientos largos, entre otros.

El equipo que interviene en la diligencia de exhumación está conformado por el fiscal que coordina la diligencia, un investigador, el equipo de criminalística de campo y personal de seguridad. Cada uno de ellos posee un perfil y rol específico dentro de la diligencia que garantiza la correcta realización de cada procedimiento, la adecuada recolección de los restos, las evidencias y el registro de información.

El equipo de criminalística de campo que asiste a las diligencias y realiza labores técnicas de búsqueda, prospección y/o exhumación está conformado principalmente por un antropólogo, un topógrafo o planimetrista, un fotógrafo y un auxiliar de campo. Los miembros del equipo de criminalística de campo son servidores con funciones de policía judicial del C.T.I, DIJIN; y en ocasiones apoyan las diligencias peritos antropólogos del INMLCF.

El fiscal delegado es el encargado de la diligencia y actúa como coordinador, prestando especial atención al cumplimiento de las tareas realizadas por los intervinientes, sus funciones entre otras son las siguientes:

- Garantizar la planeación y realización de la correcta diligencia.
- Se encarga de la planeación logística inherente a la diligencia incluida la seguridad y coordina el transporte en conjunto con el equipo de campo a la zona o sitio de exhumación.
- Coordina el adecuado manejo de los medios de comunicación (si están presentes), las víctimas, peritos forenses independientes, observadores externos.

- Verificar que las diligencias cumplan los procedimientos legales establecidos; asesorar legalmente al equipo de criminalística e investigadores cuando a ello haya lugar.
- Reunir y Coordinar con el grupo de campo el cronograma de la diligencia e informar las situaciones que se presenten (orden público, trayectos, transporte).
- Solicitar la toma de muestras biológicas de referencia a los familiares de las personas desaparecidas, en caso de que estas se encuentren presentes durante la diligencia.
- Ordenar y colaborar al equipo de criminalística el traslado de los cadáveres recuperados al laboratorio asignado.
- Culminada la diligencia, se debe ingresar la información a las bases de datos correspondientes y se remitirá la información de las diligencias a los Fiscales de Justicia ordinaria, donde reposa la investigación penal por la desaparición, al igual que los Fiscales Delegados ante el Tribunal de Distrito Judicial de la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional.

Por su parte los investigadores de campo actúan bajo la dirección del fiscal y de manera coordinada con los demás integrantes del equipo. Sus actividades en el sitio de la exhumación incluyen entre otras:

- Llevar un diario de campo como medio de fijación narrativa.
- Documentar información relacionada con la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la ley (GAOML) en la zona.
- Documentar información sobre los propietarios o administradores de los predios en los que se encuentran los restos humanos y gestionar el acceso al mismo.
- Tomar fotografías o filmar los aspectos importantes de la exhumación, entre ellos las prendas de cadáver y elementos que se encuentren.
- Indagar por personas desaparecidas en la zona, entrevistar a los moradores sobre la existencia de fosas ilegales y los posibles autores.
- Ubicar a los posibles familiares sobrevivientes.
- Averiguar sobre la posible fecha de la muerte o de la inhumación ilegal.
- Recoger información sobre la víctima: fecha de desaparición, forma como vestía, última vez que fue visto con vida, características físicas o morfológicas relevantes, odontólogo tratante, personas que le acompañaban el día que desapareció, medio de transporte en que se desplazaba, pertenencia a algún grupo ilegal al margen de la ley, antecedentes familiares y penales.
- Esta información podrá obtenerse de testigos y familiares y tiene como fin establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la conducta y sus posibles responsables.
- Terminada la diligencia se debe ingresar la información al FNB, al SIRDEC y entregar informes con los documentos anexos al fiscal del caso.

Ahora bien, en lo que respecta a la participación de las víctimas en las diligencias de exhumaciones, el decreto 3011 del año 2013, establece que se debe garantizar la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del proceso penal especial;

buscando restablecer su dignidad y fortalecer, no sólo su posición como sujetos procesales, sino también sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

El artículo 21 del decreto 303 del 20 de febrero del año 2015, establece la participación de las víctimas en el proceso de exhumación. Se dispone que la autoridad judicial competente a cargo de la investigación comunicará por escrito, al cónyuge o compañero(a) permanente y familiares de la víctima en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1408 de 2010, la realización de la diligencia de exhumación en la que presumiblemente se halle su familiar desaparecido, dejando constancia en la carpeta del caso.

En la comunicación se señalará el término que tienen éstos para informar, de manera consciente y voluntaria, su interés de participar en la diligencia. Esta participación está supeditada según valoración del fiscal que tiene a su cargo la diligencia, siempre y cuando se satisfagan los criterios establecidos por la Fiscalía General de la Nación, en concordancia con lo establecido en el artículos 7, parágrafo 2 y 8 de la Ley 1408 de 2010, de manera que la diligencia se puede realizar en condiciones de seguridad, garantía de su integridad y Acompañamiento Psicosocial.

Por otro lado la Ley 1408 de 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas de Desaparición Forzada y se dictan medidas para su localización e identificación, en el artículo 7, Parágrafo 2 establece:

Salvo la existencia de condiciones previamente establecidas, e informadas durante el proceso, que hagan prever riesgos para la integridad de las familias, las autoridades permitirán a las víctimas su participación en las diligencias de exhumación en las que presumiblemente se halle a su familiar desaparecido, si así lo deciden.

De igual manera la Ley 1448 de 2011 en su artículo 36, se dispone las garantías de comunicación a las víctimas y en el numeral 10 se refiere:

De la exhumación de restos o cadáveres que pudieran corresponder a un familiar desaparecido, de la identificación de posibles lugares de inhumación y del procedimiento en el que tienen que participar las víctimas para lograr la identificación de los restos.

Por lo anterior el fiscal que tenga a su cargo la diligencia de exhumación estudiará cada caso en particular y verificará las condiciones para que la víctima participe en la diligencia; y tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- La seguridad del sitio, con miras a salvaguardar la vida e integridad de la víctima.
- Determinar la logística para llevar a cabo la respectiva diligencia de exhumación, si se cuenta con el transporte y los medios respectivos para tal fin.
- Verificar el estado de salud de la víctima, toda vez que en algunos casos el sitio para llegar a la fosa es alejado lo que conlleva bastantes horas de camino e incluso horas de caminata; para ello la víctima que manifieste su voluntad de participar en la diligencia de exhumación debe estar en muy buen estado de salud.
- Que se pueda llevar a cabo un Acompañamiento Psicosocial antes de la diligencia de exhumación, durante y posterior a dicha diligencia; toda vez que en ocasiones no se pueden cumplir las expectativas de las víctimas por causas ajenas al despacho; es decir se puede o no encontrar el cadáver de su familiar; lo que puede generar en cualquiera de las dos circunstancias un impacto emocional fuerte; razón por la cual es necesario este proceso de Acompañamiento Psicosocial. El Acompañamiento Psicosocial es

solicitado por el fiscal delegado a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas o quien haga sus veces, el Ministerio de Salud y Protección Social y Secretarías de Salud. Igualmente la víctima puede ser asistida por profesionales en el tema pertenecientes a Organizaciones no Gubernamentales si eleva la solicitud al fiscal del caso, para cual debe presentar el poder para que exista dicho acompañamiento.

### 6.3.5 Proceso de identificación

Consiste en el análisis forense de las evidencias recuperadas que aportan información sobre la casusa, mecanismo y manera de muerte, así como las circunstancias alrededor de la misma y el tiempo de muerte. Además permite establecer la identificación de la víctima y contribuye a la determinación de responsables y perpetradores.

La identificación de cadáveres en el contexto forense se lleva a cabo mediante el proceso de comparar datos y registros conocidos de una persona con la información obtenida de un cadáver durante la inspección al lugar de los hechos, la necropsia médico legal y demás análisis forenses.

En el artículo 251 del Código de Procedimiento Penal se indica:

Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte y que la Criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético en el ADN.

#### Cotejos dactilares (lofoscopia)

Es la identificación fehaciente por medios dactilares que supone el cotejo entre la huella dactilar de un cadáver recuperado (necrodactilia) con la huella de la misma persona registrada en vida (huella de referencia). Esto depende del estado en el

cual se encuentra el cadáver es decir, el tiempo que ha transcurrido desde la muerte, la causa y manera de muerte, el lugar de disposición del cadáver, etc. En el caso de víctimas de Desaparición Forzada es poco probable la identificación por este método, debido a que el cadáver se recupera después de un tiempo prolongado después de la muerte en avanzado estado de descomposición o en reducción esquelética.

#### Cotejo Odontológico

Se establece a partir de la comparación de las características dentales y o cavidad oral consignadas en registros odontológicos (cadáver-persona desaparecida), al igual que estudio de las evidencias de origen odontológico recuperadas o aportadas como: examen clínico odontológico, radiografías orales, modelos de estudio, materiales de osteosíntesis, restauraciones tipo prótesis, ortodoncia y fotografías de línea de sonrisa. Los resultados obtenidos de la comparación pueden dar suficientes hallazgos de certeza para establecer una plena identificación.

La Ley 38 de 1993 artículo 4:

En caso de fallecimiento de personas sin identificación que requieran necropsia médico legal, el funcionario que practica el levantamiento además de la descripción de las características físicas, anotara el estado de la dentadura y ordenará al médico que realice la necropsia, examen y descripción de los dientes.

#### Cotejo Genético

La identificación fehaciente de personas desaparecidas por métodos genéticos establece la concordancia o la existencia de parentesco biológico entre: el perfil genético extraído de una muestra biológica que proviene del cadáver (muestra ósea o dental) o de la persona en vida (biopsias, donación de tejidos en banco de sangre o recolectados a partir de objetos personales de uso exclusivo como cepillo de dientes, de pelo, máquinas de afeitar, etc) y el perfil

genético de las muestras biológicas de referencia de sus familiares más cercanos biológicamente (padres, hijos, hermanos, entre otros).

Este método es el más utilizado en Colombia para identificar a las personas desaparecidas debido a que la mayoría de los desaparecidos no tuvieron acceso a servicio médico odontológico, y por lo tanto no hay registros odontológicos *antemortem*.

La Ley 1408 de 2010, artículo 2º: perfil genético. La caracterización genética de un individuo proviene del análisis de su ADN. El perfil genético es único y permanente para cada persona. Los miembros de una familia consanguínea comparten secciones del perfil genético por lo cual es una herramienta confiable para la identificación de una persona.

Muestra biológica de referencia: sea cualquier muestra de material biológico, la cual se ha tomado de un individuo de quien se conoce plenamente su identidad y se puede utilizar como proveniente de manera exclusiva de esta persona

Es importante resaltar que el proceso de recuperación, identificación y entrega de cadáveres hace parte del derecho que le asiste a las víctimas en lo relacionado con la reparación integral; el cual comprende las acciones que propendan por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art. 69).

### 6.3.6 Entregas simbólicas

Según el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas, Ley 1408 de 2010, la entrega simbólica es una diligencia a partir de la cual la autoridad judicial, previa concertación con la familia o persona legitimada para ello, realizará la entrega de la persona desaparecida cuando en el desarrollo de la investigación penal realizada, se evidencie la imposibilidad de encontrar o identificar su cadáver, en acto que se efectuará atendiendo las particulares necesidades y condiciones de la víctima.

Antes de la diligencia el fiscal a cargo deberá acopiar la siguiente documentación:

- Informes de las actividades y resultados de la implementación de las fases del Plan Nacional de Búsqueda.
- La información relacionada con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se originaron los hechos de la desaparición esto es: Informes de Policía Judicial, que contengan labores investigativas y la conclusión sobre la imposibilidad de encontrar el cadáver(es) o identificarlo, Versiones libres de los postulados de Justicia Transicional que confesaron el hecho, entrevistas de desmovilizados, de familiares de la persona desaparecida, de testigos; así como otras fuentes de información como son: asociaciones de víctimas, ONG, prensa escrita a nivel local, regional, nacional (emisiones radiales, de televisión entre otros).
- Determinar el estado de la investigación en justicia permanente (SIJUF y/o SPOA).
- Registro en los sistemas de información: SIJYP y SIRDEC.
- Verificar que el perfil biológico del familiar del desaparecido esté ingresado en el sistema CODIS local y nacional “Banco de Perfiles Genéticos”.
- Constancia sobre las diligencias de prospección y/o exhumación que se realizaron para la búsqueda de la persona desaparecida.
- En caso que las estructuras o evidencias halladas no permitan la identificación plena, allegar los informes forenses, donde se indique el motivo científico por el cual no se pudo identificar el cadáver.

Otros documentos que se deben anexar a la carpeta del caso son:

- Resolución que ordena la entrega simbólica, proferida por el Fiscal Delegado Ante el Tribunal de Distrito Judicial de Justicia Transicional, Decisión del Magistrado de Justicia y Paz, en la cual dispone el asentamiento del registro civil de defunción (sin mediar un Certificado de Defunción y previa información a la familia), Copia del documento de identidad de la víctima (cédula, registro civil de nacimiento, partida de bautismo).
- Fotografía de la víctima.
- Registro Civil de Defunción (se pondrá como fecha de muerte el día de su desaparición)
- Acta de entrega simbólica.
- Acta de medios de comunicación.

#### **6.3.6.1 Documentación de elementos materiales probatorios y primer contacto con la familia**

Una vez se hayan recaudado todos los elementos materiales de prueba y evidencia física allegada a la investigación, que infiera la imposibilidad de encontrar el cadáver o identificarlo, y en evento que se haya demostrado que el modus operandi de los perpetradores era deshacerse de la evidencia, o los cadáveres hayan sido arrojados (por ejemplo: mares, ríos, lagos, lagunas y hornos crematorios, entre otros) de tal manera que su recuperación resulte improbable. El fiscal encargado de realizar la búsqueda de la(s) persona(s) desaparecida(s), se contactará con los familiares de la víctima y/o su representante legal; en este caso a la(s) persona(s) que han estado frente al proceso de búsqueda de su familiar; se informará el motivo de la comunicación y se programará una reunión con el fin de explicar los elementos materiales probatorios y la evidencia física allegada al proceso en relación con la búsqueda

de la persona desaparecida. De esta comunicación elevará constancia, indicando el motivo y la persona que atendió la misma.

#### **6.3.6.2. Presentación de los resultados de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda a la Familia**

En la reunión se informará a los familiares de la víctima y/o a su representante legal, las actividades que se desplegaron para la ejecución del plan nacional de búsqueda de su familiar y los resultados obtenidos, información fundamental para que la familia pueda decidir si es su deseo recibir o no simbólicamente a su ser querido. De esta reunión se dejará constancia.

Para que sea una decisión informada, la familia además de recibir información debe comprender lo que esta significa. En atención a ello el fiscal a cargo debe garantizar que durante la reunión:

- La presentación de la información se realice en un lenguaje sencillo.
- Se presenten los documentos que soportan la implementación del PNB. Se atiendan con efectividad las preguntas de los familiares.
- Se garantice el derecho de los familiares a recibir acompañamiento jurídico, forense y psicosocial de organizaciones independientes.
- Se atiendan las inquietudes de los familiares en materia de acceso a derechos civiles y administrativos y se presenten los mecanismos legales existentes en Colombia para hacerlos efectivos sin que se requiera la expedición del registro civil de defunción (por ejemplo Ley 1531 de 2012 o Ley de Ausencia).

En todo caso se respetarán los tiempos y necesidades de los familiares, lo que significa respetar que para algunas familias serán necesarios otros

encuentros antes de tomar la decisión. Al respecto se debe considerar como posibles resultados de la reunión:

- La familia solicita realizar nuevas acciones de búsqueda cuando estas no hayan sido implementadas de acuerdo con la información allegada por la Fiscalía.
- La familia solicita asesoría de equipos independientes (psicosocial, forense, jurídico).
- La familia solicita la ampliación de informes técnicos y judiciales.
- La familia solicita tiempo para socializar la información con familiares que no participaron en la reunión.
- La familia manifiesta su deseo de no recibir simbólicamente a su ser querido.
- La familia manifiesta su deseo de recibir simbólicamente a su ser querido.

Una vez agotados los espacios, la presentación de informes y las peticiones de la familia sobre ampliación de información y realización de acciones de búsqueda, la Fiscalía procederá respetando la decisión familiar. Si esta fue **negativa**, la institución dará continuidad a las acciones de búsqueda y presentará informes periódicos sobre los resultados a la familia.

### 6.3.6.3. Planeación de la diligencia

De las diligencias anteriores se comunicará al Fiscal Delegado Ante el Tribunal de Distrito Judicial de la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, quien ordenará la entrega simbólica, siempre y cuando los familiares de manera voluntaria lo hayan solicitado respetando así el principio de concertación.

La petición de entrega simbólica se solicitará mediante audiencia preliminar ante el Magistrado de Justicia y Paz, y se requerirá el “Asentamiento e Inscripción de registro civil de defunción”.

Posteriormente, el Fiscal Delegado Ante el Tribunal de Distrito Judicial de la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, emitirá resolución de “Orden de entrega simbólica”, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se originaron los hechos y enunciará el acervo probatorio allegado a la investigación dentro del proceso de Justicia Transicional. Dicha orden la envía al fiscal del Grupo de Exhumaciones que realizó el proceso de búsqueda de la persona desaparecida, quien se encargará de llevar a cabo la “Diligencia Judicial de Entrega Simbólica”.

La Fiscalía garantizará la participación de la familia en la planeación de la diligencia, con quienes en concertación se definirá:

- Fecha de realización.
- Lugar.
- Participantes.
- Modalidad de la entrega: Individual o colectiva / Pública o privada.
- Momentos que componen la entrega.
- Elementos simbólicos: Ante la imposibilidad de recibir el cuerpo del ser querido, es probable que la familia manifieste el deseo de realizar un homenaje u acto simbólico, para ello se realizarán encuentros previos con el profesional psicosocial a cargo del acompañamiento y se definirán los requerimientos materiales y logísticos para su realización.

#### 6.3.6.4. Durante la Diligencia

La entrega se realizará atendiendo la voluntad de las familias, sus costumbres y tradiciones y se garantizará el cumplimiento de los acuerdos establecidos en la etapa de planeación. Durante la diligencia la Fiscalía, en coordinación con las instituciones competentes deberá garantizar:

- Espacio privado de orientación jurídica.
- Espacio de orientación sobre medidas de reparación integral.
- Acompañamiento psicosocial: Garantizando el derecho de los familiares a optar por el acompañamiento de organizaciones especializadas.
- Asistencia funeraria para los familiares participantes: Hospedaje, alimentación, transporte.
- Diligencia Judicial de Entrega Simbólica.

Esta diligencia judicial de entrega simbólica contará con apoyo de otras entidades tales como:

- Defensoría del Pueblo: Velará por la promoción y ejercicio de los derechos humanos, brindará a las víctimas orientación jurídica en el ejercicio de sus derechos a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. El fiscal del caso solicitará apoyo de la Defensoría siempre y cuando los familiares de la víctima así lo soliciten.
- Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, estará a cargo de solventar todos los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante toda la diligencia; realizar el Acompañamiento Psicosocial a los familiares y garantizar materiales y/o requerimientos para actos simbólicos

según voluntad de la familia (Artículo 26 decreto 303 de febrero 20 del año 2015) . Igualmente asesorará a los familiares de la víctima sobre las medidas de asistencia y reparación integral a las cuales tienen derecho.

- Ministerio de Salud y Protección Social: Previa solicitud del fiscal del caso, el grupo de profesionales psicosociales atenderán a los familiares de la víctima, antes, durante y después de la entrega. Esto siempre y cuando sea consentido por los familiares. (Artículo 25 decreto 303 de febrero 20 del año 2015), de acuerdo a cada caso y a las necesidades de la familia.

Es importante precisar que a pesar de haberse realizado la diligencia judicial de entrega simbólica, la Fiscalía General de la Nación, continuará con la búsqueda de la persona desaparecida a fin de obtener nuevos elementos materiales probatorios y evidencia física, en virtud de la obligación en materia de justicia y verdad para los familiares y el derecho de los mismos a la búsqueda, de esto se informará de manera oportuna a los familiares.

Si en el trascurso de la entrega simbólica los familiares de la víctima, a pesar de haber aceptado la diligencia y se cuente con el registro civil de defunción, desisten de la diligencia de entrega simbólica; se suspenderá la misma, se dejarán las constancias a que haya lugar y se comunicará al Fiscal Delegado ante el Tribunal de Justicia Transicional. De igual forma, se informará al Magistrado de Control de Garantías la solicitud de la familia de anular del registro civil de defunción, de acuerdo al caso.

#### 6.3.6.5. Después de la diligencia

El profesional psicosocial remite al fiscal de exhumaciones, copia de las constancias de derivaciones para acceder a la medida de Rehabilitación, realizadas bien a las Secretarías Territoriales de Salud, Ministerio de Salud o Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas. El fiscal de exhumaciones comunicará al fiscal delegado ante el tribunal a cargo del caso,

como constancia de que se ha dado inicio en la ruta para acceder a la Medida de Rehabilitación, en el marco del Derecho a la Reparación Integral.

#### **6.3.6.5.1. Archivo de la documentación del proceso de entrega simbólica**

Es el conjunto de actividades administrativas tendientes al manejo y la organización de la documentación de la diligencia de entrega con el objeto de facilitar su utilización y conservación, independientemente del soporte y medio de registro (análogo o digital) en el que produzcan.

#### **6.3.6.5.2 Archivo interno (Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones)**

El responsable de coordinar el apoyo técnico-científico, del Acompañamiento Psicosocial y el fotógrafo judicial elaboran y entregan el informe de las labores realizadas durante la entrega en el término asignado, al coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones y al fiscal de exhumaciones que ordenó la entrega o justicia permanente.

El responsable de coordinar el Acompañamiento Psicosocial enviará al fiscal de exhumaciones la ficha de la derivación para la atención integral al Ministerio de Salud, con el fin de dar conocimiento al fiscal delegado ante el tribunal y así dejar constancia del trámite realizado para que se surta esta medida de reparación.

El fiscal asignado a la entrega, envía las carpetas de los casos en físico con la documentación del proceso de entrega, al fiscal delegado ante el Tribunal de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional o de la Dirección Nacional de Análisis y Contextos DINAC.

#### **6.3.6.5.3 Actualización Sistema de Información Red de Desaparecidos y cadáveres- SIRDEC y SIJYP**

El fiscal de exhumaciones, actualiza el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC, en el módulo de desaparecidos,

ingresando el registro civil de defunción (escaneado) en documentación aportada, documentos y fotografías del desaparecido si hacen falta, posteriormente se oprime clic en seguimiento del caso y se ingresa la autoridad que ordenó la entrega, fecha, lugar donde se entregó, asesorías (psicológica, forense, jurídica entre otras), registro fotográfico y la institución, parentesco del familiar que recibió el cadáver, finalmente registrar la autoridad que estuvo a cargo del caso y registra en el ítem de aparición (muerto).

El equipo forense que realizó los análisis (si los hubo), actualiza en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres- SIRDEC, en el módulo de cadáveres la entrega del cadáver a la autoridad o a quien lo recepcione, sin registrar aparición.

El fiscal de exhumaciones y los funcionarios del subgrupo de entrega de cadáveres ingresan la información de la entrega, en el módulo de entregas de exhumaciones del SIJYP máximo 5 días después de terminada la entrega. Esta carpeta se envía en medio físico y magnético al fiscal delegado ante el Tribunal de Distrito Judicial de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, como evidencia física y/o elemento material probatorio, para presentar ante el Magistrado de Justicia y Paz, en las diferentes audiencias en especial la que corresponde al Incidente de Identificación de las afectaciones causadas y al fiscal de conocimiento de la justicia permanente.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: En caso que en la diligencia de presenten menores de 14 años, se solicitará a esta entidad el acompañamiento de profesionales expertos en el manejo de menores de edad durante la diligencia de entrega.

## 7. Reparación integral a familiares de víctimas

La reparación integral en el marco de la Ley 1448 de 2011, es un derecho de las víctimas que comprende un conjunto de medidas que pretenden abarcar la integralidad del daño producido de manera diferenciada, adecuada, transformadora y efectiva; estas medidas son la restitución, la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas medidas comprenden las dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art.25). Estas se implementarán observando la vulneración de los derechos de las víctimas y los aspectos característicos del hecho victimizante.

Durante el procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, los funcionarios delegados de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas brindan asesoría a los familiares de las víctimas sobre el acceso a estas medidas de acuerdo con las características de la victimización en cada caso. Brevemente se presenta a continuación una descripción de las mismas.

**Restitución:** medidas que buscan el restablecimiento a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito y puede comprender la restitución de tierras, la restitución en materia de vivienda, la garantía de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento, las medidas en formación y generación de empleo.

**Indemnización:** consiste en compensar los perjuicios causados por el delito, susceptibles de valoración económica, teniendo en cuenta la

naturaleza e impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial y con observancia de los principios de progresividad y gradualidad.

**Rehabilitación:** medidas encaminadas al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas, e incluyen estrategias, planes y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social.

**Satisfacción:** se materializa en acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima, incluyen entre otras la búsqueda de personas desaparecidas, difundir la verdad sobre lo sucedido, mitigar el dolor, la aplicación de sanciones a los responsables del hecho y conmemoraciones u homenaje a la víctimas para divulgar la memoria histórica del sufrimiento de las mismas.

**Garantías de no repetición:** medidas que tienen como finalidad garantizar que las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario no se repitan, a través de la adopción de programas y proyectos que incluyan acciones afirmativas, económicas y políticas. Se encaminarán a la prevención de las violaciones a los Derechos Humanos, la desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley y al fortalecimiento de las políticas de promoción y protección de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Es importante mencionar que la reparación integral puede garantizarse tanto a individuos como a colectivos. La dimensión individual de la reparación se refiere a la implementación de medidas orientadas a remediar, mitigar y resarcir los daños individuales. Por su parte, la dimensión colectiva de la reparación tiene que ver con el conjunto de medidas de reparación integral al que tienen derecho las comunidades, organizaciones y grupos sociales afectados por el conflicto armado (UARIV, s.f.). Esta dimensión se dirige al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos, la inclusión como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, la recuperación psicosocial, la reconstrucción del tejido social y a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, así como la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 4800, 2011, art. 222).

Además, tal como lo acoge este Procedimiento, la reparación integral implica la aplicación del enfoque diferencial reconociendo que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 reconoce varios grupos diferenciales como: las personas con discapacidad los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, las personas mayores, las mujeres, la población lesbiana, gay, bisexual, transgenerista e intersexual (LGBTI), las personas campesinas, los líderes y las lideresas sociales, las personas pertenecientes a organizaciones sindicales, los y las defensoras de derechos humanos víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Durante todo el proceso de búsqueda, exhumación, identificación y entrega de cadáveres de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio, se debe orientar a los familiares de las víctimas sobre las demás entidades que a nivel estatal son competentes para garantizar el derecho a la reparación integral; como son la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud y Protección Social, entre

otras<sup>62</sup>; dependiendo el caso, así la Fiscalía General de la Nación remitirá a los familiares de las víctimas a las instituciones respectivas.

Vale la pena recordar que la contribución en la búsqueda de los desaparecidos, la identificación de los cadáveres y su inhumación posterior constituye una medida de satisfacción. Además, la Unidad para las Víctimas es garante de programas que comprendan medidas complementarias de satisfacción en lo que refiere a la reparación simbólica<sup>63</sup> para las víctimas de Desaparición Forzada o muerte.

62. Y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, es coordinado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para efectos de la materialización de la reparación integral de las víctimas. El sistema estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley.

63. "La reparación simbólica comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social" (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 4800, 2011).

## 8. Destino Final del Cadáver o Inhumación

Las diligencias de búsqueda de personas desaparecidas, la exhumación, identificación y entrega digna de cadáver e inhumación aminora el dolor de haber perdido a su ser querido y corresponde a una medida de satisfacción y sepultarlo se constituye en un acto reparador.

En el párrafo cinco del artículo 2 de la Ley 1408 de 2010, se define el sitio donde se inhuma el cadáver definiéndolo de la siguiente manera:

**Cementerios:** lugar destinado para recibir y alojar los cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas, ya sea en bóvedas, sepulturas o tumbas y cofres; es un espacio de singular referencia para que la comunidad rinda homenaje a la memoria de los seres queridos.

La sepultura posee también una importancia antropológica innegable. El ser humano soporta más fácilmente la muerte cuando tiene la certeza de que el cadáver reposa para siempre en un sitio. El desaparecimiento de una persona denota un sufrimiento insoportable cuando se ha perdido la esperanza de vida y el cuerpo inerte no se encuentra. Este fenómeno ha sido bien estudiado a partir de la situación psicológica de los padres de víctimas del delito de desaparecimiento. La imposibilidad de superar el duelo, impide la recuperación y mantiene al pariente en una situación paradójica de esperanza insoportable. Enterrar a los muertos es también un acto

simbólico a través del cual los hombres reconocen su condición temporal y se someten a los dictámenes de la naturaleza. La desesperanza, como situación límite, a su modo, también es una fuente de tranquilidad (Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-162, 1994).

Por otro lado el artículo 99, del Decreto 4800 de diciembre 20 del año 2011, indica respecto a la inhumación:

Los gastos funerarios deberán garantizar la Inhumación a perpetuidad de las víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidas, sólo cuando esta resulte procedente conforme a la Ley 1408 de 2010, previa orden de la autoridad competente, de acuerdo con la voluntad de sus familiares y con los requisitos técnicos aplicables, según el caso. Parágrafo 1°. Para los efectos de este artículo, las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales necesarias para la provisión de las bóvedas y sepulturas necesarias. (Colombia, Presidencia de la República, Decreto 4800, 2011, art. 99).

El artículo 100 de la citada norma, establece que los gastos funerarios, los desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas de Desaparición Forzada durante el proceso de entrega de cuerpos o restos, para quienes no cuenten con recursos para sufragar estos gastos, estarán a

cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo a criterios previamente fijados por esa entidad. Esta disposición se aplicará para los familiares, cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y familiar en primer grado de consanguinidad o civil a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá generar un mecanismo expedito para solicitar a los municipios o distritos correspondientes, el cumplimiento de su obligación de entregar la asistencia funeraria.

Se entiende esta obligatoriedad de la Unidad para las víctimas en el marco del artículo 100 del Decreto 4800 de 2011, como el deber de generar un mecanismo expedito para solicitar a las entidades territoriales su obligación de brindar asistencia funeraria. Este mecanismo es la circular 00011 de 2014 donde se insta a las entidades territoriales de prestar esta medida de asistencia. Por otra parte, los espacios de inhumación son considerados como un gasto funerario que la ley también obliga a las entidades territoriales (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448, 2011, art. 50, 99 y 100. Colombia, Presidencia de la República, Decreto 1333 de 1986, art 268 y 269). Es así, que la solicitud la realice la Fiscalía General de la Nación es lo más pertinente considerando que son casos en el marco de diligencias judiciales a cargo de dicha Entidad.

La Sentencia T-162 del año de 1994, magistrados ponentes Eduardo Cifuentes Muñoz, Carlos Gaviria Díaz y José Gregorio Hernández Galindo; establece el derecho a exhumar un cadáver. Se indica que la disposición de cadáveres, es entonces un asunto regido por normas de orden público, que protegen, en primer término, la moral individual y comunitaria que exige una actitud de respeto y recogimiento frente a los muertos y, en segundo lugar, la salubridad pública.

Corresponde a los familiares de la víctima decidir las circunstancias propias del entierro del cadáver e igualmente es obligación respetarles el culto religioso que profesen (Constitución Política

de Colombia, 1991, art. 19), y los actos propios ceremoniales de la inhumación, siempre y cuando el acto religioso que se realice, esté acorde a las normas de orden público que regulan la actividad de los cementerios.

Se cita en la sentencia el jurista nacional, Julián Uribe Cadavid, quien realiza un análisis sobre los derechos que se tienen sobre el cadáver, de lo cual concluye: “existe una especie de cuasi-posesión fundada en el deber de custodia que corresponde, en primer lugar, a quienes se hallaban en vida ligados por vínculos de naturaleza con la persona que habitó dentro de ese cuerpo”. La precariedad de la tenencia, limitada por el fin de respeto o de culto, determina el alcance de los derechos que pueden ser reclamados y que no pueden ser otros diferentes a los de custodia y conservación del cadáver y del sitio de su inhumación.

La vinculación que los miembros de una familia mantienen con sus muertos es de tipo simbólico y religioso, mediatizada por objetos materiales que evocan un determinado sentido, pero que no tienen significación alguna por fuera de dicho poder de evocación. La sepultura cumple esta función mediatizadora, que en términos jurídicos puede ser explicada como un derecho que se materializa en la posibilidad de construir una tumba, mantenerla y visitarla. Se trata de una relación similar a la que los creyentes mantienen con los objetos de culto. Es el derecho a conservar el objeto material depositario de la evocación simbólica.

Así las cosas y teniendo en cuenta, que en ocasiones se presentan conflictos al interior de la familia, la Corte Constitucional en la presente decisión ha establecido un orden sucesoral respecto a quien debe disponer de una tumba, conservarla y cuidarla.

Se establece inicialmente que es el cónyuge sobreviviente, que desde luego es una de las primeras personas llamadas a decidir sobre la inhumación, sólo tiene la calidad de heredero cuando no existen descendientes legítimos, caso en el cual concurre con otras personas. Además, la simple separación de cuerpos no elimina el derecho del cónyuge a participar en la herencia del difunto.

A partir de estas consideraciones se desprende que el derecho que asiste a las personas para enterrar a sus familiares, no puede ser explicado bajo los parámetros del derecho de propiedad, ni siquiera de la posesión jurídica.

La sentencia, menciona el decreto 1172 de 1989, reglamentario de la Ley 9 citada, consagra un conjunto de normas relativas a la "disposición de órganos o componentes anatómicos y trasplantes". El artículo 19 de dicha legislación resulta útil para solucionar el problema planteado al inicio de este apartado. Dice la norma que:

[...] cuando quiera que deba expresarse el consentimiento, bien sea como deudo de una persona fallecida o en otra condición, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. El cónyuge no divorciado o separado de cuerpos.
2. Los hijos legítimos o naturales, mayores de edad.
3. Los padres legítimos o naturales.
4. Los hermanos legítimos o naturales, mayores de edad.
5. Los abuelos y nietos.

[...]

El orden de prioridades respecto del consentimiento que se debe dar para efectos de donación de órganos, guarda analogía con la decisión respecto de la inhumación. La capacidad para decidir las circunstancias propias del entierro del cadáver, debe tener fundamento igual al que se exige de quien pretende donar una parte de cuerpo inerte.

En síntesis, las personas indicadas en este artículo tienen un derecho sobre el cadáver, que consiste en la posibilidad de decidir las circunstancias propias del funeral y de diseñar y mantener la tumba en un cementerio, de acuerdo con las disposiciones que regulan estos espacios.

Ahora bien, respecto a la coordinación del traslado del cadáver hasta su lugar final de inhumación, quedara a cargo de la autoridad judicial (Colombia, Congreso de la República, Ley 1408, 2010, fase III, literal C).

Es importante aclarar que el fiscal que tiene a su cargo la ceremonia de entrega de cadáver coordinará con las autoridades respectivas, para el acompañamiento de los familiares de las víctimas al sitio de inhumación, y dependiendo el lugar del mismo, se coordinará con las siguientes entidades: Policía Nacional SIJIN, Personería, Inspectores de Policía, Autoridades Locales etc.

Una vez en el sitio de inhumación el funcionario encargado para tal procedimiento fijará fotográficamente el acto propio de la inhumación; para posteriormente presentar un informe al fiscal que estuvo a cargo de la Entrega Digna de Cadáveres, para así preservar la memoria histórica e igualmente el fiscal delegado ante el Tribunal de Distrito Judicial de la Dirección de Fiscalías Nacionales Especializadas de Justicia Transicional, le sirva como evidencia física y/o elemento material probatorio, para presentar ante el Magistrados de Justicia y Paz, en las diferentes audiencias en especial la que corresponde al Incidente de Identificación de las afectaciones causadas.

Es importante resaltar que a los familiares de las víctimas se entrega la siguiente documentación:

- Acta de entrega de Cadáver.
- Registro civil de defunción.
- Copia del certificado de defunción.
- Copia de la tarjeta decodactilar de la víctima o documento con que se registra la defunción.
- Acta de compromiso para permitir el traslado de los restos óseos a los familiares al lugar de inhumación.
- Constancia de aceptación o no aceptación de asistencia de medios de comunicación a la entrega del cadáver.

## **9. Síntesis del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres y Entrega Simbólica a los familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio de acuerdo con las fases del *Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas***

El procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, indica de manera general las actividades que deben realizar los servidores del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación (memorando N° 001 del 02 de febrero de 2016 Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones) y este se desarrolla conforme a las fases sugeridas en el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas.

### **9.1 Entrega Digna de Cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio**

#### **9.1.1. Fase I: Revisión y Documentación**

Comprende las actividades tendientes a revisar y verificar la documentación necesaria para la entrega del cadáver. Esta fase incluye las siguientes actividades:

#### **9.1.1.1. Verificación de la información**

La autoridad judicial revisa que en cada carpeta se encuentre la información relacionada con: entrevistas, diligencia de exhumación, procesos de análisis en los laboratorios, informes de identificación, estado del proceso penal en la justicia permanente y transicional, orden de entrega emitida por el fiscal del caso y la verificación en los sistemas de información SIRDEC, SIJYP, SIJUF, SPOA, SAC y otros, que permitan suministrar datos de contacto de las víctimas. Verificar si los familiares de la víctima tienen representantes en el proceso judicial y si está asesorado por un equipo forense independiente.

#### **9.1.1.2. Comunicación a los familiares sobre el resultado del proceso de identificación**

La autoridad judicial notifica a los familiares del proceso de identificación del cadáver explicando el proceso de búsqueda, exhumación e identificación. Así mismo y conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 303 del 2015 así:

La FGN será la encargada de comunicar a los familiares de la víctima sobre el proceso de entrega de su familiar para lo cual atenderá el principio de Acción Sin Daño establecido en el programa de atención psicosocial y salud integral del ministerio de salud y protección social. De igual manera, “...de este acto de comunicación se dejará constancia en la carpeta del caso...”

#### **9.1.1.3. Concertación con los familiares para la entrega digna del cadáver**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del decreto reglamentario 303 de 2015 “Los familiares de la víctima recibirán oportunamente, por parte de la autoridad judicial competente, la información relativa al proceso de entrega del cuerpo o restos humanos de su familiar” Lo anterior con el objetivo de acordar con los familiares las circunstancias de tiempo (fecha), modo (individual o colectiva) y lugar (de entrega e inhumación) como se llevará a cabo la entrega digna del cadáver. En caso de que la familia no cuente con la bóveda u cofre, realizar los trámites con las alcaldías municipales para la consecución de la misma.

#### **9.1.1.4. Solicitud de programación de la entrega digna de cadáver**

Los fiscales del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, realizan la solicitud de entrega del o los cadáver (es) ingresando la información al módulo de entregas de exhumaciones del SIJYP, adjuntado toda la documentación necesaria para la entrega del cadáver y se realice la programación. En los casos solicitados por otras Direcciones de Fiscalías y Seccionales, el fiscal del caso solicitará el apoyo para la entrega del cadáver, mediante oficio dirigido al Fiscal Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones adjuntando la documentación requerida.

#### **9.1.1.5. Revisión documental y técnico-científica**

El responsable de coordinar el apoyo técnico-científico hace la verificación documental a través del módulo de entregas de exhumaciones del SIJYP, y continúa con la revisión técnico-científica (informes periciales de identificación) de cada caso. Así mismo, recepciona (traspaso) el cadáver cuando este se encuentran en custodia de los laboratorios de Bogotá D.C, verifica el inventario del cadáver, prendas de vestir, elementos asociados y remanentes y lo traslada a la ciudad donde se realizará la entrega del cadáver.

#### **9.1.1.6. Programación de la entrega (servidor de enlace)**

El coordinador del apoyo técnico-científico y el servidor de enlace del subgrupo de entrega de cadáveres realizan la programación con una periodicidad bimestral, previa aprobación de la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones, quien a su vez informa a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas – UARIV, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior; y laboratorios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Cuerpo Técnico de Investigación y la DIJIN. Programación que finalmente debe ser ingresada al modulo de exhumaciones del SIJYP.

#### **9.1.1.7. Actividades previas del equipo de trabajo asignado a la Entrega Digna de Cadáveres**

El equipo de trabajo asignado a la Entrega Digna de Cadáveres está conformado por el fiscal asignado, servidor de enlace, profesional psicosocial, forense y fotógrafo quienes desarrollan una serie de actividades de acuerdo a su competencia tendientes a cumplir con los objetivos propuestos para lograr una entrega digna, reparadora y que no genere daños adicionales en los familiares víctimas.

### 9.1.2. Fase II: Atención Interinstitucional

Previo a la Entrega Digna de Cadáveres, el Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada realiza enlaces interinstitucionales con las diferentes entidades que prestan apoyo para el desarrollo de dicha entrega; tales como la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas o quien haga sus veces, el Ministerio de Salud y Protección Social, Defensoría del Pueblo y autoridades municipales, para coordinar y brindar una atención eficaz a los familiares de las víctimas.

Se remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social el cronograma cada dos meses de las entregas dignas de cadáveres indicando el personal que se requiere; a su vez el MSPS coordinará con las Secretarías Departamentales de Salud el personal a participar y una vez se conozca el lugar donde se llevará a cabo la entrega digna, se gestionará con la Empresa Social del Estado (ESE) más cercana para que estén atentos ante cualquier urgencia. Igualmente se coordinará para que en la entrega digna esté presente un funcionario del área de la salud de la Secretaría de Salud, que pueda remitir, si es necesario, a la EPS para continuar la atención en salud integral.

Dentro de esta fase y durante el desarrollo de la Entrega Digna de Cadáveres se realizan las siguientes actividades:

#### 9.1.2.1 Reunión interinstitucional

El fiscal asignado a la entrega, coordina la reunión interinstitucional en la que se informa el cronograma de las actividades que se desarrollarán durante la entrega del cadáver, las pautas y funciones de cada uno de los servidores que participan en la entrega, las implicaciones jurídicas relacionadas con la reserva de la información y manejo de cadena de custodia, entre otros. De igual forma, brinda la información acerca de la investigación, el estado procesal y las labores de búsqueda y exhumación de la víctima; igualmente sobre la gestión realizada ante los entes territoriales sobre la consecución de las bóvedas.

El responsable de coordinar el Acompañamiento Psicosocial socializa las pautas a los profesionales psicosociales que apoyan la entrega de cadáveres en Acción Sin Daño, desarrollo de las actividades de Acompañamiento Psicosocial, entrega a cada profesional psicosocial la información de la familia que acompañará (parentescos, edades, condiciones de salud, necesidades particulares y otros). El responsable de coordinar el apoyo técnico-científico de la entrega del cadáver y los peritos informan las generalidades de los casos a entregar y enfatizarán en aquellos de mayor complejidad detallando características individualizantes, estado de los cadáveres y prendas de vestir, con el fin de contextualizar a los profesionales psicosociales.

El operador logístico de la UARIV informa lo relacionado con el apoyo logístico y administrativo (disposición de espacios, horarios de refrigerios y almuerzos), pago de asistencia funeraria, las rutas de transporte; y finalmente, el fotógrafo judicial, informa las pautas a tener en cuenta para el registro fotográfico y/o filmico durante las fases II y III de la entrega digna del cadáver.

#### 9.1.2.2 Inicio de las actividades dentro de la entrega digna de cadáver

El funcionario del despacho asignado por el fiscal y el operador logístico contratado por la UARIV, recibe a los familiares de las víctimas en el lugar donde se realizara la entrega del cadáver.

**Contextualización:** El responsable de coordinar el Acompañamiento Psicosocial presenta a cada familia el profesional asignado que estará con ellos durante toda la entrega del cadáver. Cada profesional psicosocial establece un contacto inicial con la familia asignada, recepciona expectativas y preguntas de las víctimas frente a la entrega del cadáver, verifica la asistencia de los integrantes de la familia y las condiciones de salud, entrega las escarapelas a cada familiar, brinda información acerca del consentimiento informado para la entrega del cadáver; socializa y entrega el cronograma; y recibe la fotografía que la familia desea para el portarretrato.

### 9.1.2.3 Apertura de la Entrega Digna de Cadáveres

El fiscal asignado a la entrega coordina el saludo de bienvenida a los familiares de las víctimas, da inicio a la entrega de cadáveres, presenta los funcionarios que la apoyan, dirige la presentación de los familiares y socializa el cronograma que se desarrollará.

### 9.1.2.4 Orientación jurídica

Conforme a lo establecido en el protocolo interinstitucional de Entrega Digna de Cadáveres de personas desaparecidas Ley 1408 de 2010, la orientación jurídica “es el proceso por el cual la autoridad judicial responde a las víctimas todas las dudas sobre la investigación penal, sus derechos, la forma de reclamarlos y hacerlos efectivos, los pasos a seguir luego de la entrega del cadáver y todas aquellas inquietudes relacionadas con este proceso”

Previo a la orientación jurídica, el fiscal dispone de un tiempo con el profesional psicosocial quien le compartirá las expectativas, preguntas y necesidades comunicadas por la familia durante la contextualización, con respecto a la orientación jurídica; de igual manera las observaciones que considere pertinentes.

Posteriormente el fiscal se responsabiliza del proceso de consentimiento informado para la entrega del cadáver que comprende: brindar información acerca del procedimiento a realizarse, acuerdo de aceptación o no aceptación, diligenciamiento del formato y firma por parte de los familiares y la autoridad judicial.

La información suministrada a los familiares por parte de la autoridad judicial esta orientada a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación.

### Derecho a la Verdad

Informar a las víctimas las circunstancias tiempo, modo y lugar en que se originaron los hechos. Los familiares tienen derecho a conocer quién o quiénes fueron los autores o partícipes en el delito y a que se

adelante una investigación transparente, que logre determinar y sancionar a los responsables con el propósito de prevenir la impunidad.

En su dimensión colectiva, el derecho a la verdad implica que la sociedad conozca su propia historia, puede elaborar un relato colectivo fidedigno sobre los hechos que la han definido y tenga memoria sobre tales hechos.

Para ello el fiscal asignado que preside la entrega digna debe tener en cuenta:

- Informar los datos de contacto (nombre, número de despacho, ciudad, dirección y teléfono) del fiscal delegado ante el Tribunal de Distrito Judicial de la Unidad de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, que tiene asignado el caso por la Desaparición Forzada y/o homicidio de su familiar.
- Dar a conocer los avances de la investigación dentro del proceso de Justicia y Paz: versiones libres de los postulados; informes investigativos; las diferentes audiencias ante Magistrados de Justicia y Paz, esto con el fin de comunicar a los familiares de la víctima sobre el estado del hecho dentro de la Ley de Justicia y Paz.
- Comunicar el despacho de Justicia Permanente que tiene a cargo la investigación penal, así como el estado de la misma, si se han vinculado personas a los hechos y qué decisiones de fondo se han proferido. Es importante que los familiares de la víctima tengan claridad a qué despacho judicial deben dirigirse para solicitar información respecto al proceso, para ello el fiscal a cargo de la entrega digna de cadáver debe suministrarles el nombre del fiscal y número de despacho de Justicia Permanente, dirección a donde puedan dirigirse y teléfono.

## Derecho a la Justicia

Además de conocer la verdad de lo ocurrido, los familiares de las víctimas tienen derecho a que se adelante una investigación penal expedita, minuciosa e imparcial, y a que se adopten las medidas necesarias para juzgar y sancionar de manera proporcional y adecuada, a los autores y partícipes de la desaparición forzada.

Igualmente las víctimas pueden hacer seguimiento a la investigación adelantada por los organismos de justicia y a intervenir durante todas las etapas del proceso, directamente o a través de un abogado de confianza o del representante designado por la Defensoría del Pueblo, para solicitar o aportar pruebas; interrogar al versionado sobre el hecho que le afectó; dejar constancias o solicitar aclaraciones y a denunciar bienes disponibles para la reparación.

Para ello es importante ilustrar a los familiares de las víctimas sobre todo lo relacionado con la pena alternativa, es decir beneficios penales previstos en la Ley 975 de 2005, los cuales se aplicarán a las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hayan decidido desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional, respecto de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al mismo.

Claramente se explica en el decreto 3391 de septiembre 29 de 2006 artículo 2:

La contribución a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia y con el esclarecimiento de la verdad a partir de la confesión plena y veraz de los hechos punibles cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo, la garantía de no repetición y la reparación a las víctimas, previo el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta ley, constituyen el fundamento de la concesión del beneficio jurídico de la pena alternativa. El Gobierno Nacional adelantará las acciones necesarias para la difusión y pedagogía del objeto y naturaleza especial de la

Ley 975 de 2.005, con el fin de que el conocimiento adecuado de los mismos permita el logro de su finalidad.

Respecto a los procesos que se adelantan en Justicia Permanente y en el evento que haya terceros vinculados a la investigación que no sean postulados a la Ley de Justicia y Paz, se debe tener claridad sobre las penas previstas en la ley vigente al momento del hecho, para tal efecto Ley 600 de 2000.

## Derecho a la Reparación

La víctima tiene derecho a que el daño infligido sea resarcido a través de medidas como la restitución, la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción y las garantías de no repetición. Cuyos conceptos se encuentran plasmados en el Capítulo 7.

Para lo anterior es importante orientar a los familiares de las víctimas sobre las demás entidades a nivel estatal que ayudan a dichos fines; como Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud y Protección Social; dependiendo el caso se remitirán los familiares de las víctimas a las instituciones respectivas.

Respecto a la reparación por vía administrativa la ley establece que la víctima debe ser acreditada por la Fiscalía General de la Nación, en este caso es el fiscal delegado ante el Tribunal de Distrito de Judicial, quien remitirá los respectivos soportes a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas para los trámite pertinentes.

El artículo 23 del Decreto 3011 del año 2013 establece: "...Por su parte, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas suministrará a las víctimas la información sobre el procedimiento de reparación administrativa..."

Igualmente el artículo 47 de la misma ley precisa:

Principio general de reparación administrativa. Las víctimas que participen en el proceso penal especial de Justicia y Paz, podrán solicitar su inclusión en el Registro Único de Víctimas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011, y los Decretos Ley 4633, 4634 Y 4635 de 2011, sin perjuicio de que participen en el proceso penal especial de justicia y paz y sin que sea necesario esperar a la lectura de la sentencia.

Por su parte la Defensoría del pueblo tiene el deber legal de asesorar a la víctima en todas las etapas del proceso y a representarla en las diferentes diligencias judiciales y la Secretaría de Salud debe prestar atención y seguimiento psicosocial a los familiares de las víctimas con el fin de minimizar el impacto emocional que produjo la desaparición de su ser querido.

Así mismo la Ley 1408 del 20 de agosto de 2010, rinde homenaje a las víctimas del delito de Desaparición Forzada y se dictan medidas para su localización y plena identificación, y brindar asistencia a los familiares de las mismas durante el proceso de entrega de cuerpos o restos exhumados.

Por lo cual los familiares de las víctimas del delito de Desaparición Forzada y Homicidio tienen derecho a participar en la búsqueda de la persona desaparecida, ubicación del cadáver, la exhumación, durante el proceso de identificación y entrega del cadáver a fin de materializar el derecho de las víctimas.

#### **9.1.2.5. Diligenciamiento y Firma de Documentos**

El fiscal asignado a la entrega del cadáver, con el apoyo de servidores de policía judicial y funcionarios asignados al despacho, realizarán la explicación, diligenciamiento y/o firma de documentos: acta de entrega de cadáver a familiares de víctima de Desaparición Forzada y Homicidio, acta de aceptación de asistencia de medios de

comunicación y documentación fotográfica y/o filmica de la entrega digna de cadáver a familiares de víctima de Desaparición Forzada y Homicidio, acta de compromiso para el traslado e inhumación del cadáver.

Así mismo, el fiscal da a conocer a los familiares los documentos que se entregan durante la diligencia judicial de entrega de cadáver, los cuales son: original registro civil de defunción, copia del certificado de defunción, oficio dirigido a la familia por el fiscal del caso y documento de identidad de la víctima.

#### **9.1.2.6. Asesoría reparación integral UARIV**

De acuerdo a lo consagrado en el Ley 1448 de 2011, la reparación integral a las víctimas o familiares está a cargo de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, los funcionarios delegados de esta institución brindan asesoría a los familiares de las víctimas sobre este tema durante la Entrega Digna de Cadáveres.

Igualmente, la UARIV y su operador logístico, efectuará el pago del transporte, alimentación y hospedaje (asistencia funeraria). Excepcionalmente con previa solicitud de la Fiscalía y por necesidad de la familia, la UARIV asignará un auxilio funerario como parte de los derechos de inhumación.

#### **9.1.2.7. Acompañamiento Psicosocial dirigido a los familiares**

Son las actividades dirigidas a familiares de las víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio por parte de profesionales psicosociales, con experiencia en atención de víctimas y conocimiento de intervención en casos de Desaparición Forzada, (conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 303 de 2015) y Homicidio, con el objetivo de mitigar el impacto psicosocial de la Desaparición Forzada y el Homicidio y facilitar procesos de elaboración y de restablecimiento emocional, familiar y social de las familias de las víctimas en el marco de la entrega de cadáveres.

El responsable de coordinar el acompañamiento psicosocial del subgrupo de entregas de cadáveres del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, solicita al Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) o a las Secretarías de Salud a nivel territorial y a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), que se designen profesionales con experiencia en atención a víctimas para realizar el Acompañamiento Psicosocial a las familias conforme al art. 22 del Decreto 303 de 2015.

Además, el Subgrupo coordina con los profesionales psicosociales asignados para el Acompañamiento Psicosocial a las familias los parámetros de Acompañamiento Psicosocial según el capítulo Acompañamiento Psicosocial a Familiares de Personas Desaparecidas y Víctimas de Homicidio: fundamentos conceptuales y prácticos así como en la cartilla del *Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno*.

Aunque el Acompañamiento Psicosocial es transversal durante todo el Procedimiento, este será un escenario privado para la familia y el profesional psicosocial. Los profesionales psicosociales asignados a cada grupo familiar brindan el Acompañamiento Psicosocial, mediante actividades establecidas previamente para cumplir con los objetivos de:

- a. Establecer un espacio de acercamiento con las familias que permita dar a conocer las etapas de la diligencia judicial, crear lazos de confianza e identificar expectativas, dudas, inquietudes, resaltando las necesidades sobre la diligencia judicial de entrega de cadáveres.
- b. Facilitar el empleo de recursos para la autorregulación física de las situaciones de mayor impacto emocional durante la entrega.
- c. Generar un espacio de reflexión sobre los recuerdos del ser querido víctima e integrarlos en el momento de la

entrega de cadáveres desde la historia de la familia y el legado de las víctimas de homicidio y/o Desaparición Forzada.

- d. Validar el sufrimiento experimentado por las familias, los cambios de roles, la diferencia de la afectación y las transformaciones individuales y familiares que se presentaron durante todo el proceso de búsqueda por Desaparición Forzada u homicidio.
- e. Facilitar la preparación para el afrontamiento de la explicación técnico-científica, la inhumación y ceremonias fúnebres de acuerdo con sus creencias religiosas y culturales.
- f. Encaminar acciones en el marco del Acompañamiento Psicosocial que permitan articular el trabajo realizado con los adultos y con los niños, niñas y adolescentes.
- g. Articular el seguimiento o intervención psicosocial en el territorio mediante la articulación con la Red interinstitucional de apoyo.

Igualmente para el abordaje de niños, niñas y adolescentes (NNA) se seguirán los lineamientos de la cartilla de la guía de Acompañamiento Psicosocial dirigido a niños, niñas y adolescentes familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio durante el procedimiento de entrega de cadáveres para la realización del Acompañamiento Psicosocial diferenciado por los profesionales psicosociales expertos. El profesional psicosocial que acompaña durante todo el procedimiento a la familia asignada deberá estar presente durante cada una de las actividades que se surtan en las fases II y III; para, el cumplimiento de los anteriores objetivo.

Finalmente, los profesionales psicosociales acompañaran a la familia asignada, a la inhumación del cadáver si esta se lleva a cabo en la ciudad de la entrega; y de realizarse en otros municipios y/o veredas, el profesional psicosocial realizará una

llamada de seguimiento a la familia para asegurarse de la llegada en buenas condiciones al lugar de origen y la inhumación del cadáver.

Los profesionales psicosociales a cargo de cada familia entregan al responsable de coordinar el Acompañamiento Psicosocial, la información requerida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de los casos que se derivarán para la atención integral como prioritarios y más vulnerables; esta información se enviará por correo electrónico y/o se entregará en zona a los equipos de Secretarías territoriales de Salud quienes tienen a cargo la implementación del PAPSIVI (Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas). La UARIV igualmente promueve la oferta de acceso psicosocial en terreno haciendo enlace en zona, para que las víctimas que así lo requieran, asistan al Programa de Recuperación Emocional.

#### **9.1.2.8. Explicación Técnico-científica**

De acuerdo a protocolo interinstitucional de Entrega Digna de Cadáveres de personas desaparecidas Ley 1408 de 2010, la explicación técnico científica es la socialización de los resultados del proceso técnico-científico forense llevado a cabo en los laboratorios de identificación, a los familiares de la víctima, por parte de los peritos asignados a esta diligencia judicial (médico, antropólogo, odontólogo, biólogo, genetista), con el objetivo de dar información clara, veraz y completa acerca del proceso de identificación y determinación de la causa, manera y mecanismo de la muerte. Esta explicación se brinda a los familiares de manera individual conforme a lo autorizado por ellos; además se presentan las prendas y otros elementos asociados que se recuperaron en la fosa o bóveda y se resuelven las inquietudes de los familiares respecto al proceso técnico, previa firma del formato de consentimiento informado.

Para la explicación técnico-científica se debe contar con un espacio físico que garantice la intimidad y privacidad de los familiares de las víctimas, con el fin de permitir la expresión de sus emociones, lo cual disminuye la ansiedad de estos y del equipo de profesionales que los acompañan.

El profesional psicosocial asignado para el Acompañamiento Psicosocial de la familia, informa al forense que realiza la explicación técnico-científica, la conformación del grupo familiar, la situación emocional de cada persona, las expectativas e inquietudes con respecto al proceso, la causa de la muerte y la voluntad de observar el cadáver.

Antes de iniciar la actividad con los adultos, se establecerá de manera concertada cómo se abordarán los menores de edad que participarán en la explicación técnico-científica, previo Acompañamiento Psicosocial a niños, niñas y adolescentes NNA. Para esta actividad según la necesidad de NNA se destinarán espacios y tiempos diferentes a los de los adultos. Posteriormente, cada forense asignado al caso, se responsabiliza del proceso de consentimiento informado que comprende: brindar información acerca del procedimiento a realizarse, acuerdo de aceptación o no aceptación, diligenciamiento del formato y firma por parte de los familiares.

Los forenses (odontólogo, antropólogo, médico, o ciencias afines) asignados a esta entrega de cadáver, socializan los resultados del proceso técnico-científico forense llevado a cabo en los laboratorios, a los familiares de la víctima con el objetivo de dar información clara, veraz y completa acerca del proceso de localización, exhumación y/o recuperación, identificación y circunstancias de la muerte.

Esta explicación se brinda a los familiares de manera individual previo consentimiento firmado de los mismos; se presenta el cadáver, las prendas de vestir civiles y otros elementos personales recuperados en la fosa y se resuelven todas las inquietudes respecto al proceso técnico-científico.

En el evento que elementos asociados encontrados en las exhumaciones (relojes, escapularios, manillas, cadenas, prótesis dentales) que no aporten ningún tipo de evidencia demostrativa a la investigación penal, sean requeridos por los familiares, estos pueden ser entregados, mediante acta firmada por el fiscal asignado a la entrega y el familiar solicitante, con el fin de realizar la entrega formal de los mismos.

Es importante informar a los familiares, la decisión tomada por el fiscal del caso, con respecto al destino final de los elementos materiales probatorios (cuerdas, amarres, sogas) y las prendas de vestir en general (civiles o tipo militar).

En caso que la familia solicite la disposición anatómica de los cadáveres, es necesario tener en cuenta los tiempos, el espacio físico, las condiciones de luz, ventilación y el estado del cadáver. Es importante resaltar que los funcionarios que participan en la diligencia no influyan en las decisiones de la familia sobre la forma de la presentación de los cadáveres.

Una vez terminada la explicación técnico-científica y resueltas las inquietudes por parte de los peritos, se realiza el proceso de cierre de este momento con el acompañamiento del profesional psicosocial, en el cual los familiares deciden disponer o no dentro del cofre o féretro, el escrito, las cartas, las fotografías elaboradas durante el acompañamiento psicosocial o aportadas por los familiares.

Por último y culminada toda la actividad técnico-científica, se le informa a los familiares del selle del cofre y la colocación de la cinta fúnebre; actividades en las cuales pueden participar los familiares. Posteriormente por iniciativa de la familia se propiciará el que puedan permanecer en un espacio privado para realizar sus oraciones, cánticos, de acuerdo a sus creencias y costumbres.

#### **9.1.2.9. Adecuación del auditorio para la diligencia judicial**

El fiscal, el equipo de zona (asistente e investigador), el responsable de coordinar el Acompañamiento Psicosocial, el equipo de atención psicosocial de la UARIV, el responsable de coordinar el apoyo técnico-científico y el operador logístico, adecuan el salón y disponen los cofres o féretros, portarretratos, fotografías, velas, cintas fúnebres (a cargo del forense), la ubicación y marcación de las sillas. La construcción de los murales con los mensajes de las familias está a cargo de los profesionales psicosociales.

#### **9.1.2.10. Registro fotográfico y/o videográfico**

Es el registro fotográfico y/o videográfico de la Entrega Digna de Cadáveres y/o entrega simbólica a los familiares para su posterior conocimiento que permite observar lo ocurrido a pesar de no haber estado presente. El técnico judicial o el servidor designado para ello de la FGN, la UARIV o quien haga sus veces, utiliza los medios técnicos (cámara fotográfica y/o de video) y documenta las fases II y III.

El fotógrafo debe cumplir las siguientes funciones:

- Asistir y participar en la reunión interinstitucional, efectuando las recomendaciones pertinentes de Acción Sin Daño, los momentos en los cuales se realizarán los registros fotográficos y/o videográficos, y el número de fotografías que se entregarán por familia.
- Realizar correcciones de las fotografías que los familiares traen a la Entrega Digna de Cadáveres, según sus necesidades (retoques, si la familia lo solicita).
- Realizar el registro fotográfico y/o videográfico de las diferentes fases de la entrega digna de cadáver, como se indica en las funciones que siguen.
- Revisión y documentación: reproducción de la fotografía de la tarjeta decodactilar o fotografía de la víctima que aporten los familiares y/o el fiscal; Atención interinstitucional: Apoyo jurídico, Acompañamiento Psicosocial y explicación técnico-científica.
- La Entrega Digna de Cadáveres e inhumación del cuerpo (en donde las condiciones así lo permitan).

- El fotógrafo judicial envía informe de investigador de campo o ejecutivo al fiscal del caso, anexando álbum fotográfico para que obre dentro del proceso penal.
- Entregar los archivos fotográficos al fiscal, a la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones y a los funcionarios que así lo requieran para los respectivos informes.
- Organizar la información en el archivo registro fotográfico y/o videográfico debidamente marcados y dispuestos por entregas.
- Enviar a prensa de Fiscalía la información de la entrega y la selección del material para ingresar a la Página Web de la FGN.

Adicionalmente, se proporciona una serie de recomendaciones para la fotografía en función de la memoria histórica (véase numeral 11 del presente documento).

### **9.1.3. Fase III: Diligencia de Entrega de Cadáver**

Es la diligencia judicial, precedida por la autoridad designada para ello, en la cual se realiza la entrega del cadáver y la documentación que lo certifica. Esta puede ser individual o colectiva de acuerdo a la solicitud de los familiares.

Esta fase comprende la diligencia de entrega y la inhumación del cadáver:

#### **9.1.3.1. Entrega de cadáver**

Previo a la diligencia judicial el fiscal asignado, da instrucciones generales al maestro de ceremonias, al equipo del subgrupo de entregas asignado, la policía judicial (custodios), a los profesionales psicosociales, los peritos forenses, el fotógrafo judicial, el funcionario asignado para el manejo de medios de comunicación y el funcionario responsable de la ubicación de los asistentes; acerca de las funciones y competencias.

El fiscal o a quien delegue da pautas al equipo de brigadistas o paramédicos que acompañan la diligencia judicial e informa el lugar dispuesto por el logístico de la UARIV para la atención en crisis.

Los profesionales psicosociales orientan a las familias para el ingreso y ubicación en el salón dispuesto para la diligencia judicial y brindan apoyo en contención emocional y atención en crisis. En este espacio se debe permitir a las familias un mayor empoderamiento y ningún funcionario debe interrumpir en la expresión de sus emociones.

El maestro de ceremonias inicia la diligencia judicial realizando una introducción para posteriormente dar paso a la intervención del fiscal, quien hará un reconocimiento y dignificará a las víctimas. Las instituciones son muy importantes en el proceso, sin embargo este escenario es de los familiares de las víctimas, quienes deben visibilizarse.

El líder espiritual sacerdote, pastor(a) o religioso(a) o líder comunal (gobernador, mamo, taita, etc.), se dirige a los asistentes de acuerdo con las creencias religiosas y previa concertación con los familiares.

El fiscal hace entrega del portarretrato y la carpeta con la documentación que aparece relacionada en la orientación jurídica.

Posteriormente y previa concertación, los familiares dirigen palabras a los asistentes y sus familiares.

Una vez termina la diligencia judicial el maestro de ceremonia, solicita a los medios de comunicación y asistentes retirarse, indica a las familias que permanezcan sentadas y con el apoyo del profesional psicosocial encargado de cada familia espera según indicación del fiscal y el logístico la orden de la salida.

El fiscal asignado, entrega el féretro o cofre y las flores a los familiares; y coordina la salida del custodio, el profesional psicosocial y la familia al vehículo dispuesto para su desplazamiento. En los casos en que se requiera embalar el cofre o féretro para su traslado (lugares distantes), este se lleva a la

sala alterna dispuesta para este fin, labor realizada por el equipo forense y la cual requiere la presencia de un familiar.

Cuando se requiera realizar el cambio de cofre o féretro, se hará en presencia de un familiar y en este espacio no se brindará explicación técnico-científica.

### **9.1.3.2. Inhumación del cadáver**

La coordinación del traslado del cadáver hasta su lugar final de inhumación, quedará a cargo de la autoridad judicial (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2012, Ley 1408, 2010, Fase III. Literal C). Los familiares de la víctima son acompañados al sitio de inhumación por el fiscal, funcionarios de policía judicial, fotógrafo y profesionales psicosociales de las entidades, siempre y cuando esta diligencia se lleve a cabo en la ciudad donde se hizo la entrega; de lo contrario el fiscal coordinará con Policía Nacional SIJIN, Personería, Inspectores de Policía y Autoridades locales dicho acompañamiento y cumplimiento del registro fotográfico. Una vez finalizada la entrega de cadáveres, el fiscal realiza reunión de retroalimentación con los funcionarios de las instituciones que asistieron a la Entrega Digna de Cadáveres; ello con el fin de mejorar el proceso. Esta reunión consignada en acta se envía a la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones.

### **9.1.4. Fase IV: Archivo de la documentación del proceso de entrega**

Es el conjunto de actividades administrativas tendientes al manejo y la organización de la documentación de la diligencia de entrega con el objeto de facilitar su utilización y conservación, independientemente del soporte y medio de registro (análogo o digital) en el que produzcan.

#### **9.1.4.1. Archivo interno (Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones)**

El responsable de coordinar el apoyo técnico-científico, del Acompañamiento Psicosocial y el fotógrafo judicial elaboran y entregan el informe de

las labores realizadas durante la entrega del cadáver en el término asignado, al coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones y al fiscal de exhumaciones que ordenó la entrega del cadáver o justicia permanente.

El profesional psicosocial remite al fiscal de exhumaciones, copia de las constancias de derivaciones para acceder a la medida de Rehabilitación, realizadas bien a las Secretarías Territoriales de Salud, Ministerio de Salud o Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas. El fiscal de exhumaciones comunicará al fiscal delegado ante el tribunal a cargo del caso, como constancia de que se ha dado inicio en la ruta para acceder a la Medida de Rehabilitación, en el marco del Derecho a la Reparación Integral.

El fiscal asignado a la entrega, envía las carpetas de los casos en físico con la documentación del proceso de entrega de cadáver, al fiscal delegado ante el Tribunal de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional o de la Dirección Nacional de Análisis y Contextos DINAC.

#### **9.1.4.2. Actualización Sistema de Información Red de Desaparecidos y cadáveres- SIRDEC y SIJYP**

El fiscal de exhumaciones, actualiza el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC, en el módulo de desaparecidos, ingresando el registro civil de defunción (escaneado) en documentación aportada, documentos y fotografías del desaparecido si hacen falta, posteriormente se oprime clic en seguimiento del caso y se ingresa la autoridad que ordenó la entrega, fecha, lugar donde se entregó, asesorías (psicológica, forense, jurídica entre otras), registro fotográfico y la institución, parentesco del familiar que recibió el cadáver, finalmente registrar la autoridad que estuvo a cargo del caso y registra en el ítem de aparición (muerto).

El equipo forense que realizó los análisis, actualiza en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres- SIRDEC, en el módulo de cadáveres la entrega del cadáver a la autoridad o a quien lo recepcione, sin registrar aparición.

El fiscal de exhumaciones y los funcionarios del subgrupo de entrega de cadáveres ingresan la información de la entrega digna de cadáver, en el módulo de entregas de exhumaciones del SIJYP máximo 5 días después de terminada la entrega del cadáver. Esta carpeta se envía en medio físico y magnético al fiscal delegado ante el Tribunal de Distrito Judicial de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, como evidencia física y/o elemento material probatorio, para presentar ante el Magistrado de Justicia y Paz, en las diferentes audiencias en especial la que corresponde al Incidente de Identificación de las afectaciones causadas y al fiscal de conocimiento de la justicia permanente.

## **9.2 Entrega Simbólica a los Familiares de Víctimas Desaparición Forzada**

Diligencia judicial que tiene como base la investigación penal por el delito de desaparición forzada, en donde se concluye la imposibilidad de encontrar el cadáver o identificarlo; y conforme al Protocolo interinstitucional de entrega digna Ley 1408 de 2010, este tipo de entrega únicamente procederá cuando expresamente sea autorizado por los familiares de la víctima y se realizará previa concertación con la familia o persona legitimada para ello.

El fiscal Delegado ante el Tribunal de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional ordena la entrega simbólica a los familiares mediante resolución, y el Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Justicia y Paz ordenará en audiencia el asentamiento de registro civil de defunción.

En cumplimiento a lo manifestado y con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, se debe agotar todos los mecanismos investigativos contemplados en el Plan Nacional de Búsqueda de las personas desaparecidas (ley 589 del 2000), para

acreditar sumariamente la imposibilidad absoluta de encontrar el cadáver, por tanto el despacho de exhumaciones informa a la coordinación que el caso fue verificado y que cumple con todos los requisitos relacionados a continuación.

### **9.2.1. Fase I: Revision y Documentación**

En esta fase se seguirán los mismos lineamientos que para una entrega de cadáver, en los siguientes pasos.

#### **9.2.1.1. Verificación de la información**

##### **9.2.1.1.1. Verificación de la investigación y ejecución del Plan Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas**

El fiscal con la policía judicial recopilan y obtienen la información encaminada a conocer la ocurrencia del delito de desaparición forzada, circunstancias de tiempo, modo y lugar donde ocurrieron los hechos; consulta en bases de datos (SIJYP, SIRDEC y otros) entrevistas, interrogatorios, recolección de elementos materiales probatorios, confesión del hecho por el postulado, video clip, minuto a minuto, evidencias físicas, diligenciamiento de formatos, fuentes no formales.

De igual manera se realiza la verificación en el sistema CODIS local y nacional, la toma de muestra biológica de los familiares de las víctimas; información de personas desaparecidas brindada por organizaciones no gubernamentales y otras de la sociedad civil, religiosas, y humanitarias; revisión de archivos históricos de prensa escrita a nivel local, regional, nacional (emisiones radiales y de televisión), entre otras actividades del plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas, de acuerdo a la fecha de desaparición.

Ademas se compara la información de la persona desaparecida con los registros de cadáveres sin identificar inhumados en los cementerios.

La autoridad debe enviar constancia de las diligencias realizadas a partir de la solicitud de la búsqueda (prospección o prospecciones) del cadáver: cuántas diligencias de exhumación se programaron para hallar el cadáver del desaparecido y cuántas prospecciones se realizaron en la zona.

#### **9.2.1.1.2. Revisión del estado procesal**

El Fiscal del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones presenta al despacho del Fiscal Delegado ante el Tribunal de Justicia Transicional un informe mediante el cual se demuestra todas las actividades investigativas realizadas del caso particular que permiten establecer la NO ubicación del cadáver del desaparecido e indicando la calidad de la víctima.

#### **9.2.1.2. Comunicación a los familiares sobre la imposibilidad de encontrar o identificar el cadáver**

En el caso de las entregas simbólicas, el fiscal encargado de realizar la búsqueda de la(s) persona(s) desaparecida(s), se contactará con los familiares de la víctima y/o su representante legal; en este caso a la(s) persona(s) que han estado frente al proceso de búsqueda de su familiar; se informará el motivo de la comunicación y se programará una reunión con el fin de realizar una explicación detallada a los familiares de las evidencias físicas y elementos materiales probatorios que permitieron establecer la imposibilidad de la entrega del cadáver de la víctima. De esta comunicación se elevará un acta, indicando el motivo y la persona que atendió la misma.

#### **9.2.1.3. Concertación con los familiares para la entrega simbólica**

El Fiscal del caso, acordará con los familiares cada uno de los aspectos de tiempo, modo y lugar de la entrega simbólica respetando su autonomía para la toma de decisiones, atendiendo las particularidades, necesidades y condiciones de las víctimas.

#### **9.2.1.4. Solicitud de programación de la entrega simbólica**

Se realiza el mismo proceso descrito en el numeral 9.1.1.4.

#### **9.2.1.5. Programación entrega simbólica**

La programación de la entrega simbólica desde el punto de vista administrativo sigue los mismos lineamientos que la entrega de cadáver. Ver el numeral 9.1.1.6.

#### **9.2.1.6. Actividades previas del equipo de trabajo asignado a la entrega simbólica (trabajo simultáneo)**

El equipo de trabajo asignado a la entrega digna de cadáveres está conformado por el fiscal del caso, fiscal asignado, servidor de enlace, profesional psicosocial, forense (opcional) y fotógrafo quienes desarrollan una serie de actividades de acuerdo a sus especialidades y competencias tendientes a cumplir con los objetivos propuestos para lograr una entrega simbólica, reparadora y que no genere daños adicionales en los familiares víctimas.

### **9.2.2 Fase II: Atención interinstitucional**

#### **9.2.2.1. Reunión interinstitucional. (Ver numeral 9.1.2.1.)**

#### **9.2.2.2. Inicio de las actividades. (Ver numeral 9.1.2.2.)**

#### **Contextualización**

#### **9.2.2.3. Apertura de la entrega simbólica. (Ver numeral 9.1.2.3.)**

#### **9.2.2.4. Orientación jurídica**

Durante esta actividad se da toda la relevancia al proceso jurídico y al acervo probatorio para ser presentados a las familiares víctimas, por ello se destinará en un espacio individual y privado en el cual se reunirán los familiares, el fiscal del caso

y/o el del grupo de exhumaciones de la zona y psicosocial que ha realizado el acompañamiento. Se acordará con el fiscal de exhumaciones el horario de rotación para la orientación jurídica. El fiscal en acuerdo con la familia determinará las personas y/o funcionarios que estarán presentes en este espacio.

#### **9.2.2.5. Diligenciamiento y firma de documentos**

El fiscal asignado a la entrega simbólica, con el apoyo de servidores de policía judicial y funcionarios asignados al despacho, realizarán la explicación, diligenciamiento y/o firma de documentación: acta de entrega simbólica a familiares de víctima de desaparición forzada, acta de aceptación de asistencia de medios de comunicación y documentación fotográfica y/o filmica de la entrega simbólica a familiares de víctima de desaparición forzada, y consentimiento informado para la entrega simbólica a familiares de víctimas de desaparición forzada.

Así mismo, el fiscal da a conocer a los familiares los documentos que reposan en las carpetas destinadas para entregar durante la Diligencia judicial de Entrega Simbólica, los cuales son: original Registro Civil de Defunción, oficio dirigido a la familia por el fiscal del caso y documento de Identidad de la víctima.

#### **9.2.2.6. Asesoría reparación integral UARIV**

La UARIV efectuará el pago del transporte y gastos para la entrega simbólica (placas conmemorativas, fotos o solicitudes requeridas para la entrega simbólica), previa distribución del dinero conforme al registro de familias remitido por el servidor de enlace.

De igual manera, la UARIV informa a los familiares las rutas y medio de transporte para su desplazamiento a los lugares de origen.

**Asesoría de reparación integral a los familiares de las víctimas (UARIV) (ver entrega de cadáver)**

#### **9.2.2.7. Acompañamiento psicosocial dirigido a los familiares**

El delito de desaparición forzada conlleva afectaciones particulares en las víctimas, las cuales han esperado una respuesta efectiva del Estado para encontrar al familiar y así elaborar el duelo que ha estado suspendido. Ante la imposibilidad de encontrar el cadáver o identificarlo, la actuación del profesional que participa en el acompañamiento psicosocial requiere un manejo diferencial; razón por la cual deben contar con amplia experiencia en el manejo de víctimas frente a este delito y asegurar un acompañamiento previo desde la etapa de comunicación, concertación y preparación para la entrega simbólica en cuanto al tiempo, modo y lugar; siempre cumpliendo con la voluntad de las familias.

Aquí se desarrollaran todas las actividades dirigidas a los familiares de víctimas de desaparición forzada por parte de profesionales en psicología asignados para el Acompañamiento Psicosocial a las familias de la misma manera que se desarrolla el acompañamiento en la entrega de cadáver; para la entrega simbólica se siguen los parámetros del capítulo de Acompañamiento Psicosocial a familiares de personas desaparecidas y víctimas de homicidio: fundamentos conceptuales y prácticos así como en la cartilla para el abordaje de niños, niñas y adolescentes (NNA). El profesional psicosocial que acompaña durante todo el procedimiento a la familia asignada deberá estar presente durante cada una de las actividades que se surtan en las fases II y III; para, el cumplimiento de los objetivos, propuestos para la entrega de cadáver.

#### **9.2.2.8. Explicación técnico-científica (aplica según el caso, si se realiza ver numeral 9.1.2.8.)**

La explicación técnico-científica en una entrega simbólica tiene como objetivo informar a los familiares la imposibilidad de identificar los fragmentos o estructuras óseas encontradas, a pesar de haber agotado todos los análisis científicos disponibles y aceptados a la fecha. Luego de culminada la explicación técnico-científica se

concertará con la familia el destino final de las estructuras halladas y se dejará soporte documental que de constancia de esta decisión.

#### **9.2.2.9. Adecuación del auditorio para la diligencia judicial (Ver numeral 9.1.2.9.)**

#### **9.2.2.10. Registro fotográfico y/o videográfico. (Ver numeral 9.1.2.10)**

### **9.2.3 Fase III. Diligencia Judicial de Entrega Simbólica**

- Los profesionales psicosociales orientan a las familias para el ingreso y ubicación en el salón dispuesto para la diligencia judicial y brindan apoyo en contención emocional y atención en crisis.
- El maestro de ceremonias inicia la diligencia judicial realizando una introducción para posteriormente dar paso a la intervención del fiscal, quien hará un reconocimiento y dignificará a las víctimas.
- El fiscal hace entrega de la carpeta con la documentación (copia de documento de identidad, original de registro civil de defunción, original del oficio de notificación a familiares; y original de acta de entrega simbólica a familiares de víctimas de desaparición forzada; acta de aceptación de asistencia de medios de comunicación y documentación fotográfica y/o filmica de la entrega simbólica a familiares de víctimas de desaparición forzada y el porta retrato al representante de los familiares en el sitio donde se encuentra ubicado).
- Los familiares de manera voluntaria dirigen palabras a los asistentes y sus familiares.
- Una vez termina la diligencia judicial el maestro de ceremonia, solicita a los medios de comunicación y asistentes a retirarse, indica a las familias que permanezcan sentadas y con el apoyo del profesional psicosocial encargado de cada familia espera según indicación del fiscal y el logístico la orden de la salida.
- Posteriormente el profesional psicosocial informa a la familia, el momento de la salida, los acompaña, recoge las flores, y los diferentes elementos simbólicos que hayan usado o solicitado las familias.
- El operador logístico entrega los refrigerios a los familiares.
- El fiscal coordina la reunión de retroalimentación con los funcionarios que acompañaron la entrega simbólica que se encuentren disponibles, para lo cual se requiere que por lo menos asista un representante de cada institución.
- El asistente del despacho elabora el acta de la reunión de retroalimentación, la cual debe ser enviada a la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones.

### **9.2.4 Fase IV: Archivo de la Documentación del Proceso de Entrega Simbólica (Ver numeral 9.1.4.)**



## 10. Recomendaciones de Acción Sin Daño durante la Entrega Digna de Cadáveres

Se describen algunas de las acciones que en el trato y comunicación con las víctimas, deben ser tenidas en cuenta como marco general por todos los funcionarios que asistan la Entrega Digna de Cadáveres:

- Use un tono de voz suave, tranquilo y mantenga contacto visual.
- Permita la expresión de los sentimientos con la escucha activa y la empatía emocional, converse sobre lo que está ocurriendo en el momento, no sobre sus afanes personales frente al proceso.
- Establezca una relación entre iguales; es decir familiares de la víctima y funcionarios están en el mismo nivel.
- Trate temas de tipo administrativo, forense, judicial o psicológico cuidando la constante de dolor de los familiares que se encuentran con ansiedad, estrés, miedo, rabia, desconocimiento y angustia durante la Entrega Digna de Cadáveres.
- Tenga claro que el sentido y fin último de la Entrega Digna de Cadáveres, son las necesidades de las víctimas, por lo cual no se deben generar falsas expectativas, no inducir asuntos que no hacen parte de sus necesidades, ideas confusas sobre los diferentes tipos de reparación (reparación por vía administrativa o por vía judicial), especialmente ante preguntas que no se encuentra en capacidad de responder.
- Sea transparente en la información; tener integralidad en la acción y ver en la actuación una oportunidad para fortalecer el empoderamiento de las víctimas a través de su gestión como profesional psicosocial de este proceso.
- Evite el uso de teléfonos celulares, o la interrupción de sus compañeros durante toda la Entrega Digna de Cadáveres; más aún cuando la víctima se encuentra en llanto, angustia o ansiedad frente al hecho.
- Es importante evitar hacer señalamientos en los que los familiares puedan sentirse juzgados con respecto a su actuación frente a los hechos, los procedimientos o sus formas de reaccionar. Ejm. Usted porque no hizo la denuncia el día de la desaparición, no debía esperar 72 horas....¿Usted cómo se fue a ir sola por allá poniéndose en riesgo, no pensó que pudo pasarle algo? En lugar de esto, es importante reconocer y validar las acciones realizadas por la familia de la víctima como aporte al proceso. Ejm. Gracias

a la información suministrada por ustedes es posible hoy estar recibiendo el cuerpo de su ser querido...

- Al referirse a una situación por la que pasó el familiar, es de importancia evitar minimizarla. “Por lo menos a usted ya la repararon...; .agradezca que ya lo encontramos otros no saben nada...” “tranquila que eso le ha pasado a mucha gente y siempre se sale adelante” “menos mal le quedaron dos hijos vivos, a la señora x le mataron toda la familia”
- Es posible que al escuchar un relato venga a la mente un caso similar ya atendido o acompañado, es muy importante evitar comparar un dolor particular con otros, cada persona sufre diferente. “A la señora le pasaron cosas peores y ella está mejor que usted o ella está más fuerte y salió adelante” “Alguien que conozco estaba como usted, pero fue peor porque a ella le desaparecieron dos hijos y a usted uno, seguro usted se puede recuperar más rápido”, sería mejor decir “eso que me cuenta es muy difícil, es algo que nunca debió ocurrir ”
- Confíe en su capacidad natural de atender a una situación de dolor emocional de cualquier víctima, escúchela con paciencia, bríndele un vaso de agua y cuando este más tranquila continúe; esta acción no es exclusiva del psicosocial. En algún momento hemos acompañado a alguien cercano a nosotros que estaba sufriendo, o hemos enfrentado nosotros mismos una situación de dolor, pudimos hacer algo, esas experiencias son de utilidad, lo que aprendimos puede ponerse al servicio de otros.

- Respete las diferencias culturales, de género, de creencias religiosas y demás sin imponer los puntos de vista propios sobre el cómo debe reaccionar frente a los hechos violentos. Ejm. En lugar de decir “¿no entiendo que es eso? Debería pagarle una misa para que descanse en paz”...mejor diga “desde su sentir, ¿cómo le gustaría honrar la memoria y el legado de su querido?, ¿Cómo puedo acompañarle en este momento?, ayúdeme a entender mejor”

El fiscal debe realizar el enlace con las autoridades municipales a fin de que se cumpla con lo establecido en la Ley 1408 de 2010 artículo 13. Previo acuerdo con los familiares de las víctimas que resulten identificadas, las autoridades municipales ubicarán una placa conmemorativa con el encabezado “Víctima(s) de Desaparición Forzada”, el nombre de la persona, y en caso de estar disponible, la edad aproximada, el oficio, el número de hijos y el nombre del grupo armado al que se impute el hecho. Para los cuerpos o restos que no puedan ser identificados, aparecerá la leyenda “Persona no identificada”. Estas placas terminarán con la frase “Nunca Más” (...).

Lo anterior debido a que los retos que aquejan a este grupo son enormes y adelantándonos al futuro proceso de paz, el grupo de Exhumaciones debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0574 de 2014 de buscar los desaparecidos, exhumar, identificar y entregar los cadáveres a los familiares.

A continuación se dan recomendaciones específicas según el momento de la entrega:

### **10.1 Durante la entrega de cadáveres**

Se presentan a continuación algunas orientaciones (FGN, 2010, pp. 109-114) para tener en cuenta por parte de todos los funcionarios involucrados en la atención de las víctimas durante las entregas de cadáveres, tendientes a no profundizar el daño a las víctimas, fomentando la capacidad de afrontamiento de este momento dentro del proceso.

### **Acción Sin Daño por parte de la comisión de entregas en la apertura de jornada de Entrega Digna de Cadáveres.**

Se deberá dar estructura al proceso, significa: comunicar a las víctimas el paso a paso que se seguirá durante el proceso<sup>64</sup>, de modo que ellas puedan tener claridad de la disposición de tiempos y de la importancia de las actividades preliminares a la entrega de los cadáveres de sus seres queridos. El fiscal del caso debe recibir, dar la bienvenida a los familiares de las víctimas y explicar cuál será el procedimiento para el desarrollo de la jornada y cuál la dedicación de tiempo para cada actividad.

Por ejemplo:

- Recibirán a Acompañamiento Psicosocial durante toda la entrega.
- Recibirán orientación sobre otras necesidades que tienen relacionadas con necesidades jurídicas u orientación relativa al proceso de reparación administrativa durante \_\_\_ minutos.
- Se realizará una oración con el sacerdote si así lo ha dispuesto la familia<sup>65</sup>.
- Se realizará la firma de documentos.
- Se les enseñarán los cadáveres de sus seres queridos.
- Se procederá con la Entrega Digna de Cadáveres y se informará a las familias la importancia de la toma de fotografías a los cofres, dentro del proceso de documentación de las entregas. debe presentarse y explicar en términos sencillos y claros el destino y uso de las fotografías, así como la labor de los medios de comunicación presentes,

64. Es importante que al inicio de la Entrega Digna de Cadáveres, los familiares conozcan al fotógrafo/a que los va a acompañar.

65. Cuando las familias, de acuerdo a sus creencias religiosas y culturales, han convenido la presencia de un párroco, a él se le debe invitar a participar también del proceso de planeación de la entrega y sensibilizar sobre los elementos de Acción Sin Daño.

recordándole a los familiares sus derechos y la posibilidad de ejercerlos tanto a la no participación del registro y evitar entonces su figuración, como a expresar su consentimiento y la posterior toma de fotografías y/o registro de las entrevistas, así como las demás correcciones y necesidades fotográficas que manifiesten como necesidades a ser cubiertas por la Entrega Digna de Cadáveres.

### **Para tener en cuenta**

Se debe resaltar que las víctimas tienen como expectativa llegar directamente a recibir a sus seres queridos y como antes se desarrollarán los ejercicios de Acompañamiento Psicosocial de la cartilla del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno, es fundamental darle una estructura al proceso ya que se trata de un momento altamente desestructurante para la víctima (entiéndase que el impacto es tan violento al psiquismo de la víctima que requiere muchos recursos) y la estructura del procedimiento, así como la exposición y claridad de los tiempos y condiciones de la entrega, ayudan a mitigar el impacto de las víctimas.

- Aspectos de Acción Sin Daño en el desarrollo de la Entrega Digna de Cadáveres.
- Murmurar con otros funcionarios durante la entrega de cadáveres. Estos rumores generalmente corresponden a acciones para cubrir eventualidades que se presentan durante las entregas, pero son percibidos por la víctima como desconfianza o *algo que anda mal*.

### **Registro fotográfico**

El registro de la Entrega Digna de Cadáveres debe hacerse siempre con el consentimiento expreso de las víctimas durante la ceremonia y con la menor exposición de sus rostros por razones de

seguridad durante el resto del proceso que se busca documentar, teniendo en cuenta su condición como víctimas del conflicto armado.

Ser sensible a las necesidades de las familias que pueden cambiar de parecer durante la Entrega Digna de Cadáveres y llevar a cabo un registro con el ánimo de documentar la Diligencia en sus aspectos positivos y protocolarios, y no enfocándose en el dolor que pueden atravesar los familiares víctimas en ella.

El equipo de registro fotográfico/visual debe procurar la distancia y la sensibilidad suficiente para saber cuándo acercarse con la cámara o asistir de otra manera la necesidad de las familias, para evitar incomodar o interferir en momentos de expresión emocional.

Los profesionales de Acompañamiento Psicosocial deben poder informar a el/la fotógrafo/a sobre la pertinencia o impertinencia de la toma de fotografías en ciertos momentos de vulnerabilidad.

Si bien en la Entrega Digna de Cadáveres, la expresión de los sentimientos y el dolor por el familiar es una constante, se debe llevar a cabo la toma de fotografías con la mayor distancia posible de las víctimas familiares, para que no se sientan invadidas en su espacio personal y que el trabajo cause daño al resto de los familiares presentes.

- Asustarse con la expresión emocional.

- El llanto es una respuesta natural de las personas en un momento altamente doloroso, evite sacar a la persona que llora del recinto o invalidar el llanto. Evite, por ejemplo, las siguientes expresiones:

“Tranquila que eso ya pasó”.

“Eso es fácil, tranquila”.

Lo más apropiado, es permitir la expresión tranquila de las emociones de la víctima, apoyarse en las estrategias de autorregulación fisiológica del protocolo psicosocial y tener a la mano vasos con agua y pañuelos desechables para que las víctimas sientan que pueden “llorar con tranquilidad”.

Se debe evitar también magnificar la afectación de la víctima, cuando para es muy difícil de manejar es para el funcionario. Evite, por ejemplo, las siguientes expresiones:

“Eso la está afectado mucho”.

Pregúntese: Mucho ¿en relación con qué?

“Usted está muy mal”: Pregúntese:

Muy mal ¿en relación con qué?

Recordemos que lo que facilita el proceso de elaboración y surte un efecto reparador para la víctima, es justamente el acto de reconocimiento, (el reconocimiento es la aceptación natural de la expresión emocional). Evite, por ejemplo, las siguientes expresiones:

Pero ya pasó, mire que ya lo tiene, agradezca que eso pasó en su caso, hay muchos casos en donde nunca pueden, ni quiera tener los cadáveres.

### **Competir con el dolor de la víctima**

Si bien el funcionario puede estar fatigado, o conocer peores expresiones del sufrimiento de otras víctimas, se debe evitar mencionar y comparar el dolor en un momento en donde el que sufre es el que está recibiendo el cadáver de su ser querido desaparecido. Evite, por ejemplo, las siguientes expresiones:

“A mí también me da muy duro esto”.

“Yo también me pongo muy triste”.

“Imagínese como me toca a mí, que ya he entregado x cantidad de cuerpos.”

“Agradezca que ya lo tiene”.

“Hay gente que está peor que usted”.

Aunque la fatiga del funcionario es una condición real, él debe transmitir a la víctima la capacidad de apoyo y comprensión empática de su sufrimiento. Cuando los seres humanos sufren, ningún otro dolor es comparable con el propio, hablar del dolor propio deslegitima el sufrimiento de las víctimas y las desconoce.

## Comparar los mecanismos de afrontamiento

Igual que en el punto anterior, cada persona desarrolla diferentes mecanismos para afrontar el sufrimiento o las pérdidas de seres queridos por muertes naturales o violentas, se deberá evitar hacer recomendaciones o dar consejos, sobre que cómo afrontar el recibimiento de los cadáveres, la inhumación o el sufrimiento que estos procesos traen, así mismo se deberá evitar hablar del caso propio y de las alternativas de afrontamiento que cada funcionario haya tenido ante pérdidas por diferentes causas de muerte. Se debe recordar que la Desaparición Forzada reactiva diferentes tipos de dolores (la violencia de la muerte, la ausencia a lo largo del tiempo, la prueba de realidad sobre la imposibilidad del regreso, entre otros) y que cada persona experimenta en forma diferente la afectación y tiene una relación particular con el ser querido que va a recibir. Poner en comparación el propio caso, solo genera desconocimiento ante el sufrimiento de las víctimas.

Las víctimas pueden experimentar gran confusión en las emociones durante la entrega del cadáver, contradicción o ambivalencia. Hacer ejemplos acerca de la experiencia o la forma como el funcionario ha afrontado los duelos personales, no facilita el proceso de elaboración de las víctimas, al contrario, transmite la sensación de subvaloración de su propio dolor, genera incompreensión y puede ser contrario a las creencias religiosas o culturales de las familias. Estas sensaciones, viniendo de personas a quienes se ha conferido roles de superioridad, amplían el desconcierto sobre el deber ser del afrontamiento al dolor, la muerte o la tristeza. Evite, por ejemplo, las siguientes expresiones:

A mí también me paso, cuando mi papa murió a todos nos dio muy duro, pero ya, después todo pasa. Uno debe dejar de llorar y tener resignación en la vida.

Mire, cuando murió mi hermano eso también nos afectó mucho, pero nosotros le hicimos unas misas y después nos sentimos mejor.

## Elementos para que en desarrollo de en desarrollo de la Entrega de Cadáveres se dignifique a las víctimas.

La Entrega Digna de Cadáveres, además de constituir uno de los momentos más importantes dentro de la experiencia de acceso a los derechos, para las víctimas es también la ocasión que marca un límite en la historia de sufrimiento por la ausencia de los seres queridos y de esta manera cerrar el proceso de búsqueda. Sin embargo, ese momento puede al mismo tiempo reconocer y dignificar a las víctimas: reconocer implica hacer legítima la expresión del sufrimiento mediante la ubicación en el espacio público del daño que se ha experimentado de manera privada. Por su parte, dignificar es devolver el sentido de la dignidad a las víctimas, es decir, validar la no justificación de las pérdidas humanas, materiales y sociales que se han sufrido y visibilizar la importancia que han tenido para los sobrevivientes el devenir de las relaciones, la vida y la historia construida con aquellos que desaparecieron y murieron. Reyes Mate menciona que el reconocimiento hace vigente la experiencia del sufrimiento de quienes han sobrevivido a los conflictos y las guerras (Reyes, 2008), esa vigencia da legitimidad al reclamo en la necesidad de dignificar a las personas desaparecidas y a la forma como se han significado desde los afectos y las relaciones en vida con la víctima directa.

Para proveer el reconocimiento y la dignificación a las víctimas como parte de la finalización de la entrega de cadáveres, se podrá mencionar uno a uno sus nombres recordando, resaltando y nombrando algunas de las cualidades más sobresalientes que sus familiares han señalado<sup>66</sup>.

Entre tanto, el fiscal del caso se acercará al sitio donde se encuentran los familiares de la víctima y les entregará la carpeta con los documentos relacionados con la Entrega Digna de Cadáveres y unas flores como elemento previamente concertado con los familiares. De esta forma se evitan acciones de medios de comunicación que suelen abordarlos

66. Con base en los talleres de atención psicosocial con vocación reparadora, en donde se resaltaron cualidades de las víctimas como resultado de las actividades.

durante el traslado al lugar donde se encuentran los cofres, quienes no siempre actúan con el mayor cuidado para evitar revictimizarlos.

### **Recomendaciones de acompañamiento a personas con discapacidad**

La atención que se orienta a dignificar a las víctimas con discapacidad implica impulsar el reconocimiento a nivel individual y familiar de las capacidades y posibilidades para el desarrollo individual.

El reto en la dignificación consiste en reconocer a las personas con discapacidad a partir de la potencialidad, en lugar de la limitación; a partir de la suficiencia, no de la deficiencia; reconociendo sus derechos más allá de la simple asistencia; así como su libertad, en lugar de la restricción (UARIV, OIM & USAID, 2014).

Para la planificación y desarrollo de la Entrega Digna de Cadáveres, es importante contemplar que algunas diferencias en la discapacidad alteran la calidad de la comunicación verbal, por lo que es necesario considerar el apoyo con herramientas audiovisuales pedagógicas o el acompañamiento de un intérprete (UARIV, OIM & USAID, 2014). También es posible apoyarse en los familiares o acompañantes para facilitar la interacción y colaborativamente brindar la orientación e información incluyendo a la persona con discapacidad en el proceso que se está realizando (UARIV, OIM & USAID, 2014).

Igualmente es importante indagar en el primer contacto para concertar la entrega, si asistirán personas con discapacidad, para ello los profesionales pueden apoyarse en las definiciones de los tipos de discapacidad presentados en el numeral 1.5. *Enfoque diferencial de discapacidad en el presente Procedimiento.*

Es fundamental tener presentes las necesidades, restricciones y posibilidades que les puede plantear el espacio físico de la entrega a las víctimas con discapacidades físicas o sensoriales para procurar

acondicionar el espacio disponible (facilidad de acceso, espacios despejados, si es posible rampas y pasamanos) (UARIV, OIM & USAID, 2014).

Es importante favorecer la entrega de información sobre sus derechos como familiar de víctima de Desaparición Forzada y Homicidio y la orientación con respecto a la oferta de servicios disponible (UARIV, OIM & USAID, 2014).

Según la UARIV, OIM y USAID (2014), se debe tener en cuenta:

1. La condición de discapacidad hace parte de la diversidad humana.
2. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos, y su condición no justifica la limitación o el impedimento del disfrute de los mismos.
3. Las personas con discapacidad pueden agenciar directamente sus derechos y también pueden requerir apoyos o asistencia para el ejercicio de los mismos.
4. Las víctimas con discapacidad han sido tradicionalmente una población invisible y excluida debido, entre otros factores, al desconocimiento de la condición de la discapacidad y los temores o aversiones derivadas del rechazo.
5. No todos los tipos de discapacidad son notorios o evidentes. Por lo tanto es importante estar atento a los reportes que hagan las familias sobre su condición, con el fin de que reciban el trato diferencial que puedan requerir para poder garantizar plenamente la efectividad de todos sus derechos. En este sentido, es fundamental entender que la discapacidad no anula a la persona o la pone en un lugar inferior respecto de las otras personas.

6. La discapacidad pudo ser preexistente al hecho victimizante, haberse adquirido en razón del hecho victimizante o haberse exacerbado en razón de la victimización. En cualquiera de los escenarios, se entiende que estas personas tienen la condición de víctimas con discapacidad, y como tales, merecen un tratamiento que les permita acceder y disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones a las demás víctimas.

### **Recomendaciones de Acción Sin Daño para las personas con discapacidad**

Fundamentalmente, es necesario incluir herramientas y medios pedagógicos para apoyar una orientación clara que permita el empoderamiento y la participación (UARIV, OIM & USAID, 2014).

Las siguientes son recomendaciones de Acción Sin Daño para los funcionarios que apoyarán la entrega digna con presencia de familiares con discapacidad (Basadas en el documento de UARIV, OIM & USAID, 2014):

- Evite dirigirse con lástima o desagrado así como fijar la mirada en la parte del cuerpo afectada. Mantenga su mirada en la integralidad de la víctima y el ambiente en que se encuentren.
- Evite rotular a la víctima por su discapacidad (el ciego, el cojo, el de la silla de ruedas, el manco, etcétera). Refiérase a ella y llámela por su nombre.
- Evite comentar la situación de la víctima con otras personas. No aclare a otros qué le sucede. Ella merece que le brinde confidencialidad y respeto.
- Evite hablarle de lo que usted sabe de la discapacidad. Permita que esta se exprese y que le dé a conocer la visión que tiene frente a la pérdida.
- Evite subvalorar lo que la víctima piensa de su discapacidad. Escúchela con atención y cree junto con ella estrategias para su participación. Evite afirmaciones de subvaloración como “usted no puede hacer eso por su limitación”.
- Es fundamental no hacer inferencias sobre el origen de la discapacidad sin documentar claramente el caso, mantenga una actitud de escucha que le permita comprender las implicaciones y las alternativas de manejo que puede explorar para la víctima en la entrega.

### **10.2 Después de la entrega de los cadáveres**

Una vez finalizada la ceremonia de entrega de cadáveres se debe procurar que los cofres sean envueltos en bolsas o coberturas de color distinto al negro, porque el uso que históricamente se ha dado a las bolsas negras en nuestro país está asociado con la recolección de basura (FGN, 2010, pp. 119-120).

El funcionario que tiene a su cargo el acompañamiento de los familiares durante el traslado de los cadáveres debe evitar dar consejos sobre la manera de afrontar su sufrimiento, aspecto que para entonces habrá sido desarrollado por el profesional que les brindó Acompañamiento Psicosocial; hacerlo sólo traería confusión para las víctimas.

# **11. Consideraciones técnicas en el marco de la Acción Sin Daño para el registro fotográfico de la memoria histórica del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres o entrega simbólica a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio<sup>67</sup>**

67. Aportadas por el equipo psicosocial de la Unidad para las Víctimas.

El Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres o Entrega Simbólica a los Familiares de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio a cargo de la FGN, es una experiencia que, por su carácter y significación humana, implica altos grados de emotividad para los familiares de las víctimas directas cuyos cuerpos van a ser entregados. A lo largo del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, se requiere de un registro fotográfico que en el marco de la ley garantice el proceso de memoria histórica, la verdad de lo sucedido y contribuya a la dignificación de las víctimas y sus familiares, así como a mitigar el dolor de las mismas. Con lo cual, se hace necesario contar con algunas recomendaciones orientadas a aquellos profesionales que van a llevar a cabo esta labor.

El propósito de las recomendaciones que aquí se presentan, se enmarca dentro de las medidas de satisfacción y el memorando número 01 Grupo exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

La Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), dispone que “a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido”. Así por ejemplo, el artículo 141 de la misma ley, define la Reparación Simbólica como toda prestación realizada a favor de la víctima o de la comunidad que tienda a asegurar la preservación de la memoria

histórica, y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, entre otras que define el artículo. Por otro lado, el artículo 143, define el deber de memoria del Estado, en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como las víctimas individualmente consideradas, la academia, los centros de pensamiento, las organizaciones sociales, las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto. En el párrafo del mismo artículo aclara que en ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento.

En el marco de la definición de las medidas de satisfacción, así como a los artículos que la definen, se comprende la labor del registro fotográfico y de los medios de comunicación con el sentido de lograr una participación en el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres por parte de la Unidad para las Víctimas u otra entidad con la competencia y autorización de la Fiscalía General de la Nación, contando con su asistencia, colaboración y documentación, de manera que se garantice el registro fotográfico del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres.

La participación del personal de registro, por ende y en sintonía con la ley, debe favorecer una entrega digna, utilizando los recursos y herramientas idóneas para no invadir el espacio de las víctimas y actuando siempre en el marco de Acción Sin Daño, privilegiando sus necesidades y siendo garante de sus derechos. En consecuencia, la memoria que se busca construir a través de esta labor tiene como propósito servir principalmente a las víctimas pero también al resto de la sociedad porque “la sociedad necesita saber lo que pasó. Esto quiere decir que es preciso mantener el registro de la devastación y explorar el por qué pasó, pero también el cómo

se afrontó y se resistió” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 360), difundir este proceso, y lo que viven las personas involucradas en el mismo, permitirá que la sociedad vuelva sus ojos a él, dignificando la memoria de los familiares entregados y otorgándole la importancia así como el debido reconocimiento al acontecimiento y al desarrollo histórico en el que se enmarca.

De acuerdo con la ley, la memoria, es uno de los pilares que fundamenta la labor fotográfica para el registro del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres. La labor de producir, rescatar y conservar esta memoria histórica hace a Colombia uno de los pioneros en la materia, teniendo en cuenta que se realiza en medio de un conflicto armado que continúa activo. Lo anterior, convierte la labor de registro del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres en un evento digno de ser contado y recordado por su valor tanto para las víctimas como la para construcción de la historia para la sociedad de cara al futuro. Pensar la manera y la pertinencia de la memoria para hacer historia del proceso, es de vital importancia para la construcción de un trabajo de acompañamiento de las víctimas en el marco del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres que resulte realmente reparador, por lo cual es importante revisar algunas consideraciones sobre la historia y la memoria desde la fotografía, pertinentes para los alcances de estas recomendaciones, como una serie de mínimos desde los cuales realizar la labor.

Son varios los pensadores que alertan sobre los peligros de la historia y de la fotografía para la vida. Respecto a lo primero, en su segunda consideración intempestiva Nietzsche (“Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida” en *Consideraciones Intempestivas*, 2002) establece una distinción entre tres maneras de hacer historia:

Cada una de los tres modos de historia existentes se justifica tan solo en un suelo y en un clima particulares: en cualquier otro terreno crece como hierba devastadora. Cuando un hombre que desea realizar algo grande tiene necesidad del pasado, se apropia de él mediante la historia monumental;

a su vez, el que persiste en lo habitual y venerado a lo largo del tiempo, cultiva el pasado como historiador anticuario; y solo aquel a quien una necesidad presente oprime el pecho y que, a toda costa, quiere librarse de esa carga, siente la necesidad de la historia crítica, es decir, de una historia que juzga y condena. Muchos males pueden venir del trasplante imprudente de estas especies: el que critica sin necesidad, el anticuario sin piedad, el conocedor de la grandeza sin ser capaz de realizar grandes cosas son tales plantas que, separadas de su suelo original y materno, degeneran y retornan al estado salvaje (“Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida” en Consideraciones Intempestivas, 2002, p. 34).

Sin embargo, la historia, seguirá diciendo Nietzsche, puede devenir en algo positivo para el presente como para el futuro si se pone al servicio de la vida:

La historia pertenece también, en segundo lugar, a quien preserva y venera, a quien vuelve la mirada hacia atrás, con fidelidad y amor, al mundo donde se ha formado; con esta piedad, da gracias por el don de su existencia. Cultivando con cuidadoso esmero lo que subsiste desde tiempos antiguos, quiere preservar, para los que vendrán después, aquellas condiciones en las que él mismo ha vivido -y así sirve a la vida. Para tal alma, la posesión del patrimonio ancestral toma un sentido diferente porque, en lugar de poseer el alma estos objetos, está poseída por ellos. Todo lo que es pequeño, limitado, decrepito y anticuado recibe su propia dignidad e intangibilidad por el hecho de que el alma del hombre anticuario, tan inclinada a preservar y venerar, se instala en estas cosas y hace en ellas un nido familiar (“Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida” en Consideraciones Intempestivas, 2002, p. 34).

Años después otros pensadores reconocidos de nuestro tiempo como Sontag y Rancière, han alertado en torno a la fotografía pensando la construcción de la memoria histórica que desde allí se ha hecho. Ellos se percatan que debido a la saturación de imágenes de nuestro tiempo, se corre el riesgo de agotar la acción de los sujetos capaces de modificar un determinado estado de cosas. Es decir, las imágenes (genéricamente consideradas) al devenir en un espectáculo, inhiben nuestra capacidad de actuar y de transformar lo que las mismas están mostrando, lo que nos lleva a reflexionar sobre el cómo de estas fotografías ya que deben servir principalmente a las víctimas que se acompañan.

Esta forma de comprensión de la memoria, permite fundamentar el trabajo fotográfico y/o de los medios de comunicación que apoyen el registro para la Memoria Histórica del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, desde la dignidad y convertirse en un futuro, en una memoria crítica frente a lo acontecido. Por lo mismo hay que tener en cuenta que:

El conocimiento de un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, como tal, debe ser garantizado por medidas adecuadas en cumplimiento del deber del Estado de preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario y de facilitar el conocimiento de esas violaciones. Dichas medidas deberán estar encaminadas a preservar de la extinción la memoria colectiva y, en particular, a evitar el surgimiento de argumentos de revisionistas y negacionistas (Organización de las Naciones Unidas, 2010, p. 41).

Así mismo conviene reconocer que particularmente para el contexto Colombiano:

donde a pesar de diversos esfuerzos persiste la impunidad, sobrevivir y resistir ha significado el desarrollo de un arduo esfuerzo para hacer oír las

voces silenciadas en la guerra. De ahí que las iniciativas de memoria, que significan comunicar públicamente lo que ha sucedido y sus efectos, han sido un medio privilegiado de expresión (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 395).

De esta manera, el registro fotográfico para la memoria histórica del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, se debe llevar a cabo por necesidad de los familiares que lo soliciten y donde pueda para ellos resultar reparador.

Si bien el registro fotográfico para la memoria histórica es una de las principales finalidades de la labor, acorde con el objetivo de la Ley de Víctimas, no se debe perder de vista que él mismo debe ser realizado con sumo cuidado por parte de los encargados. Los/las fotógrafos/as y los medios de comunicación que se dispongan a realizar esta labor, deben ejercer su misión en el marco de los principios de Acción Sin Daño, de manera que dicha actividad resulte respetuosa con los derechos de los familiares víctimas que atraviesan por esta experiencia. En esa medida, deben procurar, documentar de manera detallada el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres dado que esta se constituye en un acontecimiento histórico a ser registrado de acuerdo con atención a sus particularidades, esto es: pasando por la selección cuidadosa de los espacios que se utilizan, la realización de reuniones previas de los equipos que trabajan, hasta el trabajo del equipo interdisciplinar con los familiares durante todo el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, así como acompañar la inhumación de las víctimas entregadas cuando los familiares así lo requieran, y llevar a cabo este registro guardando una distancia suficiente de una situación en la cual quien actúa como fotógrafo/o y/o como periodista participa en un acontecimiento en el que la intimidad del proceso personal y familiar, asociado con el duelo tiene prioridad en términos de sus derechos en calidad de víctimas del conflicto armado.

Todo Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres implica para el/la fotógrafo/a que lleve a cabo el registro para la memoria histórica,

una altísima responsabilidad por el grado de vulnerabilidad que implica la situación que se documenta y la vulnerabilidad de los familiares y funcionarios implicados en ella. Si bien cada entrega se constituye en un hecho histórico para el país, es también para los familiares de las víctimas, la posibilidad del inicio de un duelo que comienza (en los casos de Desaparición Forzada), o bien un duelo que continúa y/o se revive, en los casos de familiares de víctimas de homicidio.

En ambos casos, se trata de procesos funerarios en donde el duelo adquiere un significado específico según las creencias y costumbres de cada comunidad e individuo así como los procesos de cada familia, frente a lo cual “al enseñarnos un nuevo código visual, las fotografías alteran y amplían nuestras nociones de lo que merece la pena mirar y de lo que tenemos derecho a observar” (Sontag, 2006, p.15), en este caso, lo que el registro fotográfico y los medios de comunicación deben procurar, es asumir conscientemente la situación que documentan y por ende comprender, que así como se disponen a registrar un momento histórico y de gran importancia para la historia del país cuyo contenido tiene la connotación de ser el testimonio visual para la historia, simultáneamente estarán registrando el dolor humano y la vulnerabilidad de personas víctimas de una de las peores violaciones de derechos humanos que un ser humano puede experimentar: la pérdida por desaparición y/u Homicidio de uno de sus familiares. En algunos casos, la entrega será simbólica por la imposibilidad de recuperar los cuerpos, en otros se tratará de desapariciones forzadas que datan de muchos años atrás.

De acuerdo con lo anterior, omitir las recomendaciones que aquí se sugieren, frente al registro fotográfico de la memoria histórica, puede afectar y entorpecer el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres ya que se puede generar daño a las víctimas que el Estado busca reparar. Estas recomendaciones tienen como propósito, que los profesionales que van a llevar a cabo la labor como fotógrafos/as y/o como y los medios de comunicación, puedan obtener un registro objetivo, detallado y pertinente del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, minimizando los daños que

su presencia como agentes externos a la intimidad familiar de las víctimas, durante el proceso y la actividad de registro en sí misma puedan generarle a los familiares.

Al mismo tiempo quieren brindar herramientas para que el registro contribuya a la construcción de la memoria histórica, a la memoria familiar y a la dignificación de los familiares y las víctimas entregadas, estas recomendaciones nacen de la práctica y de la experiencia de quienes han trabajado con víctimas de Desaparición Forzada y quienes han trabajado en los Procedimientos Judiciales de Entrega Digna de Cadáveres de la Fiscalía General de la Nación, en conjunto con la Unidad para las Víctimas.

Sobre el contenido del registro, se presentan las siguientes recomendaciones que buscan motivar un mejor trabajo, sin pretender limitarlo ni tampoco determinarlo, en aras de respetar los principios de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento.

En su libro *Sobre la Fotografía*, Susan Sontag nos recuerda que:

Toda fotografía tiene múltiples significados; y en efecto ver algo en forma de fotografía es estar ante un objeto de potencial fascinación. La sabiduría esencial de la imagen fotográfica afirma 'Esa es la superficie. Ahora piensen – o más bien sientan, intuyan- qué hay más allá, como debe ser la realidad si esta es su apariencia' (Sontag, 2006, p.42).

Varios años después, cuando la misma autora escribió su texto *Ante el dolor de los demás*, y volviendo sobre su libro de *La fotografía*, se pronunciaba ante el sufrimiento de la siguiente manera:

Las fotografías que representan el sufrimiento no deberían ser bellas, del mismo modo que los pies de página no deberían moralizar. Siguiendo este criterio, una fotografía bella desvía la

atención de la sobriedad de su asunto y la dirige al mismo tiempo, por lo que pone en entredicho el carácter documental de la imagen (Sontag, 2006, p. 6).

El/la fotógrafo/a que documente el proceso de memoria histórica en el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres debe, por un lado, buscar que su registro dignifique en todo momento a las víctimas como al proceso histórico mismo, a través de las premisas enmarcadas en la ley, de un trabajo que tenga en cuenta el enfoque psicosocial, el enfoque de derechos y el enfoque diferencial, comprendiendo también que son medios que responden a la expresividad de las personas registradas en ellos. Las decisiones estéticas que tomen sobre la manera de realizar su trabajo, el encuadre, el manejo de distancias focales, la distancia con los familiares víctimas, lo mismo que la luz o el color de las imágenes y el momento de llevar a cabo los registros, deben procurar, sobre todo, estar en sintonía con el trabajo del resto de profesionales del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, así como atender a la especificidad de cada momento y la necesidad que en los diferentes momentos tengan los familiares de su trabajo. Por lo mismo:

El reportero gráfico tiene en sus manos la posibilidad de orientar la percepción de un hecho hacia una u otra manera determinada de valorarlo. Es en este punto donde aparece la voluntad y en última instancia la eticidad, del reportero gráfico como elemento fundamental para ejercer una influencia benéfica o perniciosa sobre el receptor de su mensaje (Ramírez y Rodríguez, 1989, p.57).

Entender esto al participar del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, implicará que el trabajo profesional que realice sea armónico con los principios que fundamentan el proceso de las víctimas en su conjunto y con la ley y a la vez sea respaldado por las instituciones y profesionales que participan del mismo. De igual manera, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los familiares que participan en ellas, Rancière plantea que:

el problema no es saber si hay que mostrar o no los horrores sufridos por las víctimas de tal o cual violencia. Reside en cambio en la construcción de la víctima como elemento de una cierta distribución de lo visible (Rancière, 2010, p.99).

Esa configuración de lo visible, acorde con la ley, busca sobre todo dignificar su memoria y mitigar su dolor y es para ellas y ellos para quienes en primer lugar deben estar dirigidos los registros.

Debido a lo anterior, la imagen debe procurar no saturar, ni volver espectacular lo que se vive en los Procedimientos Judiciales de Entrega Digna de Cadáveres, más bien responder tanto a una imagen pensada, como la describe Rancière: “La pensatividad de la imagen es entonces esa relación entre dos operaciones que ponen a la forma demasiado pura o al acontecimiento demasiado cargado de realidad fuera de ellos mismos” (Rancière, 2010, p.124), como a los premisas del enfoque psicosocial, donde todos podemos hacer algo por el sufrimiento, y la vida de las víctimas va más allá de su sufrimiento, cada uno de los familiares cuenta con sus necesidades y requerimientos particulares de la competencia fotográfica que lleva a cabo el registro del proceso de memoria histórica, y la misma debe ser transformadora para los familiares, respetando sus diferencias y atendiendo a sus necesidades. Desde ese lugar es de donde se deben llevar a cabo los registros fotográficos del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres: desde la necesidad de los familiares, que permita la dignificación de las víctimas entregadas y la memoria que como familia quieran conservar del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, renunciando a la búsqueda del sensacionalismo, atendiendo a los momentos y detalles del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres que reparen y dignifiquen a las víctimas, donde ellas mismas evocando esas imágenes puedan construir a partir de ello, y emprender a través de la memoria que allí se plasma, un camino que propenda por atenuar y reparar las heridas que el conflicto ha generado en ellas.

Es así que en medio del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, se llevan a cabo otros registros fotográficos que como acciones reparadoras, están

encaminados hacia la construcción de una memoria al interior de cada grupo familiar, como parte de las tareas de él/la/ fotógrafa/o asistente; éstas son: *La reconstrucción de las fotografías para portarretrato de los familiares desaparecidos y/o de homicidio que acompañan la Entrega Digna de Cadáveres*, reconstrucción que no solo restaura las imágenes aportadas por los familiares, las mismas tienen como objetivo acercar la imagen del ser querido desaparecido al recuerdo que traigan los familiares, ya que se busca que esta fotografía pueda acompañar todo el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres y los diferentes escenarios que lo comprenden, buscando en la reconstrucción atender a las necesidades manifestadas por los familiares, como cuando los mismos quieren acompañar el retrato del ser querido desaparecido en la imagen o cuando quieren que este retrato lleve impresa una leyenda, un homenaje que ellos mismos construyen o esté acompañada por un santo o un símbolo (según sus creencias) o cuando manifiestan otras necesidades respecto de estas imágenes, como la compañía en ella de otros familiares acompañantes fallecidos, u otros elementos, objetos, etc., relevantes para la familia.

Frente a estas solicitudes, el fotógrafo resuelve, asesora y lleva a cabo los respectivos registros, buscando dignificar sus nombres, reestablecer su identidad y atender en todo momento a las necesidades manifestadas por los familiares. Contribuyendo a través del registro, a la propia memoria familiar, a mitigar el dolor y dignificar a las víctimas entregadas, rescatando en la medida de lo posible su identidad. *En segunda medida, lleva a cabo las fotografías del grupo familiar, o grupos familiares (entregas colectivas) cuando esta fotografía se identifica como reparadora por los psicosociales que acompañan a los familiares*, los mismos convocan al fotógrafo para llevar a cabo la fotografía del grupo familiar, la misma puede ser reparadora con diferentes o varios sentidos, bien sea llevada a cabo a modo de conmemoración, que significa volver a tener a su ser querido reunido con ellos, bien se lleve a cabo como un reencuentro de los familiares asistentes, ya que si bien el hecho victimizante fue el que en un principio propició la separación del grupo familiar, paradójicamente

el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres habilita el principio de un encuentro entre ellos, puede también ser significativa por lo que la misma familia ha luchado por conseguir, ya que en muchos grupos familiares, lo que enfrentaron para llegar al momento de la entrega, la unión de la familia, los cambios y alternancias de roles validados y reconocidos por todos, permite que esa unión familiar y esa fortaleza, los conlleve al deseo de un recuerdo que permita quedar fijado en una foto por la importancia del momento conseguido, ya que ante todo, la Entrega se hace posible por la lucha y persistencia de los familiares.

Cualquiera sea el sentido o los sentidos que esta fotografía pueda tener para cada grupo familiar y que el psicosocial identifique como reparadora, se tomará según la necesidad y el uso que cada familia quiera darle, donde ellos mismos deciden como tomarla y que elementos quieren que la acompañen, como los diferentes mensajes que elaboran o símbolos que trabajan, así como con los retratos de las imágenes de los desaparecidos o familiares ya fallecidos o con otras necesidades particulares de montaje que el fotógrafo esté en capacidad de resolver, con el ánimo que la misma pueda impactar de manera positiva en su proceso y ser reparadora.

### **11.1 Orientaciones para la labor del registro fotográfico de la memoria histórica del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres**

#### **a. Al equipo humano:**

- La/él fotógrafo/a y los medios de comunicación (de haberlos) deben tener contacto visual con las víctimas desde el principio, procurando identificar ángulos para el Registro que expongan lo menos posible la frontalidad de sus rostros y a una distancia suficiente que no incomode con su presencia, ni invada la intimidad de los familiares.
- La/él fotógrafo/a debe ser lo más discreto posible en relación con los familiares que participan en el

Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres. Esto se debe a que quien hace el registro fotográfico es un/a testigo que documenta pero no participa de la misma manera que otros funcionarios y profesionales del equipo humano, en esa medida tampoco su presencia debe alterar lo que las víctimas experimentan durante la misma.

- Reconocer y respetar en todo momento, los derechos de los familiares frente a la labor fotográfica, desde el registro fotográfico de la memoria histórica, así como los demás registros que en el marco de las medidas de satisfacción pueda cumplir, respondiendo al principio de gratuidad del Protocolo de Entrega Digna y al destino y uso de los distintos registros fotográficos durante el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, así como abstenerse de tomar fotografías a aquellos familiares que en uso de sus derechos, no hayan dado su consentimiento.
- Llevar a cabo la Reconstrucción de las fotografías aportadas por los familiares para el portarretrato, restaurando la imagen del ser querido desaparecido o ya fallecido, buscando en la medida de lo posible rescatar su identidad, siendo sensible a las necesidades de los familiares frente a estas imágenes y llevando a cabo en el retrato mismo, las diferentes y particulares solicitudes que cada familia pueda necesitar y manifestar, enseñar a los familiares el trabajo antes de su impresión para contar con su aprobación.
- Realizar el registro del Acompañamiento Psicosocial en sus diferentes etapas, con las especificaciones mencionadas en la cartilla del *Procedimiento de Entrega Digna*

*de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno.*

- Llevar a cabo si es convocado por los psicosociales, la Fotografía del grupo familiar, atendiendo a las necesidades que manifiesten los familiares sobre el ¿cómo? de esta fotografía, asesorar en la medida de lo posible este registro, atendiendo en todo momento a la necesidad y la sensibilidad manifestada por los familiares sobre la fotografía para que la misma pueda impactar positivamente en su proceso familiar.
- Chequear la lista de familiares que hayan dado su consentimiento informado para el Acta de medios de comunicación, antes de iniciar el proceso de registro de la Entrega Digna de Cadáveres, el último día de la misma y buscar igualmente ángulos en donde no figuren sus rostros por razones de seguridad.
- Atendiendo a la voluntad expresa de los familiares que manifestaron su derecho al no registro visual o mediático, buscar ángulos donde no figuren en las fotos, y tratar de hacer la menor presencia con, entre y/o cerca de ellos y su proceso, respetando sus derechos a la no figuración (en entregas colectivas).
- Hacer el registro del auditorio y la disposición de las víctimas en la Entrega Digna de Cadáveres, individualizando en el registro a cada uno de los familiares víctimas a ser entregados (entregas colectivas). Hacer un registro detallado de la Entrega Digna de Cadáveres; lectura del Acta, entrega de cada una de las carpetas por la/el fiscal; bendición de los cofres (según las creencias y costumbres de cada grupo familiar); palabras de las Víctimas y entrega de las Víctimas a sus familiares.
- Hacer el registro posterior al Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres; cuando los familiares o la Fiscalía lo requieran, lo que implica el embalaje de los féretros; la salida de los familiares; la entrega de la alimentación y el transporte a los lugares de inhumación. Acompañar la inhumación cuando la misma se lleve a cabo en el mismo lugar del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, contando con la autorización de los familiares y finalizar el Registro con la Jornada de Retroalimentación.
- Siempre se debe ser y estar receptivo, ofrecer los argumentos de su trabajo con un lenguaje claro y sencillo a funcionarios/as y familiares. Evitar entrar en discusiones personales o técnicas de ningún tipo, ni con familiares ni con los profesionales sobre su trabajo, sobre su presencia como fotógrafo/a, o la naturaleza misma de las fotografías. Darle prioridad a la necesidad de las familias, lo mismo que a la experticia y criterios de los funcionarios que trabajan en cada uno de los momentos del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres bien sean los funcionarios psicosociales, forenses o la/el fiscal que lidera la Entrega Digna de Cadáveres.
- Con el propósito de proteger el honor, la dignidad, la intimidad y la seguridad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que asistan con sus familiares a la Entrega Digna de Cadáveres y a la ceremonia de inhumación, es necesario contar con una autorización o consentimiento informado de los padres/madres, y/o tutores legales, que contenga al menos lo siguiente: explicación clara de porqué y para qué se toman las imágenes, los medios en donde se van a publicar, y los nombres completos

de las instituciones que se hacen cargo del registro y conservación de las imágenes. Adicionalmente, se debe informar respetuosamente y en un lenguaje adecuado a los niños, niñas y adolescentes el propósito y destino del registro visual que se vaya a realizar. El equipo humano debe evaluar con antelación al Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, la conveniencia de registrar fotografías de niños, niñas y adolescentes para cada caso, teniendo en cuenta los riesgos de seguridad en cada contexto y para cada persona involucrada (ICBF, 2012). En caso de considerarse pertinente el registro de imágenes de niños, niñas y adolescentes que asisten al evento, debe evitarse el registro de los rostros, y se sugiere omitir o modificar sus nombres reales para preservar su seguridad (ICBF, 2013). Debe evitarse registrar la imagen de elementos que permitan establecer la identidad de la persona, que puedan ser utilizados por terceros con propósitos que atenten contra sus derechos<sup>68</sup>.

- Toda Entrega Digna de Cadáveres debe atenderse respetando el dolor de las familias siendo conscientes de lo que las mismas están viviendo en ese momento, respetando sus derechos, siendo garante de los mismos, y dignificando en todo momento con su trabajo tanto el proceso mismo como la construcción de su memoria.

## **b. Al equipo técnico:**

- Se recomienda el uso de lentes de focal variable que permitan tener cortas como largas distancias para adaptarse a diferentes espacios y circunstancias y que por las condiciones de luz de los espacios, sean de la mayor luminosidad y calidad posible, apuntando con ello a garantizar la discreción cerca de los familiares y respetar su intimidad.
- El equipo fotográfico — si bien expresamente visible desde el inicio — debe interferir lo menos posible. En esa medida se recomienda no hacer uso del flash ya que la luz que el mismo arroja, es una constante interrupción que incomoda a la espontaneidad del proceso y afecta sensiblemente a los familiares.
- Se recomiendan cámaras que tengan una excelente respuesta en sensibilidades altas, aptas para adaptarse a todo tipo de condiciones de luz, durante el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, para garantizar el no uso de flash.
- Hacer un trabajo de recuperación del material en postproducción que permita el mejor uso posible de las imágenes conseguidas para su impresión y publicación.
- Para el acceso de otros medios de comunicación; debe procurarse tener un equipo pequeño, camarógrafo y entrevistador y contarse con espacios dispuestos paralelos durante el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, que garanticen el proceso de otros familiares co-presentes, que no quieran participar de las entrevistas o de dar los testimonios, garantizándoles su derecho no consentido para los medios.

---

68. La labor de registro de imágenes debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 47, numeral 8, de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia): “Abstenerse de entrevistar, dar el nombre, divulgar datos que identifiquen o que puedan conducir a la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de hechos delictivos, salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño o adolescente víctima del delito, o la de su familia si esta fuere desconocida. En cualquier otra circunstancia, será necesaria la autorización de los padres o, en su defecto, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

- Llevar a cabo un back up del registro fotográfico y su custodia en diferentes discos, que permitan garantizar la seguridad y la protección de los registros fotográficos. Entregando, debidamente relacionados, los registros fotográficos a la Fiscalía General de la Nación y de darse el caso a otra/s instituciones que cuenten con su autorización.

## 11.2 Paso a paso para el registro fotográfico de la memoria histórica del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres o entrega simbólica a familiares de víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio

### 11.2.1 Fase anterior al Procedimiento Judicial de Entrega de Cadáveres

Tabla 1. Fase anterior al Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres

<b>PASOS</b>	<b>ACCIONES</b>
1. Viajar a la Ciudad/Municipio donde se va a llevar a cabo Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres a cargo de la FGN. Identificar el/los laboratorio/s profesional/es de Fotografía más cercano/s al lugar de la Entrega Digna de Cadáveres, advirtiendo del trabajo. Llevar a cabo un registro sobre cada laboratorio en territorio, como base de datos.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Verificar el/los laboratorios cercanos al lugar de la Entrega Digna de Cadáveres y si cuenta con las condiciones necesarias para la misma: (Equipamiento), internet para descargar archivos, tiempos de impresión acorde a las necesidades del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, en procesos de impresión menores a 24 horas y al tamaño requerido para las diferentes impresiones.</li><li>2. Coordinar con el funcionario encargado del laboratorio las impresiones y el cuidado de las mismas para la confidencialidad y la seguridad de los familiares y funcionarios. (Priorizar los laboratorios previamente utilizados y de ser nuevos, priorizar que sean profesionales para minimizar los riesgos con esta información a través de una evaluación de los equipos y las instalaciones).</li><li>3. Coordinar el modo de pago y de entrega de las impresiones frente a los registros durante el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres.</li></ol>

### 11.2.2 Fase durante el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres<sup>69</sup>

Tabla 2. Fase durante el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres

<b>PASOS</b>	<b>ACCIONES</b>
1. Establecer el protocolo de seguridad frente a los equipos, en el lugar donde se va a llevar a cabo el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres.	<ol style="list-style-type: none"><li>1- Informar en el Hotel o lugar donde se lleve a cabo el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, sobre los equipos que se llevan y el cuidado de los mismos por la información con la que cuentan.</li><li>2- Identificar, preguntar y socializar, las recomendaciones de seguridad frente a los equipos y su cuidado con el personal del lugar, Si el lugar, no cuenta con uno, establecer uno de común acuerdo que garantice la seguridad en todo momento de los equipos, con los encargados en el lugar para este tema.</li></ol>

69. (Es importante atender a los tiempos del Procedimiento Judicial de Entrega de Cadáveres. El mismo dependerá de si se lleva a cabo en 2, 3 o más días y del orden de las Actividades)

**PASOS**

2. Registrar y Participar, en la Reunión Interinstitucional, del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres. Presentar y hacer las recomendaciones pertinentes de la labor fotográfica, así como el alcance de la misma.

**ACCIONES**

1- Llevar a cabo el Registro Fotográfico de las Instituciones y funcionarios presentes en esta Reunión.

2- Socializar los 4 tipos de registros fotográficos desde la memoria histórica y desde las medidas de satisfacción que se pueden llevar a cabo durante El Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, así como su alcance. A) Fotografía del portarretrato. B) Fotografía del grupo familiar, si se identifica la misma como reparadora y se construye desde el Acompañamiento Psicosocial. C) Registro para el proceso de memoria histórica el último día de la Entrega Digna de Cadáveres. D) Registro durante los demás días del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres, como garantía de la dignidad de las víctimas, y para el uso interno e Interinstitucional de los mismos para informes.

3- Invitar a los funcionarios presentes a naturalizar la presencia del fotógrafo, lo que habilita la naturalización por parte de los familiares víctimas y minimiza las distracciones.

4- Encomendar a los psicosociales, tener en cuenta la fotografía de retrato llevada por los familiares, durante la contextualización, para su pronta reconstrucción fotográfica por los tiempos de los laboratorios, ya que se busca que esta fotografía, sea la que acompañe la totalidad de los espacios del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres.

5- Informar a los psicosociales, sobre la cantidad de impresiones que está autorizado para realizar, tanto de las fotografías para el portarretrato como de las fotografías familiares, del principio de gratuidad de las mismas y de otras recomendaciones pertinentes que considere necesarias.

### **PASOS**

3. Llevar a cabo el Registro de los Espacios donde se va a llevar a cabo la Entrega Digna de Cadáveres.

4. Llevar a cabo el Registro de la Contextualización.

5. Participar de la Bienvenida del Equipo Interinstitucional en el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres socializando su rol dentro del mismo y los derechos frente a los Registros fotográficos.

### **ACCIONES**

1. Llevar a cabo el Registro de los espacios que identifiquen: el nombre del lugar, de contarse con un Hotel, u otro diferente a las dependencias de la Fiscalía, así como de los espacios dispuestos para los diferentes momentos de la Entrega Digna de Cadáveres en planos generales, que permitan observar características de luz y privacidad.

1. Llevar a cabo el Registro de la presentación del profesional psicosocial encargado de los psicosociales con las familias, y posteriormente el proceso de contextualización de cada psicosocial con la familia que va a acompañar.

1. Llevar a cabo el Registro (a una distancia prudente), de la Bienvenida del fiscal y la presentación de los funcionarios del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres.

2. Presentarse a los familiares con un lenguaje de derechos (lo que incluye, el principio de gratuidad del protocolo de la CNB).

## PASOS

6. Reconstrucción del/ los portarretrato/s según la necesidad de los familiares víctimas.

## ACCIONES

3. Llevar a cabo el Registro, de la presentación familiar de los asistentes.

1. Los psicosociales cuando lo consideren pertinente, convocarán al fotógrafo para la reconstrucción del portarretrato).

2. Indagar sobre la necesidad que tenga el familiar en la reconstrucción de la fotografía, rescatar rasgos de identidad y Atender a las necesidades de los familiares más que a consideraciones estéticas sobre la fotografía que se le entregue, ser sensible frente a los requerimientos de los familiares que esté en posibilidad de realizar.

3. Tomará una fotografía a esa que le está entregando el familiar y se la devolverá. Le solicitará a la Fiscalía, el nombre del familiar víctima, con la ortografía correcta para la postproducción. **Llevando a cabo lo anterior con cada familiar que así lo solicite, de tratarse de una entrega colectiva.**

4. Apoyará aquellos casos en los que no se cuente con fotografías ni morfólogo, según el requerimiento de los psicosociales. Buscando que lo que se construya restablezca la dignidad del familiar entregado y sea reparador para los mismos.

5. Descargar y llevar a cabo la postproducción, según la cantidad de fotografías de portarretratos requeridas. Considerando principalmente la necesidad de la familia, que se encuentre en el mejor estado posible de su reconstrucción y que tenga el nombre legible y el tamaño del portarretrato que maneje la Fiscalía General de la Nación. Para lo mismo se cerciorará con los funcionarios de la FGN la ortografía de las víctimas y los nombres aportados por los psicosociales.

6. Enviará por Internet o presencialmente los archivos fotográficos de los portarretratos para su impresión con el laboratorio.

## PASOS

7. Llevar a cabo el registro del Acompañamiento Psicosocial.

8. Llevar a cabo la Fotografía del grupo familiar, si se identifica como Reparadora. Atendiendo a la necesidad y a lo que cada familia solicita para la misma.

9. Llevar a Cabo el Registro de la Orientación Jurídico – Administrativa, también llamada Rotación de Mesas.

## ACCIONES

1. Llevará a cabo de manera discreta las fotografías de cada uno de los acompañamientos psicosociales en sus diferentes momentos.

1. El psicosocial, si considera pertinente por el carácter reparador que pueda tener para la familia, convocará al fotógrafo para llevar a cabo esta fotografía del grupo familiar.

2. El fotógrafo estará pendiente de los psicosociales que le manifiesten esta necesidad y llevará a cabo el registro (atendiendo a lo que le comunique el psicosocial) Fotografía que responderá a las necesidades manifestadas por los familiares sobre la misma. **Llevando a cabo lo anterior con cada grupo familiar que así lo solicite, de tratarse de una entrega colectiva.**

3. Descargar y llevar a cabo la postproducción de las fotografías familiares.

4. Enviar por Internet o llevar presencialmente al laboratorio las fotografías familiares, advirtiendo sobre el tamaño de las impresiones, la calidad del papel y los bordes, al mismo tiempo recoger las fotografías de Portarretrato pendientes de impresión, de contarse con las mismas en ese momento. Establecer tiempos de impresión para recoger las nuevas fotografías.

1. Llevar a cabo un registro fotográfico que permita dar cuenta de la disposición de las mesas y las familias, en el/los espacio/s dispuesto/s para esta Orientación, visibilizar a las Instituciones presentes a través de la indumentaria de los funcionarios presentes (chalecos, cachuchas, otros) y pendones.

2. Llevar a cabo el registro por Familia, de las instituciones y funcionarios que los asisten durante cada Orientación.

3. Solicitar con autorización del fiscal, el consentimiento informado de los medios de comunicación que han firmado los familiares, para anotarlo y tener el posterior cuidado con los familiares que manifestaron la NO asistencia de los mismos, para el día de la Entrega Digna de Cadáveres, en el Acto Ceremonial.

### 11.2.3 Fase de Entrega Digna de Cadáveres

Tabla 3. Fase de Entrega Digna de Cadáveres.

<b>PASOS</b>	<b>ACCIONES</b>
1. Llevar a cabo el Registro de la totalidad del Acto Ceremonial de la Entrega Digna de Cadáveres.	1- Llevar a cabo el registro fotográfico del espacio para la Ceremonia así como la individualización y disposición de las víctimas entregadas, así como el mural de la memoria (de haberlo).
2. Llevar a cabo el Registro posterior al Acto Ceremonial si así lo manifiesta la necesidad de los familiares o el requerimiento de la Fiscalía General de la Nación, a cargo de la Entrega.	2- Llevar a cabo el Registro de todos los momentos de la Ceremonia, según como se hayan acordado con los familiares: a) Palabras del fiscal b) Bendición de los cofres (según creencias), c) Palabras de las Víctimas. d) Entrega de las Carpetas por parte del fiscal. e) Lectura del Acta, f) Misa, etc.
	1. Llevar a cabo el Registro de la Entrega de los cofres.
	2. Llevar a cabo el Registro del Embalaje de los cofres.
	3. Llevar a cabo el registro de la salida de los familiares y del Transporte para los mismos que evidencie las rutas o automóviles dispuestos hacia los lugares de inhumación. Lo mismo que el registro de la alimentación, si se entrega en la salida.
	4. Hacer el registro de las inhumaciones cuando las mismas se llevan a cabo en la misma ciudad o municipio de la Entrega Digna de Cadáveres, según el requerimiento y con el acompañamiento de los funcionarios de la Fiscalía, visibilizando las bóvedas donde reposan las víctimas entregadas.
	5. Llevar a cabo el Registro y participar de la Jornada de Retroalimentación Interinstitucional.

#### 11.2.4 Fase después del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres

Tabla 4. Fase después del Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres

<b>PASOS</b>	<b>ACCIONES</b>
1. Llevar a cabo la selección y postproducción de la totalidad de las imágenes tomadas durante la Entrega Digna de Cadáveres.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Llevar a cabo la selección de las imágenes que funcionen, teniendo en cuenta que ilustren de la manera más completa y detallada la Entrega Digna de Cadáveres.</li><li>2. Llevar a cabo las tareas de postproducción de las imágenes seleccionadas, buscando devolver al registro a un estado de impresión, corrigiendo y destacando aspectos que el mismo considere necesarios, como ruido, exposición, color, horizontalidad, frontalidad, reencuadre u otros que pudiesen haberse presentado durante el registro a su consideración.</li><li>3. Llevar a cabo un back up de esas imágenes de la Entrega Digna de Cadáveres, que permita la seguridad y custodia del Registro fotográfico.</li><li>4. Exportar la totalidad del material editado y seleccionado, clasificándolo en carpetas para su rápida consulta y etiquetarlo, según lugar-fecha-número de víctimas entregadas.</li></ol>
2. Hacer el informe para la Entrega del material.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Escribir un informe detallado de cada uno de los días de la Entrega Digna de Cadáveres, con las tareas fotográficas llevadas a cabo durante la misma, mencionando particularidades referentes a la fotografía, si las hubo así como las recomendaciones.</li></ol>
3. Llevar los archivos fotográficos a las Instituciones, divididos por carpetas para su fácil uso (Fiscalía y Unidad para las Víctimas) para los archivos de memoria histórica publicadas en Prensa de ambas Instituciones.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Entregar el Registro junto con el Informe Fotográfico respectivo, a el/la funcionario/a de la Fiscalía delegada para recibirlo, para los archivos de memoria histórica publicadas en prensa.</li><li>2. Entregar a los Familiares que lo soliciten, vía correo electrónico, así como a la Unidad para las Víctimas u otra Institución, que como esta, cuente con autorización de la Fiscalía, las fotografías de los archivos de memoria histórica para ser publicadas en prensa, del Acto Ceremonial de la Entrega Digna de Cadáveres.</li></ol>

## Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Colombia. (2005). *Enfoque diferencial étnico de la oficina del ACNUR en Colombia. Estrategia de transversalización y protección de la diversidad población indígena y afro colombiana*. Recuperado de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4554.pdf?view=1>

Acciones por los Derechos del Niño. (2004). *Trabajando la comunicación con niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4b3a05302>

ACT International/ ACT Palestine Forum, Centro Regionale d'Intervento per la Cooperazione (CRIC), DSPR Gaza, Enfants du Monde- Droits de L'Homme (EMDH), French Red Cross, International Medical Corps (IMC), International Organization for Migration (IOM), Mercy Corps, PYALARA, Save the Children Alliance, United Nations Population Fund (UNFPA), United Nations Development Programme (UNDP), United Nations Children's fund (UNICEF), World Health Organization (WHO) & World Vision. (2009). *Interagency Statement on Mental Health and Psychosocial Support in Gaza in 2009: principles and response*. Recuperado de <http://internationalmedicalcorps.org/document.doc?id=2>

Arévalo, L. (2010). Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada Reflexiva. *Revista de Estudios Sociales*. (36), 29-39.

Ariza, R. (2010). *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia*. San José: Servicios Especiales del Instituto Interamericano de Derechos Humanos -IIDH-

Banús, S. (2012). Técnicas de relajación en niños. Recuperado de <http://www.psicodiagnosis.es/areageneral/tecnicas-de-relajacion-para-nios/index.php>

Becker, D., Britto, D., & Castillo M. I. (2008). *Victimología, aproximación psicosocial a las víctimas*. Bogotá: Javegraf.

Benveniste, D. (2000). Intervención en Crisis Después de Grandes Desastres. *Trópicos: La Revista del Sociedad Psicoanalítica de Caracas*. Año VIII, Vol. I.

Beristain, C. M. (2008). *Diálogos sobre la reparación, experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos (Tomo II)*. San José: M Y RG Diseño y Producción Gráfica S.A.

Boothby, N., Ager A. & Ager W. Unicef. (2009). *A guide to the evaluation of psychosocial programming in emergencies*, 2007. Recuperado de <http://www.arc-online.org/foundation/psychosocialsupport.html>. Diciembre de 2014. P 11

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Informe General Grupo de Memoria Histórica. ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Los impactos y los daños causados por el conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Entre la incertidumbre y el dolor Impactos psicosociales de la Desaparición Forzada*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-III.pdf>

CINEP. (1998). *Colombia País de Regiones, Tomo 4: Entorno y Derechos Territoriales: Afrocolombianos sus selvas y derechos*.

Clinical Center National Institutes of Health. (2006). *Talking to children about death. Patient information publications*. Recuperado de [http://cc.nih.gov/cc/patient\\_education/pepubs/childeath.pdf](http://cc.nih.gov/cc/patient_education/pepubs/childeath.pdf)

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, 6 de Julio de 1991: El Congreso.

Colombia. Congreso de la República. Ley 600. (24, julio, 2000). “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.

Colombia. Congreso de la República. Ley 906. (31, agosto, 2004). "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)". Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004.

Colombia. Congreso de la República. Ley 975. (25, julio, 2005). “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005.

Colombia. Congreso de la República. Ley 971. (14, julio, 2005). “Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 45.970 de 15 de julio de 2005.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1098. (8, noviembre, 2006). “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1257. (4, diciembre, 2008). “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1408. (20, agosto, 2010). “Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de Desaparición Forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”. Diario Oficial No. 47.807 de 20 de agosto de 2010.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1448. (10, junio, 2011). “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1592. (3, diciembre, 2012). “Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones

para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Diario Oficial No. 48633 de diciembre 3 de 2012.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1531. (23, mayo, 2013). “Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles”. Diario Oficial No. 48440 de mayo 24 de 2012.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1436 (31, julio, 2009). “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”. Diario Oficial No. 47.427 de 31 de julio de 2009.

Colombia. Congreso de la República. Ley Estatutaria 1618 (27, febrero, 2013). “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. Diario Oficial No. 48.717 de 27 de febrero de 2013.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1616 (21, enero, 2013). “Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 48.680 de 21 de enero de 2013.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1438 (19, enero, 2011). “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 47.957 de 19 de enero de 2011.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 1333. (25, abril, 1986). “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 1745. (12, octubre, 1995). “Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 42.049 de octubre 13 de 1995.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto Ley 2164. (7, diciembre, 1995). “Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.”. Diario Oficial No. 42.140 de noviembre 7 de 1995.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 4218. (21, noviembre, 2005). “Por el cual se reglamenta el artículo 9º de la Ley 589 de 2000”. Diario Oficial No. 46.101 de noviembre 23 de 2005.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 4760. (30, diciembre, 2005). “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005”. Diario Oficial No. 46137 de diciembre 30 de 2005.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 3391. (29, septiembre, 2006). “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005”. Diario Oficial No. 46406 de septiembre 29 de 2006.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 929. (23, marzo, 2007). “Por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creada por la Ley 589 de 2000”. Diario oficial No. 46.579 de 23 de marzo de 2007.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 2957. (6, agosto, 2010). “Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano”. Diario Oficial No. 47793 de agosto 6 de 2010.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 4634. (9, diciembre, 2011). “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano”. Diario Oficial No. 48.278 de 9 de diciembre de 2011.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 4800. (20, diciembre, 2011). “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 48280 del 20 de diciembre de 2011.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto Ley 4633. (9, diciembre, 2011). “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas”. Diario Oficial No. 48.278 de 9 de diciembre de 2011.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto Ley 4635. (9, diciembre, 2011). “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales palenqueras”. Diario Oficial No. 48.278 de 9 de diciembre de 2011

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 3011. (26, diciembre, 2013). “Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012”. Diario Oficial No. 49.016 de 27 de diciembre de 2013.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 1862. (29, mayo, 2013). “Por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creada por la Ley 589 de 2000”. Diario Oficial No. 48.811 de 4 de junio de 2013.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 303. (20, febrero, 2015). “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1408 de 2015”. Diario Oficial No. 49.431 de 20 de febrero de 2015.

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (2012). *Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas*. Ley 1408 de 2010. Recuperado de [http://issuu.com/comisi/docs/protocolo\\_de\\_entrega\\_digna](http://issuu.com/comisi/docs/protocolo_de_entrega_digna)

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (2012). *Plan Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas*. Recuperado de [http://www.comisiondebusqueda.com/www/images/PDF/CARTILLAS2012/b\\_plan\\_nacional.pdf](http://www.comisiondebusqueda.com/www/images/PDF/CARTILLAS2012/b_plan_nacional.pdf).

Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR. (2011). *Taller - Los niños afectados por los conflictos armados y otras situaciones de violencia, Ginebra, 14-16 de marzo de 2011*. Recuperado de <http://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-003-4082.pdf>.

Consejería Presidencial para la equidad de género. (s.f.). *Leyes Favorables para las Mujeres*. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Paginas/Leyes-Favorables-Mujeres.aspx>

Corporación AVRE. (2009). *Suroccidente colombiano: identidad cultural y género en el Acompañamiento Psicosocial y en salud mental*. Documento de sistematización. Recuperado de [http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/03/libro\\_sistematizacion\\_baja2.pdf](http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/03/libro_sistematizacion_baja2.pdf).

Corredor, A M. (2002). Estudio cualitativo del duelo traumático de familiares de víctimas de homicidio según la presencia o ausencia de castigo legal. *Revista Colombiana de Psicología*. (11), 35-55.

Corte Constitucional de Colombia., sentencia No. C-120 de 2013. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla.

Corte Constitucional de Colombia., sentencia No. C-588 Noviembre 12 de 1992. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia No.T-173 del 4 de mayo de 1993. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia T-162 de 1994. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia SU-510 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia., sentencia No. T-694 de 2000. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-317 de 2002. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). C-127 de 2003. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

Corte Constitucional de Colombia. (Sala de casación penal, 2007). Auto radicado No.27484, octubre 2 de 2007. Magistrado Ponente: Augusto Ibáñez Guzmán.

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Auto radicado No. 251 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Auto radicado No. 092 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda.

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Auto radicado No. 31620 mayo 21 de 2009, Magistrado Ponente: Jorge Enrique Quintero Milanés.

Corte Constitucional de Colombia. (Sala de Casación Penal, 2010). Auto radicado No.33665 marzo 24 de 2010. Magistrado Ponente: José Leónidas Bustos Martínez.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C 052 de 2012. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla. Demanda de constitucionalidad del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C 253 A de 2012. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T 576 de 2014. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2015) Auto radicado No. 009 de 2015. Magistrado Presidente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2009) Auto radicado No. 005 de 2009. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Defensoría del Pueblo, Unidad de Atención Integral a Víctimas de la Violencia. (2011). *Protocolo de orientación y asesoría para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario pertenecientes a pueblos indígenas*. Con el apoyo de la Agencia del Gobierno de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional –USAID– y la Organización Internacional para las Migraciones –OIM–. Recuperado de [http://www.oim.org.co/component/docman/doc\\_download/311-protocolo-de-orientacion-y-asesoria-para-las-victimas-de-violaciones-de-los-dd-hh-y-el-dih-pertenecientes-a-pueblos-indigenas.html?Itemid=](http://www.oim.org.co/component/docman/doc_download/311-protocolo-de-orientacion-y-asesoria-para-las-victimas-de-violaciones-de-los-dd-hh-y-el-dih-pertenecientes-a-pueblos-indigenas.html?Itemid=).

Dewhirst, P. & Kapur, A. (2015). *Las desaparecidas y las invisibles: repercusiones de la Desaparición Forzada en las mujeres*. Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Desapariciones-Genero-2015-ES.pdf>

Espinosa Becerra, A. Tapias Saldaña, A. (2012). *Psicología y acompañamiento a víctimas. Unión Europea. Defensoría del pueblo. APC Colombia FGN. U. San Buenaventura. Ministerio de Justicia. Diplomado en atención a víctimas del conflicto*. Recuperado de [http://www.satellitechnologies.com/USB/Modulo3/M%C3%B3dulo\\_3\\_USB\\_unidad1.pdf](http://www.satellitechnologies.com/USB/Modulo3/M%C3%B3dulo_3_USB_unidad1.pdf)

European Commission Humanitarian Aid Department and the Swedish International Development Cooperation Agency. (2009). The ARC Resource Pack. Foundation Module 2. *Child rights-based approaches*. Recuperado de <http://www.arc-online.org/foundation/childrights.html>

European Commission Humanitarian Aid Department and the Swedish International Development Cooperation Agency. (2009). The ARC Resource Pack. Foundation module 1. *Understanding childhoods*. Recuperado de <http://www.arc-online.org/foundation/understandingchildhoods.html>.

European Commission Humanitarian Aid Department and the Swedish International Development Cooperation Agency. (2009). The ARC Resource Pack. Foundation module 7. *Psychosocial support*. Recuperado de <http://www.arc-online.org/foundation/psychosocialsupport.html>

Fernández, S. (2002). El profesional psicosocial ante el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado en Colombia. *Poiésis. Revista electrónica de Psicología Social*. (5).

Fiscalía General de la Nación & Agencia Alemana para la Cooperación Internacional — GIZ Embajada de la República Federal de Alemania. (2011). *Guía de Procedimientos de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz: Ley 975 de 2005*. Recuperado en noviembre de 2014 de <http://star-www.giz.de/dokumente/bib-2012/giz2012-0006es-guia-procedimiento.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2013). *Procedimiento estándar para la entrega real o simbólica de cadáveres a familiares de víctimas de Desaparición Forzada. Proyecto de fortalecimiento de la justicia en Colombia*. Unidad Nacional De Fiscalías Para La Justicia y La Paz. Subunidad de Apoyo. Programa De Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Recuperado de <https://www.dropbox.com/s/pbt3beavg28igy/24.%20Documento%20entrega%20real%20o%20simbolica%20de%20cadaveres.pdf>

Fiscalía General de la Nación, Grupo de exhumaciones dirección de Fiscalía nacional especializada Justicia Transicional. (6, Julio, 2015). *Memorando No. 1*. Bogotá, Colombia.

Fundación Mario Losantos del Campo. (2014). *Explícame qué ha pasado. Guía para ayudar a los adultos a hablar de la muerte y el duelo con los niños*. Recuperado de <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/unidad-de-victimas-de-accidentes-de-trafico/protocolos/guia-duelo-infantil-fmlc.pdf>

Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos. (2008). Discriminación y Daño a la Integridad Mental, víctimas de desaparición forzada entre la asistencia Humanitaria y la Muerte Presunta. *Recordis*. 11-14.

Fundación para el Debido Proceso Legal. (2010). *Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* Recuperado de <http://dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>

GIZ, ICMP, FISCALIA, POLICÍA, INMLYCE, DAS. (2011). Guía Interinstitucional del Proceso de Búsqueda de Víctimas de Desaparición Forzada e Identificación de Cadáveres para Servidores Públicos.

Gómez, V., Gamboa, J. C., & Paternina, H. (2002). Los Gitanos en Colombia. Límites y Posibilidades de la Invisibilidad como Estrategia de Resistencia Étnica. En V. Zambrano (Ed.). *Etnopolíticas y Racismo. Conflictividad y desafíos interculturales en América Latina*. Bogotá, D.C.: Universidad Nacional de Colombia.

Hamber, B. (2006). Narrowing the Micro and macro: A Psychological Perspective on reparations in Societies in Transition. En P. De Greiff (Ed.). *The Handbook of Reparations*. Oxford University Press. Oxford, New York, USA: Oxford University Press.

Hamber, B. & Wilson, R. (2002). Symbolic closure through memory, reparation and revenge in post-conflict societies. *Journal of Human Rights*, 1(1).

Hamber, B. (March, 2004). Public Memorials and Reconciliation Processes in Northern Ireland. Paper presented at the Trauma and Transitional Justice in Divided Societies Conference. Warrington, Virginia, USA: Airlie House. 27-29.

Hamber, B. (October, 2009). *Repairing the Irreparable: Challenges facing compensation and reparations in societies in transition*. Paper presented at the CAIN Seminar Series hosted by INCORE and

ARK Magee Campus. London: University of Ulster. Recuperado de [http://cain.ulst.ac.uk/victims/docs/hamber/articles/bh081009\\_reparations.pdf](http://cain.ulst.ac.uk/victims/docs/hamber/articles/bh081009_reparations.pdf)

Hamber, B. & Palmary, I. (2009). Gender, memorialization and symbolic reparations. En R. Rubio-Marín (ED.). *The gender of reparations. Unsettling sexual hierarchies while redressing human rights violations*. Internacional Center of Transitional Justice. Cambridge: Cambridge University Press.

Hart, J. (February, 2004). Children's Participation in Humanitarian Action: Learning from zones of armed conflict, *Refugee Studies Centre*. Oxford: University of Oxford. 29-31.

Herreño, Á., (2004). Evolución política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia. *Revista El Otro Derecho*. (31-32), 247. Recuperado <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/clotrdr031-32/clotrdr031-32-10.pdf>

Himebauch, A., Arnold R., & May, C. (2005). *Grief in children and developmental concepts of death. June 2005 End-of-Life Physician Education Resource Center*. Recuperado de <https://www.capc.org/fast-facts/138-grief-children-and-developmental-concepts-death/>

Ibáñez Rojo, Vicente sf Efectos de la guerra y la violencia organizada en la salud mental. Grupo de Salud Mental. Medicos del Mundo España.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (2010). *Directriz para la atención diferencial de los niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*. Recuperado de [http://www.acnur.es/PDF/7428\\_20120402111445.pdf](http://www.acnur.es/PDF/7428_20120402111445.pdf).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). *Recomendaciones para filmar o fotografiar niños, niñas y adolescentes respetando sus derechos*. Recuperado de <http://www.periodismoyninez.com/uncategorized/recomendaciones-para-filmar-o-fotografiar-a-ninos-ninas-y-adolescentes-respetando-sus-derechos/>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Principios éticos para informar acerca de la niñez y la adolescencia*. Recuperado de <http://www.periodismoyninez.com/uncategorized/principios-eticos-para-informar-acerca-de-la-ninez-y-adolescencia/>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Modelo de enfoque diferencial*. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/macro\\_procesos/MP\\_estrategicos/direccionamiento\\_estrategico/PlanesModelos/MD1.MPE1%20Modelo%20de%20Enfoque%20Diferencial%20v1.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/macro_procesos/MP_estrategicos/direccionamiento_estrategico/PlanesModelos/MD1.MPE1%20Modelo%20de%20Enfoque%20Diferencial%20v1.pdf)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento para la Prosperidad social. (s.f.). Documento de trabajo del “Lineamiento técnico del modelo de atención psicosocial para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado en contribución al proceso de reparación integral”.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Recuperado de [http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2\\_2011/6483.pdf](http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2_2011/6483.pdf)

Jacinto Alarcão, A. C., De Barros Carvalho, M. D., & Pelloso, S. (2008). La muerte de un hijo joven en circunstancias violentas: comprendiendo la vivencia de la madre. *Revista*

*Latino-americana de Enfermagem*. 16(3). Recuperado de <http://connection.ebscohost.com/c/articles/34048316/la-muerte-de-un-hijo-juven-en-circunstancias-violentas-comprendiendo-la-vivencia-de-la-madre>

Lira, E. (2010). Trauma, duelo, reparación y memoria. *Revista de Estudios Sociales*. 36,14-28. Recuperado de: <http://res.uniandes.edu.co/view.php/646/view.php>.

Mendoza, N. & Molano, F. (2008). *La construcción histórica del “Nosotros” Memorias sociales de la asociación campesina del Valle del Río Cimitarra*. Recuperado de [http://prensarural.org/spip/IMG/doc/Ponencia\\_Memorias\\_ACVC\\_Congreso\\_de\\_Historia.doc](http://prensarural.org/spip/IMG/doc/Ponencia_Memorias_ACVC_Congreso_de_Historia.doc).

Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). *Atención Psicosocial a Víctimas*. Recuperado de [http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Víctimas\\_Atenc\\_Psicosocial.aspx](http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Víctimas_Atenc_Psicosocial.aspx)

Mínuchin. (1986). *Familias y Terapia Familiar*. Buenos Aires: Gedisa.

Montealegre, D. & Urrego, J. (s.f.). *Especialización Acción Sin Daño y Construcción de Paz. Enfoques diferenciales de género y etnia*. Módulo 3.1. Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia PIUPC. Universidad Nacional de Colombia. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE. GTZ por encargo de Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo. Recuperado de <http://bivipas.info/bitstream/10720/415/24/D-222-PIUPC-P24-249.pdf>

NASP. (2003). *Helping Children Cope with Loss, Death, and Grief*. Recuperado de [http://www.nasponline.org/resources/crisis\\_safety/griefwar.pdf](http://www.nasponline.org/resources/crisis_safety/griefwar.pdf)

Navarro, S.; Pérez, S. & Kernjark, F. (2012), *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*. Recuperado de [http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com\\_phocadownload&view=file&id=7:consenso-mundial-de-principios-y-normas-minimas-sobre-trabajo-psicosocial-en-procesos-de-busqueda-e-investigaciones-forenses-para-casos-de-desapariciones-forzadas-ejecuciones-arbitrarias-o-extrajudiciales](http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_phocadownload&view=file&id=7:consenso-mundial-de-principios-y-normas-minimas-sobre-trabajo-psicosocial-en-procesos-de-busqueda-e-investigaciones-forenses-para-casos-de-desapariciones-forzadas-ejecuciones-arbitrarias-o-extrajudiciales)

Nietzsche, F. (2002). “Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida” (segunda intempestiva) en *Consideraciones Intempestivas*. Buenos Aires: Alianza.

Obando, O., Rodríguez, L. & Palacios, P. (2012). Subjetividades de género en mujeres con experiencias de familiares víctimas de Desaparición Forzada. *Revista La manzana de la discordia*. Recuperado de <http://manzanadiscordia.univalle.edu.co/volumenes/articulos/V7N2/art4.pdf>

Oficina En Colombia Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. Comité Internacional De La Cruz Roja (Mayo, 2009). *Recomendaciones para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la Desaparición Forzada*. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/desaparicion/recomendaciones%20politicas%20publicas%20desaparicion%20forzada.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.) *Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*.

Recuperado de [http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com\\_phocadownload&view=file&id=7:consenso-mundial-de-principios-y-normas-minimas-sobre-trabajo-psicosocial-en-procesos-de-busqueda-e-investigaciones-forenses-para-casos-de-desapariciones-forzadas-ejecuciones-arbitrarias-o-extrajudiciales](http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_phocadownload&view=file&id=7:consenso-mundial-de-principios-y-normas-minimas-sobre-trabajo-psicosocial-en-procesos-de-busqueda-e-investigaciones-forenses-para-casos-de-desapariciones-forzadas-ejecuciones-arbitrarias-o-extrajudiciales)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas. E/CN.4/2005/WG.22/ WP.1/REV.4, 23 de septiembre de 2005, ESPAÑOL, Original: FRANCÉS. Comentario del grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas de las Naciones Unidas.* Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los derechos del niño.* Recuperado de [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston. adición. misión a Colombia. Doc. A/HRC/14/24/Add.2.* Recuperado de html del archivo [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/14session/A.HRC.14.24.Add.2\\_spp.df](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/14session/A.HRC.14.24.Add.2_spp.df)

Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones Forzadas.* Recuperado de [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=IV-16&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=en)

Organización Nacional Indígena de Colombia. (2007). *Compilación y Selección de los Fallos y Decisiones de la Jurisdicción Especial Indígena 1980-2006.* Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/jurisdiccion-especial-indigena-y-el-sistema-judicial-nacional/compilacion-y-seleccion-de-los-fallos-y-decisiones-de-la-jurisdiccion-especial-indigena>

Organización Panamericana de la Salud. (2002). *Protección de la Salud Mental en Situaciones de Desastres y Emergencias.* Cap. III, sección 3.5.

Palento, M. & Dunayevich, J. (2000). *La desaparición: su repercusión en el individuo y en la sociedad.* Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Paredes, C (2006). *TE LLEVASTE MIS PALABRAS Efectos psicosociales de la violencia política en comunidades del pueblo q'eqchi'* Tomo I, ECAP Guatemala.

Percy-Smith, B. & Thomas, N. (2009). *A handbook of children and young people's participation: perspectives from theory and practice.* Recuperado de <https://www.routledge.com/products/9780415468527>

Pérez de Armiño, K. (2000). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo.* Recuperado de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/26>

Perez, P y Navarro, S. (2007). *RESISTENCIAS CONTRA EL OLVIDO Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina,* ECAP Guatemala

Pichinao, J. (2000). *Muerte y Desaparición Forzada en la Araucanía.* Santiago de Chile: Ediciones LOM Ltda.

Ramírez Vaquero, F. & Rodríguez O, M. F. (1989). *La reportería gráfica y la ética del periodista análisis de algunas fotografías de la tragedia de Armero*. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Comunicación Social. 57.

Rancière, J. (2010). *El Espectador Emancipado*. Buenos Aires: Manantial.

Rebolledo, O. & Rondón, L. (2010). Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en procesos de Reparación. *Revista de estudios sociales* 36,40-49. Recuperado de [http://issuu.com/publicacionesfaciso/docs/revista\\_estudios\\_sociales\\_\\_n\\_36/1](http://issuu.com/publicacionesfaciso/docs/revista_estudios_sociales__n_36/1)

Reyes M. (2008). *Justicia de las víctimas: terrorismo, memoria, reconciliación*. Barcelona: Anthropos.

Rodríguez Puentes. (2007). *Enfoque de la Acción Sin Daño*. Diplomado Acción Sin Daño y Reflexiones sobre prácticas de paz. Recuperado de <http://www.piupc.unal.edu.co/diplomado/modulo1-objetivos.html>

Rojas, C., & Gamboa, J. C. (2005). Notas introductorias sobre la Kriss Romani o Romaniya: el sistema jurídico transaccional del pueblo Rrom. En *Comunidades Étnicas en Colombia. Cultura y Jurisprudencia*. Universidad de Rosario. Recuperado de [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div\\_online/notas%20introductorias%20sistema%20juridico%20pueblo%20rom.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_online/notas%20introductorias%20sistema%20juridico%20pueblo%20rom.htm)

Sánchez Pilonieta, A. (2002). *Dispositivos de empoderamiento para el desarrollo psicosocial*. Pontificia Universidad Javeriana, 39-48. Recuperado de [sparta.javeriana.edu.co/.../V1N205dispositivos\\_empoderamiento.pdf](http://sparta.javeriana.edu.co/.../V1N205dispositivos_empoderamiento.pdf)

Sánchez, G., & Uribe, M. V. (2009). *Memorias en tiempo de guerra (Repertorio de iniciativas)*. Colombia: Punto Aparte Editores.

Santiago, M. (2004). *Producción local y Procesos Productivos Sustentables*, Apéndice 3. Recuperado de: <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/esj/a3.htm>

Save the Children. (2007). *Getting it right for children: A practitioner's guide to child rights programming*. Recuperado de [http://toolkit.incesite.org/resources/inecms/uploads/1101/Getting\\_it\\_Right.PDF](http://toolkit.incesite.org/resources/inecms/uploads/1101/Getting_it_Right.PDF)

Sontag, S. (2006). *Sobre la Fotografía*. México: Alfaguara.

Sordé, Teresa., Flecha, Ramón., & Alexiu, Teodor Mircea.(2012). El Pueblo Gitano: Una Identidad Global sin Territorio. *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona.

Suhner, S. (2002). *Resistiendo al olvido. Tendencias recientes del movimiento social y de las organizaciones campesinas en Colombia*. Bogotá: Taurus.

United Nations International Children's Emergency Fund & Office Of The Special Representative Of The Secretary-General For Children And Armed Conflict United Nations. (2009). *Machel Study 10- Year Strategic Review. Children and Conflict in a Changing World*. Recuperado de [http://www.unicef.org/publications/files/Machel\\_Study\\_10\\_Year\\_Strategic\\_Review\\_EN\\_030909.pdf](http://www.unicef.org/publications/files/Machel_Study_10_Year_Strategic_Review_EN_030909.pdf)

United Nations International Children's Emergency Fund. (2009). *La Convención sobre los derechos del niño. Una revolución silenciosa*. Recuperado de [http://www.unicef.org/honduras/Convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_del\\_Nino\\_20aniversario.pdf](http://www.unicef.org/honduras/Convencion_sobre_los_derechos_del_Nino_20aniversario.pdf)

United Nations International Children's Emergency Fund. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, documento de trabajo. (2012). *Directrices para la incorporación del Enfoque psicosocial en los planes, acciones y proyectos para la atención y la reparación integral de las víctimas*. Recuperado de <http://www.valledelcauca.gov.co/salud/descargar.php?id=14061>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, documento de trabajo. (2013). *Conceptualización Enfoque Diferencial*. Recuperado de [http://www.unidadvictimas.gov.co/images/interna/boletinsuma/18/Contextualizacion\\_Enfoque\\_Diferencial.pdf](http://www.unidadvictimas.gov.co/images/interna/boletinsuma/18/Contextualizacion_Enfoque_Diferencial.pdf)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Dignidad y memoria para adolescentes y jóvenes. (2013). *Estrategia de recuperación emocional a nivel grupal*. Recuperado de [http://escuela.unidadvictimas.gov.co/cartillas/adultos\\_recuperacionemocional.pdf](http://escuela.unidadvictimas.gov.co/cartillas/adultos_recuperacionemocional.pdf)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Mercy Corps. (2014). *Modelo de Caracterización de comunidades étnicas de reparación colectiva*, Colombia.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2014). *Medidas de rehabilitación en el contexto de la reparación integral. Documento elaborado por Lina Rondón Daza y Cristina Buitrago Figueroa*. Equipo Psicosocial de la Unidad para las Víctimas. Documento preliminar 26.08.2014.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2014). Organización Internacional para las Migraciones. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. *Elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención, asistencia y reparación a las víctimas*. Recuperado de [http://www.oim.org.co/component/docman/doc\\_download/462-elementos-para-la-incorporacion-del-enfoque-psicosocial-en-la-atencion-asistencia-y-reparacion-a-las-victimas.html?Itemid=](http://www.oim.org.co/component/docman/doc_download/462-elementos-para-la-incorporacion-del-enfoque-psicosocial-en-la-atencion-asistencia-y-reparacion-a-las-victimas.html?Itemid=).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.). *Medidas de Satisfacción y Garantías de no Repetición*. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/91-intranet/1061-medidas-de-satisfaccion-y-garantias-de-no-repeticion>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas & FORVIC. *Guía para la orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género*. (s.f.). Recuperado de [http://escuela.unidadvictimas.gov.co/cartillas/Guia\\_paraServidoresPublicos\\_LGBTI.pdf](http://escuela.unidadvictimas.gov.co/cartillas/Guia_paraServidoresPublicos_LGBTI.pdf)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.). *Derecho a la Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado preguntas frecuentes*. Recuperado de <http://escuela.unidadvictimas.gov.co/cartillas/derechoreparacion.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.). Circular 00011 del 1 de julio de 2014. Recuperado de: [http://www.unidadvictimas.gov.co/images/docs/Normatividad/CIRCULAR\\_00011\\_DE\\_1\\_DE\\_JULIO\\_2014.pdf](http://www.unidadvictimas.gov.co/images/docs/Normatividad/CIRCULAR_00011_DE_1_DE_JULIO_2014.pdf)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Organización Internacional para las Migraciones. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (2015). *Personas con discapacidad*. Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/LINEAMIENTO%20ENFOQUE%20DIFERENCIAL%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. *Personas con Discapacidad*. (s.f.). Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/personas-con-discapacidad/360>

Universidad del Rosario. (s.f.). *¿Quiénes son los campesinos colombianos hoy? Universidad, Ciencia y Desarrollo*. Fascículo 3 – 8. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/4774>

Universidad Nacional De Colombia. (2007). *Plan Internacional. Informe Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento, Propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos*. Sede Bogotá, Facultad de Ciencias Humanas Centro de Estudios Sociales – CES. UN – Observatorio sobre Infancia. pp. 29 – 37. Recuperado de [http://plan.org.co/quienes-somos/prensa-y-publicaciones/centro-de-medios/noticias/Plan\\_Gestion\\_Riesgo\\_Ninos\\_09\\_final\\_electronico\\_.pdf](http://plan.org.co/quienes-somos/prensa-y-publicaciones/centro-de-medios/noticias/Plan_Gestion_Riesgo_Ninos_09_final_electronico_.pdf)

Vasuki, N. (2002). Cómo superar las diferencias entre las necesidades de los familiares de los desaparecidos y los procedimientos judiciales. *En Revista Internacional de la Cruz Roja*. Personas Desaparecidas. Recuperado de <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/women-missing-interview-280208>

Vicepresidencia de la República. (2009). *Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH*. Recuperado de <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Programa/Documents/InfGestionPPDH-2009.pdf>

Viveros, M. Olavarría, J. & Fuller N. (2001). *Hombres e Identidades de Género*. Bogotá: Ed. CES Universidad Nacional de Colombia.

Werle, G. (2005). *Tratado de Derecho Penal Internacional*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.